


RICARDO WILMER
QUISPE APAZA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 123710


WAGNER SIM
VERBE BEDOYA
INGENIERO AGRÓNOMO
Reg. CIP N° 110093


Medallina Champs Carrillo
BIOLOGO
BP. 9478

ANEXOS


RICARDO WILMER
QUISPE APAZA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 123710


WAGNER SIM
VERBE BEDOYA
INGENIERO AGRÓNOMO
Reg. CIP N° 110093


María Chumpi Carrillo
BIOLOGO
BP. 9478

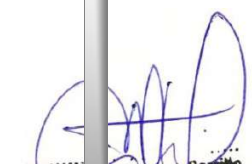
ANEXO 1: GENERALIDADES



RICARDO WILMER
QUISPE APAZA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 123710



WAGNER SIM
VERDE BEDOYA
INGENIERO AGRÓNOMO
Reg. CIP N° 110093



Medalla Champs Cartillo
BIOLOGO
BP. 9478

ANEXO 1.1: Vigencia de Poder Kallpa Generación S.A.

INDICE GENERAL

	Folio
1. GENERALIDADES.....	00005
2. ANTECEDENTES.....	00009
3. DESCRIPCION DEL PROYECTO.....	00018
4. IDENTIFICACION DEL AREA DE INFLUENCIA.....	00065
5. HUELLA DEL PROYECTO.....	00072
6. LINEA BASE DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.....	00076
7. CARACTERIZACION DEL IMPACTO AMBIENTAL EXISTENTE.....	00263
8. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL.....	00305
9. REUNION TECNICA.....	00341
10. MECANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA.....	00344



RICARDO WILMER
QUISPE APAZA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 123710

Anexos

Anexo 1. Capitulo Generalidades.....	00348
Anexo 2. Capitulo Antecedentes.....	00390
Anexo 3. Capítulo Descripción del Proyecto.....	00591
Anexo 6. Capitulo Línea Base del Área de Influencia del Proyecto.....	00667
Anexo 8. Capitulo Estrategia de Manejo Ambiental.....	00916
Anexo 9. Capitulo Reunión Técnica.....	00986



WAGNER SIM
VERDE BEDOYA
INGENIERO AGRÓNOMO
Reg. CIP N° 110093



Medall Clara Chausis Carrillo
BIÓLOGO
CBP. 9478



VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO DE LOS LIBROS Y REGISTROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD; ASIMISMO, PARA ESTABLECER Y MANTENER UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO, ASÍ COMO PARA QUE TODAS LAS OPERACIONES SEAN EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y REGISTRADAS APROPIADAMENTE.

V. RETIRAR DE LAS OFICINAS DE CORREOS, ADUANAS, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO, TODA CLASE DE BIENES O CORRESPONDENCIA, INCLUSO CERTIFICADA, GIROS, REEMBOLSOS, CARGAS, ENCOMIENDAS, MERCADERÍA, PIEZAS POSTALES, ETC. SIGNADAS O DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD.

B. CELEBRACIÓN, OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RENUNCIAR A SUS DERECHOS BAJO, CEDER, PRORROGAR, RESCINDIR Y/O RESOLVER, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO, SIN SER LIMITATIVOS, LOS SIGUIENTES CONTRATOS, COMPROMISOS Y/O CONVENIOS Y SUS ADENDAS, SEAN ÉSTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO FORMALIZAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PUDIERAN SER NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN, INSCRIPCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS MISMOS, SI FUERA EL CASO:

I. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, PERMUTA, MUTUO, COMODATO, DEPÓSITO, SECUESTRO; USUFRUCTO, CUASIUFRUCTO, USO, HABITACIÓN, SUPERFICIE, SERVIDUMBRE, PARTICIÓN DE COPROPIEDAD, PACTO DE INDIVISIÓN, PROPIEDAD HORIZONTAL, MULTIPROPIEDAD, COPROPIEDAD, MEDIANERÍA Y CUALQUIER OTRO CONTRATO SOBRE DERECHOS REALES, RESPECTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, SEAN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

II. CONTRATOS Y NEGOCIOS RELATIVOS A LA COMPRA, VENTA, TRANSFERENCIA, ENAJENACIÓN, DISPOSICIÓN, GRAVAMEN O CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACIÓN DE LOS ACTIVOS NEGOCIABLES DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, RESPECTO DE LOS CUALES NO SE REQUIERA DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME AL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 115° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ASIMISMO, MODIFICAR Y CONCLUIR TODO OTRO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, CONTRAYENDO, REGULANDO, MODIFICANDO O EXTINGUIENDO CUALQUIER CLASE DE RELACIONES JURÍDICAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO EL RESPECTIVO CONTRATO, ACUERDO, CONVENIO O PACTO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE FUERA NECESARIOS PARA DICHOS PROPÓSITOS.

III. CONTRATOS DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, PRÉSTAMO, INVERSIÓN, REINVERSIÓN, REFINANCIACIÓN, CAPITALIZACIÓN DE NATURALEZA FINANCIERA, MUTUO;

IV. CONTRATOS DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN SUS DIVERSAS MODALIDADES (SEA QUE LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE CONSTITUYENTE U OTORGANTE O DE BENEFICIARIA), INCLUYENDO SIN SER LIMITATIVO HIPOTECAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, FIANZAS Y AVALES;

V. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS (INCLUYENDO CON AUDITORES EXTERNOS Y CONSULTORES EXTERNOS DISTINTOS A ASESORES LEGALES), SUMINISTRO, OBRA Y/O CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIER MODALIDAD, LLAVE EN MANO, SUMA ALZADA, ENTRE OTROS; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONTRATO COMPLEMENTARIO, MANDATO, DEPÓSITO O SECUESTRO;

VI. CONTRATOS DE FACTORING, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING.

VII. CONTRATOS DE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ACTIVOS PRESENTES O FUTUROS.

VIII. CONTRATOS DE SEGUROS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS.

IX. ARRAS CONFIRMATORIAS Y ARRAS DE RETRACTACIÓN, CONTRATO A FAVOR DE TERCERO Y POR PERSONA A NOMBRAR.

X. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE TODA NATURALEZA, YA SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

XL. CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE, CONSORCIO O CUALQUIER MODALIDAD DE ASOCIACIÓN.

XII. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA INTERNACIONAL, Y DEMÁS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR, QUE PERMITAN A LA SOCIEDAD CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.

XIII. CONTRATOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES VÍA NOVACIÓN, COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRANSACCIÓN Y MUTUO DISENSO.

XIV. CONTRATOS DE OPCIÓN Y CONTRATOS PREPARATORIOS.

XV. CESIÓN DE DERECHOS Y/O CRÉDITOS Y/O DERECHOS LITIGIOSOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO.

XVI. CONTRATOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES DE COMISIÓN, DE CORREDURÍA, DE REPRESENTACIÓN, DE AGENCIA.

XVII. CONTRATOS CON EMPRESAS AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, ENTRE OTROS.

XVIII. CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE COMBUSTIBLES Y/O DE GAS NATURAL, DE COMPRA Y/O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLES Y/O GAS NATURAL, TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE COMBUSTIBLE Y/O DE GAS NATURAL.

XIX. SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIOS PARA CELEBRAR Y FORMALIZAR CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO; PUDIENDO DECLARAR LA CANCELACIÓN, TOTAL O PARCIAL, DE LA DEUDA Y SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO, TOTAL O PARCIAL, DE LA GARANTÍA OTORGADA EN CASO QUE LA DEUDA SEA PAGADA; ASÍ COMO VENDER, PERMUTAR, CEDER Y TRANSFERIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES RECIBIDOS POR LA SOCIEDAD EN PAGO DE DEUDAS O ADJUDICADOS POR EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; EN CASO QUE LA DEUDA NO FUESE CANCELADA TENDRÁ LA FACULTAD SUFICIENTE PARA LLEVAR ADELANTE A SOLA FIRMA LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O ARBITRALES QUE CORRESPONDAN, INCLUSIVE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y/O MOBILIARIA.

XX. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDO CUALQUIER OTRO CONTRATO NO INCLUIDO EN EL PRESENTE LISTADO, SEA NOMINADO O INNOMINADO, TÍPICO O ATÍPICO, INCLUSO AQUELLOS QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE CUALQUIER TIPO Y LA IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES DE CUALQUIER TIPO, CON EXCEPCIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME A LEY.

C. OPERACIONES DE CRÉDITO Y CAMBIARLAS

I. GIRAR, ACEPTAR, CANCELAR, ENDOSAR TODO TIPO DE CHEQUES, SEAN ÉSTOS ORDINARIOS O ESPECIALES, PUDIENDO CONSIGNAR EN LOS MISMOS Y EN LOS QUE SEAN ENDOSADOS A LA SOCIEDAD LAS CLÁUSULAS ESPECIALES PERMITIDAS POR LEY; ENDOSAR LOS CHEQUES QUE SEAN GIRADOS O ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, SEA EN PROPIEDAD, EN GARANTÍA, EN PROCURACIÓN, EN FIDEICOMISO, O PARA SU ACREDITACIÓN EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD; COBRAR CHEQUES, TOTAL O PARCIALMENTE, Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; SOLICITAR EL PROTESTO O LA ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA; OBTENER CHEQUES GIROS Y CHEQUES DE GERENCIA CON CARGO A FONDOS Y VALORES QUE LA SOCIEDAD ENTREGUE O POSEA EN BANCOS E

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, Y SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE CHEQUES GIRADOS POR O A LA SOCIEDAD, O ENDOSADOS A ELLA. GIRAR CHEQUES SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES, DEUDORES O EN SOBREGIROS AUTORIZADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE LA EMPRESA TENGA ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DE OTRO PAÍS.

II. GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR O EN SU CASO EMITIR, SOLICITAR LA EMISIÓN, COMPLETAR CUANDO CORRESPONDA, TRANSFERIR, ENDOSAR, PROHIBIR EL ENDOSO, AVALAR, AFIANZAR, PRORROGAR, RENOVAR, PAGAR Y/O PAGAR POR INTERVENCIÓN LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, CERTIFICADOS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y WARRANTS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, FACCIONES Y OTROS VALORES, CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DEL INMERSIÓN, VALORES EMITIDOS CON RESPALDO DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS, BONOS Y PAPELES COMERCIALES, LETRAS HIPOTECARIAS, CÉDULAS HIPOTECARIA% PAGARÉS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, OBLIGACIONES Y BONOS PÚBLICOS Y EN GENERAL TODO TÍTULO VALOR, SEA TÍTULO VALOR ESPECÍFICO, VALOR MOBILIARIO, Y EN GENERAL TODO TIPO DE DOCUMENTOS CAMBIARIOS Y/O DE CRÉDITO Y/O TÍTULO VALOR; ACEPTAR EN TODO O EN PARTE, ACEPTAR POR INTERVENCIÓN Y EN CASO REACEPTAR LETRAS DE CAMBIO; FIRMAR FACTURAS CONFORMADAS, FACTURAS NEGOCIABLES, EMITIDAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SEÑALAR LUGAR PARA EL PAGO DE TÍTULOS VALORES A CARGO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR A UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO PARA ELLO; CONSIGNAR EN LOS TÍTULOS Y SUSCRIBIR CUANDO CORRESPONDA, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES QUE ESTIME PERTINENTES; ACORDAR SU SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE DETERMINADO DISTRITO JUDICIAL, A JURISDICCIÓN ARBITRAL O A LEYES Y/O TRIBUNALES DE OTRO PAÍS; Y REALIZAR CON LOS INDICADOS TÍTULOS E INSTRUMENTOS TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LEY; SOLICITAR O EFECTUAR SU PRESENTACIÓN PARA ACEPTACIÓN, PAGO, PROTESTO O ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA, SEGÚN CORRESPONDA. CEDER LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN TÍTULOS VALORES, SEA QUE CONSTEN EN LOS MISMOS O EN DOCUMENTO APARTE.

III. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O CRÉDITO Y SUS ADENDAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUSIVE MEDIANTE AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, SOBREGIROS Y CUALQUIER OTRA FORMA DIRECTA DE FINANCIACIÓN; SOLICITAR FIANZAS MANCOMUNADAS, SOLIDARIAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE GARANTÍAS, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y CON EL MISMO PROPÓSITO, SOLICITAR Y/O EMITIR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES, CARTAS DE CRÉDITO COMERCIALES, CARTAS DE CRÉDITO STAND BY Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN INDIRECTA DE PRÁCTICA USUAL EN LA FECHA EN QUE SEAN OTORGADOS, SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES;

IV. SOLICITAR Y OBTENER PARA LA SOCIEDAD, OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS Y CONTINGENTES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN, INCLUYENDO EMISIONES DE BONOS, UNDERWRITING, COMISIÓN DE CONFIANZA, COLOCACIÓN EXCLUSIVA O NO EXCLUSIVA DE VALORES MOBILIARIOS Y TITULIZACIÓN, OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ADVANCE ACCOUNTS; CELEBRAR OPERACIONES DE DERIVADOS, OPERACIONES SINTÉTICAS (TIPO DE CAMBIO, FORWARD, TASA DE INTERÉS, ENTRE OTROS), OPERACIONES DE FACTORING, OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, OTORGANDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PARA ELLAS SE REQUIERAN.

V. ABRIR, OPERAR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS EN EL PERÚ O EN EL EXTERIOR, EFECTUAR DEPÓSITOS Y EN GENERAL ORDENAR CARGOS, ABONOS Y TRANSFERENCIAS NORMALES Y ELECTRÓNICAS DE CUALQUIER CUENTA DE LA SOCIEDAD A CUENTAS COMERCIALES O DE

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



NATURALEZA FINANCIERA O BANCARIA, QUE LA SOCIEDAD MANTENGA EN EL PERÚ O EN EL EXTERIOR NO A CUENTAS BANCARIAS DE TERCEROS, EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO LOCAL O DEL EXTRANJERO, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O MONEDA; REALIZAR O RETIRAR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, A LA VISTA O PLAZO INDETERMINADO; DISPONER PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS FONDOS Y VALORES DEPOSITADOS EN LAS INDICADAS CUENTAS, O QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE BANCOS, ENTIDADES DE DEPÓSITO O CRÉDITO, Y EN GENERAL DE EMPRESAS CALIFICADAS COMO DEL SECTOR FINANCIERO, PARA SER ENTREGADOS A LA SOCIEDAD O A TERCEROS; DISPONER EN GENERAL DE RECURSOS PRODUCTO DE CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA TENER APROBADOS EN LAS REFERIDAS ENTIDADES.

VI. ALQUILAR, ABRIR, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, Y EN GENERAL DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN BANCOS Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y EN SUS SUBSIDIARIAS.

VII. PACTAR, EJECUTAR Y LIQUIDAR DERIVADOS TALES COMO SWAPS, FORWARDS, FUTUROS Y OPCIONES, SEAN ÉSTOS RESPECTO DE COMMODITIES O DE NATURALEZA FINANCIERA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A TIPO DE CAMBIO Y TASA DE INTERÉS, ENTRE OTROS).

VIII. CELEBRAR OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, INVERSIÓN, REINVERSIÓN, REFINANCIACIÓN REESTRUCTURACIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE NATURALEZA FINANCIERA; FIDEICOMISOS BANCARIOS Y DE TITULIZACIÓN; OTORGAR GARANTÍA REAL, MOBILIARIA O INMOBILIARIA, O GARANTÍA PERSONAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, Y EN GENERAL AFECTAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA EN DERECHO, LOS BIENES, TÍTULOS VALORES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA MISMA O DE TERCEROS, ASÍ COMO CONSTITUIR CON EL MISMO PROPÓSITO FIDEICOMISOS DE GARANTÍA; PODRÁ TAMBIÉN CONTRATAR O ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO CUANDO LAS MISMAS TENGAN POR OBJETO SERVIR DE RESPALDO O GARANTÍA DE OPERACIONES CONCERTADAS POR LA SOCIEDAD, Y CON EL MISMO FIN CEDER CRÉDITOS Y DERECHOS Y CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD EN CONTRATOS CELEBRADOS POR ELLA.

SOLICITAR SOBREGIROS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y/U OTROS CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CON O SIN GARANTÍA ESPECÍFICA; SOLICITAR Y OBTENER TARJETAS DE CRÉDITO CON CARGO EN CUENTA CORRIENTE; SOLICITAR LÍNEAS DE CRÉDITO Y AMPLIACIONES O REDUCCIONES DE LAS MISMAS.

IX. NEGOCIAR, ACEPTAR, CANCELAR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FACTURAS Y DOCUMENTOS, INCLUSO CONSULARES; Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN.

X. EFECTUAR O DISPONER EL PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO: PAGO PROPIAMENTE DICHO, POR CONSIGNACIÓN, SUBROGACIÓN, DACIÓN Y CONSIGNACIÓN EN PAGO O PARA PAGO, CESIÓN DE BIENES Y DERECHOS, EXTINGUIR OBLIGACIONES MEDIANTE COMPENSACIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN O TRANSACCIÓN.

XL. ACCEDER AL SERVICIO TELECRÉDITO WEB Y FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE, A EFECTOS DE REALIZAR OPERACIONES DE CONSULTAS Y TRANSFERENCIAS DESDE CUENTAS DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE CUENTAS DE TERCEROS Y/O AFILIADAS.

XII. EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO, SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO U OTRA DOCUMENTACIÓN PARA FORMALIZAR LOS ACTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES ANTERIORES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE OPERACIÓN BANCARIA O FINANCIERA NO LISTADA EN LOS LITERALES I AL X PRECEDENTES.

E. REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES

I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD, YA SEA ARBITRAL, JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA QUE EJERZA FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (COES), EL

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDADES, POLICIALES, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADO, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN MATERIA JUDICIAL O PRE-JUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS AUTORIDADES POLICIALES A NIVEL NACIONAL, PARA INTERVENIR TEN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES (INCLUIDA LA ETAPA DE EJECUCIÓN), COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCERO CON INTERÉS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PARTE CIVIL, EN LOS PROCESOS O ACTOS PROCESALES, CONTENCIOSOS O NO, DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, CONSTITUCIONAL, COMERCIAL, AGRARIO, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ARBITRAL U OTRA MATERIA.

SIN PERJUICIO DE ELLO, LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O ARBITRALES COMPRENDE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS, PUDIENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA:

A) FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIA CIVIL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DENUNCIAS PENALES Y POLICIALES, PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS, DENUNCIAS, QUERELLAS, PETICIONES, REQUERIMIENTOS, INVESTIGACIONES, FORMULAR CONTRADICCIONES, CONTESTACIONES, MODIFICARLAS Y A AMPLIARLAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, DENUNCIAS, QUERELLAS, PROPONER CUESTIONES PROBATORIAS, INVESTIGACIONES Y RECONVENCIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES, NULIDADES, FORMULAR TODO TIPO DE DEFENSAS DE FONDO Y DEFENSAS PREVIAS.

B) SOMETER A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA, NACIONAL O INTERNACIONAL, LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS.

C) CONCILIAR JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O PREJUDICIALMENTE DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY N° 26872, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTO; DISPONER DEL DERECHO SUSTANTIVO MATERIA DE LA CONCILIACIÓN E INVITAR Y SER INVITADO A PARTICIPAR EN UN PROCESO CONCILIATORIO, SUSCRIBIR ACUERDOS CONCILIATORIOS Y TRANSACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. SOLICITAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN SOBRE CUALQUIER MATERIA CONCILIABLE, SEA ÉSTA DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL O LA QUE FUERE. CONCURRIR A Y PARTICIPAR COMO INVITADO EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CONTANDO CON LAS FACULTADES DE CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DE LOS DERECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN, PUDIENDO PARA TAL EFECTO SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, SOLICITAR RECTIFICACIONES Y DECLARACIONES JUDICIALES DE NULIDAD.

D) SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS Y OFRECER CUALQUIER MEDIO PROBATORIO, PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE, COMO TERCERO O COMO TESTIGO, PREVENTIVA; RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; FORMULAR CUESTIONES PROBATORIAS; ASÍ COMO Oponerse, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA OTRA PARTE.

E) ASISTIR A INSPECCIONES JUDICIALES Y DE RECONSTRUCCIÓN, APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN DE REMATE, LANZAMIENTOS, EMBARGOS, AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACIÓN O DE FILIACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, AUDIENCIA DE PRUEBAS Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS, DIVISIONES Y PARTICIONES Y DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN A LA SOCIEDAD O QUE ÉSTA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ADQUIERA, ASIMISMO, CONCURRIR A TODOS LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y DILIGENCIAS PROBATORIA REGULADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES DE LOS EXHORTOS, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL. DEDUCIR NULIDADES DE CUALQUIER ACTO PROCESAL.

CONSENTIR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, INCLUSO RECLAMOS O DENUNCIAS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, Y MODIFICAR O DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS.

G) SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

H) SOLICITAR Y ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES TÍPICAS O GENÉRICAS, ANTES O DURANTE EL PROCESO, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS, SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SECUESTRO Y ADMINISTRADORES; OTORGAR CONTRA CAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA; SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS.

I) SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS; Y EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SUCESOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

DESISTIRSE DEL PROCESO O LA PRETENSIÓN O DE UN ACTO PROCESAL, BRINDAR SU CONFORMIDAD AL DESISTIMIENTO DE OTRA PARTE, ALLANARSE TOTAL O PARCIALMENTE, EFECTUAR RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TRANSIGIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES Y/O DERECHOS DISCUTIDOS Y, EN GENERAL, EFECTUAR DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS EN PROCESOS DE CUALQUIER CLASE.

K) SOLICITAR (I) LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS, (II) EL ABANDONO DEL PROCESO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN Y/O LA ACCIÓN, O CUALQUIER FORMA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO, ASÍ COMO LA INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

L) SOLICITAR LA ABSTENCIÓN O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL, ASÍ COMO FORMULAR CUESTIONAMIENTOS DE COMPETENCIA.

M) REALIZAR, COBRAR, ENDOSAR DEPÓSITOS JUDICIALES. SUSCRIBIR CONVENIOS DE PAGOS, CONTRATOS DE TODO TIPO SOBRE LAS MATERIAS CONTROVERTIDAS, NEGOCIAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LAS MISMAS, ADQUIRIR, DISPONER Y/O PACTAR SOBRE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS CONTROVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS LITERALES PRECEDENTES, ADICIONALMENTE PODRÁ REPRESENTAR DE LA MANERA MÁS AMPLIA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE CARÁCTER LABORAL Y EN LAS RECLAMACIONES QUE DE TAL NATURALEZA PLANTEEN SUS SERVIDORES O EX SERVIDORES, SEA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, ANTE INSTANCIAS ARBITRALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CUALQUIERA QUE FUERA SU NATURALEZA. ASÍ, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS, JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO, SALAS LABORALES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA Y SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA O AQUEL QUE ASUMA SUS FUNCIONES TOTAL O PARCIALMENTE, SEA POR DISGREGACIÓN, FUSIÓN, UNIFICACIÓN, DISOLUCIÓN O CUALQUIER OTRA CAUSA, CON MOTIVO DE LAS DEMANDAS, DENUNCIAS O CUALQUIER TIPO DE RECLAMACIONES QUE SE INTERPONAN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD EN MATERIAS DE CARÁCTER LABORAL, DE COMUNIDADES LABORALES O DE AQUELLAS OTRAS CUYA COMPETENCIA LE CORRESPONDA O SE LE ASIGNE EN EL FUTURO A DICHOS JUZGADOS Y SALAS, GOZANDO PARA TAL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y DERECHOS CONFERIDOS O ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

EN VIRTUD DE ESTE PODER, PODRÁ CONTESTAR DEMANDAS, DENUNCIAS Y RECLAMACIONES,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



EXHIBIR Y RECONOCER DOCUMENTOS, PRESTAR CONFESIÓN, CELEBRAR CONCILIACIONES, ALLANARSE A LAS DEMANDAS Y PRACTICAR LOS DEMÁS ACTOS DEL COMPARENDO, ASÍ COMO TAMBIÉN INTERPONER APELACIONES, QUEJAS NULIDADES Y OTROS RECURSOS IMPUGNATIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN MATERIA LABORAL, GOZARÁ DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DE LA LEY DE ARBITRAJE, EN LA LEY N°29497 (LEY PROCESAL DEL TRABAJO), INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LITERALIDAD REQUIERAN PODER EXPRESO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE A FUTURO PUDIESEN DERIVARSE DE NORMAS QUE SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN LAS ANTES MENCIONADAS; INCLUYENDO LAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN AQUELLAS NORMAS LEGALES QUE DISPONGAN NUEVOS PROCEDIMIENTOS CUYA COMPETENCIA LE CORRESPONDA A LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS, JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO, SALAS LABORALES Y SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL.

ASIMISMO, ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES DE NATURALEZA LABORAL, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR (EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE), SOMETED Á ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, **SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL** Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.

PARA LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA LABORAL, GOZARA —ADEMÁS DE LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS LITERALES PRECEDENTES DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LA LEY N° 28806 (LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO) Y EN SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Y, EN AMBOS CASOS, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS; TAMBIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS, PUDIENDO REPRESENTAR AL EMPLEADOR EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO VINCULADOS A LA SOCIEDAD.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PODRÁ, SEA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES ANTES O DURANTE EL PROCESO, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A, LAS FACULTADES ESPECIALES PARA TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE SEÑALAN EN LOS NUMERALES PRECEDENTES.

III. LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN VIRTUD DE ESTE LITERAL E SE HARÁN EXTENSIVAS Y SERÁN COMPLETADAS DE MANERA AUTOMÁTICA CON AQUELLAS QUE PUDIERAN SEÑALAR O EXIGIR OTROS DISPOSITIVOS LEGALES GENERALES O ESPECIALES QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO.

F. REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL

I. CELEBRAR, MODIFICAR O RESOLVER CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA LABORAL, QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA PERSONAL NACIONAL Y EXTRANJERO.

II. NOMBRAR, CONTRATAR, FIJAR LAS REMUNERACIONES, FIJAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES Y DEMÁS TÉRMINOS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL, SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE, CONVENIR CON EL PERSONAL EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL MEDIANTE MUTUO DISEÑO, ACEPTAR RENUNCIAS Y OTORGAR INCENTIVOS, COMPENSACIONES U OTROS Y DESPEDIR.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



III. OTORGAR ADELANTOS DE SUELDOS Y SALARIOS, LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE HABER Y PRÉSTAMOS AL PERSONAL.

IV. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE PERSONAL Y FUNCIONARIOS Y APROBAR SUS RESULTADOS.

V. CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS RELATIVOS AL DESENVOLVIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.

VI. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES) DE DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE CUALQUIER DERECHO BENEFICIO SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.

VII. OTORGAR Y SUSCRIBIR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE, APRENDIZAJE, CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIO SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS, PLANES DE APRENDIZAJE, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON EL TIEMPO DE LABORES Y/O CON LA MODALIDAD FORMATIVA LABORAL LLEVADA A CABO EN LA SOCIEDAD.

VIII. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

IX. SUSCRIBIR CONSTANCIAS DE RETENCIONES DE APORTACIONES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) O AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP) QUE SEAN REALIZADAS RESPECTO DEL PERSONAL.

X. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE SINDICATOS, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE REPRESENTACIÓN DE TRABAJADORES O EMPLEADORES, EN LA NEGOCIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ARBITRAJE, CELEBRACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS O CUALQUIER OTRO ACUERDO ANÁLOGO EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD.

G. REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA

INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O REGIONAL, O MUNICIPAL PROVINCIAL O DISTRITAL, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVOS; PUDIENDO PAGAR O DISPONER EL PAGO, O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS; FORMULAR RECLAMACIONES, RECURSOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS Y CUALQUIER OTRO RECURSO O ARTICULACIÓN PREVISTA POR LEY, EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES Y PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, ECLESIASTICAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN, TANTO PARA TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, CUANTO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCEDIMIENTO, PARA ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, LAS CUELES SERÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPLIADAS CUANDO SE EXPIDAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA ADMINISTRATIVA.

H. REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y TRÁMITES AFINES

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



PERSONA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, LLÁMESE A ÉSTOS SOLICITAR REGISTROS Y/O RENOVACIONES DE MARCAS DE PRODUCTO Y SERVICIO, MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN; NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, DENOMINACIONES DE ORIGEN, PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CERTIFICADOS DE INVENTOR U OBTENTOR, Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR; ASÍ COMO CONCEDER Y/O OBTENER LICENCIAS, EFECTUAR Y ACEPTAR TRANSFERENCIAS, SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, RENUNCIAR A PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD; SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EXTRANJERA, LICENCIAS, TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE NOMBRE, FUSIONES Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTROS; ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE NOMBRES Y DOMINIO EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NOMBRES DE DOMINIO, LLÁMESE A ÉSTOS SOLICITAR EL REGISTRO O DELEGACIÓN DE UN NUEVO NOMBRE DE DOMINIO Y/O LA MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE REGISTRO DE UN DOMINIO YA EXISTENTE Y/O LA ELIMINACIÓN DE UN NOMBRE DE DOMINIO REGISTRADO Y/O LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO REGISTRADO; ASIMISMO, INICIAR Y APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE OPOSICIÓN Y/O ANULACIÓN, INCLUYENDO AQUELLOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SEA NECESARIO RECURRIR A INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Y, EN GENERAL, INICIAR Y APERSONARSE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON NOMBRES DE DOMINIO, QUE AFECTE A LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, PUDIENDO INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS; INICIAR Y APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O POLICIALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, A QUE HUBIERA LUGAR, YA SEAN DE OPOSICIÓN, NULIDAD, CANCELACIÓN, INFRACCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LIBRE COMPETENCIA, NOMBRES DE DOMINIO Y EN GENERAL, CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, POLICIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, RELACIONADO CON ESTAS MATERIAS, QUE AFECTE A LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUERE ÉSTAS, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN APELACIÓN, QUEJA, NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATIVOS; PODRÁ IGUALMENTE CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES, DESISTIRSE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD. ASIMISMO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN MATERIA JUDICIAL O PREJUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, INCLUYENDO LA DE SER EMPLAZADO CON CUALQUIER DEMANDA. PODRÁ DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR, INTERPONER EXCEPCIONES Y RECONVENCIONES; OFRECER Y ACTUAR TODO TIPO DE MEDIOS PROBATORIOS, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE UN ACTO PROCESAL O DE LA PRETENSIÓN; ALLANARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y EN GENERAL TODO ACTO NECESARIO PARA EL CORRECTO TRÁMITE DEL PROCESO. PODRÁ INTERPONER O FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL FUERO PENAL POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, CON FACULTADES PARA COMPARECER EN EL PROCESO COMO PARTE CIVIL, CON FACULTADES PARA INTERPONER RECURSOS IMPUGNATIVOS Y PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACUERDOS TRANSACCIONALES, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE. LA ENUMERACIÓN NO ES LIMITATIVA, DE MODO QUE EL PODER SE CONFIERE PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA FORMA MÁS AMPLIA A FIN DE CAUTELAR SUS INTERESES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 . DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



J. REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE LICITACIONES Y AFINES

I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS PÚBLICAS O PRIVADAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS SELECTIVAS, ADJUDICACIONES DE MENOR CUANTÍA O CUALQUIER OTRA FORMA DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS O PROVEEDORES, INCLUYENDO COMPRAS CORPORATIVAS OBLIGATORIAS O FACULTATIVAS, PROCESOS DE SELECCIÓN POR ENCARGO, SUBASTAS INVERSAS EN FORMA PRESENCIAL O ELECTRÓNICA, CONVENIOS MARCOS DE PRECIOS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE PROCESOS DE SELECCIÓN ESPECIALES, ABREVIADOS, POR COMPETENCIA O DE CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD (LOS "PROCESOS"), PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS AFINES PARA EL SUMINISTRO Y/O PRESTACIÓN Y/O PROVISIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O VENTA DE BIENES Y/O SERVICIOS Y/O DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O DE GAS NATURAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ARRENDAMIENTO DE BIENES, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE TODO TIPO. LO ANTERIOR INCLUYE LA CONTRATACIÓN DERIVADA DE CONVENIOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES; Y SIN DISTINCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA INSTITUCIÓN QUE LA CONVOQUE, SEA ESTA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL.

II. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN, ESTÁ EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA DECIDIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DICHS PROCESOS QUE SE CONVOQUEN O LLEVEN A CABO SEGÚN LAS NORMA APLICABLES, PUDIENDO DECIDIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MANERA INDIVIDUAL BAJO OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN TEMPORAL O ACCIDENTAL CON TERCERAS PERSONAS, SEAN ÉSTAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO DESIGNAR AL REPRESENTANTE COMÚN, PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA CONJUNTA.

III. ASIMISMO, PODRÁ PRESENTAR Y FIRMAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:

A) CUALQUIER TIPO DE OFERTAS O PROPUESTAS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS ASOCIADOS A ELLAS, TALES COMO CONSULTAS, OBSERVACIONES, SUBSANACIONES, SUPLEMENTOS ADJUNTOS O ENMIENDAS, INCLUYENDO LOS CONTRATOS CERTIFICACIONES, DECLARACIONES JURADAS U OTROS DOCUMENTOS QUE FUESEN REQUERIDOS.

B) CONCURRIR A LOS ACTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE SOBRES; CONSIGNAR OBSERVACIONES EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; SUSCRIBIR LAS REFERIDAS ACTAS; IMPUGNAR LAS OFERTAS O PROPUESTAS DE LOS DEMÁS POSTORES; IMPUGNAR LAS DECISIONES QUE ADOpte LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL ABSOLVER LAS OBSERVACIONES, DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN, ASÍ COMO AL OTORGAR LA BUENA PRO.

C) SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA PERFECCIONAR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, INCLUYENDO LA NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, ENMIENDAS O ADENDAS AL MISMO, INCLUYENDO PRESTACIONES ADICIONALES Y ACUERDO COMPLEMENTARIOS.

D) SOLICITAR SER ABSUELTO DE LOS CARGOS, Y FORMULAR ALEGACIONES, EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES; INICIAR Y PROSEGUIR LOS PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA CUESTIONAR LAS DECISIONES TOMADAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, O CON OCASIÓN DE ELLOS, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN O REVISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, IMPUGNACIONES EN LA VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O EN LA VÍA JUDICIAL, Y/O CUALQUIER OTRO QUE FUERE NECESARIO SEGÚN LA REGULACIÓN APLICABLE; PRESENTAR DEMANDAS Y SOLICITUDES CAUTELARES, PUDIENDO OFRECER CAUCIÓN JURATORIA; CONTESTAR ESCRITOS, DEMANDAS Y/O RECURSOS; INFORMAR, RECONVENIR, TRANSIGIR,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



DESISTIRSE, RETIRAR OFERTAS O SOMETER LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE.

IV. EL REPRESENTANTE ESTARÁ PREMUNIDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN EL LITERAL E DE LA PRESENTE ESTRUCTURA DE PODERES, EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACÁPITE, INCLUYENDO EN SU CASO EL DE LA REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CONFORME A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS, REGLAMENTOS Y CONEXAS.

K. REPRESENTACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

I. INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TRÁMITE Y/O PROCEDIMIENTO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS, YA SEA CONTENCIOSO O NO CONTENCIOSO, EN CUALQUIER INSTANCIA, ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y PROVINCIALES, AUTORIDADES REGIONALES ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, QUE HUBIERA ESTADO ENCARGADA EN EL PASADO, O LO ESTÉ EN EL FUTURO, ASÍ COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE SE REQUIERAN.

II. LAS FACULTADES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A:

A) PRESENTAR TODO TIPO DE FORMULARIOS Y/O DECLARACIONES, INCLUYENDO TANTO LAS DE CARÁCTER INFORMATIVO COMO AQUELLAS QUE CONTIENEN LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA;

B) PAGAR O DISPONER EL PAGO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS; SOLICITAR LA COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DE CRÉDITOS POR TRIBUTOS, MULTAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO ABONADO EN EXCESO O INDEBIDAMENTE; RECABAR CHEQUES, NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES Y EN GENERAL, HACER COBRO DE CUALQUIER OTRO MECANISMO O DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DISPONGA LA DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS, MULTAS U OTROS CONCEPTOS;

C) SOLICITAR EL ACOGIMIENTO A FRACCIONAMIENTOS, RÉGIMENES DE INCENTIVOS, RÉGIMENES DE GRADUALIDAD Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO TRIBUTARIO;

D) INTERPONER RECURSOS DE RECLAMACIÓN, APELACIÓN Y/O QUEJA, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DURANTE TODO EL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE, DESISTIRSE DE LA PRETENSión O DEL PROCEDIMIENTO QUE SE HUBIERA INICIADO; INVOCAR LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS;

E) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA INICIADOS EN SU CONTRA O EN CONTRA DE TERCEROS, CON FACULTADES PARA INTERPONER RECURSOS DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE DE PROPIEDAD, CONTRADECIR ÓRDENES DE EMBARGO O DE RETENCIÓN O CUALQUIER OTRA SIMILAR, SIN RESERVA ALGUNA;

F) ABSOLVER REQUERIMIENTOS DE TODO TIPO, INCLUYENDO REQUERIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, CRUCES DE INFORMACIÓN CON TERCEROS, Y CUALESQUIERA OTROS VINCULADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA DETERMINACIÓN Y/O EL COBRO DE TRIBUTOS A LA SOCIEDAD O A TERCEROS;

G) EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO INICIADO POR, O SEGUIDO ANTE AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O QUE SE ENCUENTRE VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS.

L. REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADUANERA

I. EL REPRESENTANTE CONTARÁ CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), ASÍ COMO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ANTE LAS INTENDENCIAS, DIRECCIONES GENERALES, JEFATURAS, DIVISIONES Y Y/O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, TANTO DE LA SEDE CENTRAL DE ADUANAS COMO DE CUALQUIERA DE LAS ADUANAS OPERATIVAS DE LA REPÚBLICA; ASÍ COMO ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA ESTATAL Y/O PRIVADA Y/O GREMIAL ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RÉGIMEN, OPERACIÓN O DESTINO ADUANERO ESPECIAL QUE PUEDA O DEBA SER INICIADO.

II. LAS FACULTADES COMPRENDEN, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES:

A) SUSCRIBIR DECLARACIONES ÚNICAS DE ADUANAS (DUAS) Y/O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE RESULTE NECESARIA PARA INICIAR EL TRÁMITE DE RÉGIMENES, OPERACIONES O DESTINACIONES ADUANERAS ESPECIALES, PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS, SU REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO A LOS EFECTOS QUE ÉSTOS QUEDEN REGULARIZADOS Y/O CONCLUIDOS;

B) PRESENTAR SOLICITUDES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y/O CUALQUIER OTRA QUE PUEDA O TENGA QUE SER PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA Y QUE TENGA POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS EN GENERAL, QUE SURTAN EFECTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS QUE PUEDAN O DEBAN SER INICIADOS. ESTA FACULTAD SE HACE EXTENSIVA A LAS SOLICITUDES QUE PUEDAN O DEBAN SER PRESENTADAS ANTE OTRAS DEPENDENCIAS O SECTORES DEL ESTADO, ENTIDADES PRIVADAS Y/O GREMIALES A FIN DE OBTENER RESOLUCIONES ANTICIPADAS QUE SURTAN EFECTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS QUE PUEDAN O DEBAN SER INICIADOS;

C) PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD PARA OBTENER CUALQUIER CLASE DE PERMISO O AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RÉGIMEN, OPERACIÓN O DESTINO ADUANERO ESPECIAL QUE PUEDA O DEBA SER INICIADO;

D) PRESENTAR CONSULTAS DE ÍNDOLE PARTICULAR A FIN DE OBTENER PRONUNCIAMIENTOS PUNTUALES RELATIVOS A LOS RÉGIMENES, OPERACIONES Y DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES YA SOLICITADOS O QUE PUEDAN SER SOLICITADOS;

E) SOLICITAR Y ASISTIR A REUNIONES QUE PUEDAN O DEBAN SER COORDINADAS CON FUNCIONARIOS, DE ADUANAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT); Y

F) INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO O NO CONTENCIOSO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA, ASÍ (TORNO DESISTIRSE DE ELLOS YA SEA DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCEDIMIENTO, PARA ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO. ESTA FACULTAD COMPRENDE, PERO NO SE LIMITA A LA DE SUSCRIBIR, PRESENTAR Y/O INTERPONER CUALQUIER TIPO DE ESCRITO, RECLAMO, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, QUEJA, MEDIOS IMPUGNATORIOS EN GENERAL, PEDIDO DE DEVOLUCIÓN POR DERECHOS Y/O TRIBUTOS PAGADOS INDEBIDAMENTE O EN EXCESO, SOLICITUDES DE FRACCIONAMIENTO O ACOGIMIENTO A RÉGIMENES DE AMNISTÍA Y/O BENEFICIOS SIMILARES; ASÍ COMO COMPLEMENTAR, AMPLIAR Y/O DESISTIRSE DE LOS MISMOS (YA SEA DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCESO); Y, EN GENERAL, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD O PEDIDO QUE RESULTE NECESARIO PRESENTAR Y/O EFECTUAR ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA. COMPRENDE TAMBIÉN LA DE SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE ESCRITO, RECLAMO, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, QUEJA, MEDIOS IMPUGNATORIOS EN GENERAL, QUE PUEDA O DEBA SER PRESENTADO Y/O INTERPUESTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, ENTIDAD PRIVADA Y/O GREMIAL ENCARGADA DE TRAMITAR Y/O EXPEDIR CUALQUIER TIPO DE PERMISO O AUTORIZACIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RÉGIMEN, OPERACIÓN O DESTINO ADUANERO ESPECIAL QUE PUEDA O DEBA SER INICIADO.

III. LAS FACULTADES OTORGADAS EN MATERIA ADUANERA NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, SER

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL. ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



CONSIDERADAS COMO INSUFICIENTES DADO QUE EL LISTADO PRECEDENTE ES SÓLO DE CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO.-***

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 12/03/2019 .

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 14

Derechos Pagados: 2022-99999-42381 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por PEREZ JORDAN, IRMA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 18:22:40 horas del 11 de Enero del 2022.

IRMA LEONILDA PEREZ JORDAN
Abogado - Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.


RICARDO WILMER
QUISPE APAZA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 123710


WAGNER SIM
VERBE BEDOYA
INGENIERO AGRÓNOMO
Reg. CIP N° 110093


Medalla Champs Cartillo
BIOLOGO
CIP. 9478

**ANEXO 1.2: Registro de Habilitación
Consultora Ambiental.**

 senace SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES	REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES	Nro Trámite: RNC-00048-2018 Fecha de Inscripción 11/04/2018
---	---	--

El Registro Nacional de Consultoras Ambientales es un registro administrativo, por lo tanto la inscripción y modificación en dicho Registro son considerados procedimientos administrativos de aprobación automática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, considerando que la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales constituye un título habilitante, esta tiene vigencia indeterminada, en observancia de lo dispuesto en el artículo 41 de la mencionada norma legal.

Este documento deja constancia de la aprobación automática de la solicitud presentada por:

NRO DE RUC: **20600055284**

RAZÓN SOCIAL: **BIOGEA CONSULTORES S.A.C.**

Según se detalla a continuación:


**RICARDO WILMER
QUISPE APAZA**
 INGENIERO AMBIENTAL
 Reg. CIP. N° 123710

ITEM	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	TIPO DE SOLICITUD	NÚMERO DE REGISTRO
1	ENERGIA	ELECTRICIDAD	INSCRIPCIÓN	190-2018-ENE

Al ser la inscripción y modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales procedimientos administrativos de aprobación automática, están sujetas al proceso de fiscalización posterior, el cual permite al Senace verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, el Senace considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO

TIPO DE ACTIVIDAD	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
ELECTRICIDAD	MARCO ANTONIO HUAROCC CUICAPUZA	Ingeniería Civil
	AGUSTIN GILBERTO MASCO NEYRA	Economía
	TATIANA MENDOZA RUBINA	Biología
	RICARDO WILMER QUISPE APAZA	Ingeniería Ambiental
	MARTIN SOTO MENDOZA	Sociología
	MARIA NADY VALVERDE SAENZ	Ingeniería Geográfica
	WAGNER GIM VERDE BEDOYA	Ingeniería Agrónoma
	OSCAR EDMUNDO YANGALI IPARRAGUIRRE	Ingeniería Mecánica Eléctrica


**WAGNER GIM
VERDE BEDOYA**
 INGENIERO AGRÓNOMO
 Reg. CIP N° 110093


Medall Clara Chausis Carrillo
 BIÓLOGO
 CBF. 9478


**RICARDO WILMER
QUISPE APAZA**
 INGENIERO AMBIENTAL
 Reg. CIP. N° 123710


RICARDO WILMER
QUISPE APAZA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 123710


WAGNER SIM
VERBE BEDOYA
INGENIERO AGRÓNOMO
Reg. CIP N° 110093


Medalla Champs Cartillo
BIOLOGO
BP. 9478

ANEXO 1.3: Acogimiento al PAD

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS**Nº 2996480****Contraseña para consultas: 6992****FECHA 19/11/2019 Hora 14:16:04****REGION****CLIENTE 79847**
KALLPA GENERACION S.A.**TUPA RUC 20538810682****CONCEPTO****NRO DE DOCUMENTO****CARTA KG-851/19****DESCRIPCION DEL DOCUMENTO****PAD CENTRAL TERMoeLECTRICA**
CERRO DEL AGUILA**OFICINA RECIBE DGAAE**
DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS
AMBIENTALES DE ELECTRIC**TIPO DOCUMENTO****CARTA****N.º FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 15****MONTO 0.00 SIN COSTO****OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO****OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO****TVIGO 19/11/2019 14:16:04**


kallpa

KG-0851/19

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL	
RECIBIDO	
19/11/2019	
N° Registro :	2996480
Lima, 18 de noviembre de 2019	
La recepción del documento no es señal de conformidad	

Señores:

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes N° 260
San Borja .-

Asunto:

KALLPA GENERACION S.A.
Central Hidroeléctrica Cerro del Águila

Presenta acogimiento al Plan Ambiental Detallado ("PAD")
Central Hidroeléctrica Cerro del Águila

KALLPA GENERACION S.A. (en adelante, "KALLPA"), identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20538810682, domiciliada en Calle Las Palmeras N° 435, Interior 701, distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima, debidamente representada por el señor Manuel Gonzalo Aurelio De La Puente Solís, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07757543, según poderes que corren inscritos en Partida N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a ustedes atentamente decimos:

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 47° del "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, a través de la presente comunicación cumplimos con poner en su conocimiento nuestra decisión de acogernos al Plan Ambiental Detallado ("PAD"), en nuestra calidad de titulares de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, ubicada en el distrito de Colcabamba, Andaymarca y Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Lima.

Que, para ese efecto, adjunto a la presente sírvanse encontrar la Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado ("FUA PAD") debidamente completada.

POR TANTO:

Solicitamos tener por presentada nuestra solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado – la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila para los fines pertinentes.

Lima, 18 de noviembre de 2019.



Manuel Gonzalo Aurelio De La Puente Solís
Apoderado

Documentos adjuntos: Central Hidroeléctrica Cerro del Águila - Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado ("FUA PAD").

Inc. Lo indicado

FICHA ÚNICA DE ACOGIMIENTO AL PLAN AMBIENTAL DETALLADO (FUA PAD)**I. Datos generales**

- 1.1. **Titular de la Actividad Eléctrica:** Kallpa Generación S.A
- 1.2. **Registro Único de Contribuyente (RUC):** 20538810682
- 1.3. **Nombre completo del Representante legal del Titular:** Manuel Gonzalo Aurelio De La Puente Solis.
- 1.4. **Ubicación: (Región / Provincia / Distrito):**
Región: Huancavelica
Provincia: Tayacaja
Distrito: Colcabamba, Andaymarca y Surcubamba
- 1.5. **Unidad Ambiental:** Central Hidroeléctrica Cerro del Águila.
- 1.6. **Nombre referencial de la instalación:** C.H. Cerro del Águila.
- 1.7. **Actividad desarrollada:** Generación.
- 1.8. **Fecha estimada de presentación del PAD¹:** Marzo 2022

En calidad de **Anexo 1** sírvanse encontrar una copia de la vigencia de poder actualizada y del DNI del representante legal.

II. Supuesto de aplicación del Plan Ambiental Detallado☐

a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente.

☒

b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

☐

c) En caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

¹ La fecha estimada de presentación del PAD, es referencial y tiene como única finalidad estimar la carga administrativa

III. Descripción del componente o modificación realizada

3.1 Componentes principales:

No Aplica

3.2 Componentes auxiliares:

Componente o modificación Auxiliar 1

- a. **Componente relacionado:** Campamento Fundición
- b. **Modificación realizada:** Redistribución de Campamento Fundición.
- c. **Descripción general de la modificación realizada:** Por cuestiones de carácter geográfico y constructivo, se varió la distribución de la infraestructura que conforma el campamento denominado "Fundición", ubicado en el sector de presa y embalse. Por tanto, la distribución actual del referido campamento difiere de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", aprobado mediante Resolución Directoral N°049-2013-MEM/AEE, de fecha 21 de febrero de 2013 (en adelante, el "EIA").

Componente o modificación Auxiliar 2

- a. **Componente relacionado:** Campamento Limonal.
- b. **Modificación realizada:** Redistribución de Campamento Limonal.
- c. **Descripción general de la modificación realizada:** Por cuestiones de carácter geográfico y constructivo, se varió la distribución de la infraestructura que conforma el campamento denominado "Limonar", ubicado en el frente de Casa de Máquinas. Por tanto, la distribución actual del referido campamento difiere de lo establecido en el EIA.

Componente o modificación Auxiliar 3

- a. **Componente relacionado:** Habitación de Viveros.
- b. **Modificación realizada:** Habitación de Vivero en Sector Presa y Casa de máquinas.
- c. **Descripción general de la modificación realizada:** Se ha procedido a la instalación de un vivero en cada frente de trabajo (Presa y Casa de Máquinas). Dichos viveros no se encuentran detallados en el EIA.

Componente o modificación Auxiliar 4

- a. **Componente relacionado:** Almacén de Productos Químicos y Lubricantes-Sector Presa.
- b. **Modificación realizada:** Cambio de ubicación del Almacén de Productos Químicos y Lubricantes - Sector Presa.
- c. **Descripción general de la modificación realizada:** Con la finalidad de contar con un almacén cercano a las áreas operativas, se reubico el Almacén de Productos Químicos y Lubricantes del Sector Presa. Por lo expuesto, el referido almacén no se encuentra en la ubicación prevista bajo el EIA.

IV. Galería Fotográfica

4.1 Componentes principales: No Aplica.

4.2 Componente o modificación auxiliar 1: Fotografía relacionada Campamento Fundición.



Campamento Fundición
Foto 4.2

4.3 Componente o modificación auxiliar 2: Fotografía relacionada Campamento Limonal.



Campamento Limonal
Foto 4.3

4.4 Componente o modificación auxiliar 3: Fotografía relacionada Habilitación de viveros.



Vivero – Sector Casa Maquina
Foto 4.4.1



Vivero – Sector Presa
Foto 4.4.2

4.5 Componente o modificación auxiliar 4: Fotografía relacionada Almacén de Productos Químicos y Lubricantes – Sector Presa.



Almacén de Productos Químicos y Lubricantes – Sector Presa
Foto 4.4.2

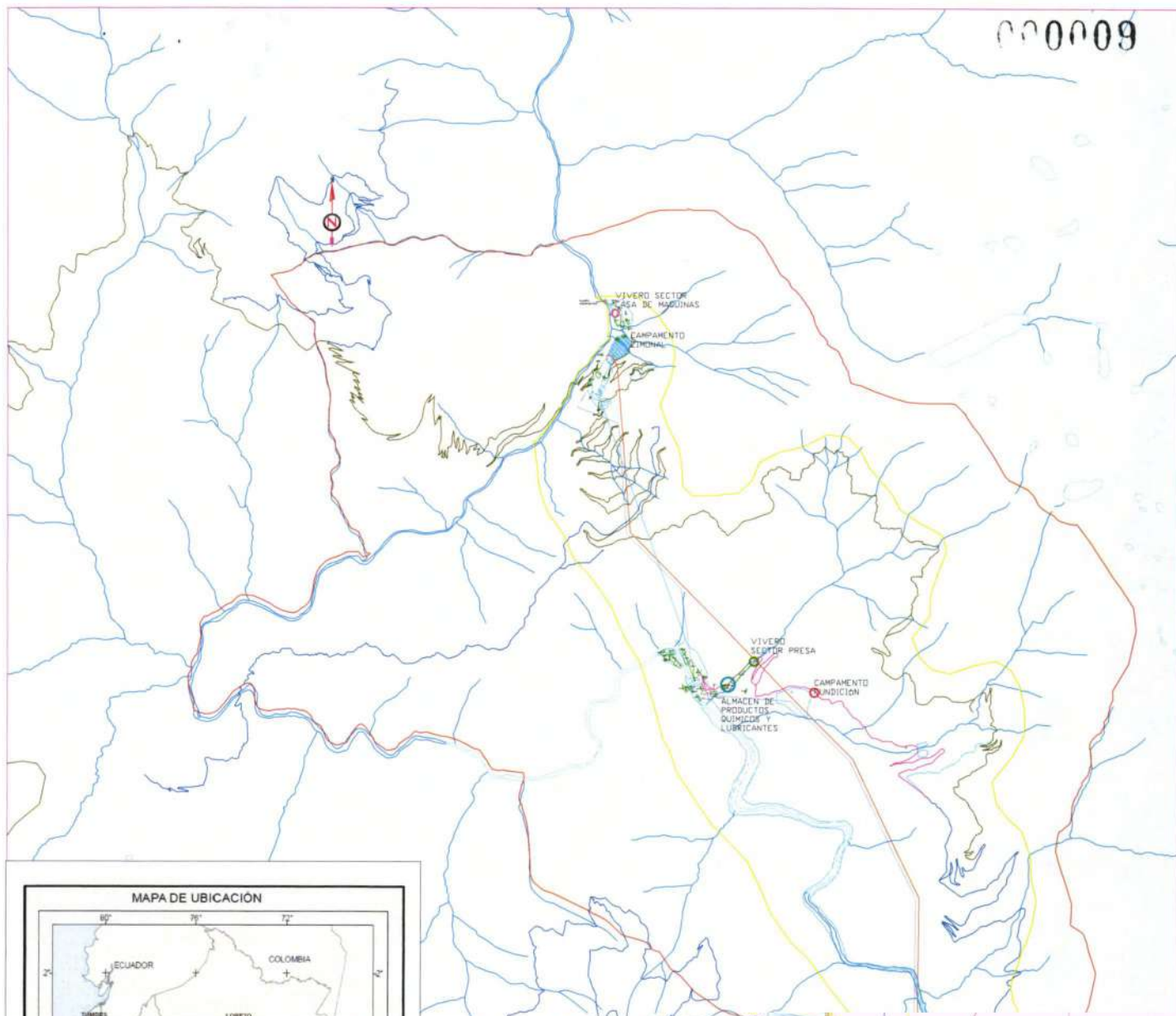


Manuel Gonzalo Aurelio De La Puente Solís
Representante Legal
del Titular de la Actividad Eléctrica

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA ACOGERTE AL PAD

De acuerdo con el numeral 47.3 del artículo 47 y el numeral 48.2 del artículo 48 para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAD, el Titular de la Actividad Eléctrica debe cumplir con haber realizado la comunicación de acogimiento al PAD dentro del plazo señalado de 90 días.

000009



COORDENADAS APROXIMADAS UTM WGS 84 ZONA 19

CAMPAMENTO FUNDICION: 536563, 8641068

CAMPAMENTO LIMONAL: 532902, 8647569

VIVERO SECTOR CASA DE MAQUINAS: 532864, 8648049

VIVERO SECTOR PRESA: 535444, 8641634

ALMACEN DE PRODUCTOS QUIMICOS Y LUBRICANTES: 534963, 8641213

ACOGIMIENTO PAD
C.H. CERRO DEL AGUILA

MAPA DE UBICACIÓN ACOGIMIENTO PAD

MAPA:
CA-01FECHA:
15/11/2019ESCALA:
1:10000Información cartográfica proveniente de la Carta Nacional 25-0 del Instituto Geográfico Nacional.
Fuente: Información proporcionada por Cerro del Águila, noviembre 2019.



000010

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de DE LA PUENTE SOLIS MANUEL GONZALO AURELIO, identificado con D.N.I N° 07757543, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: KALLPA GENERACION S.A.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00056

CARGO: APODERADO CLASE B

FACULTADES:

SE ACORDÓ:

(...)

(II) **APROBAR LA ESTRUCTURA DE PODERES Y OTORGAR PODERES** DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA SOCIEDAD OTORGA A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS (LOS "APODERADOS") DETALLADOS EN EL LITERAL (A), PARA EL "EJERCICIO DE LAS FACULTADES" DESCRITAS EN EL LITERAL (B) DE ACUERDO A LA "ESTRUCTURA DE PODERES" DETALLADA EN EL LITERAL (C), LOS PODERES SIGUIENTES:

(A) **APODERADOS**

NOMBRE DEL APODERADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CLASE DE APODERADOS
MANUEL GONZALO AURELIO DE LA PUENTE SOLÍS	DNI N° 07757543	B

(...)

(B) **EJERCICIO DE LAS FACULTADES**

(...)

LOS APODERADOS **CLASE B** PODRÁN EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- DE MANERA ILIMITADA Y A **SOLA FIRMA**, LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A), (E), (G), (H), (K) Y (L).
- DE MANERA ILIMITADA Y A FIRMA **CONJUNTA** CON OTRO APODERADO CLASE A, LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS LITERALES (B), (C), (F) Y (J).

(...)

(C) **ESTRUCTURA DE PODERES**

A. FACULTADES ADMINISTRATIVAS GENERALES

I. EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, UTILIZANDO EL SELLO DE LA MISMA ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN U ORGANISMO NACIONAL O INTERNACIONAL, ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

II. DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD.

III. SUSCRIBIR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS.

IV. DICTAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ASEGURAR LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO DE LOS LIBROS Y REGISTROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD; ASIMISMO, PARA ESTABLECER Y MANTENER UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO, ASÍ COMO PARA QUE TODAS LAS OPERACIONES SEAN EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y REGISTRADAS APROPIADAMENTE.

V. RETIRAR DE LAS OFICINAS DE CORREOS, ADUANAS, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO, TODA CLASE DE BIENES O CORRESPONDENCIA, INCLUSO CERTIFICADA, GIROS, REEMBOLSOS, CARGAS, ENCOMIENDAS, MERCADERÍA, PIEZAS POSTALES, ETC. SIGNADAS O DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD.

B. CELEBRACIÓN, OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RENUNCIAR A SUS DERECHOS BAJO, CEDER, PRORROGAR, RESCINDIR Y/O RESOLVER, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO, SIN SER LIMITATIVOS, LOS SIGUIENTES CONTRATOS, COMPROMISOS Y/O CONVENIOS Y SUS ADENDAS, SEAN ÉSTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO FORMALIZAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PUDIERAN SER NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN, INSCRIPCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS MISMOS, SI FUERA EL CASO:

I. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, PERMUTA, MUTUO, COMODATO, DEPÓSITO, SECUESTRO; USUFRUCTO, CUASIUSUFRUCTO, USO, HABITACIÓN, SUPERFICIE, SERVIDUMBRE, PARTICIÓN DE COPROPIEDAD, PACTO DE INDIVISIÓN, PROPIEDAD HORIZONTAL, MULTIPROPIEDAD, COPROPIEDAD, MEDIANERÍA Y CUALQUIER OTRO CONTRATO SOBRE DERECHOS REALES, RESPECTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, SEAN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

II. CONTRATOS Y NEGOCIOS RELATIVOS A LA COMPRA, VENTA, TRANSFERENCIA, ENAJENACIÓN, DISPOSICIÓN, GRAVAMEN O CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACIÓN DE LOS ACTIVOS NEGOCIABLES DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, RESPECTO DE LOS CUALES NO SE REQUIERA DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME AL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 115° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ASIMISMO, MODIFICAR Y CONCLUIR TODO OTRO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, CONTRAYENDO, REGULANDO, MODIFICANDO O EXTINGUIENDO CUALQUIER CLASE DE RELACIONES JURÍDICAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO EL RESPECTIVO CONTRATO, ACUERDO, CONVENIO O PACTO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE FUERA NECESARIOS PARA DICHS PROPÓSITOS.

III. CONTRATOS DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, PRÉSTAMO, INVERSIÓN, REINVERSIÓN, REFINANCIACIÓN, CAPITALIZACIÓN DE NATURALEZA FINANCIERA, MUTUO;

IV. CONTRATOS DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN SUS DIVERSAS MODALIDADES (SEA QUE LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE CONSTITUYENTE U OTORGANTE O DE BENEFICIARIA), INCLUYENDO SIN SER LIMITATIVO HIPOTECAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, FIANZAS Y AVALES;

V. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS (INCLUYENDO CON AUDITORES EXTERNOS Y CONSULTORES EXTERNOS DISTINTOS A ASESORES LEGALES), SUMINISTRO, OBRA Y/O CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIER MODALIDAD, LLAVE EN MANO, SUMA ALZADA, ENTRE OTROS; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONTRATO COMPLEMENTARIO, MANDATO, DEPÓSITO O SECUESTRO;

VI. CONTRATOS DE FACTORING, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING.

VII. CONTRATOS DE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE ACTIVOS PRESENTES O FUTUROS.

VIII. CONTRATOS DE SEGUROS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS.

IX. ARRAS CONFIRMATORIAS Y ARRAS DE RETRACTACIÓN, CONTRATO A FAVOR DE TERCERO Y POR PERSONA A NOMBRAR.

X. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE TODA NATURALEZA, YA SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

XL. CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE, CONSORCIO O CUALQUIER MODALIDAD DE ASOCIACIÓN.

XII. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA INTERNACIONAL, Y DEMÁS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR, QUE PERMITAN A LA SOCIEDAD CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.

XIII. CONTRATOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES VÍA NOVACIÓN, COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRANSACCIÓN Y MUTUO DISENSO.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/rmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



000011

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

XIV. CONTRATOS DE OPCIÓN Y CONTRATOS PREPARATORIOS.

XV. CESIÓN DE DERECHOS Y/O CRÉDITOS Y/O DERECHOS LITIGIOSOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO.

XVI. CONTRATOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES DE COMISIÓN, DE CORREDURÍA, DE REPRESENTACIÓN, DE AGENCIA.

XVII. CONTRATOS CON EMPRESAS AFILIADAS, SUBSIDIARIAS, ENTRE OTROS.

XVIII. CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE COMBUSTIBLES Y/O DE GAS NATURAL, DE COMPRA Y/O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLES Y/O GAS NATURAL, TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE COMBUSTIBLE Y/O DE GAS NATURAL.

XIX. SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIOS PARA CELEBRAR Y FORMALIZAR CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO; PUDIENDO DECLARAR LA CANCELACIÓN, TOTAL O PARCIAL, DE LA DEUDA Y SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO, TOTAL O PARCIAL, DE LA GARANTÍA OTORGADA EN CASO QUE LA DEUDA SEA PAGADA; ASÍ COMO VENDER, PERMUTAR, CEDER Y TRANSFERIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES RECIBIDOS POR LA SOCIEDAD EN PAGO DE DEUDAS O ADJUDICADOS POR EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; EN CASO QUE LA DEUDA NO FUESE CANCELADA TENDRÁ LA FACULTAD SUFICIENTE PARA LLEVAR ADELANTE A SOLA FIRMA LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O ARBITRALES QUE CORRESPONDAN, INCLUSIVE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y/O MOBILIARIA.

XX. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDO CUALQUIER OTRO CONTRATO NO INCLUIDO EN EL PRESENTE LISTADO, SEA NOMINADO O INNOMINADO, TÍPICO O ATÍPICO, INCLUSO AQUELLOS QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE CUALQUIER TIPO Y LA IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES DE CUALQUIER TIPO, CON EXCEPCIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME A LEY.

C. OPERACIONES DE CRÉDITO Y CAMBIARLAS

I. GIRAR, ACEPTAR, CANCELAR, ENDOSAR TODO TIPO DE CHEQUES, SEAN ÉSTOS ORDINARIOS O ESPECIALES, PUDIENDO CONSIGNAR EN LOS MISMOS Y EN LOS QUE SEAN ENDOSADOS A LA SOCIEDAD LAS CLÁUSULAS ESPECIALES PERMITIDAS POR LEY; ENDOSAR LOS CHEQUES QUE SEAN GIRADOS O ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, SEA EN PROPIEDAD, EN GARANTÍA, EN PROCURACIÓN, EN FIDEICOMISO, O PARA SU ACREDITACIÓN EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD; COBRAR CHEQUES, TOTAL O PARCIALMENTE, Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; SOLICITAR EL PROTESTO O LA ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA; OBTENER CHEQUES GIROS Y CHEQUES DE GERENCIA CON CARGO A FONDOS Y VALORES QUE LA SOCIEDAD ENTREGUE O POSEA EN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, Y SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE CHEQUES GIRADOS POR O A LA SOCIEDAD, O ENDOSADOS A ELLA. GIRAR CHEQUES SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES, DEUDORES O EN SOBREGIROS AUTORIZADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE LA EMPRESA TENGA ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DE OTRO PAÍS.

II. GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR O EN SU CASO EMITIR, SOLICITAR LA EMISIÓN, COMPLETAR CUANDO CORRESPONDA, TRANSFERIR, ENDOSAR, PROHIBIR EL ENDOSO, AVALAR, AFIANZAR, PRORROGAR, RENOVAR, PAGAR Y/O PAGAR POR INTERVENCIÓN LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, CERTIFICADOS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y WARRANTS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, FACCIONES Y OTROS VALORES, CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DEL INMERSIÓN, VALORES EMITIDOS CON RESPALDO DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS, BONOS Y PAPELES COMERCIALES, LETRAS HIPOTECARIAS, CÉDULAS HIPOTECARIA% PAGARÉS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, OBLIGACIONES Y BONOS PÚBLICOS Y EN GENERAL TODO TÍTULO VALOR, SEA TÍTULO VALOR ESPECÍFICO, VALOR MOBILIARIO, Y EN GENERAL TODO TIPO DE DOCUMENTOS CAMBIARIOS Y/O DE CRÉDITO Y/O TÍTULO VALOR; ACEPTAR EN TODO O EN PARTE, ACEPTAR POR INTERVENCIÓN Y EN CASO REACEPTAR LETRAS DE CAMBIO; FIRMAR FACTURAS CONFORMADAS, FACTURAS NEGOCIABLES, EMITIDAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SEÑALAR LUGAR PARA EL PAGO DE TÍTULOS VALORES A CARGO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR A UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO PARA ELLO; CONSIGNAR EN LOS TÍTULOS Y SUSCRIBIR CUANDO CORRESPONDA, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES QUE ESTIME PERTINENTES; ACORDAR SU SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE DETERMINADO DISTRITO JUDICIAL, A JURISDICCIÓN ARBITRAL O A LEYES Y/O TRIBUNALES DE OTRO PAÍS; Y REALIZAR CON LOS INDICADOS TÍTULOS E INSTRUMENTOS TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LEY; SOLICITAR O EFECTUAR SU PRESENTACIÓN

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 129-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/accesofirmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

PARA ACEPTACIÓN, PAGO, PROTESTO O ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA, SEGÚN CORRESPONDA, CEDER LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN TÍTULOS VALORES, SEA QUE CONSTEN EN LOS MISMOS O EN DOCUMENTO APARTE.

III. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O CRÉDITO Y SUS ADENDAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUSIVE MEDIANTE AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, SOBREGIROS Y CUALQUIER OTRA FORMA DIRECTA DE FINANCIACIÓN; SOLICITAR FIANZAS MANCOMUNADAS, SOLIDARIAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE GARANTÍAS, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y CON EL MISMO PROPÓSITO, SOLICITAR Y/O EMITIR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES, CARTAS DE CRÉDITO COMERCIALES, CARTAS DE CRÉDITO STAND BY Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN INDIRECTA DE PRÁCTICA USUAL EN LA FECHA EN QUE SEAN OTORGADOS, SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES;

IV. SOLICITAR Y OBTENER PARA LA SOCIEDAD, OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS Y CONTINGENTES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN, INCLUYENDO EMISIONES DE BONOS, UNDERWRITING, COMISIÓN DE CONFIANZA, COLOCACIÓN EXCLUSIVA O NO EXCLUSIVA DE VALORES MOBILIARIOS Y TITULIZACIÓN, OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ADVANCE ACCOUNTS; CELEBRAR OPERACIONES DE DERIVADOS, OPERACIONES SINTÉTICAS (TIPO DE CAMBIO, FORWARD, TASA DE INTERÉS, ENTRE OTROS), OPERACIONES DE FACTORING, OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, OTORGANDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PARA ELLAS SE REQUIERAN.

V. ABRIR, OPERAR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS EN EL PERÚ O EN EL EXTERIOR, EFECTUAR DEPÓSITOS Y EN GENERAL ORDENAR CARGOS, ABONOS Y TRANSFERENCIAS NORMALES Y ELECTRÓNICAS DE CUALQUIER CUENTA DE LA SOCIEDAD A CUENTAS COMERCIALES O DE NATURALEZA FINANCIERA O BANCARIA, QUE LA SOCIEDAD MANTENGA EN EL PERÚ O EN EL EXTERIOR NO A CUENTAS BANCARIAS DE TERCEROS, EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO LOCAL O DEL EXTRANJERO, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O MONEDA; REALIZAR O RETIRAR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, A LA VISTA O PLAZO INDETERMINADO; DISPONER PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS FONDOS Y VALORES DEPOSITADOS EN LAS INDICADAS CUENTAS, O QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE BANCOS, ENTIDADES DE DEPÓSITO O CRÉDITO, Y EN GENERAL DE EMPRESAS CALIFICADAS COMO DEL SECTOR FINANCIERO, PARA SER ENTREGADOS A LA SOCIEDAD O A TERCEROS; DISPONER EN GENERAL DE RECURSOS PRODUCTO DE CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA TENER APROBADOS EN LAS REFERIDAS ENTIDADES.

VI. ALQUILAR, ABRIR, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, Y EN GENERAL DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN BANCOS Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y EN SUS SUBSIDIARIAS.

VII. PACTAR, EJECUTAR Y LIQUIDAR DERIVADOS TALES COMO SWAPS, FORWARDS, FUTUROS Y OPCIONES, SEAN ÉSTOS RESPECTO DE COMMODITIES O DE NATURALEZA FINANCIERA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A TIPO DE CAMBIO Y TASA DE INTERÉS, ENTRE OTROS).

VIII. CELEBRAR OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, INVERSIÓN, REINVERSIÓN, REFINANCIACIÓN REESTRUCTURACIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE NATURALEZA FINANCIERA; FIDEICOMISOS BANCARIOS Y DE TITULIZACIÓN; OTORGAR GARANTÍA REAL, MOBILIARIA O INMOBILIARIA, O GARANTÍA PERSONAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, Y EN GENERAL AFECTAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA EN DERECHO, LOS BIENES, TÍTULOS VALORES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA MISMA O DE TERCEROS, ASÍ COMO CONSTITUIR CON EL MISMO PROPÓSITO FIDEICOMISOS DE GARANTÍA; PODRÁ TAMBIÉN CONTRATAR O ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO CUANDO LAS MISMAS TENGAN POR OBJETO SERVIR DE RESPALDO O GARANTÍA DE OPERACIONES CONCERTADAS POR LA SOCIEDAD, Y CON EL MISMO FIN CEDER CRÉDITOS Y DERECHOS Y CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD EN CONTRATOS CELEBRADOS POR ELLA.

SOLICITAR SOBREGIROS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y/U OTROS CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CON O SIN GARANTÍA ESPECÍFICA; SOLICITAR Y OBTENER TARJETAS DE CRÉDITO CON CARGO EN CUENTA CORRIENTE; SOLICITAR LÍNEAS DE CRÉDITO Y AMPLIACIONES O REDUCCIONES DE LAS MISMAS.

IX. NEGOCIAR, ACEPTAR, CANCELAR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FACTURAS Y DOCUMENTOS, INCLUSO CONSULARES; Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN.

X. EFECTUAR O DISPONER EL PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO: PAGO PROPIAMENTE DICHO, POR CONSIGNACIÓN, SUBROGACIÓN, DACIÓN Y CONSIGNACIÓN EN PAGO O PARA PAGO, CESIÓN DE BIENES Y DERECHOS, EXTINGUIR OBLIGACIONES MEDIANTE COMPENSACIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN O TRANSACCIÓN.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



000012

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

XL. ACCEDER AL SERVICIO TELECRÉDITO WEB Y FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE, A EFECTOS DE REALIZAR OPERACIONES DE CONSULTAS Y TRANSFERENCIAS DESDE CUENTAS DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE CUENTAS DE TERCEROS Y/O AFILIADAS.

XII. EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO, SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO U OTRA DOCUMENTACIÓN PARA FORMALIZAR LOS ACTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES ANTERIORES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE OPERACIÓN BANCARIA O FINANCIERA NO LISTADA EN LOS LITERALES I AL X PRECEDENTES.

D. (...)

E. REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES

I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD, YA SEA ARBITRAL, JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA QUE EJERZA FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (COES), EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDADES, POLICIALES, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADO, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN MATERIA JUDICIAL O PRE-JUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS AUTORIDADES POLICIALES A NIVEL NACIONAL, PARA INTERVENIR TEN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES (INCLUIDA LA ETAPA DE EJECUCIÓN), COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCERO CON INTERÉS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PARTE CIVIL, EN LOS PROCESOS O ACTOS PROCESALES, CONTENCIOSOS O NO, DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, CONSTITUCIONAL, COMERCIAL, AGRARIO, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ARBITRAL U OTRA MATERIA.

SIN PERJUICIO DE ELLO, LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O ARBITRALES COMPRENDE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS APPLICABLES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS, PUDIENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA:

A) FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIA CIVIL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DENUNCIAS PENALES Y POLICIALES, PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS, DENUNCIAS, QUERELLAS, PETICIONES, REQUERIMIENTOS, INVESTIGACIONES, FORMULAR CONTRADICCIONES, CONTESTACIONES, MODIFICARLAS Y A AMPLIARLAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, DENUNCIAS, QUERELLAS, PROPONER CUESTIONES PROBATORIAS, INVESTIGACIONES Y RECONVENCIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES, NULIDADES, FORMULAR TODO TIPO DE DEFENSAS DE FONDO Y DEFENSAS PREVIAS.

B) SOMETER A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA, NACIONAL O INTERNACIONAL, LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS.

C) CONCILIAR JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O PREJUDICIALMENTE DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY N° 26872, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTO; DISPONER DEL DERECHO SUSTANTIVO MATERIA DE LA CONCILIACIÓN E INVITAR Y SER INVITADO A PARTICIPAR EN UN PROCESO CONCILIATORIO, SUSCRIBIR ACUERDOS CONCILIATORIOS Y TRANSACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. SOLICITAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN SOBRE CUALQUIER MATERIA CONCILIABLE, SEA ÉSTA DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL O LA QUE FUERE. CONCURRIR A Y PARTICIPAR COMO INVITADO EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CONTANDO CON LAS FACULTADES DE CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DE LOS DERECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN, PUDIENDO PARA TAL EFECTO SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, SOLICITAR RECTIFICACIONES Y DECLARACIONES JUDICIALES DE NULIDAD.

D) SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS Y OFRECER CUALQUIER MEDIO PROBATORIO, PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE, COMO TERCERO O COMO TESTIGO, PREVENTIVA; RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; FORMULAR CUESTIONES PROBATORIAS; ASÍ COMO OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA OTRA PARTE.

E) ASISTIR A INSPECCIONES JUDICIALES Y DE RECONSTRUCCIÓN, APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN DE REMATE, LANZAMIENTOS, EMBARGOS, AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACIÓN O DE FILIACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, AUDIENCIA DE PRUEBAS Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS,

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/rmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS, DIVISIONES Y PARTICIONES Y DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDICAN A LA SOCIEDAD O QUE ÉSTA ADQUIERA, ASIMISMO, CONCURRIR A TODOS LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y DILIGENCIAS PROBATORIA REGULADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES DE LOS EXHORTOS, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL. DEDUCIR NULIDADES DE CUALQUIER ACTO PROCESAL.

CONSENTIR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, INCLUSO RECLAMOS O DENUNCIAS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, Y MODIFICAR O DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS.

G) SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

H) SOLICITAR Y ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES TÍPICAS O GENÉRICAS, ANTES O DURANTE EL PROCESO, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS, SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SECUESTRO Y ADMINISTRADORES; OTORGAR CONTRA CAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA; SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS.

I) SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS; Y EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SUCESOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

DESISTIRSE DEL PROCESO O LA PRETENSIÓN O DE UN ACTO PROCESAL, BRINDAR SU CONFORMIDAD AL DESISTIMIENTO DE OTRA PARTE, ALLANARSE TOTAL O PARCIALMENTE, EFECTUAR RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TRANSIGIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES Y/O DERECHOS DISCUTIDOS Y, EN GENERAL, EFECTUAR DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS EN PROCESOS DE CUALQUIER CLASE.

K) SOLICITAR (I) LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS, (II) EL ABANDONO DEL PROCESO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN Y/O LA ACCIÓN, O CUALQUIER FORMA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO, ASÍ COMO LA INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

L) SOLICITAR LA ABSTENCIÓN O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL, ASÍ COMO FORMULAR CUESTIONAMIENTOS DE COMPETENCIA.

M) REALIZAR, COBRAR, ENDOSAR DEPÓSITOS JUDICIALES. SUSCRIBIR CONVENIOS DE PAGOS, CONTRATOS DE TODO TIPO SOBRE LAS MATERIAS CONTROVERTIDAS, NEGOCIAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LAS MISMAS, ADQUIRIR, DISPONER Y/O PACTAR SOBRE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS CONTROVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS LITERALES PRECEDENTES, ADICIONALMENTE PODRÁ REPRESENTAR DE LA MANERA MÁS AMPLIA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE CARÁCTER LABORAL Y EN LAS RECLAMACIONES QUE DE TAL NATURALEZA PLANTEEN SUS SERVIDORES O EX SERVIDORES, SEA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, ANTE INSTANCIAS ARBITRALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CUALQUIERA QUE FUERA SU NATURALEZA. ASÍ, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS, JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO, SALAS LABORALES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA Y SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA O AQUEL QUE ASUMA SUS FUNCIONES TOTAL O PARCIALMENTE, SEA POR DISGREGACIÓN, FUSIÓN, UNIFICACIÓN, DISOLUCIÓN O CUALQUIER OTRA CAUSA, CON MOTIVO DE LAS DEMANDAS, DENUNCIAS O CUALQUIER TIPO DE RECLAMACIONES QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD EN MATERIAS DE CARÁCTER LABORAL, DE COMUNIDADES LABORALES O DE AQUELLAS OTRAS CUYA COMPETENCIA LE CORRESPONDA O SE LE ASIGNE EN EL FUTURO A DICHOS JUZGADOS Y SALAS, GOZANDO PARA TAL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y DERECHOS CONFERIDOS O ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

EN VIRTUD DE ESTE PODER, PODRÁ CONTESTAR DEMANDAS, DENUNCIAS Y RECLAMACIONES, EXHIBIR Y RECONOCER DOCUMENTOS, PRESTAR CONFESIÓN, CELEBRAR CONCILIACIONES, ALLANARSE A LAS DEMANDAS Y PRACTICAR LOS DEMÁS ACTOS DEL COMPARENDO, ASÍ COMO TAMBIÉN INTERPONER APELACIONES, QUEJAS NULIDADES Y OTROS RECURSOS IMPUGNATIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN MATERIA LABORAL, GOZARÁ DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DE LA LEY DE ARBITRAJE, EN LA LEY N°29497 (LEY PROCESAL DEL TRABAJO), INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LITERALIDAD REQUIERAN PODER EXPRESO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE A FUTURO PUDIESEN DERIVARSE DE NORMAS QUE SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



000013

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

COMPLEMENTEN LAS ANTES MENCIONADAS; INCLUYENDO LAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN AQUELLAS NORMAS LEGALES QUE DISPONGAN NUEVOS PROCEDIMIENTOS CUYA COMPETENCIA LE CORRESPONDA A LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS, JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO, SALAS LABORALES Y SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL.

ASIMISMO, ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES DE NATURALEZA LABORAL, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR (EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE), SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, **SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL** Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.

PARA LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA LABORAL, GOZARÁ —ADEMÁS DE LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS LITERALES PRECEDENTES DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LA LEY N° 28806 (LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO) Y EN SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Y, EN AMBOS CASOS, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS; TAMBIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS, PUDIENDO REPRESENTAR AL EMPLEADOR EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO VINCULADOS A LA SOCIEDAD.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PODRÁ, SEA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES ANTES O DURANTE EL PROCESO, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A, LAS FACULTADES ESPECIALES PARA TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE SEÑALAN EN LOS NUMERALES PRECEDENTES.

III. LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN VIRTUD DE ESTE LITERAL E SE HARÁN EXTENSIVAS Y SERÁN COMPLETADAS DE MANERA AUTOMÁTICA CON AQUELLAS QUE PUDIERAN SEÑALAR O EXIGIR OTROS DISPOSITIVOS LEGALES GENERALES O ESPECIALES QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO.

F. REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL

I. CELEBRAR, MODIFICAR O RESOLVER CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA LABORAL, QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA PERSONAL NACIONAL Y EXTRANJERO.

II. NOMBRAR, CONTRATAR, FIJAR LAS REMUNERACIONES, FIJAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES Y DEMÁS TÉRMINOS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL, SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE, CONVENIR CON EL PERSONAL EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL MEDIANTE MUTUO DISENSO, ACEPTAR RENUNCIAS Y OTORGAR INCENTIVOS, COMPENSACIONES U OTROS Y DESPEDIR.

III. OTORGAR ADELANTOS DE SUELDOS Y SALARIOS, LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE HABER Y PRÉSTAMOS AL PERSONAL.

IV. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE PERSONAL Y FUNCIONARIOS Y APROBAR SUS RESULTADOS.

V. CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS RELATIVOS AL DESENVOLVIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.

VI. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES) DE DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE CUALQUIER DERECHO BENEFICIO SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.

VII. OTORGAR Y SUSCRIBIR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE, APRENDIZAJE, CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIO SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS, PLANES DE APRENDIZAJE, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON EL TIEMPO DE LABORES Y/O CON LA MODALIDAD FORMATIVA LABORAL LLEVADA A CABO EN LA SOCIEDAD.

VIII. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/firmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

IX. SUSCRIBIR CONSTANCIAS DE RETENCIONES DE APORTACIONES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) O AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP) QUE SEAN REALIZADAS RESPECTO DEL PERSONAL.

X. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE SINDICATOS, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE REPRESENTACIÓN DE TRABAJADORES O EMPLEADORES, EN LA NEGOCIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ARBITRAJE, CELEBRACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS O CUALQUIER OTRO ACUERDO ANALOGO EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD.

G. REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA

INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O REGIONAL, O MUNICIPAL PROVINCIAL O DISTRITAL, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVOS; PUDIENDO PAGAR O DISPONER EL PAGO, O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS; FORMULAR RECLAMACIONES, RECURSOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS Y CUALQUIER OTRO RECURSO O ARTICULACIÓN PREVISTA POR LEY, EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES Y PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, ECLESIASTICAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN, TANTO PARA TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, CUANTO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCEDIMIENTO, PARA ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, LAS CUELES SERÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPLIADAS CUANDO SE EXPIDAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA ADMINISTRATIVA.

H. REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y TRÁMITES AFINES

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, LLÁMESE A ÉSTOS SOLICITAR REGISTROS Y/O RENOVACIONES DE MARCAS DE PRODUCTO Y SERVICIO, MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN; NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, DENOMINACIONES DE ORIGEN, PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CERTIFICADOS DE INVENTOR U OBTENTOR, Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR; ASÍ COMO CONCEDER Y/O OBTENER LICENCIAS, EFECTUAR Y ACEPTAR TRANSFERENCIAS, SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, RENUNCIAR A PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD; SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EXTRANJERA, LICENCIAS, TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE NOMBRE, FUSIONES Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTROS; ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE NOMBRES Y DOMINIO EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NOMBRES DE DOMINIO, LLÁMESE A ÉSTOS SOLICITAR EL REGISTRO O DELEGACIÓN DE UN NUEVO NOMBRE DE DOMINIO Y/O LA MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE REGISTRO DE UN DOMINIO YA EXISTENTE Y/O LA ELIMINACIÓN DE UN NOMBRE DE DOMINIO REGISTRADO Y/O LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO REGISTRADO; ASIMISMO, INICIAR Y APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE OPOSICIÓN Y/O ANULACIÓN, INCLUYENDO AQUELLOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SEA NECESARIO RECURRIR A INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Y, EN GENERAL, INICIAR Y APERSONARSE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON NOMBRES DE DOMINIO, QUE AFECTE A LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, PUDIENDO INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS; INICIAR Y APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O POLICIALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, A QUE HUBIERA LUGAR, YA SEAN DE OPOSICIÓN, NULIDAD, CANCELACIÓN, INFRACCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LIBRE COMPETENCIA, NOMBRES DE DOMINIO Y EN GENERAL,

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



000014

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código Nº 5678618
Publicidad Nº 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, POLICIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, RELACIONADO CON ESTAS MATERIAS, QUE AFECTE A LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUERE ÉSTAS, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN APELACIÓN, QUEJA, NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATIVOS; PODRÁ IGUALMENTE CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES, DESISTIRSE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD.

ASIMISMO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN MATERIA JUDICIAL O PREJUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, INCLUYENDO LA DE SER EMPLAZADO CON CUALQUIER DEMANDA. PODRÁ DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR, INTERPONER EXCEPCIONES Y RECONVENIONES; OFRECER Y ACTUAR TODO TIPO DE MEDIOS PROBATORIOS, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE UN ACTO PROCESAL O DE LA PRETENSIÓN; ALLANARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y EN GENERAL TODO ACTO NECESARIO PARA EL CORRECTO TRÁMITE DEL PROCESO. PODRÁ INTERPONER O FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL FUERO PENAL POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, CON FACULTADES PARA COMPARECER EN EL PROCESO COMO PARTE CIVIL, CON FACULTADES PARA INTERPONER RECURSOS IMPUGNATIVOS Y PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACUERDOS TRANSACCIONALES, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE.

LA ENUMERACIÓN NO ES LIMITATIVA, DE MODO QUE EL PODER SE CONFIERE PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA FORMA MÁS AMPLIA A FIN DE CAUTELAR SUS INTERESES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

I. (...)

J. REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE LICITACIONES Y AFINES

I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS PÚBLICAS O PRIVADAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS SELECTIVAS, ADJUDICACIONES DE MENOR CUANTÍA O CUALQUIER OTRA FORMA DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS O PROVEEDORES, INCLUYENDO COMPRAS CORPORATIVAS OBLIGATORIAS O FACULTATIVAS, PROCESOS DE SELECCIÓN POR ENCARGO, SUBASTAS INVERSAS EN FORMA PRESENCIAL O ELECTRÓNICA, CONVENIOS MARCOS DE PRECIOS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE PROCESOS DE SELECCIÓN ESPECIALES, ABREVIADOS, POR COMPETENCIA O DE CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD (LOS "PROCESOS"), PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS AFINES PARA EL SUMINISTRO Y/O PRESTACIÓN Y/O PROVISIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O VENTA DE BIENES Y/O SERVICIOS Y/O DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O DE GAS NATURAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ARRENDAMIENTO DE BIENES, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE TODO TIPO. LO ANTERIOR INCLUYE LA CONTRATACIÓN DERIVADA DE CONVENIOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES; Y SIN DISTINCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA INSTITUCIÓN QUE LA CONVOQUE, SEA ESTA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL.

II. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN, ESTÁ EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA DECIDIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DICHOS PROCESOS QUE SE CONVOQUEN O LLEVEN A CABO SEGÚN LAS NORMA APLICABLES, PUDIENDO DECIDIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MANERA INDIVIDUAL BAJO OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN TEMPORAL O ACCIDENTAL CON TERCERAS PERSONAS, SEAN ÉSTAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO DESIGNAR AL REPRESENTANTE COMÚN, PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA CONJUNTA.

III. ASIMISMO, PODRÁ PRESENTAR Y FIRMAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:

A) CUALQUIER TIPO DE OFERTAS O PROPUESTAS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS ASOCIADOS A ELLAS, TALES COMO CONSULTAS, OBSERVACIONES, SUBSANACIONES, SUPLEMENTOS ADJUNTOS O ENMIENDAS, INCLUYENDO LOS CONTRATOS CERTIFICACIONES, DECLARACIONES JURADAS U OTROS DOCUMENTOS QUE FUESEN REQUERIDOS.

B) CONCURRIR A LOS ACTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE SOBRES; CONSIGNAR OBSERVACIONES EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; SUSCRIBIR LAS REFERIDAS ACTAS; IMPUGNAR LAS OFERTAS O PROPUESTAS DE LOS DEMÁS POSTORES; IMPUGNAR LAS DECISIONES QUE ADOpte LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL ABSOLVER LAS OBSERVACIONES, DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN, ASÍ COMO AL OTORGAR LA BUENA PRO.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

C) SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA PERFECCIONAR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, INCLUYENDO LA NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, ENMIENDAS O ADENDAS AL MISMO, INCLUYENDO PRESTACIONES ADICIONALES Y ACUERDO COMPLEMENTARIOS.

D) SOLICITAR SER ABSUELTO DE LOS CARGOS, Y FORMULAR ALEGACIONES, EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES; INICIAR Y PROSEGUIR LOS PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA CUESTIONAR LAS DECISIONES TOMADAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, O CON OCASIÓN DE ELLOS, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN O REVISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, IMPUGNACIONES EN LA VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O EN LA VÍA JUDICIAL, Y/O CUALQUIER OTRO QUE FUERE NECESARIO SEGÚN LA REGULACIÓN APLICABLE; PRESENTAR DEMANDAS Y SOLICITUDES CAUTELARES, PUDIENDO OFRECER CAUCIÓN JURATORIA; CONTESTAR ESCRITOS, DEMANDAS Y/O RECURSOS; INFORMAR, RECONVENIR, TRANSIGIR, DESISTIRSE, RETIRAR OFERTAS O SOMETER LA CONTROVERSI A ARBITRAJE.

IV. EL REPRESENTANTE ESTARÁ PREMUNIDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN EL LITERAL E DE LA PRESENTE ESTRUCTURA DE PODERES, EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACÁPITE, INCLUYENDO EN SU CASO EL DE LA REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CONFORME A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS, REGLAMENTOS Y CONEXAS.

K. REPRESENTACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

I. INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TRÁMITE Y/O PROCEDIMIENTO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS, YA SEA CONTENCIOSO O NO CONTENCIOSO, EN CUALQUIER INSTANCIA, ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y PROVINCIALES, AUTORIDADES REGIONALES ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, QUE HUBIERA ESTADO ENCARGADA EN EL PASADO, O LO ESTÉ EN EL FUTURO, ASÍ COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE SE REQUIERAN.

II. LAS FACULTADES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A:

A) PRESENTAR TODO TIPO DE FORMULARIOS Y/O DECLARACIONES, INCLUYENDO TANTO LAS DE CARÁCTER INFORMATIVO COMO AQUELLAS QUE CONTIENEN LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA;

B) PAGAR O DISPONER EL PAGO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS; SOLICITAR LA COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DE CRÉDITOS POR TRIBUTOS, MULTAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO ABONADO EN EXCESO O INDEBIDAMENTE; RECABAR CHEQUES, NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES Y EN GENERAL, HACER COBRO DE CUALQUIER OTRO MECANISMO O DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DISPONGA LA DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS, MULTAS U OTROS CONCEPTOS;

C) SOLICITAR EL ACOGIMIENTO A FRACCIONAMIENTOS, RÉGIMENES DE INCENTIVOS, RÉGIMENES DE GRADUALIDAD Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO TRIBUTARIO;

D) INTERPONER RECURSOS DE RECLAMACIÓN, APELACIÓN Y/O QUEJA, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DURANTE TODO EL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE, DESISTIRSE DE LA PRETENSión O DEL PROCEDIMIENTO QUE SE HUBIERA INICIADO; INVOCAR LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS;

E) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA INICIADOS EN SU CONTRA O EN CONTRA DE TERCEROS, CON FACULTADES PARA INTERPONER RECURSOS DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE DE PROPIEDAD, CONTRADECIR ÓRDENES DE EMBARGO O DE RETENCIÓN O CUALQUIER OTRA SIMILAR, SIN RESERVA ALGUNA;

F) ABSOLVER REQUERIMIENTOS DE TODO TIPO, INCLUYENDO REQUERIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, CRUCES DE INFORMACIÓN CON TERCEROS, Y CUALESQUIERA OTROS VINCULADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA DETERMINACIÓN Y/O EL COBRO DE TRIBUTOS A LA SOCIEDAD O A TERCEROS;

G) EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO INICIADO POR, O SEGUIDO ANTE AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O QUE SE ENCUENTRE VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS.

L. REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADUANERA

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140 DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/lrmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



0015

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

I. EL REPRESENTANTE CONTARÁ CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), ASÍ COMO ANTE LAS INTENDENCIAS, DIRECCIONES GENERALES, JEFATURAS, DIVISIONES Y Y/O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, TANTO DE LA SEDE CENTRAL DE ADUANAS COMO DE CUALQUIERA DE LAS ADUANAS OPERATIVAS DE LA REPÚBLICA; ASÍ COMO ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA ESTATAL Y/O PRIVADA Y/O GREMIAL ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RÉGIMEN, OPERACIÓN O DESTINO ADUANERO ESPECIAL QUE PUEDA O DEBA SER INICIADO.

II. LAS FACULTADES COMPRENDEN, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES:

A) SUSCRIBIR DECLARACIONES ÚNICAS DE ADUANAS (DUAS) Y/O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE RESULTE NECESARIA PARA INICIAR EL TRÁMITE DE RÉGIMENES, OPERACIONES O DESTINACIONES ADUANERAS ESPECIALES, PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS, SU REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO A LOS EFECTOS QUE ÉSTOS QUEDEN REGULARIZADOS Y/O CONCLUIDOS;

B) PRESENTAR SOLICITUDES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y/O CUALQUIER OTRA QUE PUEDA O TENGA QUE SER PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA Y QUE TENGA POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS EN GENERAL, QUE SURTAN EFECTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS QUE PUEDAN O DEBAN SER INICIADOS. ESTA FACULTAD SE HACE EXTENSIVA A LAS SOLICITUDES QUE PUEDAN O DEBAN SER PRESENTADAS ANTE OTRAS DEPENDENCIAS O SECTORES DEL ESTADO, ENTIDADES PRIVADAS Y/O GREMIALES A FIN DE OBTENER RESOLUCIONES ANTICIPADAS QUE SURTAN EFECTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS QUE PUEDAN O DEBAN SER INICIADOS;

C) PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD PARA OBTENER CUALQUIER CLASE DE PERMISO O AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RÉGIMEN, OPERACIÓN O DESTINO ADUANERO ESPECIAL QUE PUEDA O DEBA SER INICIADO;

D) PRESENTAR CONSULTAS DE ÍNDOLE PARTICULAR A FIN DE OBTENER PRONUNCIAMIENTOS PUNTUALES RELATIVOS A LOS RÉGIMENES, OPERACIONES Y DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES YA SOLICITADOS O QUE PUEDAN SER SOLICITADOS;

E) SOLICITAR Y ASISTIR A REUNIONES QUE PUEDAN O DEBAN SER COORDINADAS CON FUNCIONARIOS, DE ADUANAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT); Y

F) INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO O NO CONTENCIOSO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA, ASÍ (TORNO DESISTIRSE DE ELLOS YA SEA DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCEDIMIENTO, PARA ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO. ESTA FACULTAD COMPRENDE, PERO NO SE LIMITA A LA DE SUSCRIBIR, PRESENTAR Y/O INTERPONER CUALQUIER TIPO DE ESCRITO, RECLAMO, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, QUEJA, MEDIOS IMPUGNATORIOS EN GENERAL, PEDIDO DE DEVOLUCIÓN POR DERECHOS Y/O TRIBUTOS PAGADOS INDEBIDAMENTE O EN EXCESO, SOLICITUDES DE FRACCIONAMIENTO O ACOGIMIENTO A RÉGIMENES DE AMNISTÍA Y/O BENEFICIOS SIMILARES; ASÍ COMO COMPLEMENTAR, AMPLIAR Y/O DESISTIRSE DE LOS MISMOS (YA SEA DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCESO); Y, EN GENERAL, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD O PEDIDO QUE RESULTE NECESARIO PRESENTAR Y/O EFECTUAR ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA. COMPRENDE TAMBIÉN LA DE SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE ESCRITO, RECLAMO, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, QUEJA, MEDIOS IMPUGNATORIOS EN GENERAL, QUE PUEDA O DEBA SER PRESENTADO Y/O INTERPUESTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, ENTIDAD PRIVADA Y/O GREMIAL ENCARGADA DE TRAMITAR Y/O EXPEDIR CUALQUIER TIPO DE PERMISO O AUTORIZACIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RÉGIMEN, OPERACIÓN O DESTINO ADUANERO ESPECIAL QUE PUEDA O DEBA SER INICIADO.

III. LAS FACULTADES OTORGADAS EN MATERIA ADUANERA NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, SER CONSIDERADAS COMO INSUFICIENTES DADO QUE EL LISTADO PRECEDENTE ES SÓLO DE CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO.-***

ZNG*

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/accesoFirmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 5678618
Publicidad N° 2019-05738536
12/08/2019 11:20:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

COPIA CERTIFICADA DEL 02/04/2019 OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO FERMÍN ANTONIO ROSALES SEPÚLVEDA EN LA CIUDAD DE LIMA. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 12/03/2019.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

N° Título	Fecha de Presentación	Actos
1 2019-01905882	13/08/2019	OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL TERCER PÁRRAFO DEL ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS SEGUN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

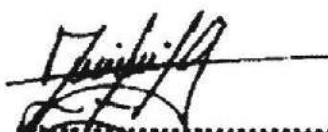
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.-
El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 12

Derechos Pagados S/. 25.00 Recibo: 2019-365-00027817
Total de Derechos: S/. 25.00

Verificado y expedido por ZENAIDA RAQUEL NINA GONZALES, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 16:07:56 horas del 14 de Agosto del 2019.


.....
ZENAIDA RAQUEL NINA GONZALES
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima



* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/rmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

San Borja, 27 NOV. 2019

OFICIO N° 0500 -2019-MINEM/DGAAE

Señora

Milagros Cecilia Pozo Ascuña

Directora de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603
Jesús María.-

Asunto : Comunicación de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la
"C.H. Cerro del Águila" de Kallpa Generación S.A.

Referencia : Registro N° 2996480



Me dirijo a usted en relación con el registro de la referencia, mediante el cual Kallpa Generación S.A., comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, su acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) para la "C.H. Cerro del Águila", ubicada en los distritos de Colcabamba, Andaymarca, Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se remite a su Despacho, la comunicación de acogimiento al PAD, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente.

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Se adjunta:

Copia del Registro N° 2996480 del 19 de noviembre de 2019.

ROP/kcv


RICARDO WILMER
QUISPE APAZA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 123710

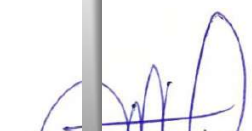

WAGNER GIM
VERDE
INGENIERO AGRÓNOMO
Reg. CIP. N° 110093


Medall Clara
BIÓLOGA
CBP. N° 78

ANEXO 2: ANTECEDENTES


RICARDO WILMER
QUISPE APAZA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 123710


WAGNER SIM
VELASCO BEDOYA
INGENIERO AGRÓNOMO
Reg. CIP N° 110093


Medalla Champs Cartillo
BIOLOGO
CBP. 9478

ANEXO 2.2: Antecedentes Administrativos



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

Aprobar los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal referidas a la recaudación del Impuesto Predial, al gasto en las funciones de saneamiento y salud, y la implementación de la focalización de hogares, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación del Anexo de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe/DNPP/normatividad.php>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER DÍAZ ALARCÓN

Director General

Dirección General del Presupuesto Público

559202-1

EDUCACION

Designan Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0316-2010-ED

Lima, 22 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27413, se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, con sede en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio Nº 030-2010-ME-DM, el Ministerio de Educación en su calidad de Promotor de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, propuso ante el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) a los señores Aquiles Nicolás Vera Hurtado, como Presidente, Elizabeth Canales Aybar, como Vicepresidenta Administrativa y Roger E. Loayza Saavedra, como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima;

Que, por consiguiente, el Ministerio de Educación considera necesario designar a la Comisión Organizadora de dicha casa de estudios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27413 y la Ley Nº 29158;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, con sede en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, integrada por las siguientes personas:

- Aquiles Nicolás Vera Hurtado, Presidente,
- Elizabeth Canales Aybar, Vicepresidenta Administrativa, y
- Roger E. Loayza Saavedra, Vicepresidente Académico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

559305-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a favor de Kallpa Generación S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 064-2010-EM

Lima, 22 de octubre de 2010

VISTO: El expediente Nº 11222910, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, iniciado por Kallpa Generación S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11767759 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Kallpa Generación S.A. ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, con una potencia instalada de 402 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la futura instalación citada en el primer considerando estará ubicada en los distritos de Surcubamba y Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Mantaro;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 274-2010-MEM/AEE, de fecha 4 de agosto de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el informe Nº 207-2010-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión definitiva a favor de Kallpa Generación S.A., que se identificará con el código Nº 11222910, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, con una potencia instalada de 402 MW, que estará ubicada en los distritos de Surcubamba y Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 358-2010 a suscribirse con Kallpa Generación S.A., que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión Nº 358-2010, referido en el artículo 2º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.



Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

559306-15

JUSTICIA

Modifican D.S. N° 017-2010-JUS que aprobó la reducción de tasas registrales en diversos rubros correspondientes al Registro de Predios y al Registro de Personas Jurídicas

DECRETO SUPREMO N° 018-2010-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2010-JUS se aprobó la reducción de tasas registrales en diversos rubros correspondientes al Registro de Predios y al Registro de Personas Jurídicas;

Que, el artículo 3° establece las tasas correspondientes al Registro de Personas Jurídicas, rubros constitución de empresas, aumento de capital y reducción de capital; siendo necesario efectuar modificaciones respecto del monto de la cuantía de la tasa de calificación que corresponde a cada uno de dichos rubros, con el objeto de cumplir con los fines de la norma;

Que, en tal sentido resulta dictar la medida correspondiente para modificar dicho concepto;

Que, de acuerdo a la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, numerales 8, 20 y 24 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifícase el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2010-JUS, según el texto siguiente:

"Artículo 3°.- Tasas para el Registro de Personas Jurídicas

Redúzcanse las tasas registrales correspondientes al Registro de Personas Jurídicas, rubros constitución de empresas, aumento de capital y reducción de capital, las que serán de:

- 1,08% de la UIT como tasa fija de calificación para la constitución de empresas;
- 0,24% de la UIT como tasa fija de calificación para el aumento y reducción de capital; y,
- 1,5/1000 del valor del acto valorizado hasta 14 UITs por derecho de inscripción."

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por

la Ministra de Justicia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

559306-7

Autorizan viaje de profesionales a los EE.UU. para participar en Audiencias y Reuniones de Trabajo convocadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en actividades relacionadas a la defensa del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 202-2010-JUS

Lima, 22 de octubre de 2010

VISTA, las comunicaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de convocatoria a las Audiencias y Reuniones de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado peruano para participar en las Audiencias donde se tratarán los casos "Justicia Militar e Impunidad en el Perú", "Desaparición forzada de personas en Perú", "Wong Ho Wing", "Estándares Internacionales y juzgamiento de personas acusadas de terrorismo en Perú", y, "Derechos de los pueblos indígenas y política energética y extractiva en Perú", así como, en las Reuniones de Trabajo sobre los casos "Magistrados no ratificados" y "María Mamérita Mestanza Chávez"; las cuales se llevarán a cabo en el marco del 140° Período Ordinario de Sesiones, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, los días 26 y 27 de octubre de 2010;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1860-2010-JUS/PPES la Procuradora Pública Especializada Supranacional informa que tendrá a su cargo, conjuntamente con la señorita abogada Erika Loyda Fuertes Ampuero, diversas actividades relacionadas con la defensa del Estado peruano, durante los días 24, 25 y 28 de octubre de 2010;

Que, resulta de interés institucional el viaje de la señora abogada Delia Muñoz Muñoz, Procuradora Pública Especializada Supranacional, así como de la señorita abogada Erika Loyda Fuertes Ampuero, para participar en representación del Estado peruano en las Audiencias, Reuniones de Trabajo y actividades en mención, por lo que es pertinente autorizar el viaje de las citadas profesionales;

Que, conforme al Oficio N° 1039-2010-JUS/OGED-OPRE de la Oficina General de Economía y Desarrollo, el gasto que genere dichos viajes será asumido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia; la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; el Decreto de Urgencia N° 001-2010; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;



día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta el vencimiento de todos los contratos suscritos por las empresas estatales como consecuencia del requerimiento que efectúa el Ministerio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

657010-5

Nombran Vocal Titular del Consejo de Minería

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2011-EM

Lima, 22 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 95° y 96° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, disponen que el Consejo de Minería se compone de cinco vocales que ejercen el cargo por el plazo de cinco años, y que son designados por Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el señor Manuel Alberto Balladares Ramírez cumple los requisitos señalados en el artículo 95° de la Ley General de Minería, por lo que se ha considerado conveniente su nombramiento como Vocal del Consejo de Minería;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95° y 96° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombra Vocal Titular del Consejo de Minería

Nombrar, a partir de la fecha, como Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, al señor Manuel Alberto Balladares Ramírez.

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

657010-13

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en central hidroeléctrica, a favor de Cerro del Águila S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2011-EM

Lima, 22 de junio de 2011

VISTO: El Expediente N° 11222910, organizado por Kallpa Generación S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, y la solicitud de transferencia de concesión a favor de Cerro del Águila S.A., presentada el 26 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 064-2010-EM, publicada el 23 de octubre de 2010, se otorgó a favor de Kallpa Generación S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, aprobándose el Contrato de Concesión N° 358-2010, elevado a Escritura Pública el 05 de enero de 2011;

Que, mediante el documento presentado el 26 de mayo de 2011, ingresado bajo el Registro N° 2094932, Kallpa Generación S.A. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe la transferencia de la concesión definitiva para el desarrollo de la actividad de generación en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, a favor de Cerro del Águila S.A., sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, como sustento de la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, Kallpa Generación S.A. presentó el Testimonio de Escritura Pública de fecha 25 de mayo de 2011, que señala que Kallpa Generación S.A. y Cerro del Águila S.A. han acordado mediante Juntas Generales de Accionistas de fecha 23 de mayo de 2011, realizar una Reorganización Simple, con efectividad desde el día 24 de mayo de 2011, en virtud de la cual Kallpa Generación S.A. segregó de su patrimonio a favor de Cerro del Águila S.A., el bloque patrimonial conformado por los derechos y obligaciones asumidos por ésta, entre otros, respecto del Contrato de Concesión N° 358-2010, en mérito a la Resolución Suprema N° 064-2010-EM que aprueba la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436° del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436° del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila a Cerro del Águila S.A., la que deberá inscribir la Escritura Pública de Reorganización Simple a que se refiere el considerando que antecede, así como el texto de la presente Resolución, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 158-2011DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435° y 1436° del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, que efectúa Kallpa Generación S.A. a favor de Cerro del Águila S.A. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Cerro del Aguila S.A. a partir del 24 de mayo de 2011, fecha en que se hizo efectiva la Reorganización Simple entre Kallpa Generación S.A. y Cerro del Aguila S.A., quien asumió en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión N° 358-2010.

Artículo 3°.- Aprobar la primera modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, en los aspectos referidos al literal c) del numeral 2.1 del Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

657010-14

Aprueban el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la mediana y gran minería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2011-MEM/DM

Lima, 16 de junio de 2011

VISTO: la iniciativa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27446 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, creándose un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2008-EM, publicado el 2 de abril de 2008, se aprobó un nuevo Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, el cual dispone en sus artículos 29° y 34° que la Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, respectivamente, deben incluir la información que se consigne como Términos de Referencia comunes aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, por Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM, se aprobaron los Términos de Referencia Comunes para las actividades de exploración minera Categorías I y II, conforme a los cuales los titulares mineros deberán presentar la Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad al Decreto Supremo N° 020-2008-EM, así como, la Ficha Resumen de Proyecto que deberá ser presentada por el titular del proyecto de exploración;

Que, por Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM se aprueban los formularios electrónicos de presentación de información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas de producción y se regula en su anexo I el procedimiento para obtener la clave secreta (password) para acceder al extranet, que se encuentra en el portal de la página web del Ministerio de Energía y Minas;

Que, siendo necesario uniformizar los procedimientos de evaluación, tramitación y certificación ambiental a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a través de la presentación vía internet de los instrumentos de gestión ambiental aplicables a la mediana y gran minería, es necesario aprobar e implementar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea -SEAL- para uso de los titulares mineros;

De conformidad con lo dispuesto por el lo dispuesto por el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto de la Norma

El objeto de la norma es aprobar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea -SEAL-, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de la presentación vía internet de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería.

Artículo 2°.- Obligación de los Titulares Mineros

A partir de la entrada en vigencia de esta resolución, la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la evaluación a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros se realizará exclusivamente por internet, para lo cual los titulares mineros deberán acceder a la página Web: <http://extranet.minem.gob.pe> en el módulo: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, - SEAL-, consignando el número de su Registro Único de Contribuyente como usuario y su clave secreta (Password), gestionada previamente de acuerdo al anexo I de la Resolución Directoral 125-2006-MEM/DGM.

Los pagos por derecho de trámite, se realizarán en las cuentas autorizadas o en la caja del Ministerio de Energía y Minas y deberán ser consignados en el SEAL, luego de generado el número de expediente, para que se pueda dar por iniciado el trámite respectivo.

Sólo a requerimiento de la DGAAM, el titular presentará información impresa de los Instrumentos de Gestión Ambiental.

Artículo 3°.- Responsabilidad de la Información de los Instrumentos Ambientales presentados a través del SEAL

Es responsabilidad del titular o de su representante legal debidamente acreditado, el contenido y el registro o modificación de la información requerida durante la tramitación en el SEAL. Esta información tiene el carácter de declaración jurada.

Artículo 4°.- Presentación de la solicitud

El procedimiento para la presentación de la solicitud de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Mediana Minería y Gran Minería, se utilizarán los formularios electrónicos que se encuentran publicados en el página web siguiente: <http://extranet.minem.gob.pe>.

Artículo 5°.- Evaluación y aprobación

La evaluación y otorgamiento de la Certificación Ambiental para la Mediana Minería y Gran Minería será realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros utilizando el SEAL y el correo electrónico consignado por el titular.

La tramitación y evaluación de los instrumentos ambientales, el traslado de observaciones y levantamiento de las mismas, así como las notificaciones a los titulares y el ingreso de información se realizará utilizando el SEAL dentro de los plazos establecidos.

495216

 **NORMAS LEGALES**El Peruano
Miércoles 22 de mayo de 2013**Aprueban modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Cerro del Águila S.A.****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 023-2013-EM**

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 11222910 presentado por Cerro del Águila S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila; y la solicitud de la segunda modificación del Contrato de Concesión N° 358-2010;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Suprema N° 064-2010-EM, publicada el 23 de octubre de 2010, se otorgó a Kallpa Generación S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, que se ubicará en el departamento de Huancavelica, utilizando los recursos hídricos del río Mantaro, con una capacidad instalada de 402 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 358-2010, elevado a Escritura Pública el 05 de enero de 2011;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 059-2011-EM, publicada en Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2011, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, que efectuó Kallpa Generación S.A. a favor de Cerro del Águila S.A. la que asumió los derechos y obligaciones relativos a dicha concesión, y se aprobó la primera modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010;

Que, con fecha 26 de febrero de 2013, bajo el registro N° 2271344, Cerro del Águila S.A. solicitó la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, a fin de incluir en éste el incremento de la capacidad instalada del Proyecto de 402 MW a 525 MW, sin alterar el área de la concesión y los plazos del Cronograma del Proyecto aprobado;

Que, Cerro del Águila S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 105-2013-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Cerro del Águila S.A., en los aspectos referidos a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión N° 358-2010, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

940383-15**Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 191-2013-MEM/DM**

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 31217611 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta en bóveda para Servicio Público de Electricidad N° 5826;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta en bóveda N° 5826, ubicada en la Av. Javier Prado N° 910, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, para la Subestación Eléctrica de Distribución compacta en bóveda N° 5826, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 21 de setiembre de 2007, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 249-2013-DGE-DCE, recomendando el reconocimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta en bóveda para Servicio Público de Electricidad N° 5826, ubicada en la Av. Javier Prado N° 910, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 21 de setiembre de 2007, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31217611	Subestación Eléctrica de Distribución N° 5826 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima Área de servidumbre de ocupación: Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A 8 662 729,222 278 131,452 B 8 662 733,819 278 130,757 C 8 662 733,580 278 129,175 D 8 662 728,982 278 129,870	Suelo: 7,44 m² (nivel subterráneo)	Privado	Urbano

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

938878-1

INTERIOR

Autorizan viaje del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC a Nicaragua, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 046-2013-IN

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTO: la invitación cursada al señor Ministro del Interior por el señor Embajador del Perú en la República de Nicaragua Rudecindo Vega Carreazo, para participar en el evento "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua – Perú 2013", a realizarse en la República de Nicaragua los días 23 y 24 de mayo del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 298 - 2013-IN/CONASEC de fecha 16 de mayo de 2013, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC solicita autorización para asistir a la reunión para participar en el evento "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua – Perú 2013", a realizarse en la República de Nicaragua los días 23 y 24 de mayo del presente año, con la finalidad de avanzar en la institucionalización de los indicadores estandarizados y promover su desagregación; dado que mediante correo electrónico del 09 de mayo del 2013 se invita a dicho evento el cual adjunta un proveído del Despacho Ministerial donde se dispone que el General PNP (r) Roberto Villar Amiel acompañe al señor Ministro del Interior para participar en el evento.

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar la participación del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC en el "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua – Perú 2013", a realizarse en la República de Nicaragua los días 23 y 24 de mayo del presente año;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales de dicho numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del General de la Policía Nacional del Perú (r) Roberto Orlando Villar Amiel, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC del 22 al 24 de mayo de 2013 a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, para que participe en el evento "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua – Perú 2013".

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que ocasione el viaje a que hace referencia el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	S/. 4353.75
Viáticos (por 3 días)	:	S/. 1560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje, el funcionario designado

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lorena Bethania Torres Chávez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección Técnica Estadística y de Registro de Información para la Gestión de Recursos Públicos, Categoría F-3, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 14 de noviembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1453137-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010 solicitada por Cerro del Águila S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2016-MEM/DM

Lima, 4 de noviembre de 2016

VISTOS: El Expediente N° 11222910, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, cuyo titular es Cerro del Águila S.A., la solicitud de la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010 (en adelante, el CONTRATO); y, el Informe N° 434-2016-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 064-2010-EM se otorga a favor de Kallpa Generación S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, ubicada en los distritos de Surcubamba y Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con una capacidad instalada de 402 MW, aprobándose el CONTRATO;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 059-2011-EM se aprueba la transferencia de la concesión definitiva mencionada en el considerando precedente, que efectúa Kallpa Generación S.A. a favor de Cerro del Águila S.A., quien asume derechos y obligaciones relativos a dicha concesión, y se aprueba la Primera Modificación al CONTRATO;

Que, con fecha 1 de julio de 2011, el Ministerio de Energía y Minas y Cerro del Águila S.A. suscriben el Contrato de Compromiso de Inversión "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (en adelante, el Contrato de Inversión), mediante el cual Cerro del Águila S.A. se compromete a construir y poner en funcionamiento la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila. De acuerdo al Anexo 3 del referido Contrato de Inversión, la Puesta en Operación Comercial (en adelante, la POC) de la referida central debía efectuarse a partir del 1 de enero de 2016;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 023-2013-EM se aprueba la Segunda Modificación al CONTRATO, a fin de incluir en éste el incremento de la capacidad instalada del Proyecto de 402 MW a 525 MW, sin alterar el área de la concesión ni los plazos del Cronograma del Proyecto aprobado;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 027-2014-EM se aprueba la Tercera Modificación al CONTRATO, a fin de prorrogar la POC hasta el 30 de junio de 2016;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 001-2016-MEM/DM se aprueba la Primera Modificación al Contrato de Inversión, prorrogando la POC hasta el 30 de junio de 2016;

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2607732 de fecha 24 de mayo de 2016 Cerro del Águila S.A., invocando razones de fuerza mayor, solicita la modificación de la concesión definitiva señalada en el primer considerando de la presente resolución, a fin de modificar el Calendario de Ejecución de Obras del proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila y prorrogar la POC por 123 días calendario, es decir, hasta el 31 de octubre de 2016;

Que, al respecto, mediante la Resolución Ministerial N° 359-2016-MEM/DM el Ministerio de Energía y Minas califica como evento de fuerza mayor únicamente el hecho invocado por Cerro del Águila S.A. referido a la restricción de tránsito en la carretera Desvío Imperial - Pampas, por obras de asfaltado a cargo de PROVIAS NACIONAL. Asimismo, en la referida Resolución Ministerial se resuelve aprobar el texto de la minuta que contiene la Segunda Modificación del Contrato de Compromiso de Inversión que dispone la prórroga solicitada por Cerro del Águila S.A. y extender la POC del proyecto establecida en el Contrato de Inversión hasta el 31 de octubre de 2016;

Que, de acuerdo con el Informe N° 434-2016-MEM/DGE-DCE se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que corresponde aprobar la Cuarta Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010 solicitada por Cerro del Águila S.A. en lo referido a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, respecto de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar a la Directora General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen a la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1450125-1

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el visto bueno de la Viceministra de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Engie Energía Perú S.A., las servidumbres de electroducto y de tránsito para la Línea de Transmisión de 220 kV (L-2121 y L-2122) C.T. Chilca 2 – S.E. Chilca 1, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, así como la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (m)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
21240916	L.T. de 220 kV (L-2121 y L-2122) C.T. Chilca 2 – S.E. Chilca 1:	220	02		25
	• Circuito L-2121	220	01	438	
	• Circuito L-2122	220	01	529	

Nota: El ancho de la faja de servidumbre corresponde a la Línea de Transmisión de 220 (L-2121 y L-2122) kV C.T. Chilca 2 – S.E. Chilca 1

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Engie Energía Perú S.A. vele permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- Disponer que Engie Energía Perú S.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 5.- Establecer que la servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudique los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6.- Disponer que los propietarios de los predios sirvientes no pueden construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 7.- Establecer que la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1580640-1

Declaran aprobada solicitud de modificación de concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, y la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 014-2018-MEM/DM**

Lima, 9 de enero de 2018

VISTOS: El Expediente N° 11222910 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, cuyo titular es Kallpa Generación S.A. (antes, Cerro del Águila S.A.), la solicitud de la quinta modificación de la referida concesión definitiva y de la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010 (en adelante, el CONTRATO), los Informes N° 417-2017-MEM/DGE-DCE y N° 665-2017-MEM/DGE-DCE; e Informe N° 567-2017-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2010-EM, se otorga a favor de Kallpa Generación S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, ubicada en los distritos de Surcubamba y Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con una capacidad instalada de 402 MW, aprobándose el CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 059-2011-EM, se aprueba la transferencia de la concesión definitiva mencionada en el considerando precedente, que efectúa Kallpa Generación S.A. a favor de Cerro del Águila S.A. (ahora, Kallpa Generación S.A.), quien asume los derechos y obligaciones relativos a dicha concesión, y se aprueba la Primera Modificación al CONTRATO;

Que, con fecha 1 de julio de 2011, el Ministerio de Energía y Minas y Cerro del Águila S.A. (ahora, Kallpa Generación S.A.) suscribieron el Contrato de Compromiso de Inversión “Energía de Centrales Hidroeléctricas” (en adelante, el Contrato de Inversión), mediante el cual Cerro del Águila S.A. (ahora, Kallpa Generación S.A.) se compromete a construir y poner en funcionamiento la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila. De acuerdo al Anexo 3 del referido Contrato de Inversión, la Puesta en Operación Comercial (en adelante, la POC) de la referida central debía efectuarse el 1 de enero de 2016;

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2013-EM, se aprueba la Segunda Modificación del CONTRATO, a fin de incluir en éste el incremento de la capacidad instalada del proyecto de 402 MW a 525 MW, sin alterar el área de la concesión ni los plazos del cronograma del proyecto aprobado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2014-EM, se aprueba la Tercera Modificación del CONTRATO, a fin de prorrogar la POC de la señalada central hasta el 30 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2016-MEM/DM, se aprueba el texto de la Minuta que contiene la primera modificación del Contrato de Inversión, prorrogando la POC de la citada central hasta el 30 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 359-2016-MEM/DM, se aprueba el texto de la Minuta que contiene la segunda modificación del Contrato de Inversión, prorrogando la POC de la mencionada central, hasta el 31 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2016-MEM/DM, se aprueba la Cuarta Modificación del CONTRATO, prorrogando la POC de la referida central, hasta el 31 de octubre de 2016;

Que, según lo señalado por el OSINERGMIN a través del Informe N° DSE-USPP-129-2016 presentado con Registro N° 2644831, de fecha 3 de octubre de 2016, las Unidades de Generación de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila ingresaron en operación comercial en las siguientes fechas: (i) Unidad de Generación N° 1: ingresó en operación comercial el 3 de agosto de 2016, (ii) Unidad de Generación N° 2: ingresó en operación comercial el 3 de agosto de 2016, y (iii) Unidad de Generación N° 3: ingresó en operación comercial el 25 de agosto de 2016;

Que, mediante documento con Registro N° 2641939, de fecha 22 de setiembre de 2016, Cerro del Águila S.A. (ahora, Kallpa Generación S.A.) solicita la quinta modificación de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, a fin de incorporar una mini central hidroeléctrica

con una capacidad instalada de 10 MW que utilizaría el recurso hídrico proveniente del canal de descarga del caudal ecológico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 335-2014-MEM-DGAAE, de fecha 31 de octubre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal", de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 652-2014-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/KCC/CCR/AQB/FPH;

Que, mediante documentos con Registros N° 2746857 y N° 2746858, ambos de fecha 6 de octubre de 2017, (ahora, Kallpa Generación S.A.), al amparo del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG), considera que al haberse superado los treinta (30) días hábiles para la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, su solicitud presentada el 22 de setiembre de 2016 ha sido aprobada;

Que, el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas considera un plazo de ciento veinte (120) días hábiles en el caso de solicitudes de concesión de generación que utilicen recursos hídricos, con la finalidad de efectuar la evaluación sobre la gestión eficiente de la cuenca donde se desarrolla el proyecto hidroeléctrico, entre otras evaluaciones propias de este tipo de proyectos;

Que, de acuerdo a lo que figura en el Informe N° 417-2017-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, en el presente procedimiento correspondía efectuar la evaluación sobre la gestión eficiente de la cuenca donde se desarrolla el proyecto hidroeléctrico, entre otras evaluaciones propias de una solicitud de concesión definitiva de generación hidroeléctrica, por lo que, por analogía, el plazo de evaluación para el presente caso debe ser equivalente al establecido para el procedimiento de concesión definitiva de generación que utilice recursos hídricos, es decir, debe considerarse un plazo de ciento veinte (120) días hábiles;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG) señala que pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otros, el silencio administrativo positivo;

Que, por su parte, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 197.2 del mencionado artículo señala que el silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211 del mencionado cuerpo legal;

Que, según los Informes de Vistos, considerando lo establecido en los artículos pertinentes del TUO de la LPAG, el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, el plazo máximo para emitir un pronunciamiento para el presente caso debió efectuarse el 31 de octubre de 2017;

Que, en ese sentido, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de la quinta modificación de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, presentada por Cerro del Águila S.A. (ahora, Kallpa Generación S.A.), quedó aprobada en los términos solicitados el 2 de noviembre de 2017, día hábil siguiente al 31 de octubre de 2017, que fue el último día para la aprobación de la modificación de concesión solicitada.

Cabe señalar que, en aquella fecha, se cumplía con todos los requisitos para la aprobación de la modificación solicitada como se señaló en el Informe N° 417-2017-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, mediante Carta N° COES/D/DP-1235-2017, de fecha 26 de octubre de 2017, la Dirección de Planificación de Transmisión del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES aprueba la Operación Comercial de la Mini Central Hidroeléctrica Cerro del Águila a partir de las 00:00 horas del 27 de octubre de 2017;

Que, adicionalmente, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Resolución Ministerial que aprueba el otorgamiento de concesión definitiva debe aprobar el respectivo Contrato de Concesión y autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo. En ese sentido, para la modificación de un Contrato de Concesión Definitiva debe procederse de la misma manera;

Que, según Informes de Vistos se recomienda autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración de la Quinta Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones solicitados que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 0468-2017-MEM-VME de fecha 06 de diciembre de 2017, la Viceministra de Energía presenta su abstención, al amparo del artículo 97 del TUO de la LPAG, respecto al procedimiento administrativo;

Que, mediante Memorándum N° 0009-2017-MEM/DM de fecha 07 de diciembre de 2017, sustentado en el Informe N° 573-2017-MEM/OGJ, el Despacho Ministerial señala que teniendo en cuenta que la Viceministra de Energía ha formulado abstención para conocer el procedimiento administrativo; y de conformidad con el artículo 99 del TUO de la LPAG, ha dispuesto que el Viceministro de Minas proceda a tramitar y emitir la opinión correspondiente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el visto bueno del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 2 de noviembre de 2017, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, presentada por Cerro del Águila S.A. (ahora, Kallpa Generación S.A.), y la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, a fin de modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera y la Cláusula Séptima, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la

RI
INGE
Re

WAG
VERD
INGENIER
Reg. C

Medalla Clari
BI
C

Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Kallpa Generación S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1604992-1

Designan Ejecutora Coactiva de la Oficina de Cobranza Coactiva del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2018-MEM/DM

Lima, 17 de enero de 2018

VISTOS: El Informe N° 002-2018-MEM/OGA-RH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 022-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del ejecutor y del auxiliar coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, señala que el ejecutor y el auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe N° 002-2018-MEM/OGA-RH de la Oficina de Recursos Humanos se señala que con fecha 21 de diciembre de 2017 concluyó la Convocatoria N° 134-2017-MEM para la contratación administrativa de servicios del ejecutor coactivo de la Oficina de Cobranza Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se declara como ganadora a la señora Johanna Reaño Robles;

Que, estando vacante el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranza Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, corresponde efectuar la designación de la persona que resultó ganadora en la precitada convocatoria;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Johanna Reaño Robles en el cargo de Ejecutora Coactiva de la Oficina de Cobranza Coactiva del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal

institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1608342-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranza Coactiva del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2018-MEM/DM

Lima, 17 de enero de 2018

VISTOS: El Memorándum N° 1449-2017/MEM-SEG-OGA de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 140-2017-MEM/OGA-RH de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del ejecutor y del auxiliar coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, señala que el ejecutor y el auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe N° 140-2017-MEM/OGA-RH de la Oficina de Recursos Humanos se señala que con fecha 08 de noviembre de 2017 concluyó la Convocatoria N° 125-2017-MEM para la contratación administrativa de servicios del auxiliar coactivo de la Oficina de Cobranza Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se declara como ganador al señor Moisés Antonio Del Castillo Naters;

Que, estando vacante el cargo de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranza Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, corresponde efectuar la designación de la persona que resultó ganadora en la precitada convocatoria;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Moisés Antonio Del Castillo Naters en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranza Coactiva del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1608220-1


RICARDO WILMER
QUISPE APAZA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 123710


WAGNER SIMÓN
VEDE BEDOYA
INGENIERO AGRÓNOMO
Reg. CIP N° 110093


Medalla para Champs Cartillo
BIÓLOGO
CBP. 9478

ANEXO 2.3: CIRA



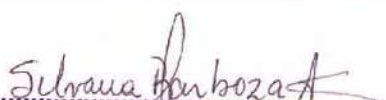
APROBADO

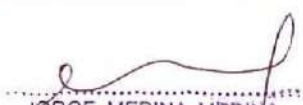
MEMORIA DESCRIPTIVA:

**“CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA –
CAMPAMENTO FUNDICIÓN”.
DISTRITO DE COLCABAMBA-PROVINCIA DE TAYACAJA,
DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA**

ABRIL, 2013




Lic. Silvana C. Barboza Alarcón
RNA N° DB-11136


JORGE MEDINA MEDINA
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ings. N° 2030

MEMORIA DESCRIPTIVA:

**"CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – CAMPAMENTO FUNDICIÓN".
DISTRITO DE COLCABAMBA-PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA**

1.0. GENERALIDADES

La empresa Cerro del Águila (en adelante CdA) titular de la concesión de generación del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, a optimizado su capacidad de generación a 525 KW ampliando sus labores de trabajo en el área libre de evidencias arqueológicas del Campamento Fundición, que consta de 230,089.24 m² (23.0089 ha) área evaluados en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Central Hidroeléctrica Cerro del Águila – Campamento Fundición", bajo la Dirección de la Lic. Carmen Silvana Barboza Alarcón (RNA N° DB-1136) autorizado con Resolución Directoral N° 332-2012-DGCP-VMPCIC/MC el 31.05.2012.

Como resultado PEA citado se delimitaron dos (02) monumentos arqueológicos: Sitio Arqueológico Fundición Sector A y Sitio Arqueológico Fundición Sector B, cumpliéndose con establecer la extensión total, la demarcación física y la delimitación de los monumentos arqueológicos, cumpliéndose con la Resolución Directoral 322-2012- DGPC-VMPCIC/MC del 31 de Mayo del 2012.

En concordancia con los resultados de la evaluación arqueológica, la Empresa Cerro del Águila S.A. y habiendo cumplido estrictamente con las normas y procedimientos de su entidad, solicita ante el Ministerio de Cultura, el CIRA del área sin evidencias arqueológicas del Central Hidroeléctrica Cerro del Águila – Campamento Fundición. Distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja. Departamento de Huancavelica, de un total de 219,582.24 m², libre de restos arqueológicos, conforme a la aprobación del Informe Final por el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Directoral N° 231-2013-DGPC-VMPCIC/MC.

2.0. UBICACIÓN

Memoria Descriptiva "CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – CAMPAMENTO FUNDICIÓN". DISTRITO DE COLCABAMBA-PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Silvana Barboza
Lic. Silvana C. Barboza Alarcón
RNA N° DB-11136

ABRIL, 2013
Jorge Medina Medina
JÓRGE MEDINA MEDINA
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ings. N° 2030

APROBADO

El Campamento Fundición se ubica en la margen derecha de la Quebrada Durasnuyoc, en el distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

3.0. DESCRIPCION GEOGRAFICA

El área del Campamento Fundición se ubica en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, localizado en el sector noroeste de la Central Hidroeléctrica Restitución y de la Central Hidroeléctrica Santiago Antúnez de Mayolo, aguas abajo a las antes mencionadas.

En base al análisis fisiográfico, se han determinado las geomorfologías que predominan en el área de estudio, las cuales son el resultado de la interacción de factores tectónicos, orogénicos y litológicos, así como de la acción de los agentes erosivos y climáticos. Se identificaron tres grandes paisajes: planicie, colinas y montañas, los que a su vez, se han dividido en unidades más pequeñas y homogéneas como los paisajes, sub paisajes y elementos del paisaje; compuestos por materiales, coluvio-aluviales y materiales sedimentarios del cretáceo y rocas intrusivas.

El componente edáfico está representado por los grupos Ustorthent y Cyyorthent. En el área de estudio, la capacidad de uso mayor está dada por tierras aptas para pasoreo (P) y tierras de protección (X). Los usos actuales del territorio están representados por terrenos con cultivos fraccionados, con pastos naturales con matorrales e hidromórficos.

Según la clasificación de holdridge en el área d estudio se encuentran las zonas de vida de bosque húmedo-Montano Bajo Tropical (bh-MBT), bosque seco Premontano Tropical (bs-PT) y bosque seco Montano Bajo Tropical (bs-MBT).

En lo referente al clima, predomina el frío soportable, con amplia oscilación entre el día y la noche, entre el sol y la sombra. Generalmente la estación húmeda incluye los meses de noviembre a abril y la mejor temporada para visitar Huancavelica es la seca que comprende de mayo a octubre. En cuanto a su temperatura media horaria es de 9 a 11 °C con variaciones a lo largo del año, siendo la temperatura máxima de 20 °C y la temperatura mínima de 6 °C.

El acceso al área del proyecto se realiza siguiendo la ruta Lima-Huancayo-Pampas, con 332 Km de carretera asfaltada y 60.6 km de afirmada. A partir de la localidad de Pampas se pueden aprovechar diferentes carreteras y caminos existentes para llegar a los lugares donde se construirán las obras.

APROBADO

APPROBADO

4.0. DESCRIPCION TECNICA DEL PROYECTO

Se basa en las modificaciones que CdA, como parte de sus estudios de ingeniería de detalle, ha desarrollado al diseño inicial del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila. Estas modificaciones, atienden a mejorar en el diseño de sus instalaciones y componentes, y resultan en una optimización ambiental y de ingeniería del Proyecto. El Campamento Fundición corresponde a un área de instalaciones para el personal de CdA.

5.0. COORDENADAS

5.1. Área Autorizada con el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Central Hidroeléctrica Cerro del Águila – Campamento Fundición"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)				
ÁREA DEL CAMPAMENTO FUNDICION				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	247,17	536519,8913	8641043,5579
2	2-3	188,28	536444,2913	8640808,2379
3	3-4	144,31	536427,5313	8640620,7079
4	4-5	342,2	536284,0913	8640636,5679
5	5-6	151,79	536011,6213	8640843,5979
6	6-7	180,81	535865,6413	8640885,1879
7	7-8	64,79	535865,6413	8641065,9979
8	8-9	236,02	535930,3813	8641068,6179
9	9-10	250,52	536146,9713	8641162,3879
10	10-1	150,01	536394,9113	8641126,5179
AREA:		230,089.24 m2 (23.0089 ha)		
PERÍMETRO:		1955.90 m.		



5.2. Área ocupada por los Monumentos Arqueológicos delimitados, conforme al Informe Final del PEA presentado al Ministerio de Cultura

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS WGS 84					
SITIO ARQUEOLÓGICO FUNDICIÓN - SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.08	81°14'28"	536124.0064	8641008.9935

2	2-3	34.21	169°19'8"	536126.0020	8641033.9939
3	3-4	22.80	157°22'48"	536134.9963	8641066.9954
4	4-5	58.24	111°55'47"	536148.9931	8641084.9979
5	5-6	10.77	84°8'38"	536204.9959	8641069.0077
6	6-7	25.94	174°14'55"	536200.9977	8641059.0070
7	7-8	33.94	162°33'10"	536189.0017	8641036.0049
8	8-1	41.11	139°11'6"	536165.0059	8641012.0007
ÁREA:		4,041.00 m2 (0.4041 ha)			
PERÍMETRO:		252.09 m			

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS WGS 84					
SITIO ARQUEOLÓGICO FUNDICIÓN - SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.45	108°35'15"	535995.0064	8641010.9933
2	2-3	29.73	123°57'56"	535982.9978	8641059.9912
3	3-4	43.93	144°5'43"	536002.9940	8641081.9947
4	4-5	22.47	147°19'27"	536045.9924	8641091.0022
5	5-6	32.76	142°7'5"	536066.9938	8641083.0059
6	6-7	11.66	117°46'21"	536083.9987	8641055.0088
7	7-8	42.72	189°9'43"	536078.0004	8641045.0078
8	8-1	67.37	106°58'31"	536062.1394	8641005.3362
ÁREA:		6,466.00 m2 (0.6466 ha)			
PERÍMETRO:		301.09 m			

MONUMENTO ARQUEOLÓGICO	ÁREA
FUNDICION SECTOR A	4,041.00 m2
FUNDICION SECTOR B	6,466.00 m2
ÁREA TOTAL	10,507.00 m2

5.3. Resultado de la Evaluación Arqueológica: Resolución Directoral N° 231-2013-DGPC-VMPCIC/MC.



Memoria Descriptiva "CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – CAMPAMENTO FUNDICIÓN". DISTRITO DE COLCABAMBA-PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA

Silvana Barboza A
Lic. Silvana C. Barboza Alarcón
RNA N° DB-11136

ABRIL, 2013. *Jorge Medina Medina*
JORGE MEDINA MEDINA
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ings. N° 2030

APROBADO

CUADRO DE ÁREAS PARA LA EMISION DEL CIRA	
ÁREA TOTAL CAMPAMENTO FUNDICION	230,089.24 m ²
ÁREA TOTAL MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS	10,507.00 m ²
ÁREA LIBRE DE CONTENIDO ARQUEOLÓGICO EN EL CAMPAMENTO FUNDICION PARA QUE SE OTORQUE CIRA	219,582.24 m ²

6.0. COLINDANCIAS

NORTE.

Comunidad Campesina Suyloc Quintao

SUR.

Comunidad Campesina Suyloc Quintao

ESTE.

Comunidad Campesina Suyloc Quintao

OESTE

Comunidad Campesina Suyloc Quintao.



APROBADO

7.0. MEDIDAS DE MITIGACION CON RESPECTO A LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS SEÑALADOS:

Los monumentos Arqueológicos delimitados en el marco del Proyecto de Evaluación Arqueológica fueron registrados y señalizados de acuerdo a los componentes que determinó el Ministerio de Cultura.

Asimismo, Las actividades de ingeniería deberá ser materia de un control y supervisión arqueológica bajo un **Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)**

APROBADO



Ministerio de Cultura
Dirección de Arqueología

Yarina Miluska Zúñiga Cruz

Arqueóloga
R.N.A. 02-09123



Ministerio de Cultura
Dirección de Arqueología

Luis Enrique Cáceres Rey
Director

Memoria Descriptiva "CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA –
CAMPAMENTO FUNDICIÓN", DISTRITO DE COLCABAMBA-PROVINCIA DE TAYACAJA,
DEPARTAMENTO DE HUANCÁVELICA

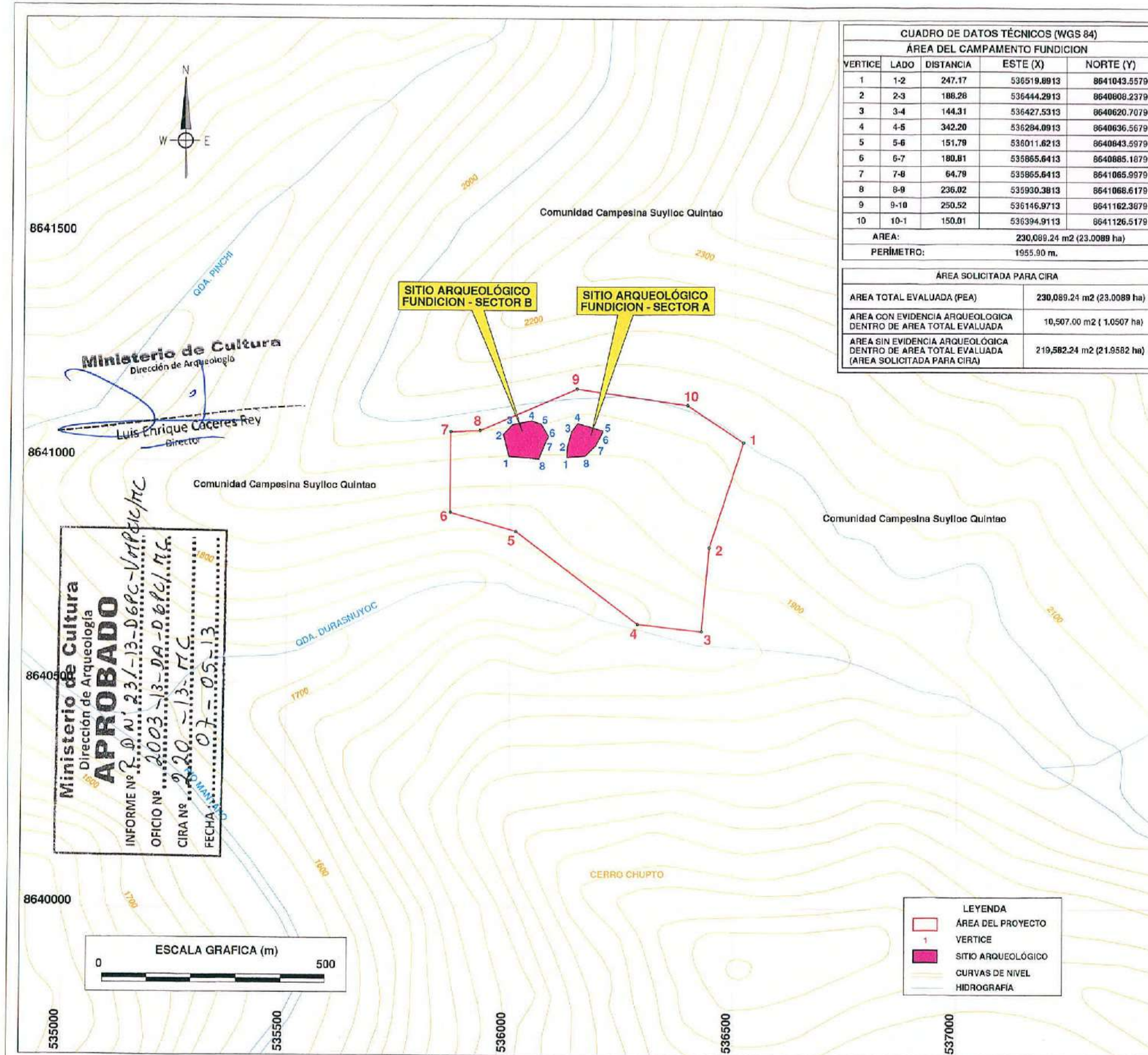
Silvana C. Barboza Alarcón
Lic. Silvana C. Barboza Alarcón
RNA N° DB-11136

ABRIL, 2013

Jorge Medina Medina
JORGE MEDINA MEDINA
INGENIERO CIVIL

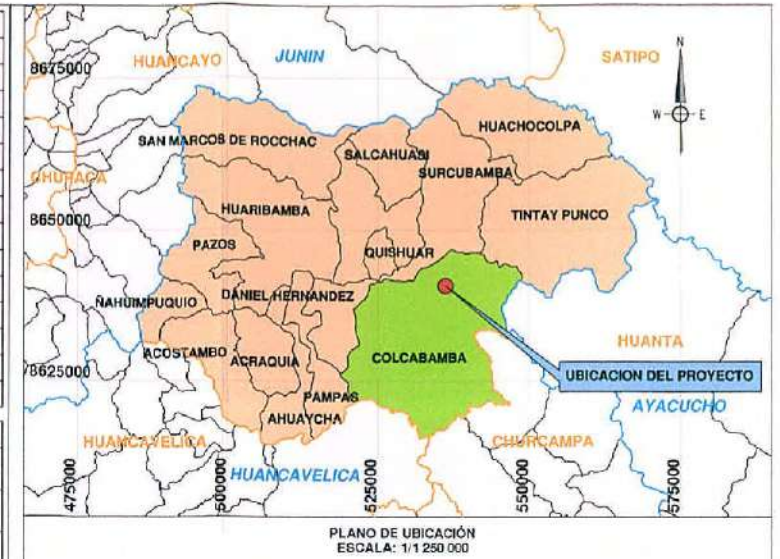
Reg. del Colegio de Ings. N° 2030

APROBADO



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)				
ÁREA DEL CAMPAMENTO FUNDICION				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	247.17	536519.8913	8641043.5579
2	2-3	188.28	536444.2913	8640808.2379
3	3-4	144.31	536427.5313	8640620.7079
4	4-5	342.20	536284.0913	8640636.5679
5	5-6	151.79	536011.6213	8640643.5979
6	6-7	180.81	535865.6413	8640685.1079
7	7-8	64.78	535865.6413	8641065.9979
8	8-9	236.02	535930.3813	8641068.6179
9	9-10	250.52	536146.9713	8641162.3879
10	10-1	150.01	536394.9113	8641126.5179
ÁREA:		230,089.24 m ² (23.0089 ha)		
PERÍMETRO:		1955.90 m.		

ÁREA SOLICITADA PARA CIRA	
ÁREA TOTAL EVALUADA (PEA)	230,089.24 m ² (23.0089 ha)
ÁREA CON EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA DENTRO DE ÁREA TOTAL EVALUADA	10,507.00 m ² (1.0507 ha)
ÁREA SIN EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA DENTRO DE ÁREA TOTAL EVALUADA (ÁREA SOLICITADA PARA CIRA)	219,582.24 m ² (21.9582 ha)



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS WGS 84					
SITIO ARQUEOLÓGICO FUNDICION - SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.08	81°14'28"	536124.0064	8641008.9935
2	2-3	34.21	169°19'8"	536126.0020	8641033.9939
3	3-4	22.80	157°22'48"	536134.9963	8641066.9954
4	4-5	58.24	111°55'47"	536148.9931	8641084.9979
5	5-6	10.77	84°6'38"	536204.9959	8641069.0077
6	6-7	25.94	174°14'55"	536200.9977	8641059.0070
7	7-8	33.94	162°33'10"	536189.0017	8641036.0049
8	8-1	41.11	139°11'6"	536165.0059	8641012.0007
ÁREA:		4,041.00 m ² (0.4041 ha)			
PERÍMETRO:		252.09 m			

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS WGS 84					
SITIO ARQUEOLÓGICO FUNDICION - SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.45	108°35'15"	535995.0084	8641010.9933
2	2-3	29.73	123°57'56"	535982.9978	8641059.9912
3	3-4	43.93	144°5'43"	538002.9940	8641081.9947
4	4-5	22.47	147°19'27"	538045.9924	8641091.0022
5	5-6	32.76	142°7'5"	538066.9938	8641083.0059
6	6-7	11.66	117°46'21"	538083.9987	8641055.0088
7	7-8	42.72	189°9'43"	538078.0004	8641045.0078
8	8-1	67.37	106°58'31"	538062.1394	8641005.3362
ÁREA:		6,466.00 m ² (0.6466 ha)			
PERÍMETRO:		301.09 m			

ÁREA CON EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA DENTRO DE ÁREA EVALUADA	
NOMBRE	ÁREA
S.A. FUNDICION - SECTOR A	4,041.00 m ² (0.4041 ha)
S.A. FUNDICION - SECTOR B	6,466.00 m ² (0.6466 ha)
ÁREA TOTAL	10,507.00 m ² (1.0507 ha)

PROYECTO:			
PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA CON EXCAVACIONES CENTRAL HIDROELECTRICA CERRO DEL AGUILA - CAMPAMENTO FUNDICION. PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA			
TÍTULO:			
PLANO PARA CIRA			
ÁREA DEL CAMPAMENTO FUNDICION			
DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DISTRITO:	PLANO Nº:
HUANCAMELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	PC-01
DATUM:	CARTA NACIONAL:	ZONA UTM:	
WGS 84	25n - PAMPAS	18L SUR	
ESCALA:	FECHA:	DIBUJO:	
1/10 000	ENERO 2013	C.C.G.	

Ministerio de Cultura
Dirección de Arqueología

Yarina Mituza Zúñiga Cruz

Arqueóloga

R.N.A. 02-09123

Silvana C. Barboza Alarcón

Lic. Silvana C. Barboza Alarcón

RNA Nº DB-11136

JORGE MEDINA MEDINA

INGENIERO CIVIL

Reg. del Colegio de Ings. Nº 2030



PERÚ

Instituto Nacional de Cultura

Dirección de Arqueología

Lima, 03 JUN 2010

OFICIO N° 2482 -2010/DA/DREPH/INC

Señores
Kallpa Generación S.A.
Presente.-

Ref.- Registro OTD N° 015119 del 24.05.2010.
Memorando N° 0396-2010-DRCHVCA/INC
del 17.05.2010.

De mi consideración:

Por medio del presente, se les cursa respuesta a su solicitud de expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A) del Proyecto de Evaluación Arqueológica en la Modalidad de Reconocimiento Sistemático Sin Recolección de Material Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, para las áreas comprendidas dentro del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro Águila, que son las siguientes: Túnel de Conducción de 8,262 m y una servidumbre de 60 m.; Túnel By Pass de 590 m y una servidumbre de 60 m.; Túnel de Acceso de 829 m y una servidumbre de 60 m.; Túnel de descarga de 947 y una servidumbre de 60 m; Camino de Acceso a obra de captación de 21,628 m y una franja de servidumbre de 60 m (30 m a cada lado del eje); Camino de Acceso a obras de generación de 41,159 m y una franja de servidumbre de 60 m (30 m a cada lado del eje); Área Auxiliar 1 de 239.99 ha. y un perímetro total de 16,037.76 m; Área Auxiliar 2 de 40.99 ha. y un perímetro total de 3,379.44 m; Área auxiliar 3 de 14.71 ha. y un perímetro total 1,636.21 m y Área auxiliar 4 de 128.70 ha. y un perímetro total de 5,078.02 m, ubicados en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, a solicitud de Kallpa Generación S.A.

Al respecto, le comunicamos que esta Dirección ha considerado procedente su pedido, en razón de haberse efectuado el desarrollo del "Proyecto de Evaluación Arqueológica en la Modalidad de Reconocimiento Sistemático Sin Recolección de Material Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" a cargo del Lic. Ivy Rengifo Trigo, con RNA N° CR-0772, cuyo Informe final aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1739/INC del 17.11.2009.

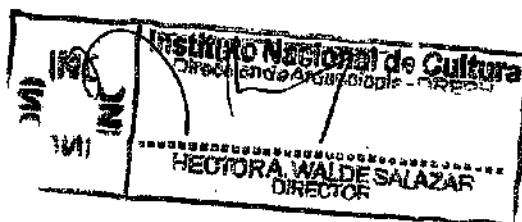
En tal sentido, adjunto al presente, remitimos el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 2010-196.

Asimismo, debo comunicarle que la presente certificación es sólo de la superficie del terreno evaluado, ésta quedará sin efecto, si en el proceso de remoción del mismo se hallasen restos arqueológicos, por lo cual, se encuentran en la obligación legal (Ley N° 28296 - 04, D. L. N° 635 - 91) de paralizar las obras e informar inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura a fin de evaluar el caso.

Por otro lado, le informamos que como medida de prevención y mitigación, su representada y/o los responsables de la ejecución de las obras de ingeniería, deberá asumir y ejecutar labores de monitoreo arqueológico permanente durante la realización de obras que impliquen remoción del terreno y habilitación de accesos. Para tal efecto, se deberá presentar al Instituto Nacional de Cultura el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un Licenciado en Arqueología, para su aprobación y autorización correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



HAWS/memp

"Año de la Consolidación Económica y Social Del Perú"



00412

Instituto Nacional de Cultura**CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS
ARQUEOLÓGICOS**

1 de 8

CIRA N° 2010- 196

DE LA SOLICITUD

NUMERO DE EXPEDIENTE

: 167

FECHA

: 10 de Febrero 2010

NOMBRE DEL RECURRENTE

: Kallpa Generación S.A.

UBICACIÓN.

DISTRITOS

: Colcabamba - Surcubamba

PROVINCIA

: Tayacaja

DEPARTAMENTO

: Huancavelica

**PLANOS PRESENTADOS**

LÁMINA 03

: Mapa de Ubicación

ESCALA Y FECHA

: 1/40,000, Diciembre 2009

CÓDIGO

: Ub

FIRMADO POR

: Ing. José Enrique Millones Olano C.I.P. N° 9714
Lic. Ivy Rengifo Trigoso RNA CR - 0772

LÁMINA 16

: Planos:

Plano en Planta Camino de Acceso a Obras de
Captación Camino de Acceso a Obras de
Generación.Plano en Planta Túnel de Conducción y túnel By
Pass de Conducción.

Plano en Planta Túnel de Conducción

Plano en Planta Túnel de Descarga y túnel de
Acceso.

Plano en Planta Área Auxiliar 1.

Plano en Planta Área Auxiliar 2.

Plano en Planta Área Auxiliar 3.

Plano en Planta Área Auxiliar 4.

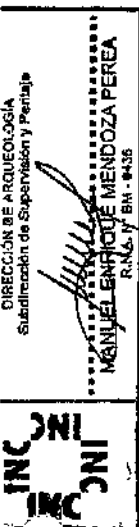
ESCALA Y FECHA

: 1/23000, 1/1400, 1/1400, 1/1400, 1/15000,
1/6000, 1/4000, 1/7000, Diciembre del 2009

CÓDIGO

: CA, T - 01, T - 02, T - 03, AA - 01, AA - 2, AA
- 03, AA - 04,

FIRMADO POR

: Ing. José Enrique Millones Olano C.I.P. N° 9714
Lic. Ivy Rengifo Trigoso RNA CR - 0772**AREA EVALUADA****PROYECTO "EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA EN LA MODALIDAD DE
RECONOCIMIENTO SISTEMÁTICO SIN RECOLECCIÓN DE MATERIAL
PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL AGUILA"**

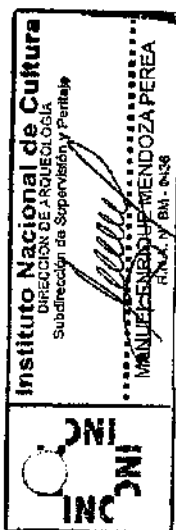


00413

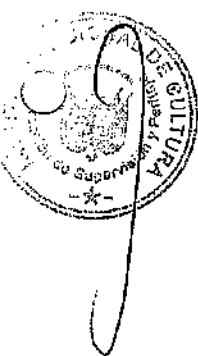
Instituto Nacional de Cultura

2 de 8

CIRA N° 2010-196



Camino de Acceso a Obras de Generación		
Progresiva	Coordenadas UTM WGS-84	
	Norte	Este
Km. 0+000	8639410,73	524479,46
Km. 1+000	8639186,87	525386,25
Km. 2+000	8639445,77	524997,89
Km. 3+000	8639241,95	525916,65
Km. 4+000	8639205,52	526081,83
Km. 5+000	8639745,16	525359,11
Km. 6+000	8639713,89	525678,71
Km. 7+000	8639339,53	526429,23
Km. 8+000	8639631,81	526394,47
Km. 9+000	8640057,43	525867,74
Km. 10+000	8639587,27	526670,93
Km. 11+000	8639980,65	526473,14
Km. 12+000	8640537,15	525910,17
Km. 13+000	8640273,76	526517,51
Km. 14+000	8639934,93	527128,72
Km. 15+000	8640542,68	526594,7
Km. 16+000	8640711,92	526866,59
Km. 17+000	8640740,22	526804,4
Km. 18+000	8641256,38	526411,23
Km. 19+000	8641472,16	526006,35
Km. 20+000	8641285,07	526768,26
Km. 21+000	8641804,12	526288,77
Km. 22+000	8641910,3	527025,48
Km. 23+000	8642397,81	527680,54
Km. 24+000	8642565,25	528437,59
Km. 25+000	8642903,24	529128,69
Km. 26+000	8643353,72	529158,36
Km. 27+000	8643615,25	529979,31
Km. 28+000	8644134,15	530528,08
Km. 29+000	8644889,79	531083,48
Km. 30+000	8645253,47	531409,03
Km. 31+000	8645616,5	532030,19
Km. 32+000	8646273,81	532681,05
Km. 33+000	8646822,11	533356,11
Km. 34+000	8646773,9	533009,08
Km. 35+000	8647079,87	533276,06
Km. 36+000	8647212,14	533198,12
Km. 37+000	8647547,85	533296,06
Km. 38+000	8647462,2	533097,03
Km. 39+000	8648259,54	5333.32.65
Km. 40+000	8647807,83	533022,41
Km. 41+000	8647948,72	532868,8
Km. 41+159	8647801,89	532818,52





00414

Instituto Nacional de Cultura

3 de 8

CIRA N° 2010196

ACCESO PROYECTADO A OBRAS DE GENERACION

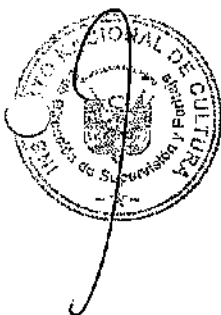
Ancho de la vía (m)	4
Ancho de servidumbre (m)	60

**CAMINO DE ACCESO A OBRA DE
CAPTACION**

COORDENADAS UTM WGS 84		
VERTICE	NORTE	ESTE
Km 0+000	8639391.33	526693.66
Km 1+000	8638418.08	526599.06
Km 2+000	8638725.85	526823.40
Km 3+000	8639255.77	527570.49
Km 4+000	8639414.69	528301.61
Km 5+000	8639470.13	529155.29
Km 6+000	8639347.28	529821.08
Km 7+000	8639183.67	529781.17
Km 8+000	8639779.39	529856.65
Km 9+000	8639363.47	530125.65
Km 10+000	8639225.05	530702.52
Km 11+000	8639219.4	531652.58
Km 12+000	8639463.46	532499.38
Km 13+000	8649130.31	532871.13
Km 14+000	8640766.28	533058.79
Km 15+000	8641514.49	533542.63
Km 16+000	8641690.54	533870.13
Km 17+000	8641456.15	534124.38
Km 18+000	8640642.91	534633.95
Km 19+000	8639996.93	535369.94
Km 20+000	8639163.79	535004.99
Km 21+000	8638809.1	535708.18
Km 21+628	8638729.73	536320.94

ACCESO PROYECTADO A OBRAS DE CAPTACION

Ancho de la vía (m)	4
Ancho de servidumbre (m)	60





00415

Instituto Nacional de Cultura

4 de 8

CIRA N° 2010-196

TUNEL DE CONDUCCION**COORDENADAS UTM WGS84**

VERTICE	NORTE	ESTE
0+000	8639554.37	535405.04
0+500	8639706.58	535823.76
1+000	8640140.46	535985.65
1+500	8640592.96	535772.93
2+000	8641045.45	535560.21
2+500	8641497.94	535347.49
3+000	8641950.44	535134.77
3+500	8642402.93	534922.05
4+000	8642855.42	534709.33
4+500	8643307.92	534496.61
5+000	8643760.41	534283.89
5+500	8644212.91	534071.17
6+000	8644665.4	533858.45
6+500	8645117.89	533645.73
7+000	8645570.39	533433.01
7+500	8646022.88	533220.29
8+000	8646475.37	533007.57
8+296	8646743.61	532881.47

**ACCESO PROYECTADO A OBRAS DE CAPTACION**

Longitud (m)	8,262
Ancho de servidumbre (m)	60

TUNEL DE BYPASS**COORDENADAS UTM WGS84**

VERTICE	NORTE	ESTE
0+000	8639274.31	535273.37
0+500	8639463.24	535678.24
0+617	8639563.54	535738.26

Longitud (m)	590
Ancho de servidumbre (m)	60





00416

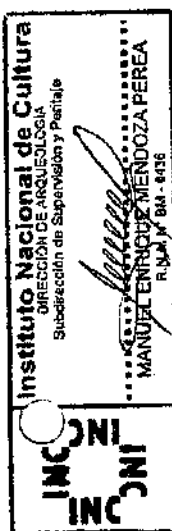
Instituto Nacional de Cultura

5 de 8

CIRA N° 2010- 196

TUNEL DE CONDUCCION**COORDENADAS UTM WGS84**

VERTICE	NORTE	ESTE
0+000	8639554.37	535405.04
0+500	8639706.58	535823.76
1+000	8640140.46	535985.65
1+500	8640592.96	535772.93
2+000	8641045.45	535560.21
2+500	8641497.94	535347.49
3+000	8691950.44	535134.77
3+500	8642402.93	534922.05
4+000	8642855.42	534709.33
4+500	8643307.92	534496.61
5+000	8643760.41	534283.89
5+500	8644212.91	534071.17
6+000	8644665.40	533858.45
6+500	8645117.89	533645.73
7+000	8645570.39	533433.01
7+500	8646022.88	533220.29
8+000	8646475.37	533007.57
8+242	8646743.61	532881.47



Longitud (m)	8,262
Ancho de servidumbre (m)	60

TUNEL DE DESCARGA**COORDENADAS UTM WGS84**

VERTICE	NORTE	ESTE
0+000	8646809.49	532862.6303
0+500	8647307.72	532904.6565
0+947	8647743.29	532822.9427

Longitud (m2)	947.0
Ancho (m)	9.8
Alto (m)	9.8
Ancho de servidumbre (m)	60

TUNEL DE ACCESO**COORDENADAS UTM WGS84**

VERTICE	NORTE	ESTE
0+000	8646795.39	532806.70
0+500	8647293.63	532848.72
0+829	8647610.50	532802.51

Longitud (m2)	829.0
Ancho (m)	6.0
Alto (m)	7.3
Ancho de servidumbre (m)	60





00417

Instituto Nacional de Cultura

6de8

CIRA N° 2010-196

AREA AUXILIAR 1

COORDENADAS UTM WGS84			COORDENADAS UTM WGS84		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
A	8640050.04	535258.38	Q	8635535.10	538461.33
B	8639802.04	535921.37	R	8635848.10	538340.34
C	8639285.05	535627.39	S	8636039.09	537129.35
D	8636081.05	536005.37	T	8636479.09	536926.36
E	8638807.05	536663.36	U	8637048.08	536414.36
F	8638698.06	537340.35	V	8637285.08	536342.36
G	8638300.06	537377.35	W	8637435.07	536414.36
H	8638064.07	537184.35	X	8637670.07	536737.36
I	8677749.07	537072.53	Y	8638081.07	536925.36
J	8637518.07	536906.36	Z	8638362.06	537109.35
K	8637334.08	536702.36	AA	8638503.06	537076.35
L	8637167.08	536696.36	AB	8638735.06	535872.37
M	8636736.08	537088.35	AC	8638853.05	534931.39
N	8636212.09	537304.35	AD	8639382.05	534944.39
O	8636028.09	538549.33	AE	8639725.04	535222.38
P	8635620.10	538712.33			

Área (ha)	239,99
Perímetro (m)	16037,76

AREA AUXILIAR 2

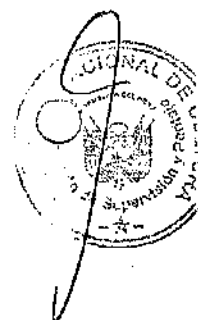
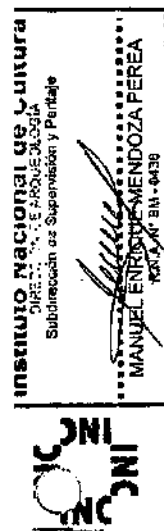
COORDENADAS UTM WGS84		
VERTICE	NORTE	ESTE
A	8631808.01	533502.41
B	8641988.16	535781.40
C	8641966.01	534074.40
D	8641027.02	534615.39
E	8640891.03	534444.39
F	8641429.02	534120.40
G	8641602.02	533800.40
H	8641594.02	533633.41
I		

Área (ha)	40,99
Perímetro (m)	3379,44

AREA AUXILIAR 3

COORDENADAS UTM WGS84		
VERTICE	NORTE	ESTE
A	8641257.02	526245.51
B	8641356.02	526333.51
C	8640900.03	526737.50
D	8640798.03	526672.51
E	8640836.03	526730.61

Área (ha)	14,71
Perímetro (m)	1636,21





00418

Instituto Nacional de Cultura

7 de 8

CIRA N° 2010- 196

Área auxiliar 4		
Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
	Norte	Este
A	8648482,92	533003,42
B	8646943,94	533635,41
C	8646490,94	532919,42
D	8646804,94	532481,42
E	8646959,94	532378,42
F	8647496,77	532741,47
G	8647739,93	532750,42
H	8948311,92	532673,42



Área (ha)	128,7
Perímetro (m)	5078,02

DE LA EVALUACION (EN SUPERFICIE).

- Informe de Supervisión N° 0139 – 2009 – DRCH – DPH/D, setiembre del 2009, del Lic. Rubén Darío Espinoza Gonzales, con R.N.A. N° AE - 0819, Exp. N° 167 del 10/02/10
- Aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1739/INC, de fecha 17 Noviembre del 2009. Con la que se recomienda la aprobación del informe Final del proyecto de Evaluación Arqueológica en la modalidad de reconocimiento sistemático sin recolección de material proyecto central Hidroeléctrica Cerro del Águila, a cargo de la Lic. Ivy Rengifo Trigoso, con R.N.A. N° CR - 0772.
- Se recomienda otorgar el Certificado de Inexistencia de Restos arqueológicos (C.I.R.A.) para las áreas comprendidas dentro del proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila: Túnel de Conducción de 8,262 m y una servidumbre de 60 m; Túnel By Pass de 590 m y una servidumbre de 60 m; Túnel acceso de 829 m y una servidumbre de 60 m; Túnel de descarga de 947 y una servidumbre de 60 m; Camino de Acceso a obra de captación de 21,628 m y una franja de servidumbre de 60 m (30 m a cada lado del eje); Camino de Acceso a obra de Generación de 41,159 m y una franja de servidumbre de 60 m (30 m a cada lado del eje); Área Auxiliar 1 de 239.99 ha y un perímetro total de 16,037,76 m; Área Auxiliar 2 de 40.99 ha y un perímetro total de 3,379.44 m; Área Auxiliar 3 de 14.71 ha y un perímetro total de 1,636.21 m; Área Auxiliar 4 de 128.70 ha y un perímetro total de 5,078.02 m, ubicado en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 Y 30 DE LA LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION – LEY 28296.

COLINDA CON ZONA ARQUEOLÓGICA: NO EXISTE COLINDANCIA CON ZONA ARQUEOLÓGICA.





00419

Instituto Nacional de Cultura

8 de 8

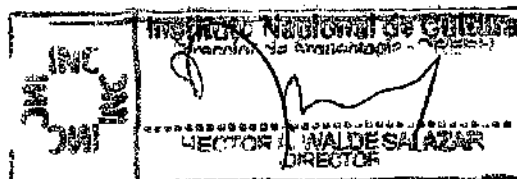
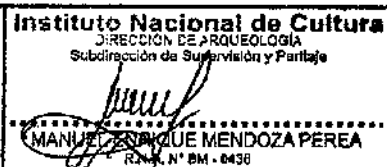
CIRA N° 2010- 196

SE CONCLUYE: NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS EN SUPERFICIE EN PROYECTO "EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO SISTEMÁTICO SIN RECOLECCIÓN DE MATERIAL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA"

Observaciones:

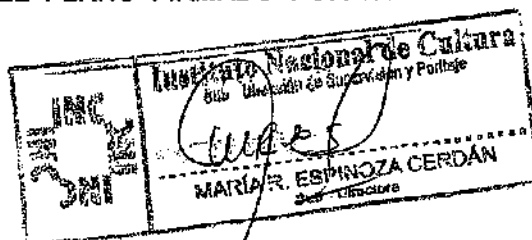
- Considerando que la presente certificación es sólo de la superficie del terreno evaluado, ésta quedará sin efecto, si en el proceso de remoción del mismo se hallasen restos arqueológicos, por lo cual se encuentran en la obligación legal (Ley N° 28296 - 04, D. L. N° 635 -91) de paralizar las obras e informar inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura a fin de evaluar el caso.
- La empresa ECSA y/o responsables de la ejecución de las obras deberán realizar labores de monitoreo arqueológico durante los trabajos de ingeniería. Para tal efecto se deberá presentar al Instituto Nacional de Cultura el respectivo plan de monitoreo arqueológico, a cargo del un licenciado en arqueología, para su aprobación y autorización correspondiente. Dicho monitoreo deberá contar con la supervisión del Instituto Nacional de Cultura.

Lima,



03 JUN 2010

IMPORTANTE: EL PRESENTE CERTIFICADO CARECE DE VALOR SINO SE ACOMPAÑA CON LA COPIA DEL PLANO FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN ORIGINAL.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

Huancavelica, 30 de diciembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 4501, de fecha 20 de noviembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Que, mediante Carta, con fecha de ingreso 20 de noviembre del 2015, el Arqueólogo Percy Zacarías Vilcherrez Mendoza, en representación de la empresa Cerro del Águila S.A presenta a esta Dirección Desconcentrada de Cultura - Huancavelica el Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA para el proyecto: "ÁREAS AUXILIARES 1, 2 Y 4 CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – SEGUNDA ETAPA -, DISTRITO DE COLCABAMBA Y SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"

1. Que, el proyecto en mención cuenta con los siguientes certificados de inexistencia de restos arqueológicos - CIRAs:

- CIRA N° 196-2010, Área Auxiliar 1, Área Auxiliar 2, y Área Auxiliar 4
- CIRA N° 007-2012, Área de Embalse – Sector 2..
- CIRA N° 008-2012, Casa de Maquinas B1
- CIRA N° 009-2012, Cantera C12, C11 y Botadero B19.
- CIRA N° 010-2012, Botadero B7
- CIRA N° 011-2012, Área de embalse – Sector 1
- CIRA N° 012-2012, Casa de Maquinas B2.
- CIRA N° 013-2012, Casa de Maquinas B3.
- CIRA N° 014-2012, Casa de Maquinas B4 y Campamento CM8.
- CIRA N° 015-2012, Botadero B8 y Captación de Agua.
- CIRA N° 016-2012, Área de Embalse – Sector 3A y 3B.
- CIRA N° 215-2013, Línea de Transmisión Eléctrica 22,9 Kv y Línea de Transmisión Eléctrica 220 Kv.
- CIRA N° 220-2013/MC, Campamento Fundación

II. DEL PETITORIO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

- 2.1. Que, el recurrente Percy Zacarías Vilcherrez Mendoza solicita la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: "ÁREAS AUXILIARES 1, 2 Y 4 CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – SEGUNDA ETAPA -, DISTRITO DE COLCABAMBA Y SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA". Dicho proyecto está referido a la construcción de una central hidroeléctrica con capacidad de producción de 525 MW de potencia,

III. DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

- 3.1. Que, mediante Informe Técnico N° 393-2015-FHL-DDC-HVCA/MC, de fecha 11 de diciembre del 2015, el Lic. Fredy Huamán Lira, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, previa revisión del Plan de Monitoreo Arqueológico concluye que "SI CUMPLE con lo dispuesto en el Art. 13





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

(e) de la Directiva N° 001-2010/MC, RM N° 012-2010-MC del 06.10.2010 respecto a la presentación de los planes de monitoreo arqueológico." Además en concordancia con los D.S. N° 054 y 060-2013-PCM. En consecuencia el área a monitorear será conforme el siguiente cuadro de datos técnicos en Sistema de Coordenada UTM.

SISTEMA DE COORDENADAS UTM – WGS 84, Zona 18 Sur

1. CIRA N° 009 – 2012: CANTERA C12, C11 Y BOTADERO B19

Cantera C12

ÁREA : 10,203.14 m² (1,0203 ha)

PERÍMETRO : 470.89 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

CANTERA C12

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.06	535711.0997	8641889.5273
2	2-3	75.20	535735.8034	8641848.3046
3	3-4	96.13	535679.5553	8641798.3955
4	4-5	66.15	535605.7419	8641736.8102
5	5-1	185.35	535558.9933	8641783.6151
AREA: 10,203.14 m ² (1.0203 ha)				
PERÍMETRO: 470.89 m.				



Cantera C11

ÁREA : 11,056.42 m² (1,1056 ha)

PERÍMETRO : 487.14 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

CANTERA C11

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	76.56	538512.5331	8640059.3500
2	2-3	188.06	538457.0610	8640112.1118
3	3-4	63.99	538638.7322	8640160.7082
4	4-5	76.03	538665.0813	8640102.3926



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancahuasi

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

5	5-1	82.50	538591.5809	8640082.9537
AREA: 11,056.42 m2 (1.1056 ha).				
PERÍMETRO: 487.14m.				

Botadero B19

ÁREA : 19,948.24 m2 (1,9948 ha)

PERÍMETRO : 553.00 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

BOTADERO B19

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	92.77	538585.6219	8640008.6243
2	2-3	112.84	538676.4267	8639989.6273
3	3-4	149.08	538641.1890	8639882.4300
4	4-5	63.57	538492.1064	8639882.4300
5	5-6	64.55	538478.1923	8639944.4573
6	6-1	70.19	538516.5018	8639996.4120
AREA: 19,948.24 m2 (1.9948ha)				
PERÍMETRO: 553.00m.				



2. CIRA N° 008 – 2012: CASA DE MAQUINAS B1

Casa de Máquinas B1

ÁREA : 49,884.90 m2 (4.9884 Ha)

PERÍMETRO : 1,040.83 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

CASA DE MAQUINAS B1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	431,30	532378,4435	8646959,9620
2	2-3	131,91	532183,9317	8646575,0117
3	3-4	132,12	532075,2931	8646649,8324



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

4	4-5	182,84	532126,7737	8646771,5154
5	5-1	162,66	532218,6439	8646929,6030
AREA:		49,884.90 m2 (4.9884 Ha)		
PERÍMETRO:		1,040.83 m		

3. CIRA N° 012 – 2012: CASA DE MAQUINAS B2

Casa de Máquinas B2

ÁREA : 49,565.45 m2 (4.9565 Ha)

PERÍMETRO : 1,058.92 m



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)				
CASA DE MAQUINAS B2				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	359,62	532481,4435	8646804,9620
2	2-3	81,90	532251,3841	8646528,5565
3	3-4	431,30	532183,9317	8646575,0117
4	4-1	186,10	532378,4435	8646959,9620
AREA:		49,565.45 m2 (4.9565 Ha)		
PERÍMETRO:		1,058.92 m		

4. CIRA N° 013 – 2012: CASA DE MAQUINAS B3

Casa de Máquinas B3

ÁREA : 48,591.66 (4.8591 Ha)

PERÍMETRO : 999.21 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)				
CASA DE MAQUINAS B3				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	303,23	532598,0744	8646721,3499



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

2	2-3	70,16	532409,5515	8646483,8428
3	3-4	56,98	532352,0895	8646524,0927
4	4-5	65,71	532305,4979	8646491,2876
5	5-6	359,62	532251,3841	8646528,5565
6	6-1	143,51	532481,4435	8646804,9620
AREA:		48,591.66 (4.8591 Ha)		
PERÍMETRO:		999.21 m		

5. CIRA N° 014 – 2012: CASA DE MAQUINAS B4 y CAMPAMENTO CM8

Casa de Máquinas B4

ÁREA : 44,600.17 m2 (4.4600 Ha)
 PERÍMETRO : 1,770.93 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

CASA DE MAQUINAS B4

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	648,07	532741,4935	8647496,7920
2	2-3	162,66	532378,4435	8646959,9620
3	3-4	107,16	532218,6439	8646929,6030
4	4-5	752,77	532312,7738	8646980,8067
5	5-1	100,27	532745,1815	8647596,9915
AREA:		44,600.17 m2 (4.4600 Ha)		
PERÍMETRO:		1,770.93 m		

Campamento CM8

ÁREA : 2,126.59 m2 (0.2126 Ha)
 PERÍMETRO : 201.66 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

CAMPAMENTO CM8



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	45,86	533618,2334	8647099,1854
B	B-C	63,70	533651,5543	8647067,6804
C	C-D	45,25	533588,5837	8647058,0476
D	D-A	46,85	533571,3934	8647099,9081
AREA:		2,126.59 m2 (0.2126 Ha)		
PERÍMETRO:		201.66 m		

6. CIRA N° 008 – 2012: BOTADERO B7

Botadero B7

ÁREA

: 20,891.52 m2 (2.0891 Ha)

PERÍMETRO

: 625.90 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

BOTADERO B7

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	205,47	532364,1949	8646007,9264
2	2-3	90,19	532554,5779	8646085,2016
3	3-4	197,18	532557,1506	8645995,0473
4	4-1	133,06	532397,6405	8645879,1345
AREA:		20,891.52 m2 (2.0891 Ha)		
PERÍMETRO:		625.90 m		

7. CIRA N° 015 – 2012: Botadero B8 y Captación de Agua

Botadero B8

ÁREA

: 35,318.80 m2 (3.5318 ha)

PERÍMETRO

: 1,031.60 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

BOTADERO B8

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
---------	------	-----------	----------	-----------



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

1	1-2	273,33	532916,1227	8648437,6939
2	2-3	75,84	532673,4435	8648311,9420
3	3-4	22,87	532683,5615	8648236,7811
4	4-5	74,62	532667,2613	8648252,8182
5	5-6	158,17	532601,4809	8648288,0577
6	6-7	84,32	532546,8577	8648436,4922
7	7-8	11,43	532626,2051	8648465,0209
8	8-9	7,05	532635,3123	8648471,9350
9	9-10	33,73	532642,2750	8648470,7987
10	10-11	82,64	532674,0185	8648482,2118
11	11-12	183,22	532724,3230	8648416,6421
12	12-1	24,32	532902,8039	8648458,0471
AREA:		35,318.80 m2 (3.5318 ha)		
PERÍMETRO:		1,031.54 m.		



Captación de Agua

ÁREA : 13,721.73 m2 (1.3721 Ha)

PERÍMETRO : 485.04 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

CAPTACION DE AGUA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	163,06	533381,0119	8647563,5126
B	B-C	88,02	533544,0109	8647559,2030
C	C-D	121,07	533544,3594	8647471,1885
D	D-A	112,89	533423,8953	8647459,0858
AREA:		13,721.73 m2 (1.3721 Ha)		
PERÍMETRO:		485.04 m		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

8. CIRA N° 011 – 2012: Área de Embalse – Sector 1

Área de Embalse – Sector 1

ÁREA : 44,078.22 m² (4.4078 ha)

PERÍMETRO : 1972.62 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)				
ÁREA DE EMBALSE - SECTOR 1				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	767,57	534044,7087	8642033,6979
2	2-3	22,07	534484,6498	8641404,7183
3	3-4	36,18	534506,5615	8641407,3854
4	4-5	32,92	534536,1056	8641386,5094
5	5-6	22,26	534536,8736	8641353,5974
6	6-7	79,51	534531,4811	8641331,9979
7	7-8	777,55	534462,5852	8641292,3042
8	8-9	124,00	534074,4235	8641966,0320
9	9-1	110,56	533950,7812	8641975,3790
AREA:		44,078.22 m ² (4.4078 ha)		
PERÍMETRO:		1972.62 m.		



9. CIRA N° 007 – 2012: Área de Embalse – Sector 2

Área de Embalse – Sector 2

ÁREA : 49,885.71 m² (4.9885 ha)

PERÍMETRO : 1568.29 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)				
ÁREA DE EMBALSE - SECTOR 2				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	628,01	534120,4235	8641429,0420
2	2-3	34,74	534444,4135	8640891,0520
3	3-4	43,81	534417,2251	8640869,4301



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huanavelina

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

4	4-5	103,92	534394,6014	8640906,9476
5	5-6	26,67	534311,1850	8640968,9277
6	6-7	56,78	534305,8843	8640995,0620
7	7-8	11,31	534279,1067	8641045,1333
8	8-9	501,11	534269,6130	8641051,2852
9	9-10	28,90	533989,6484	8641466,8899
10	10-1	133,04	534003,3922	8641492,3120
AREA:		49,885.71 m2 (4.9885 ha)		
PERÍMETRO:		1568.29 m.		

10. CIRA N° 016 – 2012: Área de Embalse – Sector 3A y 3B

Área De Embalse – Sector 3A

ÁREA : 21,448.70 m2 (2.1449 ha)

PERÍMETRO : 1322.75 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

ÁREA DE EMBALSE - SECTOR 3A

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	119,79	533578,5245	8641660,5026
2	2-3	173,75	533633,4335	8641554,0420
3	3-4	230,73	533800,4235	8641602,0420
4	4-5	28,90	534003,3922	8641492,3120
5	5-6	214,72	533989,6484	8641466,8899
6	6-7	335,01	533812,3823	8641588,0567
7	7-8	71,98	533487,7892	8641505,1557
8	8-1	147,87	533460,3013	8641571,6779
AREA:		21,448.70 m2 (2.1449 ha)		
PERÍMETRO:		1322.75 m.		

Área De Embalse – Sector 3B

ÁREA : 25,399.68 m2 (2.5399 ha)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

PERÍMETRO

: 769.40 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

ÁREA DE EMBALSE - SECTOR 3B

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	106,40	534630,2294	8641173,8915
B	B-C	90,94	534686,5926	8641083,6481
C	C-D	306,14	534615,4135	8641027,0420
D	D-E	79,51	534462,5852	8641292,3042
E	E-A	186,41	534531,4811	8641331,9979
AREA:		25,399.68 m2 (2.5399 ha)		
PERÍMETRO:		769.40 m.		

11. CIRA N° 2010 – 196: Área Auxiliar 1, Área Auxiliar 2, y Área Auxiliar 4

Área Auxiliar 1:

Coordenadas del AREA AUXILIAR 1 (SISTEMA WGS 84)

A	8640050,04	535258,38
B	8639802,04	535921,37
C	8639285,05	535627,39
D	8636081,05	536005,37
E	8638807,05	536663,36
F	8638698,06	537340,35
G	8638300,06	537377,35
H	8638064,07	537184,35
I	8677749,07	537072,53
J	8637518,07	536906,36
K	8637334,08	536702,36
L	8637167,08	536696,36
M	8636736,08	537088,35



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelina

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

N	8636212,09	537304,35
O	8636028,09	538549,33
P	8635620,10	538712,33
Q	8635535,10	538461,33
R	8635848,10	538340,34
S	8636039,09	537129,35
T	8636479,09	536926,36
U	8637048,08	536414,36
V	8637285,08	536342,36
w	8637435,07	536414,36
X	8637670,07	536737,36
Y	8638081,07	536925,36
Z	8638362,06	537109,35
M	8638503,06	537076,35
AB	8638735,06	535872,37
AC	8638853,05	534931,39
AD	8639382,05	534944,39
AE	8639725,04	535222,38
Área (ha)		239,99
Perímetro (m)		16037,76



Área Auxiliar 2:

Coordenadas del AREA AUXILIAR 2 (SISTEMA WGS 84)		
A	8631808,01	533502,41
B	8641988,16	535781,40
C	8641966,01	534074,40
D	8641027,02	534615,39
E	8640891,03	534444,39



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

F	8641429,02	534120,40
G	8641602,02	533800,40
H	8641594,02	533633,41
Área (ha)		40,99
Perímetro (m)		3379,44

Área Auxiliar 4:

Coordenadas del AREA AUXILIAR 4 (SISTEMA WGS 84)		
A	8648482,92	533003,42
B	8646943,94	533635,41
C	8646490,94	532919,42
D	8646804,94	532481,42
E	8646959,94	532378,42
F	8647496,77	532741,47
G	8647739,93	532750,42
H	8948311,92	532673,42
Área (ha)		128,7
Perímetro (m)		5078,02



Coordenadas del AREA EXIBITH H (SISTEMA WGS 84)				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	510.99	533258.0953	8647862.7517
2	2-3	315.58	533452.2050	8647390.0685
3	3-4	135.28	533160.2107	8647270.3646
4	4-5	167.92	533057.9256	8647181.8287
5	5-6	40.18	532911.7911	8647099.1207
6	6-7	170.69	532879.2384	8647075.5694



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

7	7-8	52.75	532773.1175	8646941.8748
8	8-9	29.80	532762.8318	8646890.1362
9	9-10	8.34	532734.7534	8646880.1427
10	10-11	208.98	532727.9777	8646885.0063
11	11-12	143.51	532598.0547	8646721.3252
12	12-13	186.10	532481.4200	8646804.9400
13	13-14	648.07	532378.4200	8646959.9400
14	14-15	100.26	532741.4700	8647496.7700
15	15-16	26.95	532745.1576	8647596.9574
16	16-17	50.57	532760.6407	8647619.0210
17	17-18	486.98	532769.2297	8647668.8583
18	18-19	115.47	532765.8418	8648155.8291
19	19-20	75.79	532683.5310	8648236.8112
20	20-21	273.36	532673.4200	8648311.9200
21	21-22	154.21	532916.1275	8648437.6866
22	22-23	100.30	533000.5681	8648308.6483
23	23-24	88.69	533049.4502	8648221.0699
24	24-25	105.64	533088.0414	8648141.2188
25	25-26	92.04.	533160.0782	8648063.9436
26	26-27	110.64	533188.3784	8647976.3649
27	27-28	47.12	533165.2236	8647868.1795
28	28-29	20.01	533123.8707	8647845.5962
29	29-1	126.36	533136.1116	8647829.7732
AREA: 755,388.58 m2 (75.54 ha)				
PERIMETRO: 4,592.58 m.				

12. CIRA N° 220 – 2013: Campamento Fundición

Campamento Fundición



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)				
ÁREA DEL CAMPAMENTO FUNDICION				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	247,17	536519,8913	8641043,5579
2	2-3	188,28	536444,2913	8640808,2379
3	3-4	144,31	536427,5313	8640620,7079
4	4-5	342,2	536284,0913	8640636,5679
5	5-6	151,79	536011,6213	8640843,5979
6	6-7	180,81	535865,6413	8640885,1879
7	7-8	64,79	535865,6413	8641065,9979
8	8-9	236,02	535930,3813	8641068,6179
9	9-10	250,52	536146,9713	8641162,3879
10	10-1	150,01	536394,9113	8641126,5179
AREA:		230,089.24 m2 (23.0089 ha)		
PERÍMETRO:		1955.90 m.		



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS WGS 84					
SITIO ARQUEOLÓGICO FUNDICIÓN - SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.08	81°14'28"	536124.0064	8641008.9935
2	2-3	34.21	169°19'8"	536126.0020	8641033.9939
3	3-4	22.80	157°22'48"	536134.9963	8641066.9954
4	4-5	58.24	111°55'47"	536148.9931	8641084.9979
5	5-6	10.77	84°8'38"	536204.9959	8641069.0077
6	6-7	25.94	174°14'55"	536200.9977	8641059.0070
7	7-8	33.94	162°33'10"	536189.0017	8641036.0049
8	8-1	41.11	139°11'6"	536165.0059	8641012.0007



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

ÁREA:	4,041.00 m ² (0.4041 ha)
PERÍMETRO:	252.09 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS WGS 84

SITIO ARQUEOLÓGICO FUNDICIÓN - SECTOR B

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.45	108°35'15"	535995.0064	8641010.9933
2	2-3	29.73	123°57'56"	535982.9978	8641059.9912
3	3-4	43.93	144°5'43"	536002.9940	8641081.9947
4	4-5	22.47	147°19'27"	536045.9924	8641091.0022
5	5-6	32.76	142°7'5"	536066.9938	8641083.0059
6	6-7	11.66	117°46'21"	536083.9987	8641055.0088
7	7-8	42.72	189°9'43"	536078.0004	8641045.0078
8	8-1	67.37	106°58'31"	536062.1394	8641005.3362
ÁREA:		6,466.00 m ² (0.6466 ha)			
PERÍMETRO:		301.09 m.			



13. CIRA N° 215 – 2013: Línea de Transmisión Eléctrica 22,9 KV y Línea de Transmisión Eléctrica 220 KV.

CUADRO RESUMEN L.T. 22,9 KV

LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV (16,254.74 metros)

Segmentos con Cruce Aéreo

SEGMENTO 1: C5 A C6	LONGITUD = 207.88 metros
SEGMENTO 2: C11 A C12	LONGITUD = 149.92 metros
SEGMENTO 3: C13 A C14	LONGITUD = 17.01 metros
LONGITUD TOTAL cruce aéreo:	374.81 metros (0.375 km)
LONGITUD RESULTANTE PARA CIRA de L.T. 22,9 KV	15,879.93 m



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica*Resolución Directoral N°***-2015-DDC-HVA/MC.**

CUADRO DE RESUMEN L.T.220 KV	
LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA DE 220 KV (15,676.32 m)	
Segmentos con Cruce Aéreo	
SEGMENTO 1: C1 A C2	LONGITUD = 221.45 metros
SEGMENTO 2: C3 A C4	LONGITUD = 313.26 metros
SEGMENTO 3: C7 A C8	LONGITUD = 222.85 metros
SEGMENTO 4: C9 A C10	LONGITUD = 150.10 metros
LONGITUD TOTAL cruce aéreo:	907.66 metros (0.907 km)
LONGITUD RESULTANTE PARA CIRA de L.T. 220 KV	14,768.66 m

Cuadro de Datos Técnicos**a. Línea de Transmisión 22.9 Kv**

- Cuadro de LT 22.9 kv con longitud libre de contenido arqueológico

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV
LONGITUD TOTAL = 16,254.74 metros (16.255 Km)
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje)

MOS LIBRES DE CONTENIDO ARQUEOLÓGICO**LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV****TRAMO 1: V0AC14**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
VO	V0-V01	33.75	537896.5000	8633774.8140
V01	V01-V02	32.57	537902.5690	8633808.0142
V02	V02-V03	44.87	537935.1148	8633806.8522
V03	V03-V04	33.24	537933.4370	8633851.6874
V04	V04-V05	160.35	537947.4750	8633881.8160
V05	V05-V06	214.54	538054.5164	8634001.2103
V06	V06-V07	19.66	537948.4437	8634187.6961



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Descentralizada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

V07	V07-V08	388.43	537958.4585	8634204.6114
V08	V08-V09	362.04	537962.6086	8634593.0203
V09	V09-V1	448.42	538231.8026	8634835.1061
V1	V1-V2	1115.45	538385.6504	8635256.3114
V2	V2-ESTR. 19	60.17	538425.5490	8636371.0444
ESTR. 19	ESTR. 19- ESTR. 20	62.01	538429.0945	8636431.1090
ESTR. 20	ESTR. 20- ESTR. 21	76.52	538429.6690	8636493.1170
ESTR. 21	ESTR. 21- ESTR. 22	214.23	538431.1408	8636569.6208
ESTR. 22	ESTR. 22- ESTR. 23	101.36	538432.6695	8636783.8490
ESTR. 23	ESTR. 23- ESTR. 24	182.55	538433.3925	8636885.2100
ESTR. 24	ESTR. 24-V3	183.20	538435.3510	8637067.7475
V3	V3-C14	8.03	538437.0725	8637250.9365
C14			538434.6596	8637258.5966

LONGITUD = 3,741.39 metros

FRANJA DE SERVIDUMBRE = 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje)

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV

TRAMO 2:C13AC12

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C13	C13-V4	30.10	538429.5478	8637274.8251
V4	V4-C12	25.63	538420.5055	8637303.5315
C12			538409.7657	8637326.8033

LONGITUD = 55.73 metros

FRANJA DE SERVIDUMBRE = 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje)

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV

TRAMO 3:C11 A C6



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C11	C11-ESTR. 28	135.03	538346.9453	8637462.9268
ESTR. 28	ESTR. 28-ESTR. 29	34.07	538290.3640	8637585.5310
ESTR. 29	ESTR. 29-ESTR. 30	66.93	538276.0600	8637616.4530
ESTR. 30	ESTR. 30-ESTR. 31	123.98	538246.9400	8637676.7145
ESTR. 31	ESTR. 31-ESTR. 32	945.56	538192.5470	8637788.1310
ESTR. 32	ESTR. 32-ESTR. 33	693.46	537772.5690	8638635.3093
ESTR. 33	ESTR. 33-V5	570.90	537472.1228	8639260.3092
V5	V5-V6	121.74	537224.7786	8639774.8442
V6	V6-V7	92.77	537111.1405	8639818.5202
V7	V7-C6	40.01	537097.2524	8639910.2448
C6			537069.1409	8639938.7135
LONGITUD = 2,824.45 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje)				



LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV				
TRAMO 4:C5AV17				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C5	C5-ESTR. 43	262.48	536923.0800	8640086.6303
ESTR. 43	ESTR. 43-V7.1	801.64	536738.6551	8640273.3985
V7.1	V7.1-V8	145.44	536135.8410	8640801.8297
V8	V8-V8.1	634.68	536067.6930	8640930.3100
V8.1	V8.1-V9	200.12	535446.0503	8640802.3418
V9	V9-V10	333.49	535248.5367	8640770.1401
V10	V10-V11	195.87	534947.6403	8640913.9324
V11	V11-V11.1	268.88	534758.3728	8640964.3528
V11.1	V11.1-V11.2	170.44	534647.2696	8641209.2100



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancaavelica

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

V11.2	V11.2-V11.3	337.55	534566.8580	8641359.4880
V11.3	V11.3-V12	110.21	534357.5061	8641624.2713
V12	V12-V13	1284.93	534274.1249	8641696.3453
V13	V13-V14	1427.90	534089.3484	8642967.9189
V14	V14-V15	2033.18	533086.6070	8643984.4896
V15	V15-V16	821.94	532926.8328	8646011.3775
V16	V16-V17	229.61	532161.7999	8646311.8932
V17			532274.8467	8646511.7491
LONGITUD = 9,258.36 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje)				
LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV				
TRAMOS LIBRES DE CONTENIDO ARQUEOLÓGICO				
TRAMO 1: V0 A C14			LONGITUD = 3,741.39 metros	
TRAMO 2: C13 A C12			LONGITUD = 55.73 metros	
TRAMO 3: C11 A C6			LONGITUD = 2,824.45 metros	
TRAMO 4: C5 A V17			LONGITUD = 9,258.36 metros	
LONGITUD TOTAL:			15,879.93 metros (15.880 km)	

Cuadro LT 22.9 kV con los segmentos con cruce aéreo.

SEGMENTOS CON CRUCE AÉREO				
LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV				
SEGMENTO 1:CHUPTO				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C5	C5-C6	207.88	536923.0800	8640086.6303
C6			537069.1409	8639938.7135
LONGITUD = 207.88 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje)				



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Descentralizada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV				
SEGMENTO 2: INTIVILCA SECTOR A				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C11	C11-C12	149.92	538346.9453	8637462.9268
C12			538409.7657	8637326.8033
LONGITUD = 149.92 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje)				

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV				
SEGMENTO 3: INTIVILCA SECTOR C				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C13	C13-C14	17.01	538429.5478	8637274.8251
C14			538434.6596	8637258.5966
LONGITUD = 17.01 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje)				

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 22.9 KV	
SEGMENTOS CON CRUCE AÉREO	
SEGMENTO 1: C5 A C6	LONGITUD = 207.88 metros
SEGMENTO 2: C11 A C12	LONGITUD = 149.92 metros
SEGMENTO 3: C13 A C14	LONGITUD = 17.01 metros
LONGITUD TOTAL:	374.81 metros (0.375 km)

LONGITUD RESULTANTE LT 22.9 KV CON CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA)	15,879.93 m
---	-------------

b. Línea de Transmisión 220 Kv

- Cuadro LT 220 kV con tramos libres de contenido arqueológico



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV

LONGITUD TOTAL = 15,676.32 metros (15.676 Km)

FRANJA DE SERVIDUMBRE = 30.00 m (15.00 m a cada lado del eje)

TRAMOS LIBRES DE CONTENIDO ARQUEOLÓGICO

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV

TRAMO 1: AAC1

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	27.66	532600.6113	8647250.3079
B	B-C	190.17	532621.6113	8647268.3079
C	C-D	210.19	532811.6113	8647260.3079
D	D-E	3079.52	532905.6113	8647072.308
E	E-C1	2609.85	533147.6113	8644002.3079
C1			534936.8930	8642102.3617
LONGITUD = 6,117.39 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 30.00 m (15.00 m a cada lado del eje)				

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV

TRAMO 2: C2 A C3

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C2	C2-C3	2526.04	535088.7128	8641941.1521
C3			536820.5346	8640102.2197
LONGITUD = 2,526.04 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 30.00 m (15.00 m a cada lado del eje)				

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV

TRAMO 3: C4 A C7



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C4	C4-F	60.26	537035.2995	8639874.1719
F	F-C7	125.60	537076.6115	8639830.3048
C7			537135.3713	8639719.2947
LONGITUD = 185.86 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 30.00 m (15.00 m a cada lado del eje)				

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV

TRAMO 4: C8 A C9

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C8	C8-C9	2340.71	537239.6259	8639522.3349
C9			538334.6656	8637453.5646

LONGITUD = 2,340.71 metros

FRANJA DE SERVIDUMBRE = 30.00 m (15.00 m a cada lado del eje)

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV

TRAMO5:C10AK

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C10	C10-G	35.75	538404.8845	8637320.9058
G	G-H	2826.68	538421.6115	8637289.3048
H	H-I	445.45	538483.6113	8634463.3079
I	I-J	269.90	538038.6113	8634443.3079
J	J-K	20.88	538006.6113	8634175.3079
K			538000.6113	8634155.3079

LONGITUD = 3,598.66 metros

FRANJA DE SERVIDUMBRE = 30.00 m (15.00 m a cada lado del eje)

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

TRAMOS LIBRES DE CONTENIDO ARQUEOLÓGICO	
TRAMO 1: A - C1	LONGITUD = 6,117.39 metros
TRAMO 2: C2 A C3	LONGITUD = 2,526.04 metros
TRAMO 3: C4AC7	LONGITUD = 185.86 metros
TRAMO 4: C8 A C9	LONGITUD = 2,340.71 metros
TRAMO 5: C10 A K	LONGITUD = 3,598.66 metros
LONGITUD TOTAL: 14,768.66 metros (14.769 jm)	

- Cuadro LT 220 kV con los segmentos con cruces aéreos

SEGMENTOS CON CRUCE AÉREO				
LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV				
SEGMENTO 1: PINCHI SECTOR B				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C1	C1-C2	221.45	534936.8930	8642102.3617
C2			535088.7128	8641941.1521
LONGITUD = 221.45 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 30.00 m (15.00 m a cada lado del eje)				

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV				
SEGMENTO 2: CHUPTO				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C3	C3-C4	313.26	536820.5346	8640102.2197
C4			537035.2995	8639874.1719
LONGITUD = 313.26 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 30.00 m (15.00 m a cada lado del eje)				

LINEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV	
SEGMENTO 3: CHUPTO	





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C7	C7-C8	222.85	537135.3713	8639719.295
C8			537239.6259	8639522.3349
LONGITUD = 222.85 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE = 30.00 m (15.00 m a cada lado del eje)				

LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA DE 220 KV				
SEGMENTO 4: INTIVILCA SECTOR A				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
C9	C9-C10	150.10	538334.6656	8637453.5646
C10			538404.8845	8637320.9058
LONGITUD = 150.10 metros				
FRANJA DE SERVIDUMBRE - 30.00 m (15.00 m a cada lado del eje)				

LINEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA DE 220 KV	
SEGMENTOS CON CRUCE AEREO	
SEGMENTO 1: C1 A C2	LONGITUD = 221.45 metros
SEGMENTO 2: C3 A C4	LONGITUD = 313.26 metros
SEGMENTO 3: C7 A C8	LONGITUD = 222.85 metros
SEGMENTO 4: C9 A C10	LONGITUD = 150.10 metros
LONGITUD TOTAL:	907.66 metros (0.907 km)
LONGITUD LT 220 KV RESULTANTE CON CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA)	14,768.66 m

En tal sentido, RECOMIENDA la factibilidad de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico formulado.

IV. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

- 4.1. Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2010/MC "Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC de fecha 06 de octubre de 2010, que establece, entre otros, las pautas y procedimientos necesarios para la aprobación del plan de monitoreo, concordante con la nuevo Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PCM.
- 4.2. Que, mediante Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y N° 060-2013-PCM se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (salvo se trate de infraestructura existente como en el presente caso), el titular del proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo del 2013.
- 4.3. Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 64.2 Revisar, aprobar y supervisar los planes de monitoreo arqueológicos". Asimismo, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del citado Decreto Supremo, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;
- 4.4. Que con la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resuelve en el Artículo 1°.- Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "ÁREAS AUXILIARES 1, 2 Y 4 CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – SEGUNDA ETAPA -, DISTRITO DE COLCABAMBA Y SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".-

APROBAR la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: "ÁREAS AUXILIARES 1, 2 Y 4 CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – SEGUNDA ETAPA -, DISTRITO DE COLCABAMBA Y SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "ÁREAS AUXILIARES 1, 2 Y 4 CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – SEGUNDA ETAPA -, DISTRITO DE COLCABAMBA Y



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".-

ESTABLECER como objetivos del precitado Plan de Monitoreo Arqueológico, los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el supervisor que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la obra.
- Establecer, mediante procesos de inducción, la participación del personal a cargo de las obras y actividades previstas para facilitar la protección de las evidencias registradas o las que se encuentren como Hallazgos Fortuitos.

ARTÍCULO 3°.- DIRECCIÓN Y PLAZO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "ÁREAS AUXILIARES 1, 2 Y 4 CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – SEGUNDA ETAPA -, DISTRITO DE COLCABAMBA Y SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".-

AUTORIZAR al licenciado José Manuel Escudero Villalta, con R.N.A. N° CE-0516, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo 1° de la presente Resolución **por un período de doce (12) meses**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

El Licenciado José Manuel Escudero Villalta no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica podrá disponer la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "ÁREAS AUXILIARES 1, 2 Y 4 CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – SEGUNDA ETAPA -, DISTRITO DE COLCABAMBA Y SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".-

DISPONER que el licenciado José Manuel Escudero Villalta y el ente ejecutor, cumplan las siguientes indicaciones:

- A fin de no contravenir el artículo 16° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, D.S. 003-2014-MC, y estimando que toda intervención en sitios arqueológicos debe ser autorizada por el Ministerio de Cultura o la Dirección



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064-2015-DDC-HVA/MC.

Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, según corresponda (artículo 12° del citado Reglamento), en el caso de hallazgo de un elemento arqueológico aislado y/o no aislado durante la ejecución de obras, debe procederse a su registro, recolección e inventarió y/o, con determinación del Ministerio de Cultura, podrán realizarse el registro y excavación de hallazgos, la delimitación y señalización física de monumentos arqueológicos, la determinación de su potencial; respectivamente; debiendo entenderse que estos últimos trabajos no constituyen un Proyecto de Rescate Arqueológico.

- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica.
- Las labores de monitoreo arqueológico deberán incluir los sectores de influencia involucrados con las obras a ejecutar, como la habilitación de accesos.
- Las labores de monitoreo arqueológico no contemplan trabajos de rescate, ni liberación arqueológica alguna.
- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, como mínimo una vez por semana, al personal que laborará en el Proyecto, por parte del arqueólogo y el ente ejecutor, con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural en el presente plan de monitoreo, debiendo presentar en el informe final las fichas de las charlas de inducción suscritas por el personal operario, supervisor de obra y arqueólogo monitor.
- Se realizará el control permanente de las obras de ingeniería por parte del arqueólogo mediante las fichas diarias de monitoreo arqueológico, que deberán ser firmadas por el arqueólogo monitor y el ingeniero supervisor de obra, las cuales deberán ser presentadas en el informe final.
- El compromiso del ente ejecutor, como responsable de la obra, de comunicar y aplicar el citado plan de monitoreo arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas, subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicho Proyecto.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica las supervisiones periódicas a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente, entre las coordinadas al inicio, durante y al final del plan de monitoreo, sin perjuicio de realizar las supervisiones por oficio o inopinadas.

ARTÍCULO 5°.- DEL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "ÁREAS AUXILIARES 1, 2 Y 4 CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – SEGUNDA ETAPA -, DISTRITO DE COLCABAMBA Y SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".-

DISPONER que el licenciado José Manuel Escudero Villalta presente el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico una vez finalizados los trabajos de monitoreo arqueológico, por cuadruplicado y en versión digital en formato PDF.

Deberá incluir el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huancavelica

Resolución Directoral N° 064 -2015-DDC-HVA/MC.

ARTÍCULO 6°.- DE LA SUPERVISIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "ÁREAS AUXILIARES 1, 2 Y 4 CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – SEGUNDA ETAPA -, DISTRITO DE COLCABAMBA Y SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".-

ENCARGAR al área de Arqueología de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica la supervisión y control del plan de monitoreo arqueológico aprobado; debiendo comunicar, en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del plan de monitoreo arqueológico aprobado, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley.

El Supervisor del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá verificar que se ejecute el mismo, conforme se determina en la presente Resolución. El Supervisor deberá recomendar lo necesario al Director del plan de monitoreo, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al citado plan.

Cualquier modificación al plan de monitoreo arqueológico deberá ser previamente coordinado con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica.

ARTÍCULO 7°.- IMPLICANCIA DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "ÁREAS AUXILIARES 1, 2 Y 4 CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA – SEGUNDA ETAPA -, DISTRITO DE COLCABAMBA Y SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".-

PRECISAR que de producirse la afectación al patrimonio arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes contra los que resulten responsables.

La autorización del plan de monitoreo arqueológico se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido plan de monitoreo arqueológico.

Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




RICARDO WILMER
QUISPE APAZA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 123710


WAGNER SIM
VERDUGO BEDOYA
INGENIERO AGRÓNOMO
Reg. CIP. N° 110093


Medallín Cruz Chumpi Carrillo
BIOLOGO
CIP. 9478

ANEXO 2.3: Antecedentes de Gestión Ambiental



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 049 -2013- MEM/AEE

Lima, 21 FEB. 2013

Visto, el escrito Nº 2184702 de fecha 23 de abril de 2012, presentado por la empresa **CERRO DEL AGUILA SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante el cual solicita la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", ubicado en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91º del Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales referidos al sector Energía, así como el expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-94-EM, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual tiene por objetivo normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, en el anexo del citado decreto supremo, se define al Estudio de Impacto Ambiental como los estudios que deben efectuarse en los proyectos de las actividades eléctricas, los cuales abarcan aspectos físicos, naturales, biológicos, socioeconómicos en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de determinar las condiciones existentes y las capacidades del medio, así como, prever los efectos y consecuencias de la realización del mismo, indicando medidas y controles a aplicar para lograr un desarrollo armónico y sostenible entre las actividades eléctricas y el ambiente, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se adecua a lo dispuesto por la mencionada norma;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, en su ITEM BA01, establece el procedimiento de evaluación de actividades ambientales, tanto eléctricas como de hidrocarburos, específicamente para Estudios de Impacto Ambiental, señalándose expresamente los requisitos, costo, tipo de evaluación previa, entre otros;

SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Que, la Resolución Ministerial Nº 223-2010-MEM/DM, aprobó los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, la cual regula los procedimientos de Participación Ciudadana referidos a la Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, especialmente en lo que se refiere a los Talleres y las Audiencias, actos de carácter formal, los mismos que son herramientas de participación de la población, y que son requisitos básicos para la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales;



Que, los Artículos 25° y 26° de la referida Resolución Ministerial establecen que el Plan de Participación Ciudadana debe ser presentado ante la DGAAE, para ser evaluado y de ser el caso aprobado;

Que, mediante escrito N° 2138147 de fecha 25 de octubre de 2011, la empresa presentó ante la DGAAE, el Plan de Participación Ciudadana y los Términos de Referencia del EIA del Proyecto "Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila";

Que, mediante Oficio N° 2555-2011-MEM/AAE de fecha 18 de noviembre de 2011, la DGAAE corrió traslado del Informe N° 113-2011-MEM-AAE/JOCW a través del cual se aprobó el Plan de Participación Ciudadana presentado;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 311-2012-MEM-AAE de fecha 21 de febrero de 2012, la DGAAE remitió a la empresa el Informe N° 018-2012-MEM-AAE/GCP, a través del cual se aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", de conformidad con lo señalado por el artículo 39° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 9° de la referida R.M. establece los Mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana. Asimismo, el Artículo 10° señala como Mecanismos Obligatorios a los Talleres Participativos y Audiencias Públicas;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumplió con lo dispuesto en los artículos 35° y 36° de la citada Resolución Ministerial, llevándose a cabo Dos Audiencias Públicas los días 09 y 10 de julio de 2012, en la Institución Educativa de la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica y en la Institución Educativa del Barrio Durasnuyoc, Comunidad Campesina Suylluc, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, programada conforme lo establece la normativa vigente, la misma que se hizo de conocimiento público a través de las publicaciones de los avisos en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Correo de Huancayo, ambas de fecha 08 de junio de 2012; asimismo, remitieron las copias de los contratos de los avisos radiales;

Que, del mismo modo, mediante escrito N° 2209509 de fecha 06 de julio de 2012, la empresa remitió las páginas completas de la segunda publicación de los Avisos de Invitación a la Audiencia Pública, publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Correo de Huancayo, ambos de fecha 29 de junio de 2012; de conformidad con lo señalado por el artículo 35° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM;

Que, mediante escrito N° 2213654 de fecha 16 de julio de 2012, la empresa remitió la grabación audio visual de la Audiencia Pública sin editar, en cumplimiento del artículo 38° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM;

Que, de igual manera, de conformidad con el artículo 13° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM, la empresa ha cumplido con presentar el Resumen Ejecutivo, el mismo que contó con opinión favorable de la DGAAE mediante Oficio N° 784-2012-MEM/AAE de fecha 04 de mayo de 2012, en el cual recayó el Informe N° 013-2012-MEM-AAE/KCC;

SOBRE LAS OPINIONES TÉCNICAS:

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO:

Que, la Dirección General en aplicación del TUPA del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 029-94-EM, en concordancia con la Ley de Área Naturales Protegidas Ley N° 26834 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 038-2001-AG debe tener en cuenta si el proyecto o actividad detallada en el EIA atraviesa Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento. El presente proyecto no atraviesa ninguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL MINAG:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-97-PCM establece que los Estudios de Impacto Ambiental de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requerirán opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA (Hoy DGAA del MINAG);

Que, mediante escrito N° 2195292 de fecha 05 de junio de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura remitió el Oficio N° 633-12-AG-DVM-DGAAA-43102-12, conteniendo Opinión Técnica N° 117-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/WSG-43102-12 en la que se formularon observaciones al EIA presentado, por parte de la DGAA del Ministerio de Agricultura;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA:

Que, el artículo 81° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en concordancia con la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, establece que para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, mediante escrito N° 2224941 de fecha 28 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional del Agua, remitió el Oficio N° 580-2012-ANA-J/DGCRH, con el Informe Técnico N° 045-2012-ANA-DGCRH/PAAE, conteniendo observaciones al presente EIA;

Que, mediante Oficio N° 2516-2012-MEM-AAE de fecha 07 de noviembre de 2012, la DGAAE corrió traslado a la Autoridad Nacional del Agua, del levantamiento de observaciones remitido por la empresa, dichas observaciones habían sido realizadas a través del Informe Técnico N° 045-2012-ANA-DGCRH/PAAE;

Que, mediante escrito N° 2260478 de fecha 11 de enero de 2013, la Autoridad Nacional del Agua, remitió el Oficio N° 022-2013-ANA-J/DGCRH, con el Informe Técnico N° 004-2013-ANA-DGCRH/PAAE, conteniendo aún observaciones al presente EIA, el cual fue remitido a la empresa a través del Oficio N° 156-2013-MEM-AAE de fecha 14 de enero de 2013;

Que, mediante escrito N° 2264575 de fecha 30 de enero de 2013, la Autoridad Nacional del Agua remitió el Oficio N° 084-2013-ANA-J/DGCRH con el Informe Técnico N° 011-2013-ANA-DGCRH/PAAE, conteniendo la Opinión Técnica Favorable al EIA presentado;

SOBRE LAS OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES:

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante los Informes N° 001-2012-MEM-AAE/KCC y N° 0289-2012-MEM-AAE-NAE/KCV, ambos de fecha 11 de setiembre de 2012, N° 044-2012-MEM-AAE/KCC de fecha 27 de noviembre de 2012 e Informe N° 001-2013-MEM-AAE/KCC de fecha 02 de enero de 2013, respectivamente, realizó observaciones al presente Estudio de Impacto Ambiental;



Que, en concordancia con la legislación vigente, el Ministerio de Energía y Minas, a través de los Auto Directorales N° 632-2012-MEM/AAE, N° 787-2012-MEM/AAE y N° 001-2013-MEM/AAE de fechas 12 de setiembre de 2012, 27 de noviembre de 2012 y 03 de enero de 2013, respectivamente, corrió traslado de los requerimientos a la solicitante para que levante dichas observaciones;

Que, mediante escritos N° 2240938 de fecha 31 de octubre de 2012, N° 2253403 de fecha 13 de diciembre de 2012 y N° 2262063 de fecha 18 de enero de 2013, respectivamente, la recurrente presentó respuestas a las observaciones formuladas;

Que, asimismo, la empresa remitió a la DGAAE los cargos de entrega del Levantamiento de las Observaciones correspondientes a la DREM Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la Municipalidad Distrital de Salcabamba, la Municipalidad Distrital de Colcabamba, la Municipalidad Distrital de Surcubamba, la Comunidad Campesina de Andaymarca, la Comunidad Campesina Suyloc, la Comunidad Campesina Quintao, la Comunidad Campesina Capcas, la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero, la Comunidad Campesina Jatuspata y la Comunidad Campesina del barrio de Durasnuyoc – CC Suyloc – Quintao, respectivamente;

Que, mediante los Informes N° 007-2013-MEM/AAE/KCC y N° 0054-2013-MEM/AAE/NAE/KCV, ambos de fecha 19 de febrero de 2013 y que forman parte integrante de la presente resolución, se concluyó por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental presentado, en los cuales recayó el proveído de la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos de fecha 21 de febrero de 2013;

De conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo N° 29-94-EM y demás normas vigentes;

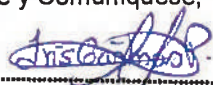
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila”**, ubicado en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, presentado por la empresa **GERRO DEL AGUILA SOCIEDAD ANÓNIMA**.

Artículo 2°.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,


Eco. IRIS CARDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES ENERGÉTICOS



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General
de Asuntos Ambientales y Energéticos

00453

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

San Borja, 18 FEB. 2014

OFICIO N° 278 -2014-MEM-AAE

Señora
ROSA MARIA FLORES-ARAOZ CEDRON
Representante Legal
Cerro del Aguila S.A

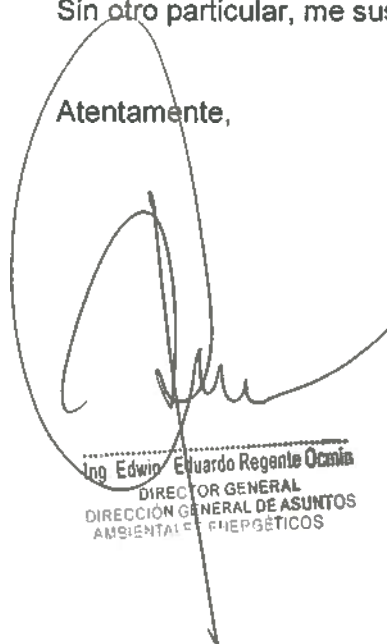
Asunto : Evaluación del Informe Técnico "Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"

Ref. : Escrito N° 2363759

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto, para comunicarle que según el Informe N° 017-2014-MEM-AAE/KCC, esta Dirección General otorga conformidad al Informe Técnico (D.S.N°054-2013-PCM), "Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila".

Sin otro particular, me suscribo de usted

Atentamente,



Ing. Edwin Eduardo Regente Ocmia
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES Y ENERGÉTICOS



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

INFORME N° 017-2014-MEM-AAE/KCC

Asunto: Evaluación del Informe Técnico "Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE	2363759
EMPRESA	CERRO DEL AGUILA S.A
EMPRESA CONSULTORA	KLOHN CRIPPEN BERGER

I. RESULTADO DE LA EVALUACION

Otorgar conformidad al Informe Técnico "Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, en base a la evaluación y el análisis realizado.

II. ANTECEDENTES

- Mediante Escrito N° 2346036, de fecha 26 de noviembre del 2013, la empresa Cerro del Águila, remitió a la DGAAE el Informe Técnico Sustentario indicando estar en uno de los supuestos del 054-2013-PCM, para evaluación y conformidad.

III. EVALUACIÓN DEL INFORME TECNICO SUSTENTATORIO

a) Nombre del Titular

Cerro del Águila S.A, siendo la apoderada la señora Rosa Maria Flores – Araoz Cedrón

b) Nombre de la Concesión

La Empresa Cerro del Águila S.A. (CdA) es titular de la concesión para generación hidroeléctrica del proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, una vez apropiada definitivamente la Transferencia de la concesión realizada por Kallpa Generación S.A. mediante Resolución Suprema N° 059-2011-EM de fecha 23 de junio de 2011, y mediante la Resolución Suprema No. 023-2013-EM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

c) Antecedentes

El Proyecto que cuenta con Certificación Ambiental vigente, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Modificación de componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila " fue aprobado por Resolución Ministerial N° 049-203-MEM/AAE del 21 de febrero del 2013 a favor de la empresa Cerro del Águila S.A.

d) Nombre y ubicación del Proyecto aprobado

El nombre del Proyecto aprobado es denominado "Modificación de componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", el cual está ubicado en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja y región Huancavelica.

e) Justificación de la modificación de los componentes auxiliares

Cerro del Águila, ha desarrollado sus estudios a nivel de ingeniería de detalle, para la etapa de construcción del Proyecto (obras civiles y electromecánicas), durante el desarrollo de este estudio se ha encontrado que se requiere realizar modificaciones necesarias para el normal desarrollo del Proyecto y no comprometer su viabilidad, principalmente a las instalaciones auxiliares, las cuales en su mayoría son propias de la etapa de construcción de la Central Hidroeléctrica.

La modificación de estas instalaciones auxiliares no representa un incremento de la potencia instalada (525 MW) aprobadas en el EIA 2013. Asimismo, tal como se mencionó inicialmente, las modificaciones propuestas se circunscriben a áreas aledañas a los componentes principales (según uso) y se encuentran dentro de los límites del Área de Influencia Directa aprobada en el EIA 2013, además, no afectarán a nuevos distritos o comunidades

Cabe recalcar que la presente modificación de componentes no considera ninguna modificación de componentes principales. Asimismo, no considera modificaciones de puntos de toma de agua o vertimientos de esta. Todos los componentes auxiliares a reubicar o incorporar se encuentran dentro del área de influencia ambiental del Proyecto, circunscrito a las componentes principales.

f) Descripción de las actividades de la modificación de los componentes auxiliares

Las instalaciones a modificar son principalmente instalaciones auxiliares que son necesarias durante la etapa de construcción, luego de su uso se procederá al abandono definitivo. Básicamente los componentes nuevos y a modificar serán:



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

Tipo de instalación	Según estado respecto al EIA 2013			Según frente de trabajo		
	a modificar	nuevo	total	casa de maquinas	presa	total
Campamento	1	1	2	1	1	2
Área complementaria ¹	3	22	25	8	17	25
Cantera	0	2	2	2	0	2
DME (depósito material excedente)	0	2	2	0	2	2
DTS (depósito temporal de topsoil)	0	2	2	1	1	2
Polvorín	0	3	3	2	1	3
PAC (punto de abastecimiento de combustible)	2	2	4	3	1	4
Puente metálico	0	1	1	1		1
Helipunto	1	0	1	0	1	1
Total	7	35	42	18	24	42

- **Etapas constructiva**

Las actividades de construcción de las instalaciones auxiliares comenzarán inmediatamente se cuente con las autorizaciones respectivas, comenzando con las reubicaciones y el movimiento de los equipos. El ciclo de vida de la mayoría de los componentes motivo de esta modificación ocurre durante la etapa de construcción del proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, puesto que casi todas las instalaciones auxiliares son necesarias solamente durante esta etapa. Es decir, las actividades de construcción, operación y cierre de las instalaciones auxiliares ocurren dentro de esta etapa del Proyecto.

- **Etapas operativa**

Para la etapa de operación de la Central Hidroeléctrica solo quedarán tres de todas las Instalaciones propuestas; se mantienen un helipunto de emergencia, el puente metálico y un punto de abastecimiento de combustible en el frente casa de máquinas

Durante la etapa de operación, las actividades de estas tres instalaciones auxiliares serán similares a las aprobadas en el EIA 2013. La transitabilidad por el puente metálico estará supeditada a requerimientos de repuestos para el mantenimiento de los procesos en la zona de casa de máquinas.

- **Etapas de abandono**

Durante esta etapa se procederá a la rehabilitación de las áreas intervenidas temporales como las áreas complementarias, canteras, DMES, campamentos, y procederá conforme al plan de abandono aprobado en el EIA de 2013, quedando únicamente el puente metálico, un campamento y punto de abastecimiento

- **Área del proyecto de modificación**



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

Todas las áreas del proyecto de modificación de componentes auxiliares donde se realizarán las reubicaciones e inclusión de nuevas instalaciones/infraestructuras se encuentran dentro del Área de Influencia aprobada en el EIA de 2013. Asimismo, están circunscritas a las áreas cercanas a los componentes principales, puesto que serán necesarias principalmente para la etapa de construcción del Proyecto

- **Uso de agua**

El agua utilizada para la etapa de construcción será captada de los puntos autorizados, según indican las licencias de uso de agua del Proyecto. En cuanto al sistema de captación de agua para potabilizarla se respetarán los puntos autorizados. El vertimiento de agua se realizará en los puntos autorizados existentes luego de que esta haya sido tratada en las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas; estos también son vertidos e infiltrados en los puntos autorizados

Fuentes de captación

Código	Ubicación	Este (m) ¹	Norte (m) ¹	Fuente	Altura (msnm)	Distrito	Provincia
PC1	camp. presa	538 934	8 640 237	qda. Durasnuyoc	2330	Colcabamba	Tayacaja
PC2	camp. casa de máquinas	533 913	8 647 093	qda. Jatuspata	1895	Surcubamba	Tayacaja
PC3	frente de avanzada presa	534 891	8 641 068	qda. Pinchi	1625	Colcabamba	Tayacaja
PC4	frente de avanzada casa de máquinas	532 627	8 646 971	qda. Platanal	1400	Surcubamba	Tayacaja
PC5	presa	534 436	8 641 002	qda. Durasnuyoc	2330	Colcabamba	Tayacaja
Código	Ubicación	Este (m) ¹	Norte (m) ¹	Fuente	Altura (msnm)	Distrito	Provincia
PC6	casa de máquinas	532 184	8 646 795	qda. Jatuspata	1895	Surcubamba	Tayacaja
PC7	casa de máquinas	533 082	8 647 596	qda. Platanal	1400	Surcubamba	Tayacaja



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

Volumen de agua

Cronograma de ejecución de las modificaciones auxiliares

N°	Actividades	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Área complementaria AC 16P (acopio simulado), localizado en el frente presa al margen derecho del río Mantaro, con una superficie de 0.19 ha. Viene a ser la zona propuesta para el acopio de materiales de almacén, de acuerdo a su ubicación es una zona de fácil acceso, ya que se encuentra al lado de la vía de acceso al sector de arena. Los materiales que se acopian en esta zona son no peligrosos.												
2	Área complementaria AC 17P (arroyo yant), localizado en el frente presa al margen izquierdo del río Mantaro, con una superficie de 0.34 ha. Dentro de esta área se realizará el acopio de materiales y operaciones del área de inyección.												
3	Área complementaria AC 4C, localizada en el frente casa de máquinas, con una superficie de 0.75 ha. Dentro de esta área se establece el almacén. Viene a ser la zona proyectada para el funcionamiento del hangar principal del almacén y su respectiva área de acople.												
4	Área complementaria AC 7P (facilidades túnel), localizada en el frente presa al margen derecho del río Mantaro, con una superficie de 0.49 ha sobre parte de las áreas consideradas previamente en el EIA 2013 (área complementaria I / DME B-3). Viene a ser la zona utilizada para las instalaciones y facilidades del túnel de construcción, como oficinas provisionales, acopio temporal de materiales de consumo, y herramientas menores.												
5	Área complementaria AC 23P, localizada en el frente presa, con una superficie de 0.196 ha. Dentro de esta área se establece la grúa de construcción punto fijo. Viene a ser la zona de operaciones del punto fijo de la grúa de construcción, al cual se accede por el margen derecho del río Mantaro.												
6	Área complementaria AC 20P, localizada en el frente presa, con una superficie de 0.38 ha. Dentro de esta área se establece la grúa de construcción, punto móvil. Viene a ser la zona de operaciones del punto móvil de la grúa de construcción, al cual se accede por el margen izquierdo del río Mantaro.												
7	Área complementaria AC 14P (oficinas temporales), localizada en el frente presa al margen derecho del río Mantaro, con una superficie de 0.17 ha. Viene a ser la zona de funcionamiento de la oficina temporal en la cual se alberga al personal staff que labora en producción y demás áreas de soporte que tienen relación directa y constante con los diferentes frentes de trabajo de la obra. La capacidad de estas oficinas será de 20 personas con los servicios necesarios. Las aguas procedentes de esta oficina serán tratadas en el PTAR 3A (soto eléctrico con pozo percolador).												
8	Área complementaria AC 10P (planta de concreto), localizada en el frente presa al margen derecho del río Mantaro, con una superficie de 0.38 ha. Viene a ser la zona de funcionamiento de la planta de concreto, la cual por su ubicación estratégica recibe los agregados de la planta terciaria y a su vez el concreto producido a la zona de construcción de presa.												
9	Área complementaria AC 3C, localizada en el frente casa de máquinas, con una superficie de 1.72 ha. Dentro de esta área se establece la planta de concreto / almacén equipos H.E.M. Viene a ser la zona dispuesta para el funcionamiento de la planta de concreto y una zona para almacenamiento de los Equipos Hidro-Electro-Mecánicos.												
10	Área complementaria AC 2C, localizada en el frente casa de máquinas, con una superficie de 1.29 ha. Viene a ser la zona de funcionamiento de la planta de trituración, la cual comprende la operación de equipos y una zona de almacenamiento del material producido, ubicada en un sitio estratégico cercano a la planta de trituración.												
11	Área complementaria AC 4P (trituradora primaria), localizada en el frente presa al margen izquierdo del río Mantaro, con una superficie de 1.08 ha. sobre parte de las áreas consideradas previamente en el EIA 2013. Dentro de esta área se establecerá una planta trituradora. Viene a ser la zona para el funcionamiento y acopio de la planta de trituración primaria y secundaria del Proyecto, además de su respectiva zona de acopio de material triturado, asimismo se aprovechará un espacio para organizar un taller de carpintería.												
12	Área complementaria AC 9P (planta terciaria), localizada en el frente presa al margen derecho del río Mantaro, con una superficie de 1.36 ha. Viene a ser la zona de funcionamiento de la planta de trituración terciaria, la cual comprende la operación de equipos relacionados este proceso y una zona de almacenamiento del material producido.												
13	Área complementaria AC 6P (plantas provisionales), localizada en el frente presa al margen derecho del río Mantaro, con una superficie de 0.36 ha sobre áreas consideradas previamente en el EIA 2013 (DME B-3). Dentro de esta área se establecen dos plantas provisionales. Viene a ser la zona de operaciones y												

N°	Actividades	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	funcionamiento de las plantas provisionales de trituración y concreto.												
14	Área complementaria AC 2P (plataforma grúa), localizada en el frente presa al margen izquierdo del río Mantaro, con una superficie de 0.13 ha. Dentro de esta área se proyecta instalar una plataforma para una grúa. Viene a ser una plataforma proyectada para el montaje de la compuerta de cierre del túnel de derivación, en la cual se posicionará la grúa, herramientas y equipos auxiliares para el montaje de la compuerta.												
15	Área complementaria AC 12P (Precast yard), localizada en el frente presa al margen derecho del río Mantaro, con una superficie de 0.22 ha sobre áreas consideradas previamente en el EIA 2013 (sobre futura zona de embalse). Viene a ser la zona de producción y acopio de materiales prefabricados, utilizados en la construcción de la presa.												
16	Área complementaria AC 3P (Precast steel yard), localizada en el frente presa al margen izquierdo del río Mantaro, con una superficie de 0.30 ha. Dentro de esta área se establece la precast/Steel yard. Viene a ser la plataforma proyectada para el almacenamiento de elementos metálicos y prefabricados de concreto para el uso en la construcción de la presa.												
17	Área complementaria AC 13P (taller de fierro), localizada en el frente presa al margen derecho del río Mantaro, con una superficie de 0.25 ha. Viene a ser la zona de funcionamiento del hangar y taller de fierro, por su ubicación estratégica permitirá fácilmente la descarga de la materia prima y el carguío del producto elaborado, que se trasladará a la zona de la presa mediante camiones.												
18	Área complementaria AC 7C, localizada en el frente casa de máquinas, con una superficie de 0.27 ha. Dentro de esta área se establece el taller mecánico. Viene a ser la zona dispuesta para el funcionamiento y operaciones del Taller de mecánica automotriz y de equipos, ubicada en una zona estratégica para el ingreso y salida de equipo liviano y pesado.												
19	Área complementaria AC 5P (talleres y almacén principal), localizada en el frente presa al margen izquierdo del río Mantaro, con una superficie de 0.91 ha sobre áreas consideradas previamente en el EIA 2013 (área complementaria II). Dentro de esta área se establecerán talleres y un almacén. Viene a ser la zona a aprovechar para el funcionamiento del taller mecánico, zona de lavado de autos, bodega y zona de acopio del almacén principal. Todas estas instalaciones concordan con sus respectivos sistemas de manejo de agua, los cuales estarán conectados a los sistemas de tratamiento de agua aprobados en el EIA 2013.												
20	Área complementaria AC 6P (talleres y laboratorio), localizada en el frente presa al margen izquierdo del río Mantaro, con una superficie de 0.67 ha sobre áreas consideradas previamente en el EIA 2013 (área complementaria I) y depósito de material excedente B2). Viene a ser la zona a aprovechar para el funcionamiento del laboratorio así como el taller eléctrico, taller para equipos y acopio de materiales de perforación y zona de acopio de encofrados.												
21	Área complementaria AC 13C, localizada en el frente casa de máquinas, con una superficie de 0.20 ha. Dentro de esta área se establece el teleférico. Viene a ser la zona utilizada para las instalaciones de la estación del teleférico para transporte de mercancías hacia el frente de trabajo, ubicado en un punto estratégico que da facilidad al cargue y descargue de materiales.												
22	Área complementaria AC 11P (zona de acopio), localizada en el frente presa al margen derecho del río Mantaro, con una superficie de 0.19 ha. Viene a ser una zona destinada para el acopio de herramientas y materiales necesarios en la construcción de la presa, posteriormente utilizada en el montaje de una mini-central que estará adyunta a la presa.												
23	Área complementaria AC 1P (zona de acopio), localizada en el frente presa al margen izquierdo del río Mantaro, con una superficie de 0.34 ha. Viene a ser el área proyectada para acopio de materiales y herramientas de uso diario en la construcción de la presa. Esta área es una plataforma construida para la construcción del túnel de derivación y aprovechable para acopio de materiales en trabajos posteriores.												
24	Área complementaria AC 10C, localizada en el frente casa de máquinas, con una superficie de 0.162 ha. Dentro de esta área se establece la zona de acopio de material. Viene a ser la zona destinada para el acopio transitorio de materiales de consumo del Proyecto, ubicado al costado de la vía hacia Ventana 2, como sitio estratégico para carga y descarga de los materiales.												
25	Área complementaria AC 5C, localizada en el frente casa de máquinas, con una superficie de 0.199 ha. Dentro de esta área se establece la zona de almacenamiento. Viene a ser la zona dispuesta para acopio de materiales y operaciones de materiales y herramientas de construcción, bien sea utilizadas por el												



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

N°	Actividades	Meses									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	consorcio río Mantaro o designadas a los subcontratistas.										
16	Área complementaria AC-4C, localizado en el frente casa de máquinas; con una superficie de 0.184 ha. Dentro de esta área se establece la zona de almacenamiento. Viene a ser el zona dispuesta para acopio de materiales y operaciones de materiales y herramientas de construcción, bien sea utilizadas por el consorcio río Mantaro o designadas a los subcontratistas.										
27	Se ha previsto la inclusión de un campamento provisional (denominado CM-19P) para la etapa de construcción. Este campamento, estará localizado en el frente presa; con una superficie de 0.341 ha. Su ubicación es estratégica con respecto a las zonas de obra, de fácil acceso para el personal que labora en turnos y frentes de trabajo en turnos diurno y nocturno. Todas las edificaciones serán prefabricadas con tratamiento contra hongos, revestimiento interno en placas de madera o similar, cobertura en tejas metálicas o similares y forros en placas. Los pisos serán en cemento liso que pueda ser lavado. Las ventanas tendrán protección contra la entrada de insectos y otros animales mediante mallas y vidrios deslizantes. La capacidad de este campamento será de 200 camas, lo cual incrementa la disponibilidad de camas para la etapa de construcción del proyecto. La planta de tratamiento a la que reportará todos sus efluentes es la PTAR 1A, la cual cuenta con suficiente capacidad adicional (30 m ³ /d de capacidad global) para procesar los efluentes de esta instalación y las consideradas en el EIA 2013. Este campamento será solo para uso del personal de obra, no habrá movilización de técnicos con familias.										
28	Cantera C. Platano, localizado en el frente casa de máquinas; con una superficie de 2.715 ha. Dentro de esta área se establece la Cantera Platano. Viene a ser la zona proyectada para extracción de agregado grueso a utilizarse en el concreto, para las diferentes necesidades de frente de trabajo.										
29	Cantera C-V2, localizado en el frente casa de máquinas; con una superficie de 0.754 ha. Dentro de esta área se establece la Cantera V2. Viene a ser la zona proyectada para extracción de agregado fino a utilizarse en el concreto, para las diferentes necesidades de frente de trabajo.										
30	Depósito material excedente DME-15A, localizado en el frente presa; con una superficie de 2.881 ha. Dentro de esta área se establece la DME Pícn. Viene a ser la zona dispuesta para el depósito de material excedente extraído del túnel y demás obras superficiales.										
31	Depósito material excedente DME-14C, localizado en el frente casa de máquinas; con una superficie de 0.056 ha. Dentro de esta área se establece la DME-Topsoil. Viene a ser la zona dispuesta para depósito de material excedente de los frentes de la obra.										
32	Depósito material excedente DME-8-2_ext, localizado en el frente presa; con una superficie de 0.371 ha. Dentro de esta área se establece la estación DME 8-2. Viene a ser la zona proyectada como amaliación del depósito de material excedente DME 8-2, el cual es factible grúa a estar contiguo a la zona ya aprobada como DME.										
33	Hell punto-18P, localizado en el frente presa; con una superficie de 0.118 ha. Dentro de esta área se establece la zona destinada como helipunto el cual se utilizará en caso de emergencias. Viene a ser la zona destinada como helipunto el cual se utilizará en caso de emergencias.										
34	Polvorin 22P, localizado en el frente presa; con una superficie de 0.249 ha. Dentro de esta área se establece la polvorin. Viene a ser la zona usada como polvorin, el cual abastece la demanda de explosivos del túnel y de las obras superficiales que lo requieren.										
35	Polvorin 11C, localizado en el frente casa de máquinas; con una superficie de 0.241 ha. Dentro de esta área se establece la polvorin 1. Viene a ser la zona prevista para instalación del Polvorin 1, para suministro de explosivos para los túneles de la zona baja de la casa de máquinas.										
36	Polvorin Polvorin-8C, localizado en el frente casa de máquinas; con una superficie de 0.16 ha. Dentro de esta área se establece la polvorin 2. Viene a ser la zona prevista para instalación del polvorin 2, para suministro de explosivos para los túneles de la zona alta de la casa de máquinas.										
37	Puente metálico, localizado en el frente casa de máquinas; que ocupa 41.5 ML. Dentro de esta área se establece la puente metálico. Viene a ser el puente necesario para el transporte de materiales y personal del frente de casa de máquinas.										
38	Punto abastecimiento combustible PAC-11C, localizado en el frente casa de máquinas; con una superficie de 0.16 ha. Dentro de esta área se establece la punto de almacenamiento y abastecimiento de combustible. Viene a ser la zona destinada para la ubicación definitiva del almacenamiento de combustible, para suministro a los equipos de todo el frente de trabajo.										
39	Punto abastecimiento combustible PAC-1C, localizado en el frente casa de máquinas; con una superficie de 0.16 ha. Dentro de esta área se establece la punto de										

N°	Actividades	Meses									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	almacenamiento y abastecimiento de combustible. Viene a ser la zona dispuesta como punto de almacenamiento de combustible, ubicada en un punto estratégico, al costado de la vía que va hacia ventana 2.										
40	Punto abastecimiento combustible PAC-9C, localizado en el frente casa de máquinas; con una superficie de 0.16 ha. Dentro de esta área se establece la punto de almacenamiento y abastecimiento de combustible. Viene a ser la zona ocupada para el almacenamiento temporal de combustible, actualmente en uso para suministro a los equipos de todo el frente de trabajo.										
41	Punto abastecimiento combustible PAC-24P (grifo), localizado en el frente presa al margen derecho del río Mantaro; con una superficie de 0.25 ha. Dentro de esta área se construirá un grifo. Viene a ser la zona dispuesta como punto de almacenamiento de combustible, la cual también está formada por una báscula de pesaje para camiones con combustible y demás mercancías que ingresan a la obra. El diseño de esta infraestructura temporal considera las normas de seguridad necesarias, según normativa aplicable.										

g) Sustento Técnico

Para la evaluación de los impactos se aplicó la metodología oficial de Conesa 2010, adaptada especialmente a los requerimientos y fines del presente Proyecto. Esta metodología ha permitido tanto abordar una descripción y calificación de los impactos potenciales ambientales de forma objetiva y veraz, así como obtener información sobre la idoneidad del Plan de Manejo Ambiental de la CH Cerro del Águila (Capítulo 6 «Medidas de Manejo Ambiental») aprobado en 2013.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

Ponderación de los atributos

Criterio de evaluación	Símbolo	Escala cualitativa	Escala de clasificación
			negativo (-) positivo (+)
Carácter o Naturaleza	N	positivo	1
		negativo	-1
Intensidad	IN	poco significativa	1
		media	2
		alta	4
		muy alta	8
		total	12
Extensión o Área de Influencia	EX	puntual	1
		parcial	2
		extenso	4
		total	8
Plazo de manifestación o momento	MO	largo plazo	1
		medio plazo	2
		corto plazo	3
		inmediato	4
Persistencia o duración del efecto	PE	fugaz	1
		temporal	2
		permanente	4
Reversibilidad	RV	corto plazo	1
		medio plazo	2
		largo plazo	3
		irreversible	4
Recuperabilidad	MC	inmediato	1
		medio plazo	2
		largo plazo	4
		irrecuperable	8
Sinergia	SI	sin sinergia	1
		sinérgico	2
		muy sinérgico	4

Criterio de evaluación	Símbolo	Escala cualitativa	Escala de clasificación
			negativo (-) positivo (+)
Acumulación	AC	simple	1
		acumulativo	4
Efecto	EF	indirecto	1
		directo	4
Periodicidad	PR	irregular	1
		periódico	2
		continuo	4

• Matriz de Importancia

$$IM = (3 IN + 2 EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Rango de calificación



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales EnergéticosDecenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

Rango	Calificación
13 - 25	Compatible/No significativo (Reducido si es positivo)
26 - 50	Moderado
51 - 75	Severo
76 - 100	Crítico

• Matriz de Impactos Ambientales del Proyecto inicial, etapa de construcción

Significancia (SI):			Atenuación	Medio Ambiente														Importancia o Significancia	Nivel de Importancia o Significancia	
2-75		Muy alta		76-100		Alta	101-125		Medio-alta	126-150		Medio-baja	151-175		Baja	176-200				Muy baja
76-100		Muy alta		101-125		Alta	126-150		Medio-alta	151-175		Medio-baja	176-200		Baja	201-225				Muy baja
201-225		Muy alta		226-250		Alta	251-275		Medio-alta	276-300		Medio-baja	301-325		Baja	326-350				Muy baja
Nº	Impactos Ambientales y Descripción	Significancia (SI)	Atenuación	Medio Ambiente														Importancia o Significancia	Nivel de Importancia o Significancia	
				Hidrología (H)	Paisaje (P)	Clima (C)	Suelo (S)	Vegetación (V)	Fauna (F)	Flora (FL)	Paisaje (PA)	Clima (CL)	Suelo (SO)	Vegetación (VE)	Fauna (FA)	Flora (FL)				
FÍSICO	Alteración de la calidad del aire	N	2															21	Importancia moderada	
	Generación de ruido	N	2															22	Importancia moderada	
	Contaminación de aguas	N	2															23	Importancia moderada	
	Alteración de suelos	N	2															24	Importancia moderada	
	Riesgo de contaminación de aguas	N	2															25	Importancia moderada	
SÓLIDO	Contaminación de suelos	N	2															26	Importancia moderada	
	Riesgo de contaminación de aguas	N	2															27	Importancia moderada	
	Alteración de paisajes	N	2															28	Importancia moderada	
	Alteración de paisajes	N	2															29	Importancia moderada	
	Alteración de paisajes	N	2															30	Importancia moderada	
SOCIO-ECON	Alteración de paisajes	N	2															31	Importancia moderada	
	Alteración de paisajes	N	2															32	Importancia moderada	
	Alteración de paisajes	N	2															33	Importancia moderada	
	Alteración de paisajes	N	2															34	Importancia moderada	
	Alteración de paisajes	N	2															35	Importancia moderada	

• Matriz de Impactos Ambientales del Proyecto modificado, etapa de construcción

MATRIZ DE VALORACIÓN CUALITATIVA (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN)			CARÁCTER IMPACTO	IMPORTANCIA POTENCIAL		PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN		IMPORTANCIA FINAL
Medio	Componente	Impactos potenciales identificados*		Índice de Importancia a (IIM)*	Nivel de Importancia o Significancia	Medidas de Control		Impacto Residual
Físico	Aire	Alteración de calidad de aire	-1	-25	Compatible	Humedecimiento cuando sea necesario mediante el uso de camiones cisterna o aspersores en las áreas de trabajo; monitoreo de gases contaminantes, de acuerdo a los alcances del Programa de Monitoreo Ambiental; mantenimiento de los vehículos, maquinaria y equipos.		Compatible
		Incremento de ruido	-1	-25	Compatible	Sistema de Mantenimiento periódico de equipos y maquinaria; monitoreo del ruido, de acuerdo a los alcances del Programa de Monitoreo Ambiental; Cumplimiento de los Protocolos de Vuelo de helicópteros para reducir el riesgo de impactos sonoros.		Compatible
	Geodinámica	Riesgo de modificación de estabilidad de talud y/o relleno	-1	-25	Compatible	Aplicar plan de contingencias (ver procedimientos); Implementar sistema de banquetas y/o terrazas en las zonas donde los cortes de talud puedan presentar inestabilidad; Implementar estructuras de drenaje en los lugares que sean necesarios.		Compatible
		Erosión de suelos ribereños	-1	-23	Compatible	Desarrollar de trabajos alejados de las riberas, restringir las actividades a las áreas estrictamente necesarias, de acuerdo a los requerimientos del Proyecto.		Compatible
	Suelo	Riesgo contaminación de suelos	-1	-22	Compatible	Aplicar plan de contingencias (ver procedimientos).		Compatible
		Compactación de suelos	-1	-23	Compatible	Desplazamiento de vehículos solo en los lugares autorizados y definidos para las actividades; retiro de suelo orgánico y vegetación, donde sea necesario y viable hacerlo, y disponer temporalmente para su posterior reutilización.		Compatible



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú*
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

MATRIZ DE VALORACIÓN CUALITATIVA (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN)			CARÁCTER IMPACTO	IMPORTANCIA POTENCIAL		PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN	IMPORTANCIA FINAL
Medio	Componente	Impactos potenciales identificados*	positivo (+) negativo (-)	Índice de Importancia (IMI)**	Nivel de Importancia o Significancia	Medidas de Control	Impacto Residual
	Agua	Alteración de calidad de agua superficial	-1	-26	Moderado	Mantenimiento preventivo de los equipos y maquinarias para minimizar los riesgos de derrames accidentales de aceites, grasas y/o combustibles; gestión de control de residuos sólidos, almacenamiento de materiales alejados de los flujos de agua	Compatible
Biótico	Flora	Pérdida de cobertura vegetal	-1	-25	Compatible	Restringir las actividades de desbroce, a las áreas estrictamente necesarias para la instalación y construcción de los campamentos. Señalar las áreas de los campamentos y los diferentes frentes de trabajo. Instruir al personal de obra respecto de la prohibición de extracción de flora para cualquier fin, fuera de las áreas demarcadas para desbroce y excavaciones superficiales. Restringir el tránsito vehicular a las áreas estrictamente necesarias en los campamentos. Proveer la quema, recolección y/o extracción de vegetación sin la autorización correspondiente. Implementar un sistema de almacenamiento, recolección y distribución final de los residuos peligrosos y contaminantes, de acuerdo al Programa de Manejo de Residuos. Brindar charlas de inducción al personal de mantenimiento y operación. Implementar un adecuado sistema de tratamiento de aguas residuales, que cumpla con los límites establecidos por la autoridad y poder descargarlos hacia los cursos de agua cercanos.	Compatible
		Migración y desplazamiento de fauna silvestre	-1	-21	Compatible	Minimizar la emisión de ruidos por la operación del generador, estableciendo un mantenimiento constante y/o casetas para su implementación. Implementar un sistema de mantenimiento periódico de equipos y maquinarias. Implementar medidas de señalización ambiental para la protección de la fauna silvestre dentro de los campamentos. Restringir el desplazamiento de vehículos a los lugares autorizados y definidos según diseño.	Compatible
	Fauna	Desequilibrio de Nichos Ecológicos y Corredores	-1	-21	Compatible		Compatible
							Compatible

MATRIZ DE VALORACIÓN CUALITATIVA (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN)			CARÁCTER IMPACTO	IMPORTANCIA POTENCIAL		PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN	IMPORTANCIA FINAL
Medio	Componente	Impactos potenciales identificados*	positivo (+) negativo (-)	Índice de Importancia (IMI)**	Nivel de Importancia o Significancia	Medidas de Control	Impacto Residual
		Alteración en la comunidad acuática (planctónica, bentónica y peces)	-1	-21	Compatible	Evitar derrame de combustibles, aceites y grasas en los cursos de agua de los ríos durante la construcción de material. Realizar el tratamiento de efluentes de los campamentos. Prohibir al personal todo vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua. Prohibir el lavado de equipos y vehículos en cursos de agua. Realizar el monitoreo hidrobiológico de los aguas del río Manzano.	Compatible
De interés humano	Salud y Seguridad	Riesgo sobre la salud del trabajador	-1	-18	Compatible		Compatible
	Socioeconomía	Cambio de uso de suelos	-1	-25	Compatible	Restringir la intervención al área del terreno según diseño, circulación y/o tránsito de vehículos y maquinarias según los lugares establecidos.	Compatible
		Generación de empleo	1	27	Moderado		Moderado
	Paisaje	Alteración del paisaje	-1	-26	Moderado	Limitar las áreas de trabajo y las instalaciones provisionales como campamentos y obras estructurales a las necesarias para la construcción proyectada. La limpieza, desbroce y/o corte de vegetación, las excavaciones superficiales y corte de talud, serán solo en las áreas establecidas en los diseños del proyecto. La explotación de las canteras se realizará en las playas más amplias, cuidando la explotación se realizará la limpieza y revegetación. En los DAME, los materiales serán dispuestos en forma de banquetas y/o terrazas. Realizar la restauración de las áreas ocupadas por obras temporales como campamentos, depósitos de materiales excedentes (DAME), canteras, áreas complementarias y caminos de acceso si fuera necesario.	Compatible



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

• **Matriz de Impactos Ambientales del Proyecto, etapa de operación**

MATRIZ DE VALORACIÓN CUALITATIVA (ETAPA DE OPERACIÓN)			CARÁCTER IMPACTO	IMPORTANCIA POTENCIAL		PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN	IMPORTANCIA FINAL
Medio	Componente	Impactos potenciales identificados*	positivo (+) negativo (-)	Índice de Importan- cia (IM)*	Nivel de Importancia	Medidas de Control	Impacto Residual
Físico	Aire	Alteración de calidad de aire	-1	-23	Compatible	* Se realizará el muestreo cuando sea necesario mediante el uso de camiones cisterna o aspiradores en las áreas de trabajo. * Realizar el monitoreo de gases contaminantes, de acuerdo a los alcances del Programa de Monitoreo Ambiental. * Realizar el mantenimiento de los vehículos, maquinaria y equipos.	Compatible
		Incremento de ruido	-1	-25	Compatible	* Realizar el mantenimiento preventivo de vehículos y maquinarias. Las actividades de mantenimiento se efectuarán en los sectores y áreas programadas.	Compatible
	Suelo	Riesgo de contaminación del suelo	-1	-22	Compatible	* Disponer los desechos generados (domésticos, industriales) en recipientes específicos, considerándose su manejo, de acuerdo al alcance y especificaciones señalados en el Programa de Manejo de Residuos. Ver ítem 6.3. * Realizar el mantenimiento permanente de los vehículos, maquinarias y equipos empleados. Estas actividades se deberán realizar en las áreas debidamente acondicionadas para esta labor.	Compatible
	Agua	Alteración de calidad de agua superficial	-1	-26	Moderado	* Los residuos líquidos generados en los campamentos, no serán depositados directamente sobre los cursos de agua. Ver ítem 6.5. * Los trabajadores estarán prohibidos de arrojar desperdicios y/o materiales en desuso en los cursos de agua. * Previo al llenado del embalse, se considerará realizar el corte y retiro de la vegetación boscosa existente en el área cercana a la presa, a fin de permitir disminuir el aporte de material orgánico al embalse. Ver ítem 6.4.9. * Realizar el monitoreo de calidad de agua del río Mantaro. Ver ítem 6.7.	Compatible
Biótico	Flora	Pérdida de cobertura vegetal	-1	-24	Compatible	Evitar el empleo de áreas ajenas a las acondicionadas para los componentes del proyecto. Vigilar que los Arboles de Emancipación Masana (AEM) del embalse cumplan con el diseño del proyecto.	Compatible

MATRIZ DE VALORACIÓN CUALITATIVA (ETAPA DE OPERACIÓN)			CARÁCTER IMPACTO	IMPORTANCIA POTENCIAL		PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN	IMPORTANCIA FINAL
Medio	Componente	Impactos potenciales identificados*	positivo (+) negativo (-)	Índice de Importan- cia (IM)*	Nivel de Importancia	Medidas de Control	Impacto Residual
	Fauna	Desequilibrio de Nichos Ecológicos Corredores Ecológicos	-1	-24	Compatible	Se prohibirá al personal de operación y mantenimiento, realizar extracción y/o tala de vegetación en áreas no autorizadas. En los casos necesarios de roza y limpieza, estos se concentrarán solo en las áreas que faciliten los mantenimientos y reparaciones.	Compatible
		Migración y desplazamiento de fauna silvestre	-1	-23	Compatible	* Minimizar la emisión de ruidos por la operación del generador, estableciendo un mantenimiento constante y/o casetas para su implementación. * Implementar un sistema de mantenimiento periódico de equipos y maquinarias. * Implementar medidas de señalización ambiental para la protección de la fauna silvestre dentro de los campamentos. * Restringir el desplazamiento de vehículos a los lugares autorizados y definidos según diseño.	Compatible
De Interés humano	Salud y seguridad	Riesgo sobre la salud del trabajador	-1	-21	Compatible	Capacitar a los trabajadores en temas de buenas prácticas en actividades de mantenimiento de equipos y acciones preventivas de seguridad. Brindar equipos de protección personal según las actividades a desarrollar.	Compatible
	Paisaje	Alteración del paisaje	-1	-23	Compatible	Mantener de manera permanente el causal ambiental que minimice efectos en los usos aguas abajo.	Compatible



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú*
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

• **Matriz de Impactos Ambientales del Proyecto, etapa de cierre**

MATRIZ DE VALORACIÓN CUALITATIVA (ETAPA DE CIERRE)			CARÁCTER IMPACTO	IMPORTANCIA POTENCIAL		PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN	IMPORTANCIA FINAL
Medio	Componente ambiental	Impactos potenciales identificados*	positivo (+) negativo (-)	Índice de Importancia* (IIIM)	Nivel de Importancia o Significancia	Medidas de Control	Impacto Residual
Físico	Aire	Alteración de la calidad de aire	-1	-25	Compatible		Compatible
		Incremento de ruido	-1	-25	Compatible		Compatible
	Suelo	Riesgo de contaminación del suelo	-1	-25	Compatible		Compatible
	Agua	Alteración de calidad de agua superficial	-1	-25	Compatible	Implementar un sistema de almacenamiento recolección y distribución final de los residuos peligrosos y contaminantes, de acuerdo al Programa de Manejo de Residuos. Ver ítem 6.5.* Brindar charlas de inducción al personal de mantenimiento y operario. *Implementar un adecuado sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los límites establecidos por la autoridad y poder descargarlos hacia los cursos de agua cercanos.	Compatible
Biótico	Fauna	Migración y desplazamiento de fauna silvestre	-1	-22	Compatible		Compatible
De interés humano	Salud y seguridad	Riesgo sobre la salud del trabajador	-1	-21	Compatible		Compatible
	Paisaje	Recuperación del paisaje local	1	25	Reducido		Reducido

• **Vegetación con afectaciones nuevas.**

Unidades de Cobertura	Total nuevas áreas (ha)
Vegetación casa de máquinas	
Áreas de influencia antrópica	0.225
Bosque denso perennifolio montano	0.909
Bosque ralo caducifolio montano	0.043
Matorral denso perennifolio montano	1.476
Matorral ralo caducifolio montano	0.204
Vegetación ribereña	0.174
Total	3.030
Vegetación presa	
Áreas de influencia antrópica	0.000
Bosque denso perennifolio montano	5.450
Bosque ralo caducifolio montano	2.475
Matorral denso perennifolio montano	0.100
Matorral ralo caducifolio montano	0.144
Vegetación ribereña	0.144
Total	8.313
Vegetación total	11.344



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú*
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

• Comparación de índices de importancia IT y EIA

Componente	Impactos potenciales identificados ¹	Presente evaluación	EIA 2013
		índice de importancia (IM)	índice de importancia (IM)
Matriz de Valoración Cualitativa (etapa de construcción)			
Aire	Alteración de calidad de aire	-25	-31
	Incremento de ruido	-25	-33
Geodinámica	Riesgo de modificación de estabilidad de talud de corte y/o relleno	-25	-40
Suelo	Erosión de suelos ribereños	-23	-23
	Riesgo contaminación de suelos	-22	-28
	Compactación de suelos	-23	-26
Agua	Alteración de calidad de agua superficial	-26	-40
Flora	Pérdida de cobertura vegetal	-25	-38
Fauna	Migración y desplazamiento de fauna silvestre	-21	-29
	Desequilibrio de Nichos Ecológicos y Corredores Ecológicos	-21	-29
	Alteración en la comunidad acuática (planctónica, bentónica y peces)	-21	-30
salud y seguridad	Riesgo sobre la salud del trabajador	-18	-30
Socioeconomía	Cambio de uso de suelos	-25	-29
	Generación de empleo	27	76
Paisaje	Alteración del paisaje	-26	-44
Matriz de valoración cualitativa (etapa de operación)			
Aire	Alteración de calidad de aire	-23	*
	Incremento de ruido	-25	-25
suelo	Riesgo de contaminación del suelo	-22	-25
Agua	Alteración de calidad de agua superficial	-26	-44
Flora	Pérdida de cobertura vegetal	-24	-48
Fauna	Desequilibrio de Nichos Ecológicos y Corredores Ecológicos	-24	-43
	Migración y desplazamiento de fauna silvestre	-23	-39
salud y seguridad	Riesgo sobre la salud del trabajador	-21	-24
Paisaje	Alteración del paisaje	-23	-44
Matriz de valoración cualitativa (etapa de cierre)			
Aire	Alteración de la calidad de aire	-25	-25
	Incremento de ruido	-25	-27
Suelo	Riesgo de contaminación del suelo	-25	-27
Agua	Alteración de calidad de agua superficial	-25	-41
Fauna	Migración y desplazamiento de fauna silvestre	-22	-22

Componente	Impactos potenciales identificados ¹	Presente evaluación	EIA 2013
		índice de importancia (IM)	índice de importancia (IM)
Salud y seguridad	Riesgo sobre la salud del trabajador	-21	-22
Paisaje	Recuperación del paisaje local	25	39



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú*
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

h) Descripción de las medidas de manejo ambiental

- Riego de los caminos y superficies del área de trabajo, en función de las condiciones climáticas y estacionales, con una frecuencia tal que asegure la minimización de las emisiones de las partículas
- Control de la velocidad de los vehículos
- Mantenimiento preventivo de todos los vehículos.
- Uso obligatorio del equipo de protección personal par a todos los trabajadores expuestos (tapones auditivos).
- Mantenimiento de los equipos, maquinarias y transportes para controlar la emisión de ruidos molestos. Se verificará regularmente el buen estado de los silenciadores de la maquinaria
- Control del tiempo de exposición de los trabajadores en las actividades que generen niveles altos de ruido.
- Se prohíbe el tránsito de vehículos por zonas no delimitadas (fuera de la vía).
- El desplazamiento de vehículos y de personal estará restringido a aquellas áreas destinadas para el Proyecto.
- Están prohibidas la caza y la pesca por parte del personal CdA, contratistas y subcontratistas.
- El área de los depósitos de material excedente (DME) será readecuada de acuerdo con su entorno ambiental, de manera que guarde armonía con la morfología existente
- Instalaran tanques en diques de contención de derrames, construidos con sardineles de concreto, que contarán con capacidad suficiente para contener el 110% del volumen del tanque más grande.
- Establecimiento de un punto de monitoreo temporal de cualquier zona previsiblemente impactada, si se tuvieran indicios fundados de vertidos o derrames.
- Una vez utilizadas las canteras, procederán al abandono definitivo con el EIA aprobado, Asimismo se adopta medidas adicionales tales como;
 - Las canteras explotadas serán reconvertidas de tal forma que se recupere la topografía natural del terreno intervenido
 - Todo el material sobrante y el generado por el proceso de descarte será utilizado en la nivelación general del área alterada, permitiendo un acabado final acorde con la morfología del entorno circundante. Es decir, serán reconvertidas nivelando la superficie y cubriendo las depresiones con el material sobrante que pueda haberse acumulado en la periferia
 - La morfología de la zona quedará libre de hondonadas, ya que en época de crecida podrían desviar las corrientes y, como consecuencia de esto, erosionar las riberas del río, con la consecuente inestabilidad de taludes, aumentando la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos o huaycos



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

- El retiro de suelo orgánico y vegetación se ejecutará donde sea necesario y viable hacerlo, y disponiéndolo temporalmente para su posterior reutilización, Monitoreo de la calidad ambiental
- Los suelos se reconfigurarán en áreas de los campamentos (Plan de Abandono).
- El topsoil (materia orgánica retirada y mezclada con suelo) será almacenado en zonas bien definidas de los depósitos de material excedente aprobados y que, en cada caso, estén asignados por su cercanía a cada punto. Entre tanto se utilizan, se almacenará en montículos de altura inferior a 1 metro y se señalará su localización. El plazo de almacenamiento es temporal puesto que todas las áreas auxiliares son de apoyo a la construcción. Se necesitará aplicar esta medida de abandono dentro del plazo de los primeros 48 meses.

Medidas de control

- Monitoreo y control de calidad del aire, se mantendrán con los mismos puntos aprobados.

Puntos de Muestreo	Descripción	Coordenadas UTM WGS84		Altitud (msnm)	Etapas
		Este	Norte		
E-1	A Sotavento del punto de construcción de la presa cercano al poblado Barropata	534 723	8 641 034	1 646	Construcción / Operación / Abandono
E-2	A Sotavento del portal de salida del túnel de descarga y de acceso cercano al Poblado Limonal	533 005	8 647 358	1 571	Construcción / Operación / Abandono
E-3	A las afueras del centro poblado de Jatuspata	533 636	8 645 722	2 653	Construcción / Abandono
E-4	A las afueras del centro poblado de Quintao	535 669	8 644 514	3 281	Construcción
E-6	A las afueras del centro poblado Andaymarca	539 637	8 638 556	2 969	Construcción

- Monitoreo de Ruido y vibraciones, se mantendrá con los mismos puntos aprobados

Punto de Muestreo	Descripción	Zona de Aplicación	Coordenadas UTM ⁽¹⁾		Altitud (msnm)	Etapas
			Este	Norte		
RU-1	Cerca al poblado Barropata	Residencial	534 723	1 646	8 641 034	Construcción / Operación / Abandono
RU-2	A sotavento del portal de salida del túnel de descarga y de acceso, cercano al poblado Limonal		532 962	1 571	8 647 282	Construcción / Operación / Abandono
RU-3	Frente al Centro Comunal Jatuspata		533 436	2 569	8 645 950	Construcción / Abandono
RU-4	En la plaza de Centro Poblado de Quintao		535 583	3 274	8 644 446	Construcción
RU-6	Frente al Municipio del Centro Poblado de Andaymarca		539 645	2 970	8 638 532	Construcción

- Monitoreo de Calidad de Agua Superficial, Efluentes y Sedimentos, se mantendrán con los mismos puntos aprobados.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

Punto de muestreo	Descripción	Coordenadas*		Altitud msnm	Etapa
		Este	Norte		
A-1	Rio Mantaro – Cantera Yanarumi	534 061	8 641 857	1 493	Construcción / Operación / Abandono
A-2	Rio Mantaro – Ventana a portal de salida del túnel de conducción	533 018	8 648 248	1310	Construcción / Operación / Abandono
A-4	Quebrada Pinchi, 100m antes de la confluencia con Rio Mantaro	534 703	8 640 705	1 540	Construcción
A-5	Rio Mantaro, antes de la presa, entre las quebradas Pinchi y Durasnuyoc	534 959	8 640 493	1 499	Construcción / Operación / Abandono
A-8	Rio Mantaro, antes del Puente Nuevo Millenium	540 205	8 633 240		Operación

- Monitoreo de efluentes y sedimentos se mantendrán con los mismos puntos aprobados.

Punto de muestreo	Coordenadas*		Altitud msnm	Etapa
	Este	Norte		
EF-01	532 805	8 647 411	1425	Construcción, Operación, Abandono
EF-02	533 463	8 647 024	1825	Construcción
EF-03	533 260	8 646 823	1750	Construcción
EF-04	536 331	8 640 615	1825	Construcción, Operación, Abandono

- Monitoreo de radiaciones no ionizantes

Código	Coordenadas UTM		Altitud (msnm)	Etapa
	Este	Norte		
CE-1	532 636	8 647 354	1 400	Construcción, Operación y Abandono
CE-2	536 564	8 640 794	1 969	Construcción, Operación y Abandono
CE-3	538 346	8 633 926	2 022	Construcción, Operación y Abandono
CE-4	534 296	8 641 412	1 533	Construcción

- Monitoreo de Suelos, serán tres puntos tal como está aprobado en EIA 2013, y adicionarán un punto, el cual estará ubicado en la zona de almacenamiento de combustible de mayor volumen (20 000 galones), la ubicación de puntos se muestra en el siguiente cuadro.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

Código	Ubicación	Este (m) ¹	Norte (m) ¹
S-1	Frente presa (representativo de frente de trabajo y aguas abajo del PAC-24P)	534 639	8 641 157
S-2	Cerca de Centro Poblado Durasnuyoc (punto de control, sin influencia del Proyecto)	539 682	8 641 069
S-3	Frente casa de máquinas (representativo de frente de trabajo)	532 862	8 647 250
S-4	Frente casa de máquinas (aguas abajo del PAC-1C)	532 795	8 648 068

La frecuencia será trimestral, tal como indica el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el año 2013. Adicionalmente, luego de la posible ocurrencia de algún derrame, se procedería al monitoreo del contaminante una vez culminada la limpieza del mismo.

- Monitoreo Biológico, las estaciones de monitoreo biológico y las frecuencias de monitoreo se mantienen.

i) Anexos

- Cuadro con la ubicación en UTM de las modificaciones de los componentes auxiliares.
- Configuración campamento CM4-19p
- Áreas complementarias – frente presa
- Áreas complementarias – frente casa maquinas
- Perfil de la cantera –cv2
- Perfil cantera – platanal
- DME –pinchi -15p
- DME-B2- extensión
- Perfil polvorín 22p
- Perfil polvorín 11c
- Perfil PAC-24p- sector presa –grifo de combustible
- Perfil pAC-12c- sector casa de máquina- grifo de combustible
- Ubicación del helipunto
- Perfil puente metálico
- Matrices finales
- Plan de manejo ambiental
- Mapa de ubicación general
- Mapa de concesiones
- Mapa de componentes aprobados del Proyecto
- Mapa de componentes aprobados del Proyecto –sector 1
- Mapa de componentes aprobados del Proyecto –sector 2
- Mapa de componentes aprobados a modificar y nuevos del proyecto-sector 1
- Mapa de componentes aprobados a modificar y nuevos del proyecto-sector 2
- Mapa de unidades de vegetación sector1
- Mapa de unidades de vegetación sector 2
- Mapa de uso actual del suelo- sector 1
- Mapa de uso actual del suelo- sector 1
- Estaciones de monitoreo físicas y biológicos



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

j) **Informe Técnico suscrito por los profesionales especialistas.**

El informe está suscrito por dos profesionales inscritos en la consultora Klohn Crippen Berger, la cual está inscrita en el Ministerio de Energía y Minas

IV. ANÁLISIS

- Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de mayo de 2013, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, señala que:

“Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión.

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación.

*Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de **15 días hábiles**. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación”.*

- Bajo esta normativa, la empresa ha presentado un Informe Técnico sustentando estar en dichos supuestos. Dicho informe fue encausado de acuerdo al ítem III del presente informe. En tal sentido, de la evaluación realizada a dicho Informe Técnico se desprende lo siguiente:
- ✓ Implementarán 35 nuevas áreas auxiliares, entre áreas complementarias, canteras, DME, polvorines, puente metálico, punto de abastecimiento de combustible y un campamento, y las modificadas serán 7 haciendo un total de 42 áreas auxiliares. El abandono definitivo de dichas áreas, tendrá el mismo procedimiento del Plan de abandono aprobado en el EIA.
- ✓ La cobertura vegetal a retirar es de 11.344 ha, la biomasa será convertida en topsoil el cual será almacenado en zonas bien definidas de los depósitos de material excedente aprobados y que en cada caso, estén asignados por su cercanía a cada punto. Entre tanto se utilizan, se almacenará en montículos de altura inferior a 1 metro y se señalará su localización. El plazo de almacenamiento es temporal puesto que todas las áreas auxiliares son de apoyo a la construcción. Se necesitará aplicar esta medida de abandono dentro del plazo de los primeros 48 meses.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales EnergéticosDecenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

- ✓ Las nuevas canteras, ubicadas frente a la casa de máquinas, del platanal a extraer material rocoso y de la v2 material arena, una vez concluida se procederá al abandono definitivo según lo aprobado en el EIA 2013, Asimismo, contempla medidas específicas para el abandono definitivo de canteras, visto en las medidas del plan de manejo ambiental adicional del presente informe técnico.
- ✓ Los Depósitos de Material Excedente (DME) una vez que dejen de operar se procederán al abandono definitivo, según lo aprobado en el EIA 2013. Adicionalmente han propuestas otras medidas específicas para el manejo adecuado, visto en las medidas del plan de manejo ambiental adicional del presente informe técnico.
- ✓ Los nuevos polvorines, estarán ubicado en Jatuspata y Suylloc

Casa de máquinas			Presa		
CPP	componentes	longitud (m)	CPP	componentes	longitud (m)
Jatuspata	Polvorín 3	1636	Suylloc	Polvorín 1	4454
	Polvorín 11C	1245		Polvorín 2	4199
				Polvorín 22P	4387

La zona de proyecto es una concesión de generación y los terrenos han sido adquiridos para la construcción del proyecto, por lo que, estas áreas ya no existen viviendas o chacras, en tal sentido no se prevé ningún riesgo sobre la salud de las personas asociado a la existencia de polvorines

- ✓ Los dos puntos de abastecimiento de combustible serán de uso propio del Proyecto y estarán ubicados en el frente casa de máquinas, el PAC-1C, tendrá una capacidad de 20 000 galones, siendo el punto más grande de abastecimiento de la obra, del cual se realizara un monitoreo durante la etapa de construcción del Proyecto. Todos los puntos de abastecimiento almacenarán combustible diésel en tanques metálicos con capacidad para contener el 110% del volumen del tanque más grande, y las medidas ambientales de manejo seguirán con lo aprobado en el EIA 2013, sin embargo, adicionalmente han incorporado medidas.
- ✓ El puente metálico a construirse, servirá para el paso de maquinarias e insumos y personal, para la construcción del Proyecto. Este puente será uno de los que se mantenga operativo durante la etapa de operación del Proyecto, los permisos y autorizaciones se tramitaran con las autoridades locales.
- ✓ El Helipunto -18p, no es nuevo más si renombrado, su ubicación original fue desplazado 600m desde la margen derecha a la margen izquierda del río Mantaro.
- ✓ El campamento CM4-19p, ubicado en el frente presa tendrá una superficie de 0.841 ha, y será utilizado para oficinas y dormitorios, por lo que el Sistema de Tratamiento de aguas residuales 3 A (PTAR3) aprobado, podrá cubrir los residuos líquidos que se generen en dicha campamento, y el cumplimiento del

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Energía****Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos**

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

manejo adecuado de la disposición de los residuos de los baños portátiles será responsabilidad de REP para los efectos de fiscalización. Por otro lado, indican que el número de personal no ha variado se mantiene con 1500 trabajadores.

- ✓ Los Impactos Ambientales son no significativos a poco significativos en relación al Proyecto original, en vista que las actividades de construcción de las instalaciones auxiliares serán progresivas.
- ✓ Las estaciones de monitoreo de aire, agua, sedimento, efluentes, ruido, radiaciones no ionizantes, del embalse, medio biológico, no serán modificados ni incrementados, toda vez que la habilitación de las instalaciones auxiliares están aledañas a los componentes permanentes, y estos ya cuentan con el monitoreo, para tal efecto, han presentado, planos de superposición de las estaciones de monitoreo ambiental con las instalaciones auxiliares.

V. CONCLUSIÓN

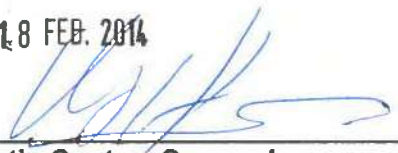
Por lo expuesto, la suscrita concluye:

Otorgar conformidad al Informe Técnico "Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, en base a la evaluación y el análisis realizado.

VI. RECOMENDACION

1. Notificar a la empresa Cerro del Águila S.A.A para conocimiento y fines pertinentes
2. Remitir a la OEFA, copia del presente informe para los fines de fiscalización correspondiente.

San Borja 18 FEB. 2014


Katia Castro Cereceda
CBP N° 7347



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de Promoción de Industria Responsable y Compromiso Climático

INFORME N° 652, -2014-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/KCC/CCR/AQB/FPH

Señor : Ing. Edwin Regente Ocmin
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal", presentado por la empresa Cerro del Águila S.A.

Referencia : a) Escrito N° 2414029 (16.07.14)
b) Escrito N° 2427023 (29.08.14)
c) Escrito N° 2434997 (29.09.14)
d) Escrito N° 2440826 (17.10.14)

Nos dirigimos a usted con relación a los escritos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2414029 de fecha 16 de julio de 2014, la empresa Cerro del Águila S.A. (en adelante Cerro del Águila) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal" indicando estar en el supuesto de Mejora Tecnológica contemplando en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.
- Mediante Oficio N° 1596-2014-MEM-DGAAE de fecha 14 de agosto de 2014, la DGAAE remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el ITS en mención para conocimiento y fines.
- Mediante escrito N° 2427023 de fecha 29 de agosto de 2014, Cerro del Águila, remitió a la DGAAE, información complementaria al ITS en mención.
- Mediante escrito N° 2434997 de fecha 29 de setiembre de 2014, Cerro del Águila, remitió a la DGAAE, información complementaria al ITS en mención.
- Mediante Oficio N° 2017- 2014-MEM-DGAAE de fecha 06 de octubre de 2014, la DGAAE remitió a la ANA información complementaria sobre la versión actualizada del ITS en mención, para conocimiento y fines.
- Mediante escrito N° 2440826 de fecha 17 de octubre 2014, la ANA remitió a la DGAAE el Oficio N° 608-2014-ANA/DGCRH adjuntando el Informe Técnico N° 095-2014-ANA-DGCRH-EEIGA con opinión favorable al ITS en mención".

En lo que respecta al proyecto, Cerro del Águila señala en el Informe Técnico Sustentatorio lo siguiente:

II. EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Contenido del Informe Técnico

Se hace referencia que la propuesta del Informe Técnico Sustentatorio esta adecuado al Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

a) Nombre del Proyecto

Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal."



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de Promoción de Industria Responsable y Compromiso Climático

b) Nombre del Titular

Cerro del Águila S.A., es titular, el cual es representada por la señora Rosa María Flores Araoz Cedrón.

c) Empresa Consultora

Knight Piesold Consultores S.A., consultora autorizada por el Ministerio de Energía y Minas en base a la Resolución Directoral N° 012-2014-MEM/AEE de fecha 08 de enero del 2014.

d) Antecedentes del IGA aprobado

- Mediante Resolución Directoral N° 274-2010-MEM/AEE, de fecha 04 de agosto 2010, la DGAAE aprobó Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila.
- Mediante Resolución Ministerial N° 049-2013-MEM/AEE de fecha 21 de febrero de 2013 la DGAAE aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Modificación de componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila".
- Mediante Oficio N° 278-2014-MEM/AEE de fecha 18 de febrero de 2014, adjunto el Informe N° 017-2014-MEM-AEE/KCC, a través del cual la DGAAE otorgó la Conformidad del ITS para la Modificación de los Componentes Auxiliares del Proyecto "Central Hidroeléctrica Cerro del Águila".

e) Área de Influencia del Proyecto con el IGA aprobado

Las Áreas de Influencia Directa e Indirecta de la Instalación de la Mini Central y de la PTAR, corresponden a las aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de algunos componentes del Proyecto Hidroeléctrico Cerro del Águila.

f) Justificación del supuesto

La instalación de la nueva PTAR en el área del campamento Limonal constituye un incremento equivalente al 28,56% de lo actualmente aprobado, en estas circunstancias, se considera que la instalación de la nueva PTAR representa de manera específica una Ampliación de Instalaciones Auxiliares.

Considerando que la nueva PTAR en el campamento Limonal constituye una ampliación de la capacidad de tratamiento de aguas, donde el caudal instantáneo de descarga en el punto de vertimiento que es el río Mantaro se incrementará en aproximadamente 0,0009 m³/s, esto implica que, de obtenerse la aprobación del presente ITS.

Con ello Cerro del Águila solicitará una nueva licencia de vertimiento de efluentes a la ANA.

Por su parte, la Mini Central hidroeléctrica representa un incremento menor de la potencia máxima instalada del proyecto (10MW/525 MW). Se considera que la instalación de la Mini Central hidroeléctrica en las tuberías de descarga de Caudal Ecológico constituye en efecto una Mejora Tecnológica puesto que, aprovecha infraestructura ya diseñada, permitiendo el uso eficiente y no consuntivo de un recurso disponible.

Ambas instalaciones generan Impactos Ambientales No significativos, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

g) Descripción de las obras instalarse

• Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR

La nueva PTAR de 80 m³/día tendrá las mismas características que las PTAR aprobadas en el EIA, es decir consistirá en un sistema compacto de lodos activados en los que mediante procesos físicos y bioquímicos de tipo aerobio, bacterias activadas con la ayuda de oxígeno, degradan y oxidan la materia orgánica dando lugar a productos finales tales como dióxido de carbono (CO₂) y agua.

Respecto a la ubicación, la nueva PTAR se emplazará al noroeste de la PTAR 6, de esta manera la nueva PTAR hará uso de la misma red de descarga que las PTAR 5 y PTAR 6 con un mismo punto de vertimiento incrementando el caudal de vertimiento de 1.5 L/s a 2.43 L/s aproximadamente de acuerdo a la capacidad de las PTAR, el empalme de los ductos de descarga de las PTAR 5 y 8 (nueva PTAR) se ubica en las siguientes



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales EnergéticosDecenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de Promoción de Industria Responsable y Compromiso Climático

coordenadas proyectadas: 532 911 (Este) y 8 647 700 (Norte), Sistema WGS 84, zona 18 Sur.

Los efluentes tratados cumplirán con los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos para efluentes de PTAR de acuerdo a la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA y el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.

• **Mini Central Hidroeléctrica en el canal de descarga del caudal ecológico**

La presa de regulación del proyecto hidroeléctrico Cerro del Águila cuenta con un canal de descarga de Caudal Ecológico, en el cual se plantea instalar una Mini Central Hidroeléctrica, compuesta específicamente por dos turbinas tipo Francis, las cuales tendrían la capacidad de producir entre 3 y 10 MW extra de energía (capacidad instalada neta de 10 MW). Dicha instalación adicional constituiría en esencia una mejora tecnológica, puesto que aprovecha infraestructura ya diseñada, permitiendo el uso eficiente y no consuntivo de un recurso disponible.

Característica	Descripción
Número de turbinas	2 (twin-sincrónicas)
Tipo de turbinas	Francis
Eje	Horizontal
Salto neto	60 metros (aprox)
Velocidad nominal	514,3 rpm
Potencia neta instalada	10 MW
Energía producida	3 a 10 MW
Caudal turbinado	5,8 a 20 m³/s

• **Costos y cronograma de las nuevas instalaciones**

El costo de la nueva PTAR asciende ciento treinta y siete mil seiscientos sesenta dólares de los Estados Americanos (US\$ 137 660.00) y la Mini Central diez millones de dólares de los Estados Americanos (US\$ 10 000 000.00).

• **Instalaciones auxiliares e insumos requeridos**

Las instalaciones propuestas no requieren de nuevas facilidades logísticas como: canteras, depósitos de material excedente, fuentes de agua, más allá de las aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental previos (EIA y el primer ITS).

h) **Información de los Componentes Ambientales**

Se presenta información del sector de la PTAR y de la Mini central, en relación a la geomorfología, geología, tectónica, fallas, pliegues, sismicidad, clima y meteorología, precipitación, temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, estacionalidad climática, suelo, capacidad de uso mayor de las tierras, uso actual de las tierras, hidrología, flora y fauna silvestre.

i) **Calidad ambiental**

• **Calidad del aire**

Estación	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM WGS84		Altitud (m)
			Este	Norte	
E-2	PTAR	A Sotavento del portal de salida del túnel de descarga y de acceso cercano al Poblado Limonal	533 005	8 647 358	1 571
E-1	Mini central hidroeléctrica	A Sotavento del punto de construcción de la presa cercano al poblado Barropata	534 723	8 641 034	1 646



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de Promoción de Industria Responsable y Compromiso Climático

• **Ruido Ambiental**

Estación	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM WGS84		Altitud (m)
			Este	Norte	
RU-2	PTAR	A Sotavento del portal de salida del túnel de descarga y de acceso cercano al Poblado Limonal	532 962	8 647 282	1 571
RU-1	Mini central hidroeléctrica	A Sotavento del punto de construcción de la presa cercano al poblado Barropata	534 723	8 641 034	1 646

• **Calidad del suelo**

Estación	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM WGS84		Altitud (m)
			Este	Norte	
S-3	PTAR	Cercano a la zona de Limonal	532 862	8 647 250	1 562
S-1	Mini central hidroeléctrica	Al sur este de la zona de captación	534 639	8 641 157	2 124

• **Calidad del agua**

Estación	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM WGS84		Altitud (m)
			Este	Norte	
A-2	PTAR	Rio Mantaro – ventana a portal de salida del túnel de conducción	533 018	8 648 548	1 310
A-3	PTAR	Rio Mantaro antes de la ventana a portal de salida del túnel de conducción	533 024	8 648 194	1 300
A-1	Mini central hidroeléctrica	Rio Mantaro – Cantera Yanarumi	534 061	8 641 857	1493

j) **Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales**

Las actividades del Proyecto serán:

- Instalación de la PTAR.
 - Operación de la PTAR.
 - Desmantelamiento y retiro de la PTAR.
 - Operación de la mini central
- La metodología empleada para la evaluación de los impactos, está basada en la de CONESA (2010), con ello se han descrito los siguientes impactos:
- Variación del nivel del ruido y vibraciones durante la instalación de la PTAR.
 - Variación de la calidad del agua.
 - Variación de la calidad de hábitat para la vida acuática.
 - Afectación de organismos acuáticos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales EnergéticosDecenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de Promoción de Industria Responsable y Compromiso Climático

• **Valoración los Impactos Ambientales – construcción**

Subcomponentes	Impactos potenciales	Actividades específicas	±	In	Ex	Mo	Pe	Rv	Mc	Si	Ac	El	Pr	Importancia del Impacto (I)	
Ruido y Vibraciones	Variación en los niveles de ruido	Instalación de la PTAR	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	-19	Compatible	
	Variación en los niveles de ruido	Desmantelamiento y retiro de la PTAR	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	-19	Compatible	
Agua superficial	Variación de la calidad del agua superficial	Operación de la PTAR	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	2	-23	Compatible
Vida acuática	Variación de la calidad del hábitat	Operación de la PTAR	-1	1	1	4	2	2	1	1	4	1	2	-22	Compatible

• **Valoración los Impactos Ambientales – operación**

Subcomponentes	Impactos potenciales	Actividades específicas	±	In	Ex	Mo	Pe	Rv	Mc	Si	Ac	El	Pr	Importancia del Impacto (I)	
Vida acuática	Afectación de individuos (spp. protegidas, endémicas o de importancia funcional)	Operación de la Minicentral	-1	1	1	2	1	2	1	1	1	4	4	-21	Compatible

• **Comparación de los Impactos Ambientales de ITS y EIA**

Fase	Componente ambiental	Impacto previsto	Actual ITS	Primer ITS (2014)	EIA (2013)
Construcción* (PTAR)	Ruido y vibraciones	Variación en los niveles de ruido	-19 (compatible)	-25 (compatible)	-33 (moderado)
	Calidad de agua	Variación de la calidad del agua superficial	-23 (compatible)	-26 (moderado)	-40 (moderado)
	Vida acuática	Variación de la calidad del hábitat acuático	-22 (compatible)	-21 (compatible)	-30 (moderado)
Operación* (mini central)	Vida acuática	Afectación de individuos (spp. Protegidas, endémicas o de importancia funcional)	-21 (compatible)	No evaluado	-44 (moderado)

k) **Descripción de las medidas de manejo ambiental**

Aplicarán las medidas ambientales del Plan de Manejo Ambiental aprobado, y las medidas adicionales se mencionan de la siguiente manera:

- Realizar el mantenimiento preventivo de vehículos y maquinarias.
- Dotar al personal trabajador de protectores auditivos.
- Establecer límites de velocidades máximas de vehículos durante el transporte en el área del proyecto.
- Los residuos líquidos generados en los campamentos, previo a su disposición a los cursos de agua, serán tratados mediante el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Evitar derrame de combustibles, aceites y grasas en los cursos de agua de los ríos durante la extracción de material.
- Prohibir al personal todo vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua. Realizar el monitoreo hidrobiológico de las aguas del río Mantaro.
- Los residuos líquidos serán tratados en la Planta de Tratamiento de Agua Residuales.
- Prohibir el lavado de equipos y vehículos en curso de agua.
- Mantener el régimen del caudal ecológico.
- Instalación de una red a la salida del aliviadero, para evitar el ingreso de los peces.
- Liberar el exceso de agua, equilibrando la presión parcial interna de los gases, para evitar el efecto burbuja.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de Promoción de Industria Responsable y Compromiso Climático

I) Medidas de control

- La ubicación y frecuencias del monitoreo de calidad ambiental y biológico se mantienen de acuerdo al EIA del Proyecto "Modificación de componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", aprobado.

m) Anexos

- Tablas de valoración de Impactos Ambientales.
- Mapas de ubicación geográfica y política del Proyecto, Instalaciones de Proyecto aprobado, ubicación de nuevos componentes, ubicación de la PTAR, ubicación de la minicentral, redes de flujo aguas negras, planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR 80 m³, diseño de la tubería de presión y casa de máquina, tubería de presión y tubería adicional, geología, tipos de suelo, calidad de agua, línea base biológica, cobertura vegetal. Delimitación de la zona de mezcla.
- Mapas de monitoreo; ruido, calidad de agua y sedimentos, efluentes domésticos, hidrobiológico, campo electromagnético.
- Vigencia Poder.
- Resoluciones Directorales del MEM.
- Resoluciones Directorales de la ANA sobre disponibilidad hídrica y estudio hidrológico, vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, y residuales domesticas tratadas.
- Puntos de captación.
- Memoria descriptiva de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

n) Informe Técnico suscrito por los profesionales especialistas.

La consultora Knight Piesold S.A., se encuentra habilitada, del cual tres profesionales suscriben el informe.

III. ANÁLISIS

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, señala que la Autoridad Sectorial Ambiental competente emitirá su conformidad respecto al ITS en el plazo máximo de 15 días hábiles. En ese sentido, el citado plazo señalado por la norma está orientado para que la autoridad analice durante el transcurso de dicho término, la información ingresada por el Titular, luego del cual se emitirá la "conformidad", de ser procedente.

Al respecto, debe indicarse que fuera del plazo referido anteriormente ingresó información complementaria (escritos N° 2427023 y N° 2434997) respecto a su solicitud inicial.

De la evaluación realizada al ITS para el Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal" (escrito N° 2414029) y de su información complementaria (escritos N° 2427023 y N° 2434997), presentados por Cerro del Águila, se basó en el supuesto de Mejora Tecnológica contemplada en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Del ITS se desprende lo siguiente:

- Implementaran una Mini Central Hidroeléctrica en el canal de descarga del Caudal Ecológico y una nueva PTAR en el Campamento Limonal, ambas instalaciones se encuentran dentro del Área de Influencia del EIA aprobado.
- La construcción de ambas obras no requieren de retiro de cobertura vegetal, puesto ambas estarán ubicadas dentro de las instalaciones que actualmente se están construyendo.
- La nueva PTAR de 80 m³/día tendrá las mismas características que las PTAR aprobadas en el EIA, y se emplazará al noroeste de la PTAR 6, de esta manera la nueva PTAR hará uso de la misma red de descarga que las PTAR 5 y PTAR 6 con un mismo punto de vertimiento incrementando el caudal de vertimiento de 1.5 L/s a 2.43 L/s.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de Promoción de Industria Responsable y Compromiso Climático

- Los efluentes tratados cumplirán con los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos para efluentes de PTAR de acuerdo a la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA y la Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.
- La Mini Central ubicada en el canal de descarga de Caudal Ecológico compuesta específicamente por dos turbinas tipo Francis, las cuales tendrían la capacidad de producir entre 3 y 10 MW extra de energía (capacidad instalada neta de 10 MW). Esto no implica la modificación del caudal de diseño aprobado.
- Las instalaciones propuestas no requieren de nuevas facilidades logísticas como; canteras, depósitos de material excedente, fuentes de agua, más allá de las aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental previos (EIA y primer ITS).
- Los Impactos Ambientales son no significativos en relación al Proyecto original, por lo que, están dentro de los supuestos, de un Informe Técnico Sustentatorio.
- Las estaciones de monitoreo de aire, agua, sedimento, efluentes, ruido, radiaciones no ionizantes, embalse medio biológico, no serán modificados ni incrementados, toda vez que la habilitación de las instalaciones propuestas están aledañas a los componentes, y estos ya cuentan con el monitoreo, para tal efecto, han presentado, nuevamente las estaciones de monitoreo, relacionando la cercanía con las nuevas instalaciones, y ello se evidencia en los mapas de las estaciones de monitoreo ambiental.

Opinión Técnica

Autoridad Nacional del Agua – ANA

Mediante Oficio N° 1596-2014-MEM-DGAAE de fecha 14 de agosto de 2014, la DGAAE remitió a la ANA el ITS del Proyecto de "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal" para conocimiento y fines.

Asimismo el Oficio N° 2017- 2014-MEM-DGAAE de fecha 06 de octubre de 2014, la DGAAE remitió a la ANA información complementaria al ITS del Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el canal de descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal", para conocimiento y fines.

Es así que la ANA mediante escrito N° 2440826 de fecha 17 de octubre de 2014, remitió a la DGAAE el Oficio N° 608-2014-ANA/DGCRH, conteniendo la Opinión Técnico N° 095-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, el mismo que da la conformidad al ITS del Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). El mismo que se adjunta a presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que se debe proceder con otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Instalación de una Mini central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga del Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal", presentado por Cerro del Águila S.A.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a Cerro del Águila S.A. para conocimiento y fines.
- Remitir copia del presente informe a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para conocimiento y fines.
- Remitir el Oficio N° 608-2014-ANA/DGCRH que contiene la Opinión Técnico N° 095-2014-ANA-DGCRH-EEIGA a Cerro del Águila S.A., para conocimiento y fines.
- Remitir copia del presente informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de Promoción de Industria Responsable y Compromiso Climático

- Así como publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la Resolución Directoral del presente informe, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Lima, 30 OCT. 2014


 Abg. Katia Castro Cereceda
CBP N° 7347


 Abg. Frine Paucar Huayotuma
CAC N° 3735


 Ing. Aldo Quiñones Baltodano
CIP N° 70566


 Ing. Carol Carpio Rios
CIP N° 113735

Lima, 31 OCT. 2014

Visto, el Informe N° 652 -2014-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/KCC/CCR/AQB/FPH y estando de acuerdo con lo señalado, ELÉVESE al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos el proyecto de Resolución Directoral que otorgue la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal, presentado por Cerro del Aguila S.A.- Prosiga su trámite.-



 Dr. Aldo Ramírez Palet
Director (e) Normativo
Asuntos Ambientales Energéticos




PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales EnergéticosDecenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de Promoción de Industria Responsable y Compromiso Climático**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 335 -2014-MEM-DGAAE**

Lima, 31 OCT. 2014

Visto, el proveído que antecede y estando de acuerdo con lo expresado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal", presentado por la Empresa Cerro del Águila S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Artículo 2.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Edwin Regente Ocmin
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaDirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Ambiental"

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL

RECIBIDO

17/10/2014

Nº Registro: **2440826**
CUT Nº 96974 - 2014
Cep: MAMENDOZA Hora: 12:30

La recepción del documento no es señal de conformidad

Lima,

16 OCT 2014

OFICIO Nº **608** -2014-ANA-DGCRH

Señor

Edwin Eduardo Regente Ocmin
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur Nº 260
San Borja

Asunto : Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la
instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y
una mini central en el canal de descarga del caudal ecológico,
dentro del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central
Hidroeléctrica Cerro del Águila".

Referencia : Oficio Nº 1596-2014-MEM-DGAEE.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y una mini central en el canal de descarga del caudal ecológico, dentro del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentado por la empresa Cerro del Águila S.A., conforme al artículo 81º de la Ley Nº 29338, Ley Recursos Hídricos.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, de acuerdo con lo expresado en el Informe Técnico Nº 095-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual se adjunta, emite Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio del citado proyecto.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Elgo. Juan Carlos Vargas Castro
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

www.ana.gob.pe

Calle Diecisiete Nº 355
Urb. El Palomar, San Isidro
Teléfono (51 1) 2260647
Fax (51 1) 224-3298 (269)
Lima-Perú



Autoridad Nacional del Agua
Dirección de Gestión de Calidad de los
Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CUT: 96974 - 2014

INFORME TÉCNICO N° 095-2014-ANA-DGCRH-EEIGA

PARA : Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director (e) de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.

ASUNTO : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y una mini central en el canal de descarga del caudal ecológico, dentro del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentado por la Empresa Cerro del Águila S.A.

REFERENCIA : Oficio N° 1596-2014-MEM-DGAAE

FECHA : Lima, 16 de octubre de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 18 de agosto de 2014, mediante Oficio N° 1596-2014-MEM-DGAAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (DGAAE del MEM) remitió, a la Autoridad Nacional del Agua el Informe Técnico Sustentatorio para la instalación (ITS) de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y una mini central en el canal de descarga del caudal ecológico, dentro del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentado por la Empresa Cerro del Águila S.A. (En adelante Cerro del Águila).
- 1.2. El 9 de octubre de 2014, mediante Oficio N° 2017-2014-MEM-DGAAE, la DGAAM del MEM remitió Información complementaria al ITS, solicitada por la DGAAE.

Se precisa que el ITS fue elaborado por la Consultora Knight Piésold Consultores S.A.

MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.2. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 2.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- 2.4. Decreto Supremo N° 019-2012-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5. Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua que establece las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos entre otros emitir opinión técnica para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.



3. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Ubicación

El Proyecto se ubica en los distritos de Colcabamba (presa y embalse) y Surcubamba (casa de máquinas), aguas abajo del complejo Mantaro, en la provincia de Tayacaja, región Huancavelica. Hidrográficamente, se ubica en la zona altoandina de la cuenca del río Mantaro, en el sector noroeste del complejo que conforman las centrales hidroeléctricas Restitución y Santiago Antúnez de Mayolo.

Cuadro 01: Vértices referenciales de los nuevos componentes

Componente	Vértice	Este	Norte
PTAR 8	V1	532 902	8 647 698
	V2	532 908	8 647 689
	V3	532 880	8 647 676
	V4	532 874	8 647 687
Mini Central Hidroeléctrica	V1	534 346	8 641 292
	V2	534 353	8 641 285
	V3	534 333	8 641 276
	V4	534 326	8 641 281

Fuente: Knight Piésold

Cabe mencionar que las nuevas instalaciones estarán ubicadas dentro del área de influencia aprobada por el Instrumento de Gestión Ambiental (EIA 2013).

3.2. Descripción de las Actividades Propuestas

La Central Hidroeléctrica Cerro del Águila plantea el aprovechamiento de las aguas del río Mantaro para la producción en promedio de 3 139 GWh anuales, en virtud a un caudal de diseño de 210,5 m³/s, una caída bruta de 285 metros y una potencia instalada neta de 525 MW. El presente ITS comprende la instalación de una mini central hidroeléctrica en el propio canal de descarga de caudal ecológico y la instalación de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales en el área del campamento Limonal.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Indican que, debido a la necesidad de incrementar la mano de obra durante la etapa de construcción, se prevé que el alojamiento del Campamento Limonal pasará de 910 a 1 300 trabajadores. Para atender a este incremento requieren de la instalación de una nueva PTAR de 80 m³/día de capacidad de procesamiento, la cual operará únicamente durante la etapa de construcción. La nueva PTAR consistirá en un sistema compacto de todos activados, y se unirá a otras tres PTAR (PTAR 5, 6 y 7) que atienden únicamente a este campamento, y que cuentan con una capacidad total combinada de 140 m³/día de acuerdo a una dotación estimada de 150 L/hab/día.

La nueva PTAR hará uso de la misma red de descarga que las PTAR 5 y PTAR 6, con un mismo punto de vertimiento, incrementando el caudal instantáneo de descarga en el punto de vertimiento a 2,43 L/s.

Mini Central Hidroeléctrica

Indican que la presa de regulación del Proyecto Hidroeléctrico Cerro del Águila cuenta con un canal de descarga de caudal ecológico, en el cual contemplan instalar una mini central hidroeléctrica compuesta por dos turbinas tipo Francis con una capacidad instalada neta de 10 MW. El diseño de la mini central contempla una descarga máxima de 20 m³/s y operará a máxima potencia, con las dos turbinas en actividad, durante la temporada de avenidas, y con solo una turbina en la época seca. El régimen de Caudal Ecológico aprobado varía entre un mínimo de 5,80 m³/s (época seca) y un máximo de 31,30 m³/s (época húmeda). Durante los meses en los que la descarga correspondiente al caudal ecológico supere los 20 m³/s, el excedente será descargado a través de un segundo conducto (bypass), el cual también será utilizado cuando se de mantenimiento a la mini central.

3.3. Descripción de la información de Línea Base en materia de Recursos Hídricos

A. Hidrología

La Cuenca Hidrográfica del Mantaro está ubicada en la región central del país y abarca los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho. El río Mantaro se origina en el Lago Junín, el cual está regulado por la presa de Upamayo. El área total de la cuenca es de 34 363,18 km², y se divide en 23 subcuencas, once en la margen izquierda y doce en la margen derecha.



///

[Handwritten signature]

B. Calidad de Agua

Para la evaluación de la calidad del agua se consideraron 03 estaciones de muestreo, cuyos resultados fueron comparados con la Categoría 3 Riego de Vegetales y Bebida de Animales, Sub categoría Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto y Sub categoría Bebida de Animales.

Cuadro 02: Estaciones de muestreo de calidad de agua

Estación	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM WGS84		Altitud (m)
			Este	Norte	
A-1	Mini central hidroeléctrica	Rio Mantaro – Cantera Yanarumi	534 061	8 641 857	1493
A-2	PTAR	Rio Mantaro – ventana a portal de salida del túnel de conducción	533 018	8 648 548	1 310
A-3	PTAR	Rio Mantaro antes de la ventana a portal de salida del túnel de conducción	533 024	8 648 194	1 300

Elaborado por: Knight Piesold
Fuente: EIA 2013

Los resultados mostraron valores por encima del ECA para los parámetros de pH en las estaciones A-1 y A-3 y *Escherichia coli* en la estación A-1 durante la temporada seca. Durante temporada húmeda, los parámetros que superaron el ECA fueron aluminio, hierro, manganeso, plomo, coliformes totales, coliformes fecales y *Escherichia coli* en las 03 estaciones; arsénico y fenoles en las estaciones A-1 y A-2; y cadmio en la estación A-1.

C. Longitud de la zona de mezcla

Para el cálculo de la zona de mezcla aplico el método desarrollado por la Agencia de Protección de los Estados Unidos de América, que puede ser adoptado para descargas superficiales en la orilla o en el centro del cuerpo receptor. Mediante el modelo hidráulico HEC-RAS (US Army Corps of Engineers –Hydrologic Engineering Center (HEC), 2010), en base a los datos de la geometría fluvial colectada por Cerro del Águila en el tramo ubicado aguas arriba de la futura zona de descarga de la casa de máquina (Ubicada aguas abajo de la descarga de efluentes tratados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para el campamento Limonal) estimaron los parámetros hidráulicos para la determinación de la zona de mezcla.

Para el cálculo de la zona de mezcla, utilizaron los valores correspondientes al mes de setiembre, durante el cual se registran valores mínimos de caudal, ancho y profundidad. Según esta aproximación, el valor de la longitud de la zona de mezcla en el río Mantaro aguas debajo de la descarga de efluentes domésticos tratados alcanzaría a tener una extensión de 160 metros.

D. Hidrobiología

Realizó la evaluación de fitoplancton, zooplancton, macroinvertebrados bentónicos y peces en 08 estaciones, 04 correspondientes al sector de emplazamiento de la PTAR y 04 de la Mini central.

3.4. Impactos en materia de recursos hídricos

Indica que identificaron los siguientes potenciales impactos en materia de recursos hídricos:

- Etapa de Construcción:** Variación en la calidad del agua superficial, debido a los vertimientos provenientes de la PTAR y la variación en la calidad del hábitat para vida acuática, debido a la deposición de sólidos contenidos en el efluente de la PTAR. Impactos compatibles (impactos irrelevantes o no significativos)
- Etapa de Operación:** Afectación de organismos acuáticos debido al potencial efecto de Supersaturación de Gases en las turbinas de la mini central. Impactos compatibles.

3.5. Plan de Manejo Ambiental en materia de Recursos Hídricos

Cerro del Águila declara que no han identificado impactos distintos a los ya descritos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados (EIA 2013 e ITS 2014). Entre las principales medidas propuestas se tiene lo siguiente:



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

a. Para el Manejo de aguas:

- Estará prohibido arrojar material sobre las aguas superficiales del río Mantaro y cursos menores.
- La explotación de las canteras se realizará en áreas distintas al curso actual del cauce del río. Asimismo, el material superficial removido de las canteras y aquel material que no será utilizado, serán almacenados lejos del flujo de agua.
- Las aguas residuales domésticas generadas en los campamentos, serán tratadas previo a su disposición a los cursos de agua.
- Previo al llenado del embalse, considera realizar el corte y retiro de la vegetación boscosa existente en el área cercana a la presa, a fin de permitir disminuir el aporte de material orgánico al embalse.
- Mantener el régimen de caudal ecológico, de tal manera que garanticen los procesos naturales aguas abajo de la presa.
- Realizar el monitoreo de calidad de agua y caudal ecológico.

- b. En cuanto a las medidas para el potencial impacto de organismos acuáticos, las descargas provenientes de la mini central serán dirigidas a un aliviadero de 30 m de longitud, tramo en el cual se evitará el ingreso de peces mediante la instalación de una red a la salida del aliviadero. La presión parcial interna de gases y la presión atmosférica se equilibrarían, liberando al agua del exceso de gases.

3.6. Programa de Monitoreo

La empresa Cerro del Águila cuenta con programas de monitoreo ambiental en materia de recursos hídricos, asociados a los componentes propuestos en el presente ITS:

A. Programa de Monitoreo de Calidad de Agua Superficial

Se monitorearán 04 estaciones de Calidad de Agua Superficial. Los parámetros a evaluarse corresponde a todos los parámetros contenidos en el Estándares de Calidad Ambiental para Agua, Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, Sub categoría Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto y Sub categoría Bebida de Animales con una frecuencia trimestral.

La estación MAG-11, corresponde al punto de monitoreo ubicado a 660 metros aproximadamente aguas debajo de la zona de mezcla, la distancia de este punto fue establecido en base a la zona de mezcla y a la accesibilidad

B. Programa de monitoreo de efluentes líquidos

Se monitoreará 01 estación de efluentes líquidos. Los parámetros a evaluarse serán los parámetros señalados por la R.D N° 008-97-EM/DGAA. El monitoreo de efluentes correspondiente a la nueva PTAR se realizará con una periodicidad trimestral, únicamente durante la fase de construcción. Asimismo Cerro del Águila en la descripción de componentes a modificar precisan que los efluentes doméstico tratados cumplirán con el D.S N° 003-2010-MINAM.

C. Programa de monitoreo de caudal ecológico

Se realizará el monitoreo en la estación de aforo ubicada al ingreso del túnel que se conecta a la mini central hidroeléctrica. Sin embargo, en caso no se pueda monitorear en dicho punto, se propone monitorear un punto al ingreso del túnel by-pass. El caudal ecológico será monitoreado de manera diaria.

D. Programa de monitoreo hidrobiológico

Se monitoreará 03 estaciones para el monitoreo hidrobiológico. Las comunidades hidrobiológicas a evaluar serán peces (necton), macroinvertebrados bentónicos (bentos) y plancton (zooplankton y fitoplancton). La frecuencia de monitoreo será trimestral durante la etapa de construcción, y semestral para las etapas de operación y abandono.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Cuadro 03: Cuadro Resumen del Programa de Monitoreo

Componente	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS84		Parámetros (Categoría)	Frecuencia de Muestreo y Análisis		
			Norte	Este		Riego		
						Construcción	Operación	Abandono
Agua Superficial								
Mini Central Hidroeléctrica	MAG-6	Rio Mantaro, antes del vertimiento del Campamento Sub Base Barropata	534 052	8 641 673	Todos los parámetros del ECA para agua - Categoría 3 Riego de Vegetales y Bebida de Animales	Trimestral	-	-
	MAG-7	Rio Mantaro - Campamento Sub Base Yanarumi	534 044	8 641 870		Trimestral	Trimestral	Trimestral
PTAR	MAG-8	Rio Mantaro, antes del vertimiento del Campamento Base Limonal	532 621	8 647 438		Trimestral	-	-
	MAG-11	Rio Mantaro, aguas abajo del punto de vertimiento del Campamento Sub Base Platanal y antes del Túnel de Descarga del Proyecto	532 771	8 648 202		Trimestral	-	-
Flujo								
PTAR	EF-01	Campamento Base Limonal (casa de máquinas)	532 747	8 647 542	pH, A&G, SST, T°	Trimestral	Semestral	-
Agua Residual								
Mini Central Hidroeléctrica	Ingreso a la Tubería de descarga del caudal ecológico		534 371	8 641 271		-	Diaria	-
	Ingreso al Túnel by-pass (*)		534 346	8 641 250				
Fitoplancton								
Mini Central Hidroeléctrica	H-1	Rio Mantaro	533 559	8 641 714	Peces (neon), macroinvertebrados, bentónicos (bentos) y plancton (zooplankton y fitoplancton)	Trimestral	Semestral	Semestral
PTAR	H-7	Rio Mantaro	532 337	8 649 041				
	H-8	Rio Mantaro	532 413	8 647 203				

(*) Cuando se tenga una parada operacional por mantenimiento u otros motivos imprevistos y no se pueda monitorear al ingreso a la tubería de descarga del caudal ecológico

CONCLUSIONES

1. El Informe Técnico Sustentatorio comprende la instalación de una Mini Central Hidroeléctrica y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, las cuales estarán ubicadas dentro del área de influencia aprobada por el Instrumento de Gestión Ambiental (EIA 2013).
2. La instalación de la mini central hidroeléctrica implica un incremento de 1,9% de la potencia máxima instalada del Proyecto Hidroeléctrico Cerro del Águila. Sin embargo, no implica la modificación del caudal de diseño (210 m³/s), ni el caudal ecológico aprobado.
3. La empresa Cerro del Águila cuenta con la R.J. 036-2013-AA/DARH (Aprobación de Ejecución de Obras Hidráulicas y Uso de Agua en la Ejecución de Obras), en la tiene aprobado un volumen total de 2 568 094 m³ a ser usados en un periodo de dos años, entre Marzo del 2013 y Marzo del 2015, con la posibilidad de solicitar una autorización posterior por 655 665 m³ adicionales.
4. El uso del agua para la mini central hidroeléctrica del presente ITS, no implica un consumo de agua, la modificación de características químicas y/o físicas ni variación en el caudal ecológico.
5. Cerro del Águila evaluó el efecto del vertimiento debido a la inclusión de la nueva PTAR, realizó el balance de masa de la nueva descarga para determinar la calidad final luego de la zona de mezcla, aguas abajo del vertimiento.



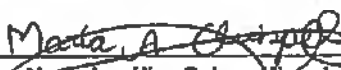
- 4.6. La descarga de la nueva PTAR se da en el mismo punto contemplado para las otras dos PTAR (5 y 6) ya aprobadas en el EIA del 2013 cuyas coordenadas en UTM WGS84 son: 8 647 540 N y 532 746 E). Debido al incremento del caudal instantáneo de descarga en el punto de vertimiento al río, Cerro del Águila S.A. solicitará la ampliación en su Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.
- 4.7. Cerro del Águila de acuerdo a lo declarado en su Programa de monitoreo, precisa que los parámetros a evaluarse serán los parámetros señalados por la R.D N° 008-97-EM/DGAA y de acuerdo a lo indicado en la descripción de componentes a modificar se compromete a que los efluentes doméstico tratados cumplirán con el D.S N° 003-2010-MINAM. Cerro del Águila debe evaluar en el vertimiento doméstico los siguientes parámetros: pH, Aceites y Grasas, temperatura y sólidos en suspensiones con la R.D N° 008-97-EM/DGAA y coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno y demanda química de oxígeno con el D.S N° 003-2010-MINAM.
- 4.8. Los impactos identificados por la instalación de la mini central hidroeléctrica y la nueva PTAR son de carácter no significativos (Tendencia baja-compatible), en cuanto a los Recursos Hídricos, los cuales no modifican los ya establecidos dentro del proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila".
- 4.9. De la evaluación técnica realizada se recomienda emitir opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y una mini central en el canal de descarga del caudal ecológico, dentro del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentado por la Empresa Cerro del Águila S.A., de acuerdo al artículo N° 81 de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en los aspectos que de su competencia, por encontrarlo conforme.
- 4.10. La opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y una mini central en el canal de descarga del caudal ecológico, dentro del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el administrado para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

5. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Remitir copia del presente Informe Técnico a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,


 Quim. María Angélica Quispe Miranda
 Profesional Especialista de la DGCRH
 CQP 866

Lima, 16 OCT 2014

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

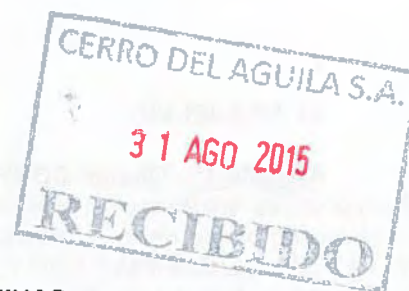
Atentamente,



 Rigo Juan Carlos Castro Vargas
 Director (e)
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

-11-





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 273 -2015- MEM/DGAAE

Lima, 14 AGO. 2015

Vistos, el escrito N° 2501194 de fecha 28 de mayo de 2015, presentado por Cerro del Águila S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del *Informe Técnico Sustentatorio de la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"*, ubicado en el departamento de Huancavelica, y el Informe N° 575 -2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/IBA/CCR/ATI de fecha 14 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas con el objetivo de normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que establece disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, dispone que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, el Titular del Proyecto está obligado a realizar un informe técnico, antes de desarrollar la implementación correspondiente, sustentando, ante la autoridad sectorial ambiental competente, que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado en el párrafo anterior. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación;

Que, mediante escrito N° 2522403 de fecha 31 de julio de 2015, Cerro del Águila S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, Información Complementaria al ITS presentado.

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 575 -2015-MEM-DGAAE/ DNAE/DGAE/IBA/CCR/ATI de fecha 14 de agosto de 2015, se concluyó que el *"Informe Técnico Sustentatorio de la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"*, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, por lo que corresponde otorgar la conformidad al mismo;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29-94-EM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y las demás normas vigentes;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio de la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", ubicado en el departamento de Huancavelica; de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 595-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/IBA/CCR/ATI de fecha 14 de agosto de 2015, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Cerro del Águila S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio de la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", con los compromisos y recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, con la presente Resolución Directoral, así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio de la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular de la actividad para operar, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Cerro del Águila S.A., para conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para conocimiento y fines.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para su conocimiento y fines.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 575 -2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/IBA/CCR/ATI

A : Renato Baluarte Pizarro
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentado por Cerro del Águila S.A.

Referencia : Escrito N° 2501194 (28.05.15)

Nos dirigimos a usted con relación a los escritos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- I.1. Mediante Resolución Directoral N° 274-2010-MEM/AEE de fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" (en adelante el Proyecto), presentado por Kallpa Generación S.A.
- I.2. Mediante Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE de fecha 21 de febrero de 2013, la DGAAE aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentado por Cerro del Águila S.A. (en adelante Cerro del Águila).
- I.3. Mediante Oficio N° 278-2014-MEM/AEE de fecha 18 de febrero de 2014, la DGAAE aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto (ITS) "Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentado por Cerro del Águila.
- I.4. Mediante Resolución Directoral N° 335-2014-MEM/DGAAE de fecha 31 de octubre de 2014, la DGAAE aprobó el Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el canal de descarga de caudal ecológico y una nueva planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el campamento Limonal del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentado por Cerro del Águila.
- I.5. Mediante escrito N° 2501194 de fecha 28 de mayo de 2015, Cerro del Águila presentó a la DGAAE el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" para su evaluación.
- I.6. Mediante Oficio N° 1309-2015-MEM-DGAAE de fecha 26 de junio de 2015, la DGAAE solicitó a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (DGCRH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) la Opinión Técnica al ITS presentado.
- I.7. Mediante escrito N° 2520397 de fecha 21 de julio de 2015, la DGCRH remitió a la DGAAE el Oficio N° 524-2015-ANA-DGCRH, en el que señaló que se sostuvo una reunión el 17 de julio de 2015, donde Cerro del Águila indicó que se realizaron algunas modificaciones al Estudio, motivo por el cual no se podrá emitir opinión técnica hasta que el administrado cumpla con remitir dicha información.
- I.8. Mediante escrito N° 2522403 de fecha 31 de julio de 2015, Cerro del Águila presentó a la DGAAE Información Complementaria al ITS presentado.
- I.9. Mediante escrito N° 2523615 de fecha 05 de agosto de 2015, la DGCRH remitió a la DGAAE el Oficio N° 564-2015-ANA-DGCRH, mediante el cual se da opinión técnica favorable al ITS presentado.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado, Cerro del Águila S.A. señaló y declaró lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2.1 Objetivo

El Proyecto tiene como objetivo:

- Implementación de una planta chancadora adicional "Planta chancadora 02" en el frente Casa de Máquinas (ampliación 1).
- Ampliación de la capacidad del sistema de tratamiento de las aguas residuales (pozo séptico con infiltración) generadas en el Campamento Barropata e incorporar una nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable ("PTAP") para servir al mismo campamento (ampliación 2).

2.2 Ubicación

La ubicación del Proyecto "*Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", se encuentra en los distritos de Colcabamba, Surcubamba y Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

2.3 Justificación de la Ampliación

Ampliación 01:

La producción de agregados finos y gruesos ha venido siendo abastecida a través de la Planta Chancadora 1, la cual no se abastece para producir los agregados necesarios para cumplir con el avance de las obras civiles, por lo que se ha previsto la instalación de una planta chancadora adicional "Planta Chancadora 2". Ello permitirá incrementar la producción de arena de 5,5 m³/h a 9,0 m³/h., a fin de obtener una aceleración en la producción de agregados finos que garantice la creciente demanda de las obras civiles asociadas a la zona de casa de máquinas y túnel de derivación.

Ampliación 02:

La ampliación de la capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales obedece a la necesidad de incrementar el personal de obra para cumplir con el cronograma de construcción establecido (hasta 440 personas), lo que también implicaría la instalación de una PTAP.

Lo indicado se ajusta al supuesto de ampliación estipulado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que establece disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión.

2.4 Descripción del Proyecto

A. Área de Influencia del Proyecto

El área de influencia del EIA del Proyecto "*Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*" aprobado en el 2013, no será modificado con la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila".

• Área de Influencia Directa (AID)

El AID del Proyecto es aquella zona donde se manifestaran los impactos ambientales directos; es decir está relacionada con el sitio del Proyecto y su infraestructura asociada. De la evaluación realizada al expediente se desprende que el área donde se desarrollara la ampliación de los componentes auxiliares del Proyecto (Planta chancadora 2, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Planta Tratamiento de Agua Potable) se encuentran dentro del Área de Influencia Directa (AID) del EIA del Proyecto "*Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*" aprobado. Cabe indicar que el AID aprobado del Proyecto considero la ocupación de terrenos en ambas márgenes del río Mantaro, en una superficie de 69,77 km².



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

00497

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

• **Área de Influencia Indirecta (AII)**

El AII del Proyecto es la zona donde los impactos ambientales trascienden el espacio físico del Proyecto y su infraestructura asociada, es decir, la zona externa al AID y se extiende hasta donde se manifiesten los impactos ambientales indirectos. De la evaluación realizada al expediente se desprende que el AII del Proyecto es la misma que se aprobó en el EIA del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", está tiene una extensión de 165,68 km² y considerada a los distritos de Colcabamba, Surcubamba y Salcabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.

B. Situación Actual

La Central Hidroeléctrica Cerro del Águila tiene una potencia de 525 MW, se han realizado optimizaciones y modificaciones al Proyecto a través de dos ITS aprobadas. En el siguiente cuadro se señala los componentes principales y auxiliares del Proyecto a la actualidad:

Componentes del Proyecto	EIA 2013 Modificaciones de los Componentes	1 ^{er} ITS 2014	2 ^{do} ITS 2014
COMPONENTES PRINCIPALES			
Potencia instalada	525 MW		
Energía total anual	3 139 GWh		
Caudal de diseño	210,5 m ³ /seg		
Caída bruta	285 m		
Longitud Túnel de conducción	6 071 m		
Longitud de Túnel de descarga	1 750 m		
Longitud de Túnel de acceso	464 m		
Longitud de Túnel cables y emergencia	345 m		
Longitud Ventana 2 acceso túnel conducción (casa de máquinas)	255 m		
Longitud Ventana 1 acceso túnel de conducción (presa)	132 m		
Altura de la Presa	76,1 m		
Volumen Reservorio Útil y Superficie inundada	4 000 000 m ³		
Túnel de Desvío	200 m		
Línea de Distribución 22,9 kV	Longitud: 17,35 km Recorrido: S.E. Campo Armiño (Restitución) – Zona de captación - subestación Cerro del Águila (Casa de máquinas)		
Línea de Transmisión 220 kV	Longitud: 15,76 km Recorrido: Subestación Cerro del Águila (Casa de Máquinas) - S.E. Campo Armiño (Restitución).		
Acceso a obras de captación	Desde la zona de Huayraccasa hasta		



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

00498

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Componentes del Proyecto	EIA 2013 Modificaciones de los Componentes	1 ^{er} ITS 2014	2 ^{do} ITS 2014
	la zona de Cochacc mediante un camino existente de gestión municipal.		
Acceso a Obras de Generación (Casa de Máquinas)	Nuevo tramo Cochacc - Conexión 1 (Sayri Pata) Longitud: 2,5 km		
	Nuevo tramo Quintao - Casa de Maquinas Longitud: 26,3 km		
Campamentos	Campamento CM 6, Campamento CM 7, Campamento CM 8, Campamento CM 3 (Limala)	Nuevo campamento CM4-19P Reubicación de campamento CM3 al X(CM3).	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas para atender al Campamento Limala (CM3).
Cantera	Cantera C-3, Cantera C-11, Cantera C-12.	Cantera C-V2 Cantera C-Platanal	
Depósitos de Material Excedente	DME B - 2, DME B - 3 (Chacapampa), DME B-7, DME B-8 (Platanal), DME B-19.	DME-15p DME-B-2-ext	
Deposito Temporal de Top soil	--	DTS-F2 DTS-14C	
Polvorín	--	Polvorín frente de presa: polvorin 22P Polvorín frente de casa de máquinas: Polvorín -8C, Polvorín 11C	
Punto de abastecimiento de combustible	--	Frente de presa: PAC-24P Frente Casa de máquinas: PAC-1C, PAC-9C, PAC-12C.	
Puente metálico	--	Puente metálico	
Helipunto	--	Helipunto -18P	
Áreas Complementarias	Área complementaria I, Área complementaria II y Área complementaria III	Áreas complementarias en el frente de la presa: Zona de acopio, plataforma de grúa, patio de prefabricados, planta trituradora primaria, almacén, laboratorio, facilidades del túnel, plantas provisionales, planta trituradora terciaria, planta de concreto, zona de acopio, patio de prefabricados de concreto, taller de fierro, oficina temporal, acopio de almacén, acopio y zona d	Mini Central Hidroeléctrica



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Componentes del Proyecto	EIA 2013 Modificaciones de los Componentes	1 ^{er} ITS 2014	2 ^{do} ITS 2014
		operaciones, grúa de construcción. Áreas complementarias en el frente de la Casa de Maquinas: Planta trituradora, planta de concreto y almacén de HEM, almacén, zona de almacenamiento, taller mecánico, zona de acopio de materiales, grúa transportadora de cables.	

Fuente: Cerro del Águila S.A

C. Situación Proyectada

a) Ampliación del Proyecto

Ampliación 01:

La Planta Chancadora 2 se ubicará hacia la zona norte de las obras de la casa de máquinas (CDM), cerca de la zona donde se ubica la salida del túnel de descarga. Esta ocupará aproximadamente un área de 2161 m², y el stock de arena y piedra tendrá un área de 540 m².

Se ha estimado que la producción en su época pico tendrá 115 m³ aproximadamente, por un periodo de 12 horas de trabajo; cuya producción media resulta 9 m³/h de arena y 6 m³/h de agregado grueso (piedra gruesa). En el siguiente cuadro se muestran las características de la Planta Chancadora 2:

Módulos de conformaran la Planta	Área de chancado
- Faja cumulo arena - Faja cumulo piedras - Faja transportadora al cono - Tolva - Cono - Faja de descarga al cono - Faja de descarga primaria - Faja de descarga zaranda - Faja de descarga a la tolva de molino de martillos - Molino de tolva - Molino de martillos - Faja de descarga al molino de martillos - Chancadora primaria - Área de separación de gruesos, donde se clasificarán los materiales. - Tolva de recepción de concreto, para materiales menores de 5". - Malla de separación múltiple, donde se obtendrán arena #4, piedra de 1".	- 1 Chancadora cónica primaria de 5 ½ x 36", - Zarandas vibratorias para clasificar. - Fajas transportadoras - Motores eléctricos - Área de depósito de material de chancado y clasificado



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

00500

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Materiales e Insumos:

Los materiales a requerir provendrán de lo que se extraiga del túnel de descarga, lo que constituye generalmente roca gruesa. En el siguiente cuadro se muestra el volumen programado a extraer:

Cuadro 3-1 Volumen a extraer por componente

Descripción	Total (m ³)
Pozo de ataguías	9 201,37
Obra de restitución	411,24
Túnel de conducción aguas arriba	4 758,44
Túnel de descarga aguas abajo	-
Túnel de descarga aguas arriba	947,86
Pique de cables de sostenimiento	44,02
Recapeo de chimenea inferior	1 100,80
Recapeo de chimenea superior	-
Recapeo T. Cables	94,00
Recapeo T. Ventana 2	900,80
Recapeo T. conducción	4 200,00
Recapeo T. Descarga	1 750,00
Recapeo TAP+BP01	1 300,00
Total	24 708,53

Previsión de chancado 2015

Fuente: Cerro del Águila

Mano de Obra:

La Planta Chancadora contará con un total de 3 trabajadores. Cabe precisar que los 3 trabajadores señalados se encuentran dentro de la fuerza laboral descrita en el EIA 2013, por lo que no se implementará mayor mano de obra de la ya aprobada en el EIA.

Equipos y Maquinarias:

El uso de equipos para el desplazamiento de las maquinarias y vehículos en el lugar de trabajo estará ligado a la programación de trabajos de operación de la Planta y en función a las obras de la durante la etapa de construcción del túnel de descarga. Los equipos a emplear serán:

- 01 Cargador Frontal – L120C o equivalente
- 02 Excavadora Oruga jcb 330L o equivalente.
- 03 Volquetes de 15 m3
- 01 Planta o 02 Grupos Electrónicos.
- 02 Camioneta 4x4

Abastecimiento de Agua:

Se precisa que el abastecimiento de agua para la "Planta Chancadora 2"- Ampliación 1, se hará uso del punto de captación en la quebrada Platanal la cual se encuentra aprobada mediante R.D. N° 036-2013-ANA-DAR-H y R.D N° 294-2015-ANA-AAA X MANTARO. En el siguiente cuadro se muestra un balance entre los volúmenes a captar en relación al caudal autorizado.

Cuadro 1 Ubicación de la fuente de agua para la Planta Chancadora

Código de Punto de captación	Clasificación	Coordenadas UTM		Fuente de Agua	Caudal mínimo		Requerimiento Chancadora 1	Requerimiento Chancadora 2	Volumen total requerido	% de volumen a captar*
		Este	Norte	Nombre	l/s	m3/s	m3/s	m3/s	m3/s	
Punto de captación para la PTAP (9 meses)										
PC-7	Categoría 3	533081.97	8 647 595.96	Quebrada Platanal	3	0.003	0.0006	0.0004	0.001 **	33.33 %

* Calculado en relación al caudal mínimo de la quebrada Platanal y el caudal que se requerirá para la Planta Chancadora 1 y Planta Chancadora 2.

**Volumen máximo autorizado para plantas de agregados es de 24 659 98 m3/mes o 0 095 m3/s, según

R.D N° 294-2015-ANA-AAA X MANTARO



encuentra dentro del volumen aprobado para planta de agregados, el mismo que no representa afectación para el caudal mínimo de la quebrada.

Abastecimiento de Energía Eléctrica:

El consumo de energía de la Planta Chancadora 2 será de 213,136 kW/h.

Combustible:

El combustible para los equipos y maquinaria pesada será adquirido directamente de las estaciones de servicio ubicadas dentro del frente de trabajo (Casa de Máquina).

Efluentes:

La Ampliación 1 no generará efluentes domésticos. Asimismo, los efluentes industriales de la Ampliación 1 pasarán por una poza de sedimentación existente que actualmente es utilizada para la Planta Chancadora 1, que consta de un circuito formado por 4 pozas en serie que hacen 103 m³ que permiten la sedimentación de partículas favoreciendo el depósito de partículas por gravedad. El efluente residual procedente de la Ampliación 1 será de 0,15 l/s o 0.54 m³/h y será descargado por el punto de vertimiento autorizado por la ANA. Este caudal adicional representa un 4.13% del caudal autorizado.

Se precisa que según el cálculo de zona de mezcla (presentado en el Anexo 7 del ITS) por el vertimiento de la Planta Chancadora se dispersará a los 51.86 m de longitud a partir del vertimiento, esta longitud se encuentra dentro de los 100 m aguas debajo de donde se tiene establecido un punto de control de la calidad del agua (MAG 11).

Ampliación 02:

El sistema de tratamiento de agua residuales del campamento Barropata actualmente cuenta con un pozo séptico con infiltración, denominado PTAR 3A ubicada en la zona de presa, que trata las aguas residuales generadas en el campamento Barropata. Se tiene previsto que la población de dicho campamento aumente a un pico máximo de 440 personas, para cumplir con el cronograma de construcción establecido. Esto originaría que también se requiera incorporar una planta de tratamiento de agua potable (PTAP) adicional.

Este sistema de tratamiento constará de un tanque séptico de tres compartimientos y de dos cajas percoladoras. Es preciso mencionar que el campamento Barropata, no requiere de nuevas instalaciones ni áreas adicionales para aumentar su capacidad de albergar a 440 personas, es por esto que no se han evaluado los impactos de instalación o funcionamiento del campamento.

Pozo séptico con infiltración (PTAR 3A):

Los módulos que conformaran la Planta de Tratamiento de Agua Potable son:

- 1 Caja de registro
- 1 Tanques Séptico con tres compartimientos
- 2 Cajas percoladoras o poza de infiltración

La instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales se inicia con la excavación de la zona en la que se instalará el tanque séptico, y en las zonas en que se instalarán las dos cajas percoladoras o pozas de infiltración. Posteriormente se procederá con el montaje del tanque, de las tuberías respectivas, y las obras civiles necesarias para las cajas percoladoras.

El pozo percolador o de infiltración consiste en una excavación cilíndrica con muro permeable de material gravoso el cual recibirá los efluentes de pozo séptico, de tal forma que las bacterias del suelo digieran la materia orgánica. Los parámetros son los que se indican a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cuadro 3-4 Parámetros de diseño del pozo séptico

Parámetro	Unidad	Valor
Población de diseño	Hab	440
Dotación	l/hab/día	50
Porcentaje de contribución	%	90 %
Caudal de desagüe	m ³ /día	19,80

Se tiene que el caudal de desagüe será de 19,80 m³/día, teniéndose que el tiempo de infiltración es 1.50 min, se obtiene un área de infiltración 180 m²; sin embargo como se tendrán dos cajas percoladoras de 96 m² cada una se tiene un área efectiva de percolación de 192 m², la que es superior al área requerida para el volumen a infiltrar (180 m²).

Cabe señalar que este pozo séptico será solo de uso temporal mientras duren las actividades en el campamento Barropata.

Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP):

La Planta de tratamiento de agua potable PTAP se ubicara hacia la zona noreste de la presa, cerca de la zona del campamento Barropata. Esta ocupará aproximadamente un área de 761,9 m², entre la planta misma y los tanques de almacenamiento. La PTAP abastecerá a las 440 personas que se encontraran en el campamento Barropata en su etapa pico. Los módulos que conformaran la Planta de Tratamiento de Agua Potable:

- Tanques Rotoplast.
- Filtro N° 1 (cuarzo).
- Filtro N° 2 (carbón activado).
- Filtro N° 3 (pulidor o de sedimentos).

La instalación de la PTAP se inicia con el nivelado del terreno, el mismo que a la actualidad cuenta con las facilidades de acceso para la instalación de la planta, ya que esta se ubicara frente al campamento Barropata en la zona de la represa, en la quebrada Pinchi.

Asimismo, se requerirá la instalación de las estructuras soporte para lo cual será necesario la ejecución de obras civiles de cimentación para la loza que soportará el sistema. Posteriormente se procederá con el montaje de los componentes de la PTAP.

Respecto a las aguas serán trasladadas desde la fuente de captación aprobada en el EIA, y por medio de tuberías serán llevadas hacia el campamento Barropata para su almacenamiento y posterior tratamiento. Cabe señalar que el agua captada será almacenada en tanques Rotoplast para luego ser enviada a la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

El tratamiento consiste se iniciará su sistema con:

- Floculación, mediante el cual se separa el agua de las partículas en suspensión contenidas en el agua.
- Filtración, la planta contara con tres tipos de filtros, el primero se encargarán de retener las partículas de turbidez que han sido conglomeradas en el proceso de floculación; el segundo elimina todo contenido de olor, color o sabor; y el tercer filtro retiene cualquier partícula que pudiera escapar del filtro de carbón activado.
- Desinfección, mediante la dosificación de cloro se obtiene la desinfección del agua para asegurar su potabilización eliminando los microorganismo patógenos. A partir de éste momento el agua será potable y apta para el consumo humano.

Materiales e insumos

Los insumos a utilizar para el tratamiento potabilización del agua se requerirían de Hipoclorito de calcio granulado 65-70 % que se consumiría alrededor de 800 gr/día, Sulfato de Aluminio alrededor de 300 gr/día (época seca) y 800 gr/día (época de lluvia).



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Mano de Obra

Para la instalación de la PTAP se requerirá la construcción de una losa y su caseta de control, por lo que será necesaria la contratación de 6 peones para el desarrollo de las obras civiles y 5 personas para el montaje. Durante la etapa de operación de la PTAP solo se requerirá de un (1) operador de planta.

Equipos y maquinarias

Para la instalación de la PTAP solo se requerirán los siguientes equipos:

- 01 Cargador Frontal – L120C o equivalente
- 01 Planta o 02 Grupos Electrónicos.
- 01 Camioneta 4x4

Suministro de agua

Respecto al caudal de la quebrada Pinchi de 17 272 m³/d a 0.05 m³/s (o 4320 m³/d), este último representaría el caudal mínimo para la quebrada. Con este caudal se recalcula y se realiza el balance de masas. Se precisa que el volumen a utilizar para la PTAP (22 m³/d), se hará uso del punto de captación de la Quebrada Pinchi, el cual se encuentra autorizado en la R.D 036-2013 ANA DARH (volumen total autorizado 2 568 094 m³).

Cuadro 2: Ubicación de las fuentes de agua para captación para la PTAP

Código de Punto de captación	Clasificación	Coordenadas UTM		Fuente de Agua	Caudal mínimo		Aforo máximo	Caudal requerido	Caudal requerido	Volumen	% de volumen a captar ^t
		Este	Norte	Nombre						Total	
					m³/s	m³/d	personas	l/d/persona	m³/d	m³/d	
PC-3	Categoría 3	534891.2	8 641 068.4	Quebrada Pinchi	0.05	4320	440	50	0.05	22	0.51

* Calculado en relación al caudal mínimo de la quebrada Pinchi y el caudal requerido en época de mayor demanda
Punto de captación para la PTAP operará solo durante 9 meses

Suministro de Energía Eléctrica

Se considera la conexión a la red de distribución de electricidad existente. Para equipos aislados se contempla utilizar grupos generadores pequeños.

Combustible

La operación de la PTAP no requerirá del uso de combustibles

Efluentes

No habrá generación de efluentes industriales ni domésticos.

b) Costos

La inversión estimada para la movilización, desmovilización y costos operativos de la ampliación de los componentes auxiliares temporales será de aproximadamente US\$ 195 924,66 (Ciento Noventa y Cinco mil Novecientos veinticuatro con Sesenta y seis dólares americanos) para la Planta chancadora 2, y de US\$ 21 182.84 (Veinte un mil Ciento Ochenta y Dos con Ochenta y Cuatro) para la PTAP y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

c) Cronograma

El tiempo estimado para la implementación de la Planta de Chancadora se desarrollará en un periodo aproximado de cinco (5) semanas y la etapa de operación tendrá la una duración de ocho (8) meses; la PTAP y pozo séptico se implementará en sólo dos (2) semanas y operará durante nueve (9) meses.

d) Opinión Técnica Vinculante

Considerando las características del Proyecto, este involucra a los recursos hídricos; motivo por el cual, mediante Oficio N° 1309-2015-MEM-DGAAE de fecha 26 de junio de 2015, la



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DGAEE solicitó a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (DGCRH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitir Opinión Técnica al ITS presentado.

Asimismo, mediante escrito N° 2522403 de fecha 31 de julio de 2015, Cerro del Águila remitió a la DGAEE Información Complementaria al ITS presentado en base a las consideraciones indicadas por DGCRH.

En razón de ello, mediante escrito N° 2523615 de fecha 05 de agosto de 2015, la DGCRH remitió a la DGAEE el Oficio N° 564-2015-ANA-DGCRH, otorgando la opinión técnica favorable al ITS presentado.

III. ANÁLISIS

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM¹, que establece las disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los Proyectos de inversión, señala que:

"Artículo 4°.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".

En relación a ello, se desprende que el artículo citado regula la presentación del ITS, estableciendo de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho Informe ante la Autoridad Sectorial Ambiental, siendo los siguientes: i) la modificación de componentes, ii) las ampliaciones en las actividades o iii) las mejoras tecnológicas en las operaciones.

Es así que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Cerro del Águila presentó el Informe Técnico Sustentatorio de la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", señalando encontrarse en el supuesto de "ampliaciones del Proyecto".

Al respecto, si bien el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, señala que la autoridad competente emitirá, de ser el caso, su conformidad respecto al Informe Técnico Sustentatorio en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, cabe mencionar que el plazo señalado por la norma está orientado a que la mencionada autoridad analice, durante el transcurso de dicho término, la información ingresada por el Titular, a fin de emitir de ser el caso su conformidad correspondiente.

Sin embargo, de la revisión a las características del Informe Técnico Sustentatorio se aprecia que el Proyecto involucra recursos hídricos; motivo por el cual, mediante Oficio N° 1309-2015-MEM-DGAEE de fecha 26 de junio de 2015, la DGAEE solicitó a la DGCRH de la ANA su opinión técnica correspondiente. En relación a ello, cabe mencionar que la

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de mayo de 2013.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DGCRH posterior al plazo de quince (15) días hábiles remitió a la DGAAE su opinión favorable al Proyecto (previo requerimiento de información complementaria al presente ITS, presentada por Cerro del Águila - escrito N° 2522403 de fecha 05 de agosto de 2015), lo cual motivó el reciente pronunciamiento por parte de los suscritos.

En relación a la revisión del ITS, el Titular señaló que cuenta con los siguientes Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados: Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", aprobado mediante Resolución Directoral N° 274-2010-MEM/AEE de fecha 04 de agosto de 2010; Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", aprobado mediante Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE de fecha 21 de febrero de 2013; Informe Técnico "Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", aprobado mediante Oficio N° 278-2014-MEM/AEE de fecha 18 de febrero de 2014; y el Informe Técnico Sustentatorio para la "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el canal de descarga de caudal ecológico y una nueva planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el campamento Limonal del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", aprobado mediante Resolución Directoral N° 335-2014-MEM/DGAAE de fecha 31 de octubre de 2014. En tal sentido, dichos Instrumentos de Gestión Ambiental servirán de base para la evaluación del presente Proyecto.

Asimismo, es necesario, precisar que la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" se encuentra dentro del Área de Influencia establecida en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", específicamente dentro área de influencia directa del Proyecto, cuya área fue caracterizadas en el EIA.

De otro lado, el Titular del Proyecto señala que la ampliación del Proyecto permitirá lo siguiente:

- Abastecer la producción de agregados finos y gruesos a través de la Planta Chancadora 2 debido a que la Planta Chancadora 1 no se abastece. Ello permitirá cumplir con el avance de las obras civiles asociadas a la zona de casa de máquinas y túnel de derivación.
- Mejorar el sistema de tratamiento de aguas residuales debido al incremento de personal de obra, lo que también implicará la instalación de una Planta de Tratamiento de Agua Potable para cubrir la demanda existente.

Identificación y evaluación de impactos ambientales

Para la evaluación y descripción de los impactos ambientales, se consideraron los impactos que se van a generar en las etapas de construcción, operación, y abandono, de acuerdo a la ampliación del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila.

Al respecto, para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se consideró el método que consiste en una modificación de la Matriz de Leopold, propuesta por Vicente Conesa-Fernández-Vitoria en su obra "Guía Metodológica para la evaluación del impacto ambiental - 4ta edición 2010". Para cumplir con lo propuesto por Conesa, la evaluación de impactos ambientales se realizará mediante la determinación de la importancia.

La valorización es de tipo cualitativa y se efectúa a partir de una matriz de impactos que tiene la misma estructura de columnas (acciones impactantes) y filas (factores impactados). Cada casilla de cruce en la matriz o elemento tipo dará una idea del efecto de cada acción impactante sobre cada factor ambiental impactado. Al ir determinando la importancia del impacto, de cada elemento tipo, se estará construyendo la matriz de importancia.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

El índice de importancia se determinó a través de la valorización de los atributos tales como: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Efecto (EF), Periodicidad (PR), Recuperabilidad (RC), Sinergia (SI), y Acumulación (AC). En el siguiente cuadro se aprecia los valores de los atributos:

Naturaleza			
Impacto Beneficioso Impacto Perjudicial		+ -	
Extensión (EX) (Área de Influencia)		Intensidad (IN) (Grado de destrucción)	
Puntual	1	Baja	1
Parcial	2	Media	2
Amplio o extenso	4	Alta	4
Total	8	Muy Alta	8
Critico	(+4)	Total	12
Persistencia (PE) (Permanencia del efecto)		Momento (MO) (Plazo de Manifestación)	
Fugaz o efímero	1	Largo plazo	1
Momentáneo	1	Medio Plazo	2
Temporal o transitorio	2	Corto Plazo	3
Pertinaz o persistente	3	Inmediato	4
Permanente y constante	4	Critico	(+4)
Sinergia (SI) (Potenciación de la manifestación)		Reversibilidad (RV)	
Sin sinergismo o simple	1	Corto plazo	1
Sinergismo moderado	2	Medio Plazo	2
Muy sinérgico	4	Largo Plazo	3
		Irreversible	4
Efecto (EF) (Relación causa – efecto)		Acumulación (AC) (Reconstrucción por medios naturales)	
Indirecto o secundario	1	Simple	1
Directo o primario	4	Acumulativo	4
Recuperabilidad (MC) (Reconstrucción por medios humanos)		Periodicidad (PR) (Regularidad de la manifestación)	
Sin sinergismo o simple	1	Irregular	1
Sinergismo moderado	2	Periódico	2
Muy sinérgico	4	Continuo	4

Para determinar el valor de la importancia del efecto de una acción sobre un factor ambiental, se aplicó una fórmula en función al valor asignado de los atributos, la cual se detalla a continuación:

$$IM = \pm (3 \cdot IN + 2 \cdot EX + PE + SI + EF + MC + MO + RV + AC + PR)$$

Una vez definida la importancia se determinará la jerarquía de los posibles impactos. Esta calificación permitirá definir cuál sería el componente ambiental más afectado y el agente o la actividad que causaría el mayor impacto.

Los valores cualitativos de los diferentes niveles de medición del impacto final, se detalla a continuación:

Rango	Grado del Impacto	Simbología	Relevancia del impacto ambiental
$I \leq 25$	Leve		No significativo
$25 \leq I < 50$	Moderados		
$50 \leq I < 75$	Alto		
Valor > 75	Muy Alto		Significativo

Fuente: CONESA, 2010

Por consiguiente, se ha utilizado una Matriz de evaluación y valorización de los impactos ambientales para cada una de las actividades que se llevarán a cabo en la etapa de construcción, operación y abandono. A continuación, se presentan los resúmenes de las matrices, así como el análisis por cada etapa del proyecto:

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

			Planta Chancadora 2		PTAP		PTAR						
Importancia (IM): ≥ 75 Muy alto 50 ≤ IM < 75 Alto 25 ≤ IM < 50 Moderado IM < 25 Leve			Atributos										
			Nivelación o plataforma	Obras civiles	Montaje e instalaciones eléctricas	Acondicionamiento del terreno	Obras civiles - cimentación	Montaje e instalación de las estructuras	Acondicionamiento del terreno	Obras civiles	Montaje e instalación de las estructuras	IMPORTANCIA DE MAYOR RELEVANCIA	
Nº	Impactos Ambientales y Sociales		IM	IM	IM	IM	IM	IM	IM	IM	Índice de Importancia (IM)	Nivel de Importancia	
1	Físico	Alteración de la calidad del aire	19	16		19	16		19	16		-19	Importancia leve
2		Alteración del nivel de ruido ambiental	17	17	20	17	17	20	17	17	20	-20	Importancia leve
3		Posible contaminación del suelo	23	23		23	23		23			-23	Importancia leve

tratamiento y almacenamiento del agua potable en la PTAP y el tratamiento de agua residual en la PTAR.

En relación a los resultados de valoración de los impactos ambientales en la etapa mencionada, se tiene que los impactos ambientales sobre el aire y agua son de importancia moderada; ruido y suelo, son de importancia leve; siendo los **impactos ambientales no significativos**. Además, se prevé que no se generan **impactos ambientales incrementales** a los ya evaluados en los IGA aprobados.

			PI, PTAR, y PTAP			IMPORTANCIA DE MAYOR RELEVANCIA	
			Desmontaje	Demolición	Reconformación		
Importancia (IM):			IM	IM	IM	Índice de Importancia (IM)	Nivel de Importancia
25 ≤ IM < 75 Muy alto 50 ≤ IM < 75 Alto 25 ≤ IM < 50 Moderado IM < 25 Leve							
Nº	Impactos Ambientales y Sociales		Atributos				
1	Físico	Alteración de los niveles de ruido ambiental	18	24		- 24	Importancia leve
2		Afectación de la calidad del aire		20		- 20	Importancia leve
4		Generación de residuos sólidos no peligrosos	24	24		- 24	Importancia leve
5		Reconformación del área			32	+32	Importancia moderada
6		Riesgo de contaminación del suelo	23	23		- 23	Importancia leve
7	Biológico	Recuperación de la cobertura vegetal			27	+ 27	Importancia moderada
8		Recuperación del hábitat y retorno de la fauna silvestre e hidrobiológica			27	+ 27	Importancia moderada
9	Socio Económico	Posible accidente laboral	20	20	20	- 20	Importancia leve

En la **etapa de abandono**, los impactos ambientales negativos que se prevé son: alteración de la calidad de aire, incremento del nivel sonoro, alteración de la calidad de suelo; producto de las actividades de desmontaje, demolición y reconformación de la planta chancadora, PTAR y PTAP.

En relación a los resultados de valoración de los impactos ambientales en la etapa de abandono se tiene que los impactos ambientales negativos sobre el aire, ruido, y suelo, y fauna son de importancia leve; siendo los **impactos ambientales no significativos**. Además se prevé que no se generarán **impactos ambientales incrementales** a los ya evaluados en los IGA aprobados.

De las características de la ampliación de componentes auxiliares del Proyecto "Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" y del análisis a las matrices de impactos ambientales, se desprende que no se generarán impactos ambientales negativos significativos adicionales a los que han sido oportunamente evaluados en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobado², por lo que las condiciones ambientales en la zona del Proyecto no se afectarán más de lo considerado en dicho IGA.

En ese sentido, se verifica que la ampliación de componentes auxiliares del Proyecto generará impactos ambientales **No Significativos**, encontrándose dentro del supuesto de

² Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" (Resolución Directoral N° 274-2010-MEM/AEE); Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" (Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE); Informe Técnico "Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" (Oficio N° 278-2014-MEM/AEE) ; y el Informe Técnico Sustentatorio para la "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el canal de descarga de caudal ecológico y una nueva planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el campamento Limonal del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" (Resolución Directoral N° 335-2014-MEM/DGAAE).



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

"ampliación", conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Estrategia de Manejo Ambiental

Se considera que los impactos ambientales que pudieran resultar de las actividades de construcción, operación y abandono de la ampliación de componentes auxiliares del Proyecto (no significativos) se encuentran intrínsecamente ligados a los impactos evaluados en los IGA aprobados, por lo cual, las medidas ambientales descritas en los planes, programas y subprogramas de dichos IGA, aplican al Proyecto de ampliación de componentes auxiliares descrito en el presente ITS.

Programa de Monitoreo

El Titular aplicará el mismo Programa de Monitoreo considerado en el EIA aprobado, por lo que se precisa que no se requerirá adicionar nuevos puntos de monitoreo, debido a que los puntos de monitoreo existentes y aprobados cubren las áreas en las que se emplazarán los componentes del presente ITS. El detalle de los puntos de monitoreo se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 9 Puntos de muestreo que comprende los componentes del ITS

Punto de muestreo	Descripción	Categoría	Parámetros	Norte	Este	Frecuencia
EF-03(PV 6)	Efluente de la planta chancadora 1 y 2	--	R.D N° 008-97-EM/DGAA Aceites y Grasas, pH, Sólidos Totales en Suspensión,	532 783	8 648 101	Trimestral
MAG-8	Aguas abajo del vertimiento del EF-03	Clase 3	Decreto Supremo N°002-2008-MINAM Fisicoquímicos, Orgánicos, Inorgánicos, Plaguicidas, Biológicos.	532 621	8 647 438	Trimestral
MAG-11	Aguas arriba del vertimiento del EF-03			532 771	8 648 202	Trimestral

Fuente: Walsh Perú 2015. *El MAG 6 solo es un punto de referencia debido a que el sistema de tratamiento de agua residual es un pozo séptico con infiltración

Plan de Contingencia

El Titular aplicará el mismo Plan Contingencias considerado en los IGAs aprobados, considerando que las actividades de construcción y operación de la ampliación de componentes auxiliares de la Central Hidroeléctrica Cerro de Águila serán las mismas que fueron consideradas en el EIA aprobado. Por lo cual, se establecerán los mismos procedimientos y acciones básicas de respuesta para afrontar de manera oportuna, adecuada y efectiva cualquier caso de accidente y/o estado de emergencia durante la ejecución del Proyecto.

Plan de Abandono

El Titular contemplará las mismas medidas indicadas en el Plan de Abandono de los IGAs ya aprobados.

En este sentido, se puede apreciar que no habrá modificación sustancial de los Planes y Programas de los IGAs ya aprobados, considerando que los impactos ambientales son **no significativos** y que las actividades del Proyecto se realizarán dentro del Área de Influencia del Proyecto.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Energía****Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos**

00510

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Finalmente, luego de la evaluación del ITS se puede concluir que la ampliación de componentes auxiliares no representa cambios significativos adicionales a los componentes ambientales ya evaluados y contenidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Cabe precisar que Cerro del Águila S.A. deberá cumplir con las medidas establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, así como con las indicadas en el presente ITS.

IV. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "*Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", presentado por Cerro del Águila S.A., se concluye que el Proyecto propuesto cuenta con Certificación Ambiental aprobada, genera impactos ambientales no significativos y se encuentra dentro del supuesto de ampliación del Proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, por lo que corresponde otorgar la conformidad al mismo.

V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos lo siguiente:

- Remitir el presente Informe a los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativo de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin de que se apruebe el mismo y se proceda con su elevación al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos para la emisión de la Resolución Directoral por medio de la cual se otorgue conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "*Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", presentado por Cerro del Águila S.A.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Cerro del Águila S.A. para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, así como de la Resolución Directoral a emitirse, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente Informe, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Lima, 14 AGO. 2015

Ing. Carol D. Carpio Ríos
CIP N° 157090

Abg. Ana Carolina Tello Isla
CAL N° 54834



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ing. Irma Blanco Aranda
CIP N° 66849

Lima, 14 AGO. 2015

Visto, el Informe N° **575** -2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/IBA/CCR/ATI que antecede, a los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativo de Asuntos Ambientales Energéticos aprueban el mismo; en consecuencia, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos para la emisión de la Resolución Directoral que otorgue **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentado por Cerro del Águila S.A., de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.
-Prosiga su trámite.-

Dr. Aldo Ramírez Palet
Director (e) Normativo de
Asuntos Ambientales Energéticos

Ing. Marco Schaus Ballesteros
Director (e) de Gestión
Ambiental Energética

14 JUL 1971

THE FOLLOWING INFORMATION WAS OBTAINED FROM THE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE, WASHINGTON, D.C.
ON JULY 14, 1971. THE INFORMATION IS UNCLASSIFIED
EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE. THE INFORMATION IS
BEING FURNISHED TO YOU FOR YOUR INFORMATION.
IT IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC OR
OTHERS WITHOUT YOUR APPROVAL.

FOR INFORMATION OF THE SECRETARY OF DEFENSE,
WASHINGTON, D.C.

FOR INFORMATION OF THE SECRETARY OF DEFENSE,
WASHINGTON, D.C.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13414743397200

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco
Antonio FAU 20956097055
soft



**Resolución Directoral
N° 00076-2022-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 16 de mayo de 2022

VISTOS: (i) el Trámite 06055-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, que contiene la solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental "*Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE, e Informes Técnicos Sustentatorios aprobados por Oficio N° 278-2014-MEM/AAE de fecha 18 de febrero de 2014, Resolución Directoral N° 335-2014-MEM-DGAAE de 31 de octubre de 2014 y Resolución Directoral N° 273-2015-MEM-DGAAE de 14 de agosto de 2015, que pertenecen a la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, presentado por Kallpa Generación S.A.; y, (ii) el Informe N° 00400-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de mayo de 2022;

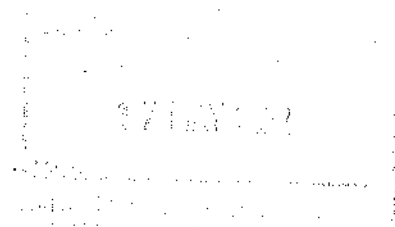
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo No 009-2017-MINAM, la DEAR Senace es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las modificaciones



de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Informes Técnicos Sustentatorios, las actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Estudio Ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;

Que, en el Informe N° 00333-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 15 de mayo de 2019, se indica que "(...) actualmente, la regulación del SEIA es general respecto a la actualización de los estudios ambientales. Complementariamente, algunos sectores han regulado en sus Reglamentos Ambientales disposiciones adicionales; sin embargo, no existe un dispositivo normativo que regule el procedimiento, requisitos, contenidos, estructura, entre otros, para aplicar la actualización; por lo que los sectores han adoptado sus propios criterios en resolver o emitir su pronunciamiento";

Que, en relación con lo antes señalado, la Dirección de Gestión Estratégica Ambiental del Senace, a través del Informe N° 0023-2019-SENACE-PE/DGE-NOR, señala que "(...) Al no existir un dispositivo normativo que regule el procedimiento, sus requisitos, contenidos, estructura, entre otros, de la actualización, corresponde recurrir a la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de aplicar sus normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y determinar los aspectos referidos";

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 00400-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de mayo de 2022, por medio del cual se concluye, entre otros, otorgar la conformidad a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental "*Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE, e Informes Técnicos Sustentatorios aprobados por Oficio N° 278-2014-MEM/AAE de fecha 18 de febrero de 2014, Resolución Directoral N° 335-2014-MEM-DGAAE de 31 de octubre de 2014 y Resolución Directoral N° 273-2015-MEM-DGAAE de 14 de agosto de 2015, que pertenecen a la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, presentado por Kallpa Generación S.A.; al amparo del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo

N° 019-2009-MINAM; la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental "*Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE, e Informes Técnicos Sustentatorios aprobados por Oficio N° 278-2014-MEM/AAE de fecha 18 de febrero de 2014, Resolución Directoral N° 335-2014-MEM-DGAAE de 31 de octubre de 2014 y Resolución Directoral N° 273-2015-MEM-DGAAE de 14 de agosto de 2015, que pertenecen a la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, presentado por Kallpa Generación S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00400-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de mayo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Kallpa Generación S.A., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, a Kallpa Generación S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y, a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace



Firmado digitalmente por DIAZ
RAMIREZ Luis Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 105648-2021

San Isidro, 05 de mayo de 2022

OFICIO N° 0620-2022-ANA-DCERH

Ingeniero

Marco Antonio Tello Cochachez

Director

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Rivera Navarrete N° 525

San Isidro.-

Asunto : Opinión favorable a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"

Referencia : a) Oficio N° 305-2022-SENACE-PE/DEAR
b) Oficio N° 356-2022-SENACE-PE/DEAR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión a la Actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental del asunto, presentado por Kallpa Generación S.A., conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite opinión favorable de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-DCERH-RVVS, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Adj.: (35) folios

LADR/WQQ/RVVS: Wendy M.

c.c. Jefatura.

G.G

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Uri:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 9C957A90

**Siempre
con el pueblo**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13395244453524



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

FIRMADO POR:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TELLO COCHACHEZ Marco
Antonio FAU 20556097055
soft

San Isidro, 20 de abril de 2022

OFICIO N° 00356-2022-SENACE-PE/DEAR

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua (ANA)

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

Presente. -

Asunto : Se remite información complementaria para emisión de Opinión Definitiva a la Actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental del proyecto *"Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Aguila"*, presentado por Kallpa Generación S.A.

Referencia : a) Trámite 6055-2018 DC-12 (19.04.2022)
b) Oficio N° 0264-2022-ANA-DCERH
c) Oficio N° 00305-2022-SENACE-PE/DEAR
(C.U.T. N° 0105648-2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia a), por medio del cual Kallpa Generación S.A., remitió a la Dirección a mi cargo información complementaria para la subsanación de observaciones trasladadas por el documento de la referencia b).

Al respecto, se remite en formato digital copia de la información presentada por el titular, el cual se encuentra en el directorio **FTP** establecido para el expediente **6055-2018 DC-12**, a efectos de que se sirva emitir su opinión definitiva a la brevedad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13384119764844



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco
Antonio FAU 20556097056
soft

San Isidro, 01 de abril de 2022

OFICIO N° 00305-2022-SENACE-PE/DEAR

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua (ANA)

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

Presente. -

Asunto : Se solicita Opinión Definitiva a la Actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental del proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Aguila", presentado por Kallpa Generación S.A.

Referencia : a) Trámite 6055-2018 DC-11 (01.04.2022)
b) Oficio N° 0264-2022-ANA-DCERH
c) Oficio N° 00189-2021-SENACE-PE/DEAR
d) Oficio N° 00805-2021-SENACE-PE/DEAR
(C.U.T. N° 0105648-2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia a), por medio del cual Kallpa Generación S.A., remitió a la Dirección a mi cargo información para la subsanación de observaciones trasladadas por el documento de la referencia b).

Al respecto, se remite en formato digital copia de la información presentada por el titular, el cual se encuentra en el directorio **FTP** establecido para el expediente **6055-2018 DC-11**, a efectos de que se sirva emitir su opinión definitiva en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con el numeral 3 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 105648-2021

INFORME TECNICO N° 0020-2022-ANA-DCERH/RVVS

A : Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión favorable a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental
Detallado del proyecto "Modificación de los Componentes de la Central
Hidroeléctrica Cerro del Águila"

REFERENCIA : Oficio N° 0305-2022-SENACE-PE/DEAR
Oficio N° 00356-2022-SENACE-PE/DEAR

FECHA : San Isidro, 05 de mayo de 2022

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 02 de julio de 2021, mediante Oficio N° 437-2021-SENACE-PE/DEAR, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEAR del SENACE), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), la AEIA-d indicado en el asunto. El estudio fue elaborado por la consultora Minpetel S.A. Consultora y Medio Ambiente.
- 1.2. El 27 de julio de 2021, mediante Oficio N° 1314-2021-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA remitió a la DEAR del SENACE, el Informe Técnico N° 013-2021-ANA-DCERH/RVS, que contiene las observaciones al IGA indicado en el asunto.
- 1.3. El 20 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 0805-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA la subsanación de observaciones del IGA indicado en el asunto.
Mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2021, se remitió la información al Ing. Edwing Arapa Guzmán (Especialista en Evaluación Hidrogeología, CIP 110919) para la evaluación del modelo de sedimentos.
- 1.4. El 22 de noviembre de 2021, mediante Oficio N° 2047-2021-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA remitió a la DEAR del SENACE, el Informe Técnico N° 0036-2021-ANA-DCERH/RVVS, que contiene información complementaria a la subsanación de observaciones que el administrado deberá presentar para emitir opinión al IGA indicado en el asunto.
- 1.5. El 18 de enero de 2022, mediante Oficio N° 0055-2022-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA información complementaria a la subsanación de observaciones del IGA indicado en el asunto.
- 1.6. El 09 de febrero de 2022, mediante Oficio N° 0142-2022-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE reitera la opinión técnica definitiva del IGA indicado en el asunto.
- 1.7. El 21 de febrero de 2022, mediante Oficio N° 0264-2022-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA remitió a la DEAR del SENACE, el Informe Técnico N° 0010-2022-ANA-DCERH/RVVS, que contiene información complementaria (2) a la subsanación de observaciones que el administrado deberá presentar para emitir opinión al IGA indicado en el asunto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.8. El 04 de abril de 2022, mediante Oficio N° 0305-2022-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA información complementaria a la subsanación de observaciones del IGA indicado en el asunto.
- 1.9. El 20 de abril de 2022, mediante Oficio N° 0356-2022-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA información complementaria adicional a la subsanación de observaciones del IGA indicado en el asunto.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para agua y establecen disposiciones complementarias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Reglamento para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reúso de aguas residuales tratadas.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- 2.8. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- 2.9. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales.

3. ASPECTOS GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN

3.1. Ubicación

La Central Hidroeléctrica Cerro del Águila se ubica en la región Huancavelica, provincia de Tayacaja, concretamente en los distritos de Andaymarca y Colcabamba (presa y embalse) y Surcubamba (casa de máquinas).

Hidrográficamente, la central hidroeléctrica está localizada en la cuenca del río Mantaro, en el sector noreste del complejo que conforman las centrales hidroeléctricas Restitución y Santiago de Antúnez de Mayolo.

3.2. Antecedentes

Los instrumentos de gestión ambiental con los que cuenta la Central Hidroeléctrica son:

- ✓ Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila aprobado mediante Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE (en adelante, EIA 2013).
- ✓ Informe Técnico Sustentatorio "Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" aprobado mediante Oficio N° 278-2014-MEM/AAE.
- ✓ Informe Técnico Sustentatorio Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal" aprobado mediante Resolución
Directoral N° 335-2014-MEM-DGAAE.

- ✓ Informe Técnico Sustentatorio de la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MEM-DGAAE.

Las características principales del proyecto de la manera cómo fue aprobado en el EIA que sirvió de base para la construcción, son las siguientes:

Cuadro 01: Principales características técnicas del proyecto aprobado en el EIA

Componentes del Proyecto	EIA de la CH Cerro del Águila (2013) ¹
Componentes principales	
Potencia instalada	525 MW
Energía total anual	3 139 GWh
Caudal de diseño	210,5 m³/s
Caída bruta	285 m
Longitud Túnel de conducción	6 071 m
Longitud de Túnel de descarga	1 750 m
Longitud de Túnel de acceso	464 m
Longitud de Túnel cables y emergencia	345 m
Longitud Ventana 2 acceso túnel conducción (casa de máquinas)	255 m
Longitud Ventana 1 acceso túnel de conducción (presa)	132 m
Altura de la Presa	76,1 m
Volumen Reservoirio Útil y Superficie inundada	4 000 000 m³
Túnel de Desvío	200 m
Línea de Distribución 22,9 kV	Longitud: 17,35 km Recorrido: S.E. Campo Armiño (Restitución) – Zona de captación - subestación Cerro del Águila (Casa de máquinas)
Línea de Transmisión 220 kV	Longitud: 15,76 km Recorrido: Subestación Cerro del Águila (Casa de Máquinas) - S.E Campo Armiño (Restitución).
Áreas auxiliares	
Acceso a obras de captación	Desde la zona de Huayracasa hasta la zona de Cochacc mediante un camino existente de gestión municipal.
Acceso a Obras de Generación (Casa de Máquinas)	Nuevo tramo Cochacc - Conexión 1 (Sayri Pata). Longitud: 2,5 km
	Nuevo tramo Quintao – Casa de Maquinas. Longitud: 26,3 km

¹ Modificación de los Componentes del Proyecto, aprobado mediante Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AE ("EIA 2013")



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Componentes del Proyecto	EIA de la CH Cerro del Águila (2013) ¹
Campamentos	Campamento CM 6, Campamento CM 7, Campamento CM 8, Campamento CM 3 (Limonar)
Cantera	Cantera C-3, Cantera C-11, Cantera C-12.
Depósitos de Material Excedente	DME B - 2, DME B - 3 (Chacapampa), DME B-7, DME B-8 (Platanal), DME B-19.
Áreas Complementarias	Área complementaria I, Área complementaria II y Área complementaria III

Fuente: Datos de la AEIA, Tabla 3

Los componentes aprobados en el EIA 2013 son:

- Presa: Altura: 76,1 m. / Largo: 290 m. (distancia lineal entre extremos). Elevación máxima: 1560 msnm (nivel normal de operación). Ancho máx. de la base de la presa: 62 m. Ancho máx. de la cresta: 65 m.
Descarga de caudales: 4 vertederos controlados por compuertas radiales independientes (descarga de 7000 m³/s) y 2 compuertas de clapetas. 8 compuertas de fondo equipadas con compuertas deslizadoras verticales (5000 m³/s), sumando así un total de 12 000 m³/s
- Embalse: Longitud: 11 km sobre el río Mantaro. El nivel de agua normal de operación es de 1556 msnm y Nivel máximo de operación del reservorio es de 1558 msnm. Volumen útil del reservorio: 4 000 000 m³.
- Túnel de Conducción: Longitud: 6071 m., revestimiento de concreto en la solera y sostenimiento específico. Con fines hidráulicos tiene revestimiento final a lo largo de todo el túnel con shotcrete que varía entre 5 y 20 cm
- Túnel de descarga: Longitud de aproximadamente 1 750 m. La salida del túnel de descarga se ha mantenido ubicada en la margen derecha del río Mantaro a la cota 1275 msnm, la cota del umbral es de 1 272,50 msnm.
- Túnel de acceso a casa de máquinas: La longitud del túnel de acceso a la casa de máquinas es de 464 m (cota 1335msnm). La entrada de la galería de acceso ha sido ubicada en la ladera derecha del río Mantaro, en una zona rocosa. Su sección de excavación en forma de baúl fue de 8,00 m de ancho y 6,71 m de alto.
- Túnel de cables y emergencia: Longitud aproximada de 345 m. la incorporación de este túnel se da desde un punto de vista de seguridad durante la operación de la Central Hidroeléctrica, al permitir un acceso alternativo a la casa de máquinas y generar un circuito de ventilación en conjunto con el túnel de acceso.
El túnel de cables conecta la caverna de los transformadores y de casa de máquinas con el patio de maniobra, ubicado al exterior a la cota 1335 msnm. Su sección de excavación es de 5,5 m de ancho y 6 m de alto.
- Acceso a zona de captación: El acceso a la zona de captación es desde la zona de Huayracaca hasta la zona de Cochacc y luego hasta Barropata, mediante caminos vecinales de gestión Municipal.
- Casa de máquinas: Cuenta con 3 Turbinas hidráulicas tipo Francis que utilizan un caudal de 70,17 m³/s (210,5 m³/s en total) para generar 172 MW cada una (potencia de placa antes de pruebas) a 300 revoluciones por minuto (velocidad medida del eje de la turbina).



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoFirmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20520711886 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El conducto forzado o tubería de presión es una estructura vertical diseñada para canalizar el agua desde el túnel de conducción donde el agua se encuentra a baja presión hasta el distribuidor de caudal que reparte el agua en alta presión a cada una de las turbinas en caudales iguales.

La parte superior del conducto forzado se encuentra al final del túnel de conducción, en la cota 1 507 msnm mientras que el distribuidor de caudales se encuentra en la parte inferior del conducto forzado en la cota 1 271 msnm, proveyendo una diferencia vertical de altura de 236 metros. El diámetro final es de 8 metros. En la parte inferior del conducto forzado se encuentra el distribuidor o ramal de descarga. Éste es revestido en acero y su diámetro irá disminuyendo progresivamente (8, 6, 4,8 y 3,4 metros) conforme se va distribuyendo el caudal a cada una de las tres turbinas Francis.

- Línea de Transmisión de LT 22,9 kV: De una longitud aproximada de 17,35 km, la cual se inicia en la SE Campo Armiño y llega hasta la casa de máquinas. Esta línea permite disponer de energía eléctrica en los frentes de Casa de Máquinas y Presa.
- Línea de Transmisión de LT 220 kV: Se inicia en la S.E. Cerro del Águila y finaliza en la S.E. Campo Armiño, donde se integra al SEIN luego de un recorrido de 15,76 km. Cada torre tiene un área base de 100 a 120 m², aproximadamente.

Las fajas de servidumbre de la LT 220 kV es de 26 metros de ancho (13 metros a cada lado) y 15,2 km de longitud mientras que la de la LT 22,9 KV es de 12 metros de ancho (6 metros a cada lado) y 17,3 km de longitud.

- Campamentos: Durante la etapa de construcción se implementaron de manera progresiva, según avance de obra, un total cuatro (4) campamentos, en las inmediaciones de los frentes de trabajo, los cuales a la fecha sólo dos (02) continúan activos.
 - Campamento Fundición (CM-6), aledaño al camino de acceso hacia la zona de captación, en el frente de Presa.
 - Campamento Limonal (CM-3), frente de casa de máquinas.
- Depósitos de materiales excedentes (DME): El Proyecto consideró aprovechar y dar uso a los materiales provenientes de las excavaciones para la toma del túnel de desvío, toma del vertedero, estructura de salida del vertedero, casa de máquinas, túnel de desvío, excavación para la cimentación de la presa, entre otros.
- Explotación de Canteras: Se identificó tres canteras las cuales se ubicaron en la margen derecha del río Mantaro. Así mismo, con la finalidad de minimizar las intervenciones de áreas de explotación de canteras, el Proyecto consideró aprovechar los materiales provenientes de las excavaciones del túnel de desvío, túnel de conducción, estructura de descarga de las aguas, instalaciones de apoyo, cimentación de la presa, entre otros. El material extraído fue transportado según el requerimiento y tipo de material; en algunos casos se utilizó para rellenos, considerándose material proveniente de las excavaciones.
- Helipuertos: Para la fase de construcción del Proyecto se colocaron 4 helipuertos para el transporte de personal y carga, los cuales fueron cerrados luego de cumplir con su cometido.
- Áreas Complementarias: La función de estas áreas complementarias fue de albergar las zonas donde se desarrollarán las instalaciones de soporte para la construcción, como oficinas (administración, logística, primeros auxilios etc.), laboratorios, plantas de concreto, grúas, estacionamiento de vehículos ligeros y pesados y talleres, entre otros.
 - Área Complementaria I: Localizada en la Zona de captación, margen derecho del río Mantaro. Cuenta con un área de 2,07 ha.
 - Área Complementaria II: Localizada en la Zona de captación, margen del río Mantaro. Cuenta con un área de 8,77 ha. (No ejecutado).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Área Complementaria III: Localizada en la Zona de máquinas, margen derecho del río Mantaro. Cuenta con un área de 6,74 ha.
- Infraestructura de tratamiento de Aguas Residuales: En cada uno de los campamentos principales (de la presa y casa de máquinas) se implementó plantas de tratamiento de aguas residuales. Los sistemas que son usados para el tratamiento son los siguientes: Pozo séptico, trampa de grasa y planta de tratamiento de efluentes.
 En cuanto al área de percolación, ésta ha sido estimada en función de la máxima capacidad de caudal de vertimiento ($20 \text{ m}^3/\text{d}$) de acuerdo con el Decreto Supremo 07-01-1999 Artículo N° 06. Es así como el valor calculado de área de infiltración es de 133 m^2 .
 Los efluentes domésticos provenientes de los dos (02) campamentos base (Fundición y Limonal), son tratados a través de Plantas de tratamiento² de efluentes que tienen una capacidad de tratamiento cada una de $20\,000 \text{ m}^3/\text{año}$ aproximadamente para la etapa de construcción. Para la etapa de operación Fundición cuenta con dos PTAR de 10 y de $25 \text{ m}^3/\text{día}$ y Limonal con una PTAR de $30 \text{ m}^3/\text{día}$.
- Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP): Cada uno de los campamentos cuenta con una PTAP de $8 \text{ m}^3/\text{hora}$.

Los componentes aprobados en el ITS (Oficio N° 278-2014-MEM/AEE) son:

Cuadro 02: Componentes ITS

ITS 2014		
1	PAC-1C: Grifo	22 AC-4P: Planta trituradora primaria (primaria, secundaria, carpintería y zona de acopio de material triturado)
2	AC-2C: Planta trituradora	23 AC-5P: Taller/Almacén (mecánico, almacén, taller auxiliar y Lavado de autos)
3	AC-3C: Planta COMECO, ANDRITZ almacén equipamiento H.E.M.	24 AC-6P: Taller/ Laboratorio (Taller eléctrico, laboratorio, taller de perforaciones y lavado de autos)
4	AC-4C: Almacén, Taller eléctrico	25 AC-7P: Facilidades de túnel
5	AC-5C: Zona de almacenamiento	26 AC-8P: Plantas provisionales (Trituradora provisional y planta de concreto provisional)
6	AC-6C: Zona de almacenamiento	27 AC-9P: Planta trituradora terciaria
7	AC-7C: Taller mecánico/ Taller eléctrico	28 AC-10P: Planta de concreto
8	Polvorín-8C: Polvorín 2	29 AC-11P: Zona de acopio
9	PAC-9C: Grifo	30 AC-12P: Patios prefabricados de concreto
10	AC-10C: Zona de acopio de materiales	31 AC-13P: Taller de fierro
11	Polvorín-11C: Polvorín 1	32 AC-14P: Oficina temporal
12	PAC-12C: Grifo	33 PAC-15P: DME Pinchi
13	AC-13C: Teleférico (Zona de acopio de materiales)	34 AC-16P: Acopio almacén
14	DTS-14C: DME TOPSOIL	35 AC-17P: Acopio y zona de operaciones inyección
15	C-V2: Cantera	36 Helipunto-18P: Helipunto
16	C-Platanal: Cantera Platanal	37 CM4-19P: Campamento
17	CM3: Campamento	38 AC-20P y AC-23P: Grúa de construcción
18	Puente metálico: Puente	39 Polvorín-22P: Polvorín

² Tipo compacta, la cual desarrolla un proceso biológico aerobio, del tipo de lodos activados
 Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
 T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url: http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 58720F61



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ITS 2014			
19	AC-1P: Zona de acopio de materiales y herramientas de construcción	40	PAC-24P: Grifo
20	AC-2P: Plataforma grúa	41	DME-B-2-ext: DME
21	AC-3P: Patio de prefabricados y ferrería	42	DTS-F2: Depósito Temporal de Topsoil

Fuente: Datos de la AEIA, Tabla N° 12

Los componentes aprobados en el ITS (Oficio N° 335-2014-MEM/DGAAE) son:

- Minicentral Hidroeléctrica: Compuesta por dos turbinas Francis en el canal de descarga de caudal ecológico. Tienen la capacidad de producir entre 3 y 10 MW extra de energía (capacidad instalada neta de 10 MW). Esta instalación adicional constituye en esencia una mejora tecnológica, puesto que aprovecha infraestructura ya diseñada, permitiendo el uso eficiente y no consuntivo de un recurso disponible.
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTAR) en el campamento Limonal.

Los componentes aprobados en el ITS (Oficio N° 273-2015-MEM/DGAAE) son:

- Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).
- Ampliación de la PTAR 3A, componentes que atienden al Campamento Barropata (CM4).
- Incorporación de la Planta Chancadora 02.

Los componentes que se encuentran actualmente en operación son los siguientes:

Cuadro 03: Componentes en Operación

Cuadro 66: Componentes en Operación			
Ítem	EIA 2013 - Modificaciones de los Componentes	ITS 2014	ITS 2014 (2)
1	Campamento Limonal (CM-3)	PAC-1C: Grifo	Minicentral Hidroeléctrica Cerro del Águila
2	Ventana 2	CM-3: Campamento	
3	Casa de Máquinas	Puente metálico	
4	Chimenea de Equilibrio	Helipuerto-18P	
5	Camino de Acceso: Quintao - Casa de Máquinas	PAC-24P: Grifo Presa	
6	Túnel de Conducción		
7	Línea de Transmisión 220 kV		
8	Línea de Distribución 22,9 kV		
9	Ventana 1		
10	Puente 1		
11	Embalse		
12	Presa		
13	Campamento Fundición (CM-6)		
14	Almacenes de residuos, Almacenes		

Fuente: Datos de la AEIA, Tabla N° 17 de la Segunda Información Complementaria



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En la Tabla N° 32 presentan los componentes cerrados de todos los instrumentos de gestión ambiental con lo que cuenta la Central Hidroeléctrica.

3.3. Componentes aprobados y no ejecutados

El administrado señala que los componentes aprobados en el EIA 2013 que no fueron y tampoco serán ejecutados son los siguientes:

- DME B-7
- Cantera C-11
- Cantera C-12
- Camino de acceso proyectado: Cochacc – Conexión 1

3.4. Abastecimiento de Agua

Las fuentes de abastecimiento de agua tanto en las oficinas y áreas administrativas, revegetación son:

Cuadro 04: Puntos de captación de agua

Frente	Punto de Captación	Fuente	Uso	Requerimiento (m³/año)
Presa	PC 1	Qda Duraznuyoc	Campamento y revegetación	487 050,84
	PC 3	Qda Pinchi	Revegetación, riego de caminos y viveros	
	PC 2	Qda S/N	Revegetación, riego de caminos y viveros	
CDM	PC 7	Qda Huayrapata	Campamento y revegetación	

Fuente: Datos de la AEIA, Tabla 33

Cuenta con la licencia de uso de agua superficial por un volumen anual de hasta 487 050,84 m³, equivalente a un caudal aproximado de 15,44 l/s, proveniente de las quebradas Limonal o Jatuspata, Huayrapata o Platanal, Duraznuyoc y riachuelo Pinchi o quebrada Pinchi; otorgado mediante R.D. N° 765-2017-ANA-AAA X MANTARO.

Cuenta con licencia de uso de agua superficial con fines energéticos, provenientes del río Mantaro, por un volumen anual de 5 767,04 MMC, otorgado mediante R.D. N° 1179-2016-ANA-AAA X MANTARO.

Cuadro 05: Asignación mensual y anual

FUENTE DE AGUA		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ANUAL
Río Mantaro	Q (m3/s)	231,40	432,80	422,00	238,70	130,40	104,80	105,90	104,10	100,30	106,80	107,90	130,10	
	V (MMC)	619,78	1047,03	1130,29	613,53	349,26	271,64	283,64	269,83	269,64	286,52	279,42	348,46	5767,04

Fuente: R.D. N° 1179-2016-ANA-AAA X MANTARO

Cuadro 06: Caudal Ecológico

FUENTE DE AGUA		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ANUAL
Río Mantaro	Q (m³/s)	31,3	31,3	31,3	21,8	10,6	8,6	7,6	5,7	5,7	6,1	10,6	21,8	
	V (MMC)	83,83	75,72	83,83	56,51	28,39	22,29	20,36	15,27	14,77	16,34	27,48	58,39	503,18

Fuente: R.D. N° 1179-2016-ANA-AAA X MANTARO

3.5. De la Supervisión de OEFA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 58720F61

Siempre
con el pueblo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En la subsanación de observaciones, en administrado presenta el Anexo Obs. 1 ANA, los informes de supervisión de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y una Tabla con en donde indica que no se evidenciaron hallazgos en relación al recurso hídrico.

3.6. Manejo de Efluentes

Los efluentes domésticos son aquellos provenientes de los dos (02) campamentos base (Fundición y Limonal). Estos efluentes son tratados a través de Plantas de tratamiento de efluentes, para la etapa de operación el campamento Fundición cuenta la PTAR-2 de 25 m³/día y la PTAR-3 de 10 m³/día; y el campamento Limonal con la PTAR-5 de 30 m³/día promedio. Estas plantas de tratamiento de agua residual doméstica fueron aprobadas en el EIA 2013. Cabe señalar que los campamentos mencionados y sistemas de tratamientos son empleados en la etapa de operación.

3.7. Caracterización del Medio Físico / Gestión de Desempeño Ambiental

En el Anexo Obs 3a ANA, el administrado presenta el registro de caudales desde el año 2016 al 2018 del río Mantaro. Los caudales registrados son de la estación de medición Pongor.

En relación con la calidad de agua superficial, en la subsanación de observaciones (Anexo Obs 2 ANA), el administrado presenta resultados del muestreo realizado en diecisiete (17) estaciones, evaluadas en diferentes periodos desde línea base ambiental (4 estaciones: MAG-01, MAG-02, MAG-04 y MAG-05) hasta el año 2018.

El administrado indica que la Actualización "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" se ha elaborado para analizar los impactos reales para la etapa de operación correspondiente al periodo 2016 al 2018, de conformidad al artículo 30° del D.S. 019-2009-MINAM.

Cuadro 07: Calidad de agua superficial

Estaciones de monitoreo			Descripción
Códigos	Coordenadas		
	Este	Norte	
MAG-1	540205	8633240	Río Mantaro, antes del Puente Nuevo Milenio (aguas arriba de la cola de embalse de CdA)
MAG-2	536564	8640588	Quebrada Durasnuyoc, 50 m aprox. Aguas arriba del vertimiento EF-05.
MAG-3	535274	8640538	Quebrada Durasnuyoc, aguas abajo del vertimiento EF-06 y 100m antes de confluir con el río Mantaro.
MAG-4	534 959	8640493	Río Mantaro, antes de la presa, entre las quebradas Pinchi y Durasnuyoc.
MAG-7	534043	8641870	Río Mantaro – Campamento Sub-Base Yanarumi
MAG-8	532620	8647438	Río Mantaro, 250 m aguas arriba del vertimiento EF-01.
MAG-9	533201	8647539	Quebrada Huayrapa, 250 m. aguas arriba del vertimiento EF-02.
MAG-10	532905	8647758	Quebrada Huayrapata, 100 m. aguas abajo del vertimiento EF-02.
MAG-11	532770	8648202	Río Mantaro, aguas abajo del punto de vertimiento del Campamento Huayrapata y antes del túnel de descarga del Proyecto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional!"

Estaciones de monitoreo			Descripción
Códigos	Coordenadas		
	Este	Norte	
MAG-12	526452	8640657	Río Mantaro – Cantera Cabracorral
MAG-13	537221	8638293	Río Mantaro, zona media de embalse, inmediaciones de la quebrada Urpay.
MAG-14	538546	8635572	Río Mantaro, cola del embalse, inmediaciones de la quebrada Palca
MAG-15	532543	8648317	Río Mantaro, aguas abajo de la descarga de aguas turbinadas.
M-1	536191	8640626	Quebrada Durasnuyoc, aguas aguas arriba del vertimiento EF-06.
M-3	532830	8647682	Río Mantaro, aguas abajo del vertimiento EF-01

Fuente: Datos de la AEIA, Tabla N° 93-1 de la Subsanación de Observaciones

Para el caso de la estación MAG-4 (punto ubicado en el área del embalse), como, por ejemplo, la temperatura, con relación a lo determinado en la línea base (16.8), se muestra el incremento en el tiempo (registro de 25,5 en el año 2018-II). Del mismo modo, para el caso de Nitratos, en la LBA se registró una concentración de 0,27 mg/L; y en los periodos evaluados se muestra el incremento de las concentraciones, teniendo en el año 2018-II una concentración de 2,689 mg/L. El Fosfato tuvo un ligero incremento hasta el año 2017, registrándose posteriormente un descenso en el año 2018 en comparación con la LBA. Cabe señalar que las concentraciones no superaron el ECA Agua, Categoría 3 del D.S. N° 002-2008-MINAM y del D.S. N° 004-2017-MINAM. Para el caso de metales, el aluminio en la estación señalada (MAG-04: 6,77 mg/L), Cianuro Wad (9 mg/L), Hierro (9,890 mg/L), Manganeseo (0,56 mg/L) ya superaba el ECA Agua.

Para el caso de la calidad de sedimentos, los parámetros analizados fueron evaluados de manera referencial con la norma Canadian Environmental Quality Guidelines y el administrado presentó resultados de cada parámetro evaluados desde el año 2016 al 2018. De acuerdo a los resultados, el arsénico, plomo y zinc superaron los valores referenciales de la norma Canadiense. Por otro lado, indican que, durante el periodo evaluado, efectuaron la purga de sedimentos en el año 2017 (marzo³), y realizaron el monitoreo de calidad del agua, en el cual se demuestra que el efecto en la calidad de agua en la zona aguas abajo es reversible en el corto plazo.

En el Anexo Obs. 2 ANA presenta el registro diario (registro a cada hora) del caudal ecológico desde el 2016 al 2018 y en la Segunda Información Complementaria, el administrado completó la información y el registro del caudal ecológico presentado es del año 2016 al año 2021. Cabe señalar que de acuerdo a la información presentada, el administrado viene cumpliendo con el compromiso y el caudal ecológico señalado en la licencia de uso de agua con fines energéticos presentado en el Cuadro 06 del presente informe.

Efluentes domésticos tratados

En la etapa de operación de la CH Cerro del Águila no se cuentan con vertimientos de efluentes industriales. Los efluentes domésticos son tratados en plantas de tratamiento y vertidos a un cuerpo receptor, que cuentan con Autorización de Vertimiento mediante la R.D. N° 143-2019-ANA-DCERH las estaciones EF-01 y EF-06. Cabe señalar, que las estaciones de efluentes EF-5 y EF-02 se encuentran directamente relacionadas a la fase de

³ Ítem 4 del Plan de Purga

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : 58720F61



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

construcción de la Central Hidroeléctrica, motivo por el cual a la fecha se encuentran inoperativas.

3.8. Evaluación de Impactos Ambientales Reales

En la subsanación de observaciones, el administrado señala que la metodología que empleó (Conesa, cuarta edición) es predictiva; es decir empleada antes de la ejecución del proyecto, no correspondiendo su uso para analizar los impactos ocurridos por las operaciones de la Central Hidroeléctrica, indicando que dejan sin efecto el Capítulo 8 (Evaluación de Impactos Ambientales).

Para el análisis de los impactos reales, indican que fueron realizados en base al programa de monitoreo y seguimiento aprobado en los instrumentos de gestión ambiental. Por otro lado, en la Información Complementaria adjuntaron las matrices de evaluación de impactos ambientales realizados en el EIA 2013 (Informe N° 044-2012-MEM-AAE/KCC), en el que evidencian que fueron evaluados los impactos de "Cambio de régimen de caudal" y "afianzamiento hídrico", lo que por error consignaron inicialmente como impactos nuevos.

En el ítem 8.1 presentaron el análisis comparativo entre los impactos evaluados en los IGA como impactos predictivos en el momento de la aprobación de cada estudio ambiental y los impactos reales presentados para la etapa de operación. De acuerdo con los resultados de monitoreo de calidad de agua superficial y caudal ecológico, determinaron que los impactos evaluados ocurrieron dentro de lo previsto en los instrumentos de gestión ambiental.

3.9. Estrategias de Manejo Ambiental

Kallpa señala que no ha realizado modificaciones a los Planes de Manejo Ambiental (PMA) aprobados, actualmente el PMA está conformado por programas y lineamientos específicos, los cuales son complementarios entre sí, de forma que permitan abarcar todos los aspectos ambientales del entorno del proyecto.

3.9.1 Plan de Purga

Como parte de la Información Complementaria (3), en el Anexo Obs 6-1 ANA, Kallpa presenta el plan de purga con el que cuentan y vienen desarrollando la etapa de operación, cuyo detalle es:

a) Caudal de purga

Cuadro 08: Caudal Promedio estimados para Purgas

Caudal Promedio	Purga marzo 2017	Purga marzo 2019	Caudal Referencial para futuras Purgas
	600 m³/s	600 m³/s	500 m³/s

Fuente: Datos de la AEIA, 3era Información Complementaria, Anexo Obs 6-1 ANA

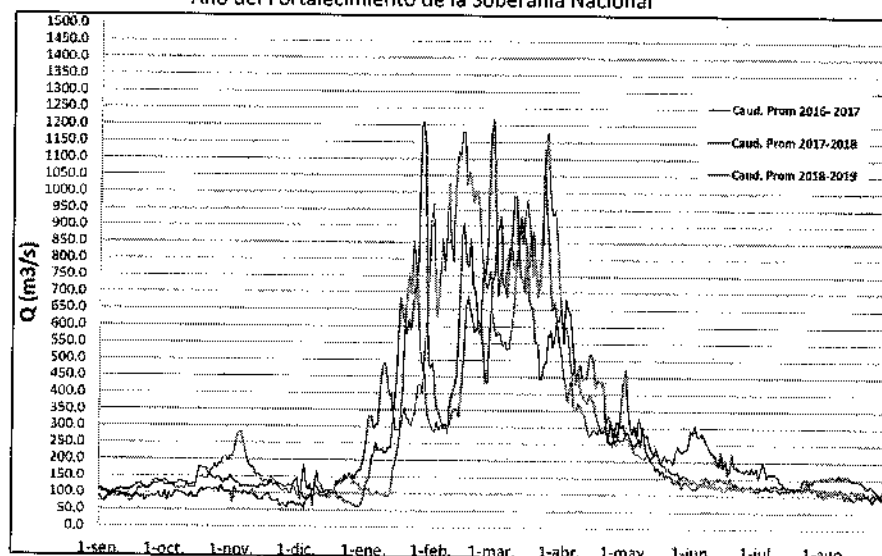
Las purgas lo realizan en el mes de marzo debido a:

- ✓ Los mayores valores de caudal del río Mantaro se obtienen entre los meses de febrero y marzo. Sin embargo, como se aprecia en el gráfico siguiente, hay alta variabilidad con valores picos instantáneos de corta duración.
- ✓ En estos meses hay una mayor probabilidad de tener un valor elevado de caudal por varios días, lo cual mitiga, por lo menos estadísticamente, que el proceso de purga pierda eficiencia por algún descenso de caudal.

Gráfico 01: Caudal promedio del Río Mantaro



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Kallpa señala que la presa Tablachaca (ubicadas aguas arriba de la presa Cerro del Águila) por lo general tiene sus procesos de purga en el mes de febrero, por lo que ven conveniente esperar a que Tablachaca realice primero su proceso de purga.

b) Gestión de Sedimentos

- ✓ Mantener la eficiencia en la capacidad de retención de partículas de sedimento de tamaños entre 0.2 - 0.3mm.
- ✓ No reducir la capacidad útil del almacenamiento (volumen vivo) definida entre los niveles 1546.00 m.s.n.m. (NAMINO) y 1556.00 m.s.n.m. (NAMO).
- ✓ Los volúmenes promedio de sedimentos evacuados durante las purgas es:

Cuadro 09: Volúmenes promedio de Sedimentos evacuados durante las purgas

Volumen de sedimentos evacuados según batimetría (m³)	Purga 2017	Purga 2019	Futuras purgas (*)
	5 599 717	7 500 568	5 000 000

(*) Valores referenciales

Fuente: Datos de la AEIA, 3era Información Complementaria, Anexo Obs 6-1 ANA

Las descargas de agua también reducen a un mínimo el tiempo requerido para realizar la operación. Con un vaciado completo, los sedimentos son erosionados completamente en el embalse y evacuados hacia aguas abajo de la presa. En este caso, Kallpa señala que recomienda empezar con un vaciado parcial con el fin de iniciar y favorecer la erosión de los sedimentos al ingreso del embalse y de proceder, únicamente en un segundo paso, a un vaciado completo del embalse.

- ✓ Cada año hacen por lo menos una batimetría y los años que se realizan purgas, Kallpa realiza dos batimetrías (una antes y una después del proceso de purga).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ✓ También realizan controles operativos de la concentración de sedimentos⁴ aguas abajo de la presa y aguas arriba del embalse (Puente Metálico de Presa y Puente Milenio respectivamente).

c) Tiempo de Purga⁵

Kallpa señala que el tiempo de duración que tendrá cada proceso de purga depende básicamente de la velocidad de desembalse que se tiene, las paradas en cada nivel de embalse (en caso se requiera) y por el tiempo de purga a nivel de río. Estas condiciones pueden ser variables dependiendo de cada condición que se tenga para cada Purga (hidrológicas, energéticas, económicas, geológicas, entre otros).

Cuadro 10. Duración del proceso de purga

	Duración Purga 2017	Duración Purga 2019	Duración Futuras Purgas
Desembalse	14 días	4 días	2 días
Purga a nivel del río	2 días	4 días	4 días
Embalse	10 días	4 días	2 días
Características generales del desembalse	Por ser primera purga se procedió con velocidades de ascenso y descenso del nivel de agua entre 3 y 4 m/día y se tuvo paradas en distintos niveles de embalse	Se tuvo velocidades de ascenso y descenso del nivel de agua entre 4 y 12 m/día	Se prevé tener velocidades de ascenso y descenso del nivel de agua entre 4 y 18 m/día

Fuente: Datos de la AEIA, 3ra Información Complementaria, Anexo 6-1 ANA, Tabla 4

d) Desarrollo General del Proceso de Purga

Kallpa cuenta con actividades operativas al proceso de purga del embalse, siendo:

Cuadro 11: Actividades Operativas

Actividad	Descripción
Batimetrías	Para poder evaluar la eficiencia de los procesos de purga y conocer la capacidad del embalse de la presa luego de dicho proceso es necesario realizar una batimetría antes y después de las purgas.
Maniobras de compuertas	Las maniobras de compuertas de vertedero dan inicio para comenzar el desembalse de la presa, hasta llegar a la cota 1544.5 msnm. Desde esta cota se comienzan a operar las compuertas de fondo para el control de desembalse, así hasta llegar a la cota mínima del río (1505 msnm - 1500 msnm). Para el proceso de embalse se mantiene el mismo criterio de maniobras.
Muestras de concentración de sólidos	Se procede a recolectar muestras de sedimentos aprox. cada 1 hora aguas abajo de la Presa (Pte. Metálico), mientras que aguas arriba del embalse se toman medida aprox. cada 6 horas (Pte. Milenio). Luego de la toma de muestras, estas se procesan en el laboratorio de Centro de Control presa y finalmente se procede con el registro de los valores resultantes.
Purga a nivel de río	Una vez que se alcanzó la cota de nivel de río, se procede a abrir todas las compuertas de fondo para dejar flujo libre al caudal del río.

⁴ Estas mediciones de la concentración de sedimentos proveen un indicador referencial para controlar los procesos de purga. En el Anexo A presentan el registro de la concentración de sólidos durante el desembalse del periodo 2017 y 2019.

⁵ Involucra las fases de desembalse, la purga propiamente dicha cuando se alcanza el nivel base del río y luego el llenado del embalse antes de poner en servicio la planta nuevamente.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Actividad	Descripción
Desembalse	Vaciado de la presa aperturando las compuertas hasta los niveles indicados para realizar la operación de purga a la velocidad recomendada para proteger la integridad del embalse.
Embalse	Llenado de la presa cerrando las compuertas hasta los niveles indicados para restablecer la operación a la velocidad recomendada para proteger la integridad del embalse.

Fuente: Datos de la AEIA, 3era Información Complementaria, Anexo 6-1.

e) Medidas Específicas de Manejo Ambiental

- ✓ Informar, previo al inicio del proceso de limpieza del embalse, a la Administración Local del Agua – Mantaro, DREM Huancavelica, autoridades distritales y comunales acerca de la programación de dicho proceso.
- ✓ Frecuencia de monitoreo de calidad de agua, según el siguiente detalle:
 - Un monitoreo 48 horas antes del inicio del proceso de limpieza del embalse
 - Un monitoreo durante el proceso de limpieza del embalse.
 - Un monitoreo 48 horas después de concluido el proceso de limpieza del embalse
 - Un monitoreo dentro del plazo de 15 días contados a partir de la conclusión del proceso de limpieza del embalse.

Los monitoreos se realizarán en los siguientes puntos de control: MAG 7, MAG 12 y MAG 15 y se utilizarán los parámetros contemplados en el ECA.

Kallpa tendrá en cuenta que el ECA categoría 3 no establece como parámetro de evaluación los sólidos suspendidos totales y la descarga de sedimentos está relacionada directamente con dicho parámetro; es así que deberán realizar la comparación con la Categoría 4 (de manera referencial) el cual incluye el parámetro mencionado.

- ✓ Cumplir el Subprograma de Manejo de Embalse.
- ✓ Cumplir el Subprograma de Control de Erosión y Sedimentación

3.9.2 Sub programa de control de erosión y sedimentación

Señalado en la Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE

- ✓ Se hará batimetría para definir el volumen sedimentado durante la operación del proyecto.
- ✓ Cada año, usualmente durante el fin de la temporada de lluvia se realizará nueva medición de cada sección seleccionada, que consiste de batimetría de la parte debajo de agua.
- ✓ Sobre la base de resultados obtenidos sería posible definir cada año forma y cambios en cada sección seleccionada, como también ajustes de la curva volumen – nivel de embalse.
- ✓ Al mismo tiempo se tomarán muestras de sedimentos depositados, incluyendo análisis granulométrico. Todas estas actividades permitirán análisis regular y continuo del proceso de sedimentación y ajustes eventuales en el programa de manejo de embalse para reducir impactos del proceso de sedimentación.

Para el control de erosión y sedimentación en las inmediaciones del embalse el administrado señala que implementaron terrazas / barreras para agua (rompe pendientes), barreras / estructuras de control de erosión. Del mismo modo, establecieron la instalación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de sistema de aireadores, esto con la finalidad de mejorar las condiciones fisicoquímicas del agua favoreciendo la calidad de aguas.

Asimismo, este proceso de aireación se podría lograr a través de la apertura de compuertas de fondo para la limpieza del embalse que se realicen, durante la etapa de crecida del río y/o como parte de las actividades de mantenimiento del Proyecto.

Para el control de los volúmenes de Embalse y descarga de la respuesta, consideraron:

- ✓ Sistema automatizado, ubicado en el punto de descarga del embalse que permita controlar los niveles de embalse y descarga del caudal ecológico. Este sistema será equipado de tal manera que se tenga información en tiempo real y de manera constante sobre el caudal descargado en la presa y sobre los niveles de los parámetros de calidad de agua (pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y temperatura) en tiempo real que de acuerdo a la normativa ambiental se deban medir. El administrado presentó fotografías en donde se evidencia los sensores instalados a la descarga.

Usuarios aguas abajo de la Presa⁶

El administrado señaló que a lo largo del recorrido del río Mantaro en toda la zona del proyecto, sus aguas no son usadas para ningún fin de consumo directo a causa de la baja calidad de éstas.

Adjuntan el Anexo B (mapa de ubicación de las parcelas de cultivo e infraestructura) y en el Anexo C (parcelas de cultivo e infraestructura). Adicional a ello, indica:

- ✓ El tramo del Río Mantaro que fluye desde la Presa Cerro del Águila hasta la desembocadura en el Río Ene tiene una longitud de aproximadamente 186 Km.
- ✓ Dentro de los 160 kilómetros aguas abajo de la Presa se han identificado 25 zonas de cultivo y 2 infraestructuras (puentes), situación que está relacionada con la geomorfología de la cuenca (laderas empinadas) y la poca accesibilidad.
- ✓ Las áreas de cultivos se ubican en las laderas y no se aprecia obras de captación de agua ni canales de derivación que permitan el uso de las aguas del Río Mantaro para actividades de agricultura.
- ✓ Las poblaciones más cercanas se encuentran casi al final del tramo, a más de 160 km de la presa de Cerro del Águila

3.9.3 Sub programa de manejo del embalse

Señalado en la Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE

Las medidas de mitigación que se señalan líneas abajo se efectuarán siempre que los monitoreos de calidad de agua en el embalse e hidrobiología que realizará el titular durante la etapa de operación, confirmen que en el embalse existe la aparición de algas y maleza; así como, se confirme que se está generando las condiciones que propician la posible generación de emisiones de efecto invernadero.

Medida: control de algas y maleza

- ✓ Controlar a las poblaciones de macrófitas, en caso estas se empiecen a evidenciar su presencia en el espejo de agua del embalse. Cabe indicar que el control de macrófitas (eliminación de la maleza acuática), tendrá una incidencia directa en reducir la materia orgánica y por lo tanto de los niveles de nutrientes en el agua, y con ello también controlar a las cianobacterias (algas).

⁶ Respuesta de la observación 27 del Informe N° 001-2012-MEM-AAE/MS/GCP/KCC

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web: Uri: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : 58720F61



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ✓ Implementar las medidas de tipo mecánico para el control de malezas, en áreas cercanas a la presa. Esta limpieza se deberá realizar durante la época de lluvias.
- ✓ Utilizar, en caso se estime conveniente, botes para el control de malezas, considerando la participación de operarios entrenados y con las condiciones de seguridad correspondiente.
- ✓ A fin de minimizar posibles efectos aguas abajo del pie de presa, en el proyecto se permitirá la adopción permanente del caudal ecológico que cumplan con los usos y demandas existentes.

3.10. Programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental

El administrado presenta el programa de monitoreo relacionado al recurso hídrico.

Cuadro 12: Programa de monitoreo y seguimiento ambiental

Tipo de monitoreo	Estaciones de monitoreo			Descripción	Frecuencia de Monitoreo
	Códigos	Coordenadas WGS 84 – Zona 18			
		Este	Norte		
Calidad de agua y Sedimento	MAG-1	540 205	8 633 240	Río Mantaro, antes del Puente Nuevo Millenium (aguas arriba de la cola de embalse de CdA)	Trimestral
	MAG-2	536564	8640588	Quebrada Durasnuyoc, 50 m aprox. Aguas arriba del vertimiento EF-05.	Trimestral
	MAG-3	535274	8640538	Quebrada Durasnuyoc, aguas abajo del vertimiento EF-06 y 100m antes de confluir con el río Mantaro.	Trimestral
	MAG-4	534959	8640493	Río Mantaro, antes de la presa, entre las quebradas Pinchi y Durasnuyoc.	Trimestral
	MAG-7	534043	8641870	Río Mantaro – Campamento Sub-Base Yanarumi.	Trimestral
	MAG-8	532620	8647438	Río Mantaro, 250 m aguas arriba del vertimiento EF-01.	Trimestral
	MAG-9	533201	8647539	Quebrada Huayrapa, 250 m. aguas arriba del vertimiento EF-02.	Trimestral
	MAG-10	532905	8647758	Quebrada Huayrapata, 100 m. aguas abajo del vertimiento EF-02.	Trimestral
	MAG-11	532770	8648202	Río Mantaro, aguas abajo del punto de vertimiento del Campamento Huayrapata y antes del túnel de descarga del Proyecto.	Trimestral
	MAG-12	526452	8640657	Río Mantaro – Cantera Cabracorral	Trimestral
	MAG-13	537221	8638293	Río Mantaro, zona media de embalse, inmediaciones de la quebrada Urpay.	Trimestral
	MAG-14	538546	8635572	Río Mantaro, cola del embalse, inmediaciones de la quebrada Pallca.	Trimestral
	MAG-15	532543	8648317	Río Mantaro, aguas abajo de la descarga de aguas turbinadas.	Trimestral
	M-1	536191	8640626	Quebrada Durasnuyoc, aguas abajo del vertimiento EF-05 y aguas arriba del vertimiento EF-06.	Trimestral



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20520711885 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Tipo de monitoreo	Estaciones de monitoreo			Descripción	Frecuencia de Monitoreo
	Códigos	Coordenadas WGS 84 – Zona 18			
		Este	Norte		
		M-3	532830	8647682	Río Mantaro, aguas abajo del vertimiento EF-01.
Parámetros: Físico químicos, orgánicos, inorgánicos, plaguicidas, microbiológicos y parasitológicos					
Norma Aplicable:					
Calidad de Agua - Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Categoría: Riego de Vegetales y Bebida de Animales					
Sedimentos: Canadian Environmental Quality Guidelines					
Efuentes líquidos	EF-01	532 746	8 647 540	Efluente tratado proveniente de la PTAR 5 y 6. Cuerpo Receptor: Río Mantaro	Trimestral
	EF-06	535 879	8 640 713	Efluente tratado proveniente de la PTAR 3. Cuerpo Receptor: Quebrada Duraznuyoc.	Trimestral
Parámetros (1): T°, DQO, DBO ₅ , Coliformes Termotolerantes, Aceites y Grasas, pH y SST					
Norma Aplicable: D.S. N° 003-2010-MINAM					
Parámetros (1): A&G, pH, SST, Caudal y volumen mensual acumulado					
Norma Aplicable: R.D: N° 008-97-EM/DGAA					

(1) Establecido en la R.D. N° 143-2019-ANA-DCERH

Fuente: Datos de la AEIA, Tabla N° 93-1 del Informe de Levantamiento de Observaciones

Monitoreo de Caudal Ecológico

Cuadro 13: Programa de monitoreo de caudal ecológico

Código	Descripción	Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 18		Parámetro
		Este	Norte	
PRESA	Aguas abajo del punto de captación y aguas arriba del punto de devolución	534310	8641240	Caudal con frecuencia diaria

4. DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

Luego de evaluar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", la subsanación de observaciones y las Informaciones Complementarias, se tiene lo siguiente:

- 4.1. **Observación N° 01:** Para el caso de las supervisiones realizadas por OEFA, deberá presentar y señalar los resultados de las supervisiones realizadas anterior y posterior a las fechas señaladas del año 2018. De haber hallazgos en relación con el recurso hídrico, presentar los hallazgos, medidas correctivas o preventivas solicitadas por el Organismo Fiscalizador y las medidas implementadas por Kallpa Generación S.A.

Respuesta: El administrado presenta cuatro expedientes del año 2016 al 2018, de los cuales, tres se encuentran concluidos y uno, correspondiente al Expediente 1573-2018-OEFA/DFSAI/PAS aún se encuentra abierto; sin embargo, no están relacionados al recurso hídrico.

El Informe de Supervisión N° 0080-2019-OEFA/DSEM-CELE, verificaron que en las estaciones MAG-7, MAG-11, MAG-4 y MAG-1 y el parámetro que superó el ECA-Agua, Categoría 3 (Riego de Vegetales y bebida de animales) fueron los coliformes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

termotolerantes y *Escherichia coli*; sin embargo, OEFA determinó que la excedencia de los parámetros no tiene relación con la actividad.

Observación Subsanada

- 4.2. **Observación N° 02:** En el ítem 5.2 (Resultados del programa de monitoreo y seguimiento) hacen mención al Anexo N° 5; sin embargo, el anexo mencionado no se ubica en el documento presentado. Para el caso de esta información, deberá contener la información del monitoreo de calidad de agua, sedimentos y caudal ecológico desde la etapa de construcción a la fecha. Dicha información será acompañada de un informe en donde detalle el comportamiento de cada parámetro evaluado.

Respuesta: En el Anexo Obs 2 ANA, el administrado presenta los resultados del programa de monitoreo desde su línea base ambiental del EIA primigenio; sin embargo, no presentaron datos de caudal ecológico o no sustentan la exclusión del mismo.

Información Complementaria: El administrado deberá presentar datos del caudal ecológico registrado diariamente o el sustento (con documentos probatorios) de la no presentación de dicha información y/o de la frecuencia señalada. Kallpa Generación S.A., debe tomar en cuenta, de acuerdo a la base de datos de la DCERH, en el Informe Técnico N° 095-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, informe de opinión favorable al ITS "Instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y una mini central en el canal de descarga del caudal ecológico dentro del proyecto Modificación de los Componentes de la C.H. Cerro del Águila", ya se señalaba el monitoreo de caudal ecológico con una frecuencia diaria.

Del mismo modo, se solicitó el informe con el comportamiento de cada parámetro, para este caso, es el sustento del comportamiento del incremento de los parámetros evaluados, en especial, en la zona del embalse.

Respuesta: En el Anexo Obs.2 ANA, el administrado presenta los resultados del monitoreo de calidad de agua desde los datos obtenidos en la Línea Base Ambiental (LBA) primigenio a hasta el segundo trimestre del año 2018. Para el caso de la estación MAG-4 (punto ubicado en el área del embalse), como, por ejemplo, la temperatura, con relación a lo determinado en la línea base (16.8), se muestra el incremento en el tiempo (registro de 25,5 en el año 2018-II). Del mismo modo, para el caso de Nitratos, en la LBA se registró una concentración de 0,27 mg/L; y en los periodos evaluados se muestra el incremento de las concentraciones, teniendo en el año 2018-II una concentración de 2,689 mg/L. El Fosfato tuvo un ligero incremento hasta el año 2017, registrándose posteriormente un descenso en el año 2018 en comparación con la LBA. El mismo caso para la conductividad eléctrica, color, cloruros, entre otros. Cabe señalar que las concentraciones no superaron el ECA Agua, Categoría 3 del D.S. N° 002-2008-MINAM y del D.S. N° 004-2017-MINAM. Para el caso de metales, el aluminio en la estación señalada (MAG-04: 6,77 mg/L), Cianuro Wad (9 mg/L), Hierro (9,890 mg/L), Manganeseo (0,56 mg/L) ya superaba el ECA Agua.

Para el caso de los sedimentos, no existe legislación nacional donde se especifiquen los estándares de calidad, por lo que se recurrirá al uso referencial de las Normas Internacionales como son los valores establecidos en la Canadian Environmental Quality Guidelines (CEQG). Tomando como referencia los resultados del muestreo realizado en la línea base se tiene que para el arsénico, plomo y zinc superaron los valores referenciales de la norma canadiense (ISQC y PEL) en la estación MAG-04 (área del embalse) y estación MAG-01 (aguas arriba de la cola de embalse). El administrado presume que los valores registrados se deben a las características de los suelos que existen en la zona y/o actividades desarrolladas en el área de influencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Para el caso del registro de caudales, presentan los registros de caudal ecológico horario desde el año 2016 al 2018, cuyos registros se encontraron dentro y/o sobre el caudal ecológico aprobado en la R.D. N° 1179-2016-ANA-AAA X MANTARO.

Observación Subsanada.

4.3. **Observación N° 03:** En relación a la caracterización de la línea base ambiental, Gestión de desempeño ambiental:

- a) El administrado deberá presentar como parte de una información hidrológica el análisis de los caudales del río Mantaro y quebradas principales por periodos de evaluación: periodo de línea base, periodo construcción y periodo de operación (esta última información, hasta la fecha de presentación de la presente Actualización).

Respuesta: En el Anexo Obs.3a_ANA_Caudales, el administrado presenta los registros de caudales desde el año 2016 hasta el año 2018 del río (no señala el nombre del recurso hídrico) y considerando que es una C.H en operación, no presenta el registro de caudal ecológico.

Información Complementaria: El administrado deberá señalar el nombre del recurso hídrico de caudales registrados desde el 2016 al 2018 presentados en el Anexo Obs. 3a_ANA. Del mismo modo, deberá presentar el registro del caudal ecológico.

Respuesta: El administrado precisa que el nombre del recurso hídrico de caudales registrados desde el 2016 al 2018 corresponde al río Mantaro medidos en la Estación de Medición Pongor. Los registros de caudales se presentan en el Anexo Obs.2 ANA desde el periodo de agosto 2016 a agosto 2018.

Información Complementaria 2: De acuerdo a la observación planteada, deberá sustentar las razones del porque no presentaron la información de caudal ecológico hasta la fecha de presentación de la actualización del IGA, considerando que SENACE a la DCERH de la ANA, en julio de 2021 derivó dicho documento para la opinión correspondiente, caso contrario, deberá presentar dicha información hasta la presentación de la Actualización.

Respuesta: El administrado precisa que la Actualización fue elaborado con la finalidad de analizar los impactos para la etapa de operación correspondiente al periodo 2016 al 2018 de conformidad al artículo 30 del D.S. N° 019-2009-MINAM. De acuerdo con lo solicitado, adjuntan los registros de caudal ecológico desde el año 2016 hasta diciembre del año 2021. El registro de caudal ecológico con el que cuenta Kallpa es cada hora diariamente.

Observación Subsanada

- b) Como parte de calidad de agua superficial, deberá presentar resultados de la evaluación de la calidad de agua superficial con los que cuenta hasta la fecha de las estaciones de monitoreo aprobadas en los estudios ambientales o IGA. Señalará la codificación de cada punto, descripción, IGA en el que se aprobó y los periodos de evaluación. Dicha información estará acorde con lo señalado en la Observación N° 02

Respuesta: El administrado presenta en el Anexo Obs 2 ANA los resultados del programa de monitoreo de todas las estaciones y las gráficas con las tendencias de variabilidad. Como parte de la respuesta de la Observación 8, presenta la codificación y descripción de cada estación, las mismas que se encuentran ubicadas en el Cuadro 05 del presente informe.

Observación Subsanada

- c) De haber realizado vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales en cuerpos de agua superficial, deberá presentar la evaluación de los resultados de la calidad de los efluentes. Señalará la codificación de cada punto, descripción, IGA en el que se aprobó, sistema de tratamiento, caudal de vertimiento y los periodos de



Firmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

evaluación. De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la R.D. N° 143-2019-ANA-DCERH, la evaluación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberá realizarse con los ECA-Agua determinado en el D.S. N° 004-2017-MINAM.

Respuesta: El administrado señala que la información de los vertimientos aprobados, reportes de monitoreos y caudal de vertimiento fueron presentados a través del SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

Observación Subsanada

- 4.4. Observación N° 04:** Los impactos reales actuales como producto del avance de la operación hasta la fecha, tiene que tomar en cuenta el grado de cumplimiento de los estándares nacionales en temas ambientales, así como los compromisos asumidos por Kallpa Generación S.A., por lo que deberá:

- Presentar una tabla resumen en donde se muestre la matriz de identificación de impactos ambientales en los instrumentos de gestión ambiental aprobados con la finalidad de conocer los factores ambientales evaluados en relación al recurso hídrico. En dicha tabla deberá mostrar por columnas: el componente ambiental, el impacto ambiental, etapa del proyecto, indicadores y/o receptor del impacto por etapa y el grado de importancia del impacto (de acuerdo a la metodología evaluada) por cada IGA aprobado.

Respuesta: El administrado señala que de acuerdo a la metodología Conesa, la evaluación del impacto es predictiva, por lo que deciden dejar sin efecto lo señalado en el Capítulo 8 de la Actualización del Estudio Ambiental. Para la evaluación de los impactos reales, lo realizaron de acuerdo los resultados de los análisis del programa de monitoreo aprobados en los instrumentos de gestión ambiental.

Kallpa tendrá en cuenta que en el capítulo 8 mencionaron, entre otros aspectos, que realizaron la evaluación de impactos no identificados en los IGAs aprobados (señalado en la página 81), por lo que el administrado no justifica como realiza la evaluación del impacto real de impactos no identificados en los IGAs, considerando que para estos no se contempló medidas de manejo ambiental

El administrado tomará en cuenta que, para el caso del punto de control (MAG-10) aguas abajo del EF-02, de acuerdo a los resultados presentados en el Anexo Obs. 2 ANA, en el año 2018 los coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* superaron el ECA-Agua y dicho parámetro está relacionado al vertimiento de las aguas residuales domésticas procedentes de la PTAR 7; sin embargo, ese efluente fue parte de la etapa de construcción y actualmente se encuentran inoperativa de acuerdo a lo señalado por Kallpa Generación S.A.

Para el caso de las estaciones MAG-04, MAG-13 y MAG-14, puntos ubicados en el área del embalse, por ejemplo, las concentraciones de nitratos cumplen con los ECA-Agua, Categoría 3; sin embargo, tomará en cuenta que las concentraciones reportadas desde el Tercer trimestre 2016 al 2018 se han incrementado. Kallpa Generación S.A., debe de tomar en cuenta esos incrementos de las concentraciones de los parámetros su evaluación y seguimiento en el área de estudio.

Información Complementaria: Para los impactos no identificados en los IGAs aprobados, deberá listar los componentes o actividades que generan un impacto en relación a calidad, cantidad y oportunidad en relación al recurso hídrico; del mismo modo, realizar la evaluación del impacto identificado de acuerdo a las condiciones actuales del medio físico (recurso hídrico); de acuerdo a ello, plantear las medidas de manejo ambiental específicas como parte de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, considerando como por ejemplo que en el embalse puede generarse eutrofización a futuro.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Considerando que señalan que los impactos reales lo realizan de acuerdo a los resultados del análisis del programa de monitoreo; para el programa de monitoreo de la presente Actualización, para las estaciones a ser evaluadas, si bien es cierto, la categoría 3 del ECA-Agua (D.S. N° 004-2017-MINAM) no contempla el parámetro de Fósforo u otros que sean indicadores de una posible eutrofización, el administrado deberá incluir dichos parámetros para su evaluación. Por otro lado, y considerando la altura de la presa, analizar si contemplarán el monitoreo estratificado como parte de la presente Actualización.

Finalmente, señalar los parámetros y norma internacional para el monitoreo de sedimentos.

Respuesta: El administrado señala que la metodología de análisis de impactos es predictiva, es decir, son empleadas para predecir impactos que podrían producirse por las actividades del proyecto y se analiza antes de ejecutarse el proyecto, por lo que se empleó erróneamente para analizar los impactos ocurridos por las operaciones de la CH Cerro del Águila (impactos Reales)", el capítulo 8 se dejó sin efecto, realizándose la evaluación de impactos reales en base a los resultados de monitoreo realizados y presentados, los cuales cumplen con los ECA Agua, señalando que no se registran mayores variaciones en el tiempo que requieren incluir o modificar medidas aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental.

Señala que como parte del Informe N° 044-2012-MEM-AAE/KCC, levantamiento de observaciones del EIA aprobado ya contemplaba como impacto el "cambio de régimen de caudal" y "afianzamiento hídrico". Señalan que por error fueron considerados como "impactos nuevos". Como parte del programa de monitoreo incluyen parámetros asociados a la eutrofización como macrofitas, fitoplancton, pH, turbidez, DBO₅, fosfatos, nitratos y coliformes termotolerantes, por lo que no requiere la incorporación de nuevos parámetros ni monitoreo estratificado.

Observación Subsana

b) Como parte de los impactos evaluados se tiene: 1) Alteración de la calidad del agua, 2) Cambio de régimen de caudal y 3) Afianzamiento hídrico.

1. Para el caso de calidad de agua, presentan en la Tabla N° 53 (valores referenciales de la calidad del agua en la CH Cerro del Águila) con valores mínimo, máximo y promedio de cada parámetro evaluados por punto de control. Al respecto, deberá presentar la tendencia de variabilidad de la calidad de los parámetros evaluados por punto de monitoreo y su análisis de cumplimiento con el ECA por total de muestras realizadas (%)

De acuerdo con la información a ser presentada en el párrafo anterior, es importante precisar si identificaron cambios entre los diferentes periodos de evaluación desde la línea base, etapa de construcción y etapa de operación de la central hidroeléctrica. De presentarse excedencias en la etapa de operación, sustentarlo y de requerir plantear medidas de manejo ambiental adicionales.

El administrado (y con la información a ser presentada en la observación N°02) deberá indicar si durante la purga de sedimentos realizaron el monitoreo de la calidad del agua y si se generaron cambios significativos en la calidad del recurso hídrico. De ser el caso, plantear medidas de manejo ambiental adicionales a las ya aprobadas.

Para el caso del embalse, en el folio 104, toman como referencia a Thornton (1990) en donde indican que los embalses presentan regiones definidas como: zona fluvial, de transición y lacustre. Al respecto, deberá considerar dichas zonas para la evaluación del impacto real en la zona del embalse y señalar la posible afectación a la calidad del agua por eutrofización y/o cambios en parámetros ligados al embalse; estratificación y de acuerdo a ello plantear medidas de manejo ambiental adicionales; caso contrario si el proyecto no contempló en su programa de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

monitoreo la ubicación de puntos en estas tres zonas, el administrado deberá incorporar las estaciones de monitoreo como parte de su programa de monitoreo.

Respuesta: En el Anexo Obs. 2 ANA, el administrado presentó la tendencia de variabilidad de la calidad de agua superficial de cada estación de monitoreo. Del mismo modo señala que en el año 2017 se efectuó la purga de sedimentos, lo cual se ve el efecto aguas abajo lo cual fue reversible en el corto plazo.

El administrado señala que en la respuesta de la observación 7 se encuentra las estaciones de monitoreo, siendo las estaciones de monitoreo hidrobiológico aprobados en la R.D. N° 049-2013-MEM/AE y de acuerdo al Informe Técnico N° 004-2013-ANA-DGCRH/PAAE, se tiene:

Cuadro 14: Estaciones de monitoreo hidrobiológico

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 18		Descripción
	Este	Norte	
H-1	8 641 714	533 559	Río Mantaro, Yanarumí
H-2	8 640 985	534 695	Río Mantaro, Quebrada Pinchi
H-4	8 638 987	535 123	Río Mantaro, Cerro Chupto
H-5	8 633 240	540 205	Río Mantaro, antes del Puente Nuevo Millenium (aguas arriba de la cola del embalse de CdA)
H-7*	8 648 317	532 543	Río Mantaro, aguas abajo de la descarga de aguas turbinadas
H-8	8 647 203	532 413	Río Mantaro, Campamento Limonal
H-10	8 638 293	537 221	Río Mantaro, zona media de embalse inmediaciones de la Quebrada Urpay
H-11	8 635 572	538 546	Río Mantaro, cola del embalse, inmediaciones de la quebrada Palca.
H-12	8 640 657	526 452	Río Mantaro, Cantera Cabracorral

*Coordenada corregida de acuerdo con la Información Complementaria, dado que el administrado señala que la actualización de la coordenada se debe a temas asociados a seguridad (I.C de la Obs 8)

El administrado tomará en cuenta que el Informe Técnico N° 004-2013-ANA-DGCRH/PAAE, no se otorgó la opinión favorable, tal como se mencionó en la conclusión del informe técnico señalado. No especifica la ubicación de los tres puntos de monitoreo del área del embalse, ya que, en las estaciones de monitoreo hidrobiológico, no se identifica una estación en la zona de la cabeza o lacustre del embalse.

Información Complementaria: Señalar específicamente las tres estaciones en la zona fluvial, de transición y de lacustre en la zona del embalse que fueron aprobados en un IGA o caso contrario plantearlo de acuerdo a las condiciones actuales. Adjuntar el plano y la imagen satelital con la ubicación de dichas estaciones señalando claramente las zonas del embalse.

Respuesta: El administrado presenta las tres zonas del embalse que fueron aprobados.



PERU

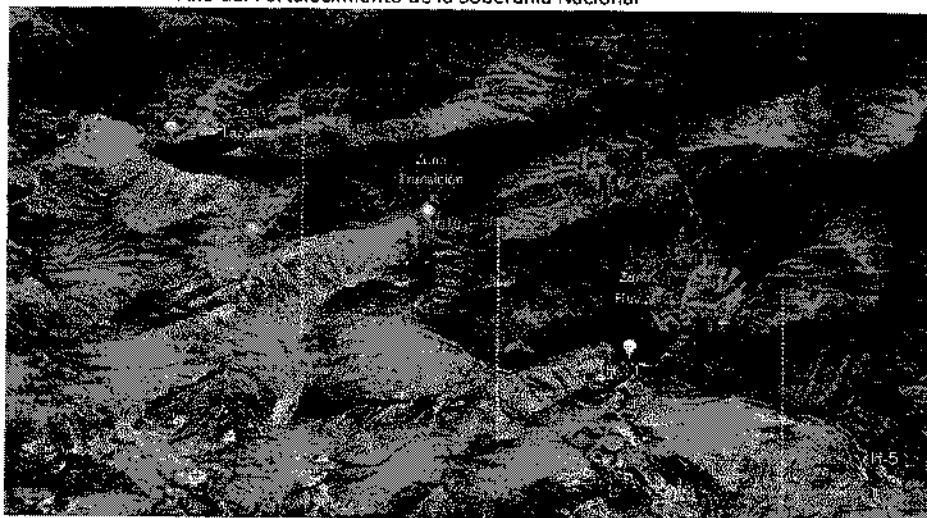
Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Ramina Viviana FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Fuente: Datos de la AIEA, Información Complementaria Anexo Obs. 4 b.1 ANA

Observación Subsana

2. Para el caso de "Cambio de régimen de caudal", señalan que la toma de agua, el proyecto ha reducido el caudal en el tramo que va desde la presa hasta la descarga y en la Tabla N° 55 (caudal ecológico m^3/s) muestran resultados del caudal ecológico desde enero a octubre del año 2018; sin embargo, no señalan la ubicación de la estación monitoreo de donde obtuvieron esos resultados, por lo que para este caso, para la evaluación del impacto real en relación al caudal ecológico, deberá presentar resultados de las estaciones de monitoreo del caudal ecológico aprobado en el IGA, caso contrario, deberá presentar resultados de las estaciones como mínimo ubicadas como por ejemplo aguas abajo del punto de captación y aguas arriba del punto de devolución.

Respuesta: En la Tabla N° 93: Programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental se detalla la ubicación de la estación de monitoreo, siendo el código de la estación: PRESA, 534310E / 8641240N y de acuerdo a la imagen satelital, esta se ubica en la infraestructura de la presa



En relación a los resultados de la estación considerada del caudal ecológico no presenta la información requerida.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web: [Url: http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la
siguiente clave : 58720F61





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoFirmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Información Complementaria: De acuerdo a la ubicación señalada en la Tabla N° 93, la estación "PRESA", por lo que tomando en cuenta que la C.H. se encuentran en la etapa de operación, deberá sustentar los criterios que toman en cuenta para que dicha ubicación se mantenga como parte de la Actualización del EIA; considerando también el comportamiento de las especies (en especial, de haberse identificado especies sensibles, en peligro u otros aspectos de uso de terceros) en el curso del río. De lo contrario, deberá considerar estaciones de monitoreo como mínimo ubicadas aguas abajo del punto de captación y aguas arriba del punto de devolución.

Por otro lado, presentar resultados de las estaciones de monitoreo del caudal ecológico aprobado hasta la presentación de la presente Actualización.

Respuesta: Con relación a la estación de monitoreo de caudal ecológico, este se realiza en la descarga de la minicentral de acuerdo al ítem 9.2 del ITS Informe Técnico Sustentatorio Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 335-2014-MEM-DGAAE. La estación "Presa" 534310E / 8641240N in situ está ubicada aguas abajo del punto de captación y aguas arriba del punto de devolución. El administrado señala que la denominación Presa es referencial.

Información Complementaria 2: Si bien es cierto el administrado presenta el registro de caudal ecológico desde el año 2016 hasta 2018, deberá sustentar porque no presentaron el registro hasta la presentación de la presente Actualización, considerando que dicho IGA fue remitido por SENACE para opinión de la DCERH de la ANA en julio del año 2021. El mismo sustento para la data de calidad de agua.

Respuesta: De acuerdo con lo señalado en la respuesta de la observación 3b), el administrado adjuntó el registro de caudal ecológico desde el año 2016 hasta diciembre del año 2021.

Observación Subsana

3. Para el caso del impacto "Afianzamiento hídrico", señalan que, a través del embalse, garantizan la disponibilidad hídrica en la zona de cuenca del río Mantaro, lo cual como mínimo está asociada al caudal ecológico y como estimación del efecto del impacto, hacen mención que la operación de la CH ha permitido una regulación de caudal que ha producido un flujo suficiente para el desarrollo normal de las actividades en el área de influencia. Al respecto, deberá describir detalladamente el proceso de "regulación" al que hacen mención, asumiendo que consideran actividades en época de estiaje o seca o considerando escenarios de acuerdo con el flujo de agua, entre otros.

Respuesta: Como respuesta de la Observación b3; c) y d), el administrado señala que dejan sin efecto las conclusiones descritas en el Capítulo 8 del Informe de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Central Hidroeléctrica Cerro del Águila".

Información Complementaria: Kallpa tendrá en cuenta que en el capítulo 8 mencionaron, entre otros aspectos, que realizaron la evaluación de impactos no identificados en los IGAs aprobados (señalado en la página 81), por lo que el administrado no justifica como realiza la evaluación del impacto real de los



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoFirmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

impactos no identificados de los IGAs previos, considerando que para estos no se contempló medidas de manejo ambiental; por otro lado, en el Anexo Obs 4 ANA, adjuntaron la matriz de impactos para la etapa de operación y mantenimiento (Walsh, Levantamiento de Observaciones al Informe N° 044-2012-MEM-AAE/KCC), para el caso de los impactos identificados "Disminución del caudal en sección del río (cambio de régimen de caudal)" y "afianzamiento hídrico", el impacto evaluado con relación al Componente Presa, Embalse y Túneles, la significancia del impacto negativo fue determinado como moderado. De acuerdo a ello, deberá presentar las medidas de manejo ambiental solicitadas en la Observación b3; c) y d) que fueron parte de las medidas de manejo ambiental por el impacto identificado, evaluado y aprobado en el IGA; caso contrario y considerando los datos históricos del monitoreo de caudal ecológico y actividades de operación que vienen desarrollando, deberá plantear medidas de manejo ambiental específicas y estaciones de monitoreo como parte de la presente Actualización.

Respuesta: El administrado señala que dejó sin efecto el capítulo 8 (evaluación de impactos ambientales), ya que la evaluación de los impactos reales lo realizaron en base a los resultados de monitoreo realizados y presentados en el Anexo Obs. 2 ANA; la evaluación lo realizaron con los ECA aprobados, concluyendo que no se registran mayores variaciones en el tiempo.

Los datos del caudal ecológico fueron presentados como parte de la respuesta de la información complementaria de la observación N° 2. El administrado señala que no se requiere plantear medidas de manejo ambiental ni incluir un programa de monitoreo ambiental adicional (para la etapa de operación y abandono) y no se requiere plantear nuevas estaciones de monitoreo de caudal ecológico.

Información Complementaria 2: De acuerdo con lo indicado en la información complementaria 2 de la Observación 4b2), esta queda asociada a la subsanación o no de la observación indicada.

Respuesta: De acuerdo con lo solicitado en la Observación 4b2), el administrado presentó el registro de caudal ecológico desde el año 2016 hasta diciembre del año 2021.

De acuerdo a la información presentada, el administrado viene cumpliendo con el compromiso y el caudal ecológico señalado en la licencia de uso de agua con fines energéticos presentado en el Cuadro 06 del presente informe.

Observación Subsanada

- c) En la Tabla N° 83 (Análisis de impactos previstos en el EIA con los Reales - cambio), se muestra que para los impactos de "disminución de caudal en sección del río (cambio de régimen de caudal)" y "afianzamiento hídrico" son nuevos impactos. Por lo que para cada uno de ellos deberá plantear las medidas de manejo ambiental (para la etapa de operación y abandono) y de ser el caso, incluir un programa de monitoreo.

Respuesta: Como respuesta de la Observación b3; c) y d), el administrado señala que dejan sin efecto las conclusiones descritas en el Capítulo 8 del Informe de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Central Hidroeléctrica Cerro del Águila".

Información Complementaria: Kallpa tendrá en cuenta que en el capítulo 8 mencionaron, entre otros aspectos, que realizaron la evaluación de impactos no identificados en los IGAs aprobados (señalado en la página 81), por lo que el administrado no justifica como realiza la evaluación del impacto real de impactos no



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoFirmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

identificados en los IGAs, considerando que para estos no se contempló medidas de manejo ambiental; por otro lado, en el Anexo Obs 4 ANA, adjuntaron la matriz de impactos para la etapa de operación y mantenimiento (Walsh, Levantamiento de Observaciones al Informe N° 044-2012-MEM-AAE/KCC), para el caso de los impactos identificados "Disminución del caudal en sección del río (cambio de régimen de caudal)" y "afianzamiento hídrico", el impacto evaluado con relación al Componente Presa, Embalse y Túneles, la significancia del impacto negativo fue determinado como moderado, por lo que deberá plantear las medidas de manejo ambiental (para la etapa de operación y abandono) como parte de la presente Actualización y de ser el caso, incluir un programa de monitoreo.

Respuesta: El administrado señala que dejó sin efecto el capítulo 8 (evaluación de impactos ambientales), ya que la evaluación de los impactos reales lo realizaron en base a los resultados de monitoreo realizados y presentados en el Anexo Obs. 2 ANA; la evaluación lo realizaron con los ECA aprobados, concluyendo que no se registran mayores variaciones en el tiempo.

Los datos del caudal ecológico fueron presentados como parte de la respuesta de la información complementaria de la observación N° 2. El administrado señala que no se requiere plantear medidas de manejo ambiental ni incluir un programa de monitoreo ambiental adicional (para la etapa de operación y abandono) y no se requiere plantear nuevas estaciones de monitoreo de caudal ecológico.

Información Complementaria 2: De acuerdo con lo indicado en la información complementaria 2 de la Observación 4b2), esta queda asociada a la subsanación o no de la observación indicada.

Respuesta: De acuerdo con lo solicitado en la Observación 4b2), el administrado presentó el registro de caudal ecológico desde el año 2016 hasta diciembre del año 2021.

Observación Subsanada

- d) En el ítem 8.3.1.2 (cambio de régimen de caudal), textualmente señalan que "*Durante la etapa de construcción se dio la reducción de caudal en un tramo del río por lo que se generó la necesidad de realizar un estudio para establecer un caudal ecológico, y que en la actualidad se gestiona*", por lo que deberá realizar a través de que institución viene gestionando el estudio señalado y si el estudio contempla medidas de manejo ambiental o estaciones de monitoreo a ser incorporadas. Cabe señalar que dicho estudio deberá formar parte de la presente actualización en donde las medidas de manejo ambiental propuestas sean evaluadas para la etapa de operación y abandono.

Respuesta: Como respuesta de la Observación b3; c) y d), el administrado señala que dejan sin efecto las conclusiones descritas en el Capítulo 8 del Informe de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Central Hidroeléctrica Cerro del Águila".

Información Complementaria: Kallpa tendrá en cuenta que en el capítulo 8 mencionaron, entre otros aspectos, que realizaron la evaluación de impactos no identificados en los IGAs aprobados (señalado en la página 81), por lo que el administrado no justifica como realiza la evaluación del impacto real de impactos no identificados en los IGAs, considerando que para estos no se contempló medidas de manejo ambiental; por otro lado, en el Anexo Obs 4 ANA, adjuntaron la matriz de impactos para la etapa de operación y mantenimiento (Walsh, Levantamiento de Observaciones al Informe N° 044-2012-MEM-AAE/KCC), para el caso de los impactos identificados "Disminución del caudal en sección del río (cambio de régimen de caudal)"



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoFirmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y "afianzamiento hídrico", el impacto evaluado con relación al Componente Presa, Embalse y Túneles, la significancia del impacto negativo fue determinado como moderado, por lo que, en relación al caudal ecológico, materia de la presente observación, deberá presentar las medidas de manejo ambiental que forman parte de la presente actualización, considerando el periodo que vienen operando, y de ser el caso, plantear estaciones de monitoreo de caudal ecológico.

Cabe recalcar en el Resumen de los impactos reales para la etapa de operación (página o folio 146, emitido con Oficio N° 0437-2021-SENACE-PE/DEAR), señalan a un "subprograma de manejo del embalse"

Respuesta: El administrado señala que dejó sin efecto el capítulo 8 (evaluación de impactos ambientales), ya que la evaluación de los impactos reales lo realizaron en base a los resultados de monitoreo realizados y presentados en el Anexo Obs. 2 ANA; la evaluación lo realizaron con los ECA aprobados, concluyendo que no se registran mayores variaciones en el tiempo.

Los datos del caudal ecológico fueron presentados como parte de la respuesta de la información complementaria de la observación N° 2. El administrado señala que no se requiere plantear medidas de manejo ambiental ni incluir un programa de monitoreo ambiental adicional (para la etapa de operación y abandono) y no se requiere plantear nuevas estaciones de monitoreo de caudal ecológico.

Observación Subsana

- e) Al haber contemplado el proyecto la construcción de túneles, el administrado deberá señalar si en el IGA aprobado se realizó la evaluación al recurso hídrico subterráneo, de ser el caso, presentará la evaluación del impacto real realizando comparaciones cuantitativas, en caso de no contar con datos reales y puntuales, realizará una descripción cualitativa y plantear medidas de manejo ambiental.

Respuesta: El administrado señala que se mantienen las medidas para operación de túneles establecidas en el Cuadro 6-2 Medidas de Mitigación Ambiental – Etapa de Operación del EIA Cerro del Águila.

Información Complementaria: El Cuadro señalado no se ubica en el expediente remitido con Oficio N° 0805-2021-SENACE-PE/DEAR, del mismo modo, no se encuentra la versión actualizada de la Actualización del EIA y cabe señalar que el expediente remitido con Oficio N° 437-2021-SENACE-PE/DEAR, no se muestra el Cuadro que indican.

Respuesta: En el Anexo Obs 4 b.3.e ANA, el administrado presenta el Cuadro 6-2 en donde presenta las medidas de mitigación ambiental aprobadas en el EIA para la Modificación de los Componentes de la C.H. Cerro del Águila y para el caso de la operación de túneles, las medidas planteadas fueron:

Medida Propuesta

Mantener el régimen de caudal ecológico de tal manera que se garantice los procesos aguas abajo de la presa

Realizar el monitoreo del caudal ecológico

Ámbito o Lugar de Aplicación

Tramo del río Mantaro entre pie de presa y entrega de agua en la casa de máquinas
Casa de Máquinas

Entrega en aguas abajo de pie de presa (de acuerdo a los alcances específicos en el programa de monitoreo ambiental)

Observación Subsana.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.5. **Observación N° 05:** En la página 173 hacen mención a Efluentes domésticos e industriales, al respecto, deberá describir el manejo y disposición final de los efluentes generados que vienen realizando en la etapa de operación y realizarán en la etapa de abandono. Para el caso de los efluentes domésticos tratados deberán considerar la autorización de vertimiento otorgado mediante R.D. N° 143-2019-ANA-DCERH, ya que en el texto se indica que los efluentes domésticos serán filtrados en el terreno o vertidos al río Mantaro. Señalar si generan efluentes industriales.

Respuesta: El administrado señala que en la etapa de operación de la CH Cerro del Águila no se cuentan con vertimientos de efluentes industriales. Los efluentes domésticos son tratados en plantas de tratamiento y vertidos a un cuerpo receptor, que cuentan con Autorización de Vertimiento mediante RD 143-2019-ANA-DCERH las estaciones EF-01 y EF-06. Cabe señalar, que las estaciones de efluentes EF-5 y EF-02 se encuentran directamente relacionadas a la fase de construcción de la CH Cerro del Águila, motivo por el cual a la fecha se encuentran inoperativas.

Observación Subsanada

- 4.6. **Observación N° 06:** En el folio 146, presentan un cuadro en donde señalan, entre otros aspectos, los subprogramas con los que cuentan, teniendo el subprograma de manejo de embalse y en el folio 156 y 157 presentan las medidas de manejo ambiental general y medidas de manejo ambiental específicas durante el periodo de apertura de compuertas de fondo para la limpieza del embalse. Al ser un subprograma con el que cuentan, deberá presentar un cuadro resumen en donde se muestre los resultados de los valores de los parámetros medidos en la línea base ambiental del EIA con los resultados de los parámetros medidos durante la purga de sedimentos, indicando el periodo de dicha evaluación.

En el folio 157, señalan que realizará el modelamiento numérico del comportamiento de los sedimentos en el embalse y serán presentados dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de aprobación del presente EIA. Indican a la vez, que las medidas de manejo indicadas en el presente estudio podrán ser ajustadas en función a dichos resultados como parte de la mejora continua operacional. Al respecto, el presente instrumento de gestión ambiental es una Actualización, por lo que las medidas de manejo ambiental a ser mejoradas o incorporadas como parte del análisis del impacto real se da en este instrumento de gestión ambiental. Por lo que deberá presentar el modelamiento que señalan e incorporar las medidas para el control y manejo sostenible de los sedimentos.

Como parte del subprograma de manejo del embalse, deberá presentar información de caudal de entrada, caudal de salida y volúmenes almacenados desde la etapa de operación a la fecha.

Respuesta: En el Anexo Obs 6 ANA, el administrado presenta el modelamiento numérico del comportamiento de los sedimentos en el embalse y señalan que las medidas comprometidas en los instrumentos ambientales aprobados se mantienen.

En el modelo presentado, el administrado presenta el desarrollo de diferentes modelos hidráulicos 1D, 2D y 3D (HEC-RAS, BASEMENT, CE-QUAL-W2, Flow3D y RESCON) para evaluar las características hidráulicas, sedimentológicas y de calidad en la zona de presa. Al respecto se debe manifestar que la evaluación abarca el análisis de la sedimentación por arrastre de fondo y suspensión en el embalse para flujos medios con apreciables valores de sedimentación (hasta 14 m de altura de sedimentación en 5 años), así como el análisis de la purga de sedimentos a la salida de las compuertas para diferentes niveles de volumen muerto y granulometría, todos estos análisis realizados en el año 2013.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En los diferentes modelos empleados no se tienen comparaciones o la calibración con información medida para validar los modelos y conocer las tasas de producción de sedimentos en la zona de emplazamiento de la presa (ingreso aguas arriba), así como las tasas de purga y concentración de sedimentos que se libera aguas abajo de la presa.

Información Complementaria: El administrado deberá presentar el análisis de sedimentos en la presa con información medida, para los escenarios más conservadores como son los eventos de máximas avenidas y periodos húmedos que son los periodos donde se manifiestan casi la totalidad de los procesos de erosión/sedimentación, puesto que lo presentado corresponde a modelizaciones al año 2013 y escenarios de flujos promedios. Presentar los archivos digitales del modelo numérico para una revisión más ágil y objetiva de las informaciones de ingreso y los resultados obtenidos. Con respecto a los modelos numéricos presentados, no es necesario volver a presentar varios modelos, solo el o los necesarios, de ser el caso considerar modelos hidrológicos en la estimación de sedimentos al ingreso de la presa aguas arriba.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, presentar la Operación del embalse, mediciones de caudales y sedimentos (granulometría representativa y concentraciones) en el ingreso y la salida, poniéndose un mayor énfasis en la producción de sedimentos al ingreso de la presa aguas arriba y el manejo y monitoreo de las actividades de purga a la salida de las compuertas de la presa. Como parte de la Actualización proponer puntos de monitoreo adicional a partir de este análisis y seguimiento correspondiente

Revisar y actualizar de ser el caso, las medidas específicas en relación al embalse, ya que como, por ejemplo, en las medidas propuestas (Tabla N° 86) indicaron realizar corte y retiro de la vegetación boscosa previo al llevado del embalse, por otro lado, como medidas adicionales en la "descarga aguas abajo del pie de presa", indicaron la instalación de defensas ribereñas (...) a fin de evitar procesos de erosión hídrica; considerando que ya se encuentran en operación, sustentar dichas medidas.

Respuesta: El administrado señala que en el Anexo Obs 6 ANA presenta el modelamiento numérico del comportamiento de los sedimentos en el embalse. Asimismo, señalan que, durante el periodo evaluado se efectuó la purga de sedimentos en el año 2017, en donde se realizaron monitoreos de calidad del agua.

Precisan que presentaron el archivo digital en pdf del modelamiento numérico (versión única con la que cuentan).

Información Complementaria 2: De acuerdo al modelo numérico con el que cuentan y considerando a la vez que están en operación y realizaron la purga en el año 2017, deberá presentar el plan de purgas debidamente detallado con las características como por ejemplo de: Capacidad de almacenamiento de sedimento del sistema; volumen de sedimentos liberados por evento de purga; caudal de purga; tiempo de purga; volumen de purga; concentración de flujo de purga de SST. Señalará en qué condiciones realizó y realizará la purga, meses de año probables y frecuencia. Cabe señalar que el plan de purgas deberá estar acorde con el manejo u operación del embalse, considerando que como parte de las obligaciones fiscalizables (ítem III de la Ficha de obligaciones verificadas en la supervisión) indicadas en el Anexo 1 del Informe de Supervisión N° 143-2018-OEFA/DSEM-CELE, como parte de los medios probatorios (F.4), se indica que presentaron entre otros aspectos, el volumen anual de sedimentos y monitoreo de los niveles del embalse.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Indicar las medidas que toman en cuenta cada vez que tienen programada realizar la purga con la finalidad de no afectar a terceros aguas abajo.

El administrado deberá tener en cuenta que, el subprograma de manejo de sedimentos, subprograma del manejo de embalse y el plan de purgas, las actividades de cada una de ellas deben estar bien claras para la presente Actualización.

Respuesta: El administrado presenta en el Anexo OBS 6-1 ANA el plan de purga con el que viene ejecutando en la etapa operativa de la Central Hidroeléctrica. En el Anexo se indica que a mayor caudal de purga se tendrá una mayor velocidad de arrastre de las partículas, para lo cual indican que tendrán una "limpieza" más efectiva de sedimentos.; entre otros aspectos, también presenta la variación histórica del embalse que ha tendido desde la puesta en operación (diciembre 2016) hasta la última batimetría realizada (marzo 2019).

Cuadro 15: Batimetría del Embalse Cerro del Águila

Descripción	Ejecutado por	Volumen Total NAMO m³	Volumen Estimado Colmatación m³	Observaciones
Topografía-Batimetría (Plano de referencia Inicial). Diciembre 2016	HYDROEVAL Ingenieros Consultores	37'892,010	-	Progresiva de batimetría km: 0+000 a 9+675.
Topografía-Batimetría. Antes del proceso de purga. Marzo 2017		30'078,441	7'813,569	Progresiva de batimetría km: 0+000 a 9+675.
Topografía-Batimetría. Post proceso de purga. Abril 2017		35'678,158	2'213,852	Progresiva de batimetría km: 0+000 a 9+675.
Topografía-Batimetría. Marzo 2018		30'727,694	7'164,316	Progresiva de batimetría km: 0+000 a 8+300.
Topografía-Batimetría. Antes del proceso de purga. Febrero 2019		27'896,351	9'995,656	Progresiva de batimetría km: 0+000 a 8+300.
Topografía-Batimetría. Post proceso de purga marzo 2019		35'396,919	2'495,091	Progresiva de batimetría km: 0+000 a 8+300

Fuente: Datos de la AEIA, 2da Información Complementaria, Anexo Obs 6-1 ANA, Tabla 3

El detalle del plan de purgas se encuentra en el ítem 3.9.1 del presente informe.

Como parte de la Tercera Información Complementaria (Oficio N° 0356-2022-SENACE-PE/DEAR), el administrado amplía la información del Anexo OBS 6-1 ANA y describe el Subprograma de control de erosión y sedimentación, así como el sub programa de manejo del embalse.

Para el caso de posibles afectaciones a terceros e infraestructuras de captación de agua, y de acuerdo a lo recorrido del río Mantaro, aguas abajo de la Presa, el administrado señala que sus aguas no son usadas para ningún fin de consumo directo. Las poblaciones más cercanas se encuentran a más de 160 km de la presa de la central hidroeléctrica. En el Anexo B adjuntan el mapa de ubicación de las parcelas de cultivo e infraestructura y en el Anexo C, imágenes de parcelas de cultivo e infraestructuras.

Observación Subsana

- 4.7. Observación N° 07:** Para el caso del caudal ecológico, señalar si realizan el monitoreo de especies hidrobiológicas, precisar los tramos donde realizan dicha evaluación; considerando



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

tramos en la toma, intermedia y devolución de las aguas. De no contar con los puntos de monitoreo, deberá ser incorporado como parte del programa de monitoreo del caudal ecológico.

Respuesta: El monitoreo de especies hidrobiológicas fueron establecidas en la Modificación de los componentes de la CH Cerro del Águila" aprobado mediante RD N°049-2013-MEM/AEE.

El detalle de dichos puntos se encuentra señalados en el Cuadro 14 del presente informe.

Observación Subsanada

- 4.8. Observación N° 08:** En la Tabla N° 93, por cada punto de monitoreo, deberá presentar una descripción de cada estación. Del mismo modo, deberá indicar que estaciones son consideradas como puntos de control por cada vertimiento. Para el caso de los efluentes domésticos, de acuerdo con la R.D. N° 143-2019-ANA-DCERH se establece 4 puntos de efluentes; del mismo modo, en la R.D. señalada, se indica que la frecuencia de monitoreo es trimestral. Corregir donde corresponda.

Finalmente, con lo señalado en las observaciones anteriores, y de acuerdo con el modelamiento numérico de sedimentos y al estudio para que establezcan el caudal ecológico (observación 4d), deberá replantear el programa de monitoreo con relación al recurso hídrico.

Respuesta: El administrado precisa que las estaciones de efluentes EF-5 y EF-02 señaladas en la R.D. N° 143-2019-ANA-DCERH se encuentran directamente relacionadas a la fase de construcción de la CH Cerro del Águila, motivo por el cual a la fecha se encuentran inoperativas.

Presentan el programa de monitoreo de calidad de agua y sedimentos, con la descripción de cada estación.

Con relación a lo señalado a la estación de monitoreo de caudal ecológico no presentan información o sustento de la ratificación del punto (PRESA) aprobado.

Información Complementaria: En el ítem 9.2.1 (historial de cambios realizados en los puntos de monitoreo) de la Actualización del EIA del expediente remitido con Oficio N° 437-2021-SENACE-PE/DEAR, indicaron modificación de ubicación a la estación MAG-15 (532475E / 8648558N); sin embargo, dicha ubicación no figura en la respuesta que presenta el administrado para la presente observación.

En relación al caudal ecológico y de acuerdo a lo señalado en la Información Complementaria 4b.2), de ser el caso, presentar estaciones de monitoreo de caudal ecológico como parte de la Actualización.

Con lo señalado en las observaciones anteriores, y de acuerdo con el modelamiento numérico de sedimentos, deberá revisar y analizar la inclusión o no (de ser este el caso, con el sustento respectivo) de estaciones de monitoreo para el programa de monitoreo en relación al recurso hídrico y señalar que estaciones serán monitoreadas durante la purga.

Respuesta: Con respecto a la estación MAG-15 se mantienen las coordenadas aprobadas en el Estudio Ambiental de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de CH Cerro del Águila. Sin embargo, para la estación H-7 por temas asociados a riesgo de seguridad las coordenadas de ubicación serán: UTM WG-84 N-8648317 y E- 532543.

Con relación a la estación de monitoreo de caudal ecológico, este se realiza en la descarga de la minicentral de acuerdo al ítem 9.2 del ITS Informe Técnico Sustentatorio Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 335-2014-MEM-DGAAE.



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoFirmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20620711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Para el caso del monitoreo durante la purga se mantienen las estaciones aprobadas en el EIA 2013, siendo las estaciones MAG-7; MAG-12 y MAG-15, indicadas en el Cuadro 04 del presente informe.

Observación Subsana

5. CONCLUSIONES

- 5.1. La actualización del Estudio Ambiental de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila tiene por finalidad dar cumplimiento a la normativa actual vigente. La Central Hidroeléctrica cuenta con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por el Ministerio de Energía y Minas. Las Resoluciones de aprobación con los que cuenta Kallpa Generación S.A. se encuentran señalados en el ítem 3.2 del presente informe. La Actualización fue elaborado con la finalidad de analizar los impactos para la etapa de operación correspondiente al periodo 2016 al 2018 de conformidad al artículo 30 del D.S. N° 019-2009-MINAM.
- 5.2. La Central Hidroeléctrica Cerro del Águila aprovecha el agua del río Mantaro y tiene una potencia instalada de 525 MW. La presa tiene una altura de 76,1 metros y 290 metros de largo aproximadamente; la descarga de caudales extremos se garantiza mediante 4 vertederos de superficie controlados por compuertas radiales independientes y 2 compuertas de clapetas así como por 8 compuertas de fondo equipadas con compuertas deslizadoras verticales. Del mismo modo, la Central Hidroeléctrica cuenta con un embalse de 11 km de longitud con un volumen útil de reservorio de 4 000 000 m³. El túnel de conducción tiene una longitud de 6071 metros el cual se encuentra revestido.
- 5.3. Para la etapa de operación, la Central Hidroeléctrica no cuenta con vertimientos de efluentes industriales. Los efluentes domésticos procedentes de los campamentos Fundición y Limonal son tratados en plantas de tratamiento y vertidos a la quebrada Durasnuyoc (EF-06) y río Mantaro (EF-01), las cuales cuentan con autorización de vertimiento otorgado mediante Resolución Directoral N°143-2019-ANA-DCERH.
- 5.4. Kallpa presentó el registro del caudal ecológico desde el año 2016 al año 2021. Kallpa viene cumpliendo con el caudal ecológico señalado en la licencia de uso de agua con fines energéticos presentado en el Cuadro 06 del presente informe.
- 5.5. Kallpa tomó en cuenta los resultados obtenidos de los monitoreos realizados en relación con la calidad y cantidad del recurso hídrico para determinar el impacto real; del mismo modo, realizaron el análisis comparativo entre los impactos evaluados y los impactos reales. De acuerdo con los resultados de monitoreo de calidad de agua superficial y caudal ecológico, determinaron que los impactos evaluados ocurrieron dentro de lo previsto en los instrumentos de gestión ambiental.
- 5.6. Kallpa Generación S.A. mantiene los compromisos ambientales asumidos en los IGA aprobados, entre ellas se tiene el Plan de Purgas, Sub Programa de Manejo del Embalse y el Sub Programa de control de Erosión y Sedimentación; los cuales se encuentran detallados en el ítem 3.9 del presente informe.
- 5.7. Kallpa Generación S.A. cuenta con un programa de monitoreo de calidad de agua superficial y sedimentos. La ubicación de cada punto de monitoreo, frecuencia, parámetros y normativa aplicable se detallan en el Cuadro 12 del presente informe. Kallpa Generación S.A. tendrá en cuenta que el ECA categoría 3 no establece como parámetro de evaluación los sólidos suspendidos totales y la descarga de sedimentos está relacionada directamente con sólidos suspendidos totales; es así que deberán realizar la comparación (referencial) con la Categoría 4 el cual incluye el parámetro mencionado.



Firmado digitalmente por VIZCONDE
SUAREZ Romina Viviana FAU
20620711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 5.8. Kallpa Generación S.A. cuenta con un punto de monitoreo de caudal ecológico con frecuencia de mediciones diarias; la ubicación se muestra en el Cuadro 13 del presente informe.
- 5.9. De la evaluación revisada la Actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental del proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentado por Kallpa Generación S.A., se tiene que cumple con los requisitos técnicos normativos en relación con los recursos hídricos.
- 6. RECOMENDACIONES**
- 6.1. Realizar la actualización del modelamiento numérico del comportamiento de los sedimentos en el embalse el cual contemplará comparaciones o la calibración con información medida para validar los modelos y conocer las tasas de producción de sedimentos en la zona de emplazamiento de la presa (ingreso aguas arriba), así como las tasas de purga y concentración de sedimentos que se libera aguas abajo de la presa.
- 6.2. Emitir opinión favorable sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le compete a la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.3. Considerar la presente opinión favorable, bajo responsabilidad y esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros requisitos legales para continuar con sus actividades de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 6.4. Remitir copia del presente Informe Técnico a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROMINA VIVIANA VIZCONDE SUAREZ

PROFESIONAL

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13414694127989

FIRMADO POR:

INFORME N° 400-2022-SENACE-PE/DEARATARAMA MORI Danny
Eduardo FAU 20556097055
softVIZCONDE SUAREZ Janeth
Yvonne FAU 20556097055
softCARRASCO LEON Karin
Cristina FAU 20556097055
softCARDENAS CABEZAS
Jose Crysthian FIR
40819689 hardFLORES SANDOVAL
Briggeth Estephany FAU
20556097055 softHUAMANI PAUCCARA
Beatriz FAU 20556097055
softPAZ APARICIO LEONARDO
DANIEL FIR 42766158 hardMELGAR CHAPARRO
Antero Cristian FAU
20556097055 softTELLO COCHACHEZ Marco
Antonio FAU 20556097055
softTELLO COCHACHEZ Marco
Antonio FAU 20556097055
soft

A

: **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE

: **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO**

Abogado especializado en Energía – Nivel II

BRIGGETH ESTEPHANY FLORES SANDOVAL

Especialista Ambiental III

JOSE CRYSTHIAN CARDENAS CABEZAS

Especialista Ambiental

KARIN CRISTINA CARRASCO LEÓN

Especialista en Hidrogeología

JANETH YVONNE VISZCONDE SUÁREZ

Especialista Ambiental – Nivel II

BEATRIZ HUAMANI PAUCCARA

Especialista Social

DANNY EDUARDO ATARAMA MORIEspecialista Ambiental en Sistemas de Información
Geográfica (SIG) – Nivel III: Actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la
Central Hidroeléctrica Cerro del Aguila, presentado por Kallpa
Generación S.A.**REFERENCIA** : Trámite N° 06055-2018 (20.12.2018)**FECHA** : San Isidro, 16 de mayo de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Trámite N° 06055-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, Kallpa Generación S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante **DEAR**), vía mesa de partes virtual del Senace, la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cerro del Aguila", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE, e Informes Técnicos Sustentatorios aprobados por Oficio N° 278-2014-MEM/AAE de fecha 18 de febrero de 2014, Resolución Directoral N° 335-2014-MEM-DGAAE de 31 de octubre de 2014 y Resolución Directoral N° 273-2015-MEM-DGAAE de 14 de agosto de 2015 (en adelante, **AEIA CT Cerro el Aguila**).

- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 0014-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 11 de enero de 2019, sustentado en el Informe N° 0027-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace, requirió al Titular cumpla con absolver las observaciones formuladas de admisibilidad, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas.
- 1.3. Mediante Trámite N° 06055-2018 DC-1 del 04 de febrero de 2021, el titular presentó ante la DEAR Senace, el levantamiento de las observaciones de admisibilidad.
- 1.4. Mediante el Oficio N° 00437-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de mayo de 2021, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), copia de la AEIA CT Cerro el Aguila, a fin de que emitan su opinión técnica respectiva.
- 1.5. Mediante Trámite 06055-2018 DC-2 del 27 de julio de 2021, el ANA remite la Opinión Técnica N° 0013-2021-ANA-DCERH/RVS mediante Oficio N° 1314-2021-ANA-DCERH, indicando se realizaron ocho (08) observaciones.
- 1.6. Mediante Auto Directoral N° 00189-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 14 de setiembre de 2021, sustentado en el Informe N° 000619-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace, requirió al Titular cumpla con absolver las observaciones formuladas al AEIA CT Cerro el Aguila.
- 1.7. Mediante Trámite N° 06055-2018 DC-3 del 28 de setiembre de 2021, el Titular solicitó a la DEAR Senace una ampliación de plazo a fin de presentar la información destinada a subsanar las observaciones requeridas.
- 1.8. Mediante Auto Directoral N° 00200-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 29 de setiembre de 2021, sustentado en el Informe N° 00659-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace, otorgó al Titular un plazo adicional y consecutivo de diez (10) días hábiles.
- 1.9. Mediante Trámite N° 06055-2018 DC-4 de 15 de octubre de 2021, el titular remite información a efectos de absolver las observaciones formuladas por el Informe N° 00619-2021-SENACE-PE/DEAR.
- 1.10. Mediante Acta N° 00409-2021-SENACE-GG/OAC de Observación Documental, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, OAC), de fecha 15 de octubre de 2021, como parte de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Senace, requirió al Titular presentar información respecto a requisitos formales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.11. Mediante Trámite N° 06055-2018 DC-5 de 18 de octubre de 2021, el Titular presentó información para el levantamiento de información respecto a los requisitos formales.
- 1.12. Mediante Oficio N° 00805-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de octubre de 2021, la DEAR Senace remite a la ANA la información presentada por el titular.
- 1.13. Mediante Trámite 06055-2018 DC-6 del 22 de noviembre de 2021, la ANA remite el Informe Técnico N° 0036-2021-ANA-DCERH/RVVS mediante Oficio N° 2047-2021-ANA-DCERH, indicando que el titular deberá presentar información adicional para emitir la opinión correspondiente.
- 1.14. Mediante Trámite N° 06055-2018 DC-7 de 07 de diciembre de 2021, el Titular solicitó lectura del expediente de clasificación.
- 1.15. Mediante Trámite N° 06055-2018 DC-8 de 12 de enero de 2022, el Titular presentó información complementaria para el levantamiento de observaciones de la ANA.
- 1.16. Mediante Oficio N° 00055-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de enero de 2022, la DEAR Senace remite a la ANA la información complementaria presentada por el titular.
- 1.17. Mediante Oficio N° 00142-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 09 de febrero de 2022, la DEAR Senace reitera a la ANA la emisión de su pronunciamiento final.
- 1.18. Mediante Trámite 06055-2018 DC-9 del 21 de febrero de 2022, la ANA remite el Informe Técnico N° 0010-2022-ANA-DCERH/RVVS mediante Oficio N° 0264-2022-ANA-DCERH, indicando que el titular deberá presentar información adicional para emitir la opinión correspondiente.
- 1.19. Mediante Trámite N° 06055-2018 DC-10 de 07 de marzo de 2022, el Titular solicitó lectura del expediente de clasificación.
- 1.20. Mediante Trámite N° 06055-2018 DC-11 de 01 de abril de 2022, el Titular presentó información complementaria para el levantamiento de observaciones de la ANA.
- 1.21. Mediante Oficio N° 00305-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de abril de 2022, la DEAR Senace remite a la ANA la información complementaria presentada por el titular.
- 1.22. Mediante Trámite N° 06055-2018 DC-12 de 19 de abril de 2022, el Titular presentó información complementaria para el levantamiento de observaciones de la ANA.
- 1.23. Mediante Oficio N° 00356-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de abril de 2022, la DEAR Senace remite a la ANA la información complementaria presentada por el titular.
- 1.24. Mediante Trámite 06055-2018 DC-13 del 06 de mayo de 2022, la ANA remite el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-DCERH/RVVS mediante Oficio N° 0620-2022-ANA-DCERH, en la cual emite su opinión favorable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

II. ANÁLISIS

Del contenido del AEIA presentado, se desprende que el Titular señala lo siguiente:

2.1 Objeto del Informe

El presente informe tiene por objeto exponer el resultado de la evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental "*Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE, e Informes Técnicos Sustentatorios aprobados por Oficio N° 278-2014-MEM/AEE de fecha 18 de febrero de 2014, Resoluciones Directorales N° 335-2014-MEM-DGAAE y N° 273-2015-MEM-DGAAE de fechas 31 de octubre de 2014 y de 14 de agosto de 2015, respectivamente, que pertenecen a la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila.

2.2 Justificación técnica de la AEIA CH Cerro del Águila

Se elaboró la AEIA CH Cerro del Águila y presentó ante la DEAR Senace, a fin de analizar los impactos ambientales reales, correspondiente al periodo 2016 –2018, de conformidad con el artículo 30° del D.S. N° 019-2009-MINAM

2.3 Aspectos Normativos

a) Autoridad competente

Mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.

Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al SENACE en materia de minería, hidrocarburos y electricidad - quedando comprendida la función de "Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación (...) y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas"¹.

¹ De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

b) De la Actualización

De acuerdo al artículo 30° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala lo siguiente:

"Artículo 30.- Actualización del Estudio Ambiental

El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados."

A través del Informe Técnico N° 00333-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 15 de mayo de 2019, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **DGPIGA**), orientó sobre el procedimiento para la evaluación de las actualizaciones de los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), concluyendo, entre otros, lo siguiente:

- i) *La actualización versa sobre las medidas, planes, obligaciones u otros componentes de los estudios ambientales que lo requieran, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA, sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos ambientales sectoriales.*
- ii) *No existe un dispositivo normativo que regule el procedimiento, requisitos, contenidos, estructura, entre otros, para aplicar la actualización, por lo que los sectores han adoptado sus propios criterios en resolver o emitir sus pronunciamientos.*
- iii) *La autoridad ambiental competente podrá requerir mecanismos de participación ciudadana o de difusión que considere adecuados en atención a las características particulares del proyecto a actualizarse, las condiciones sociales del entorno o la envergadura del proyecto.*
- iv) *La actualización no es el mecanismo para regularizar actividades o componentes construidos que no obtuvieron -en su momento- la Certificación Ambiental o el procedimiento de modificación aprobado por la autoridad ambiental competente, respectivamente, debido a que los mencionados procedimientos se encuentran regulados en el marco la naturaleza preventiva del SEIA; en cuyo caso y de corresponder, deberá ponerse de conocimiento de la autoridad de supervisión y fiscalización a fin de que realice las acciones respectivas en el marco de sus competencias.*

Asimismo, la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace (en adelante, **DGE Senace**), en el Informe N° 00023-2019-SENACE-PE/DGE-NOR de fecha 10 de junio de 2019, respecto al procedimiento para la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

actualización y en virtud del Informe de DGPIGA antes mencionado determinó, entre otras, las siguientes conclusiones:

- i) *Al no existir un dispositivo normativo que regule el procedimiento, sus requisitos, contenidos, estructura, entre otros, de la actualización, corresponde recurrir a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con la finalidad de aplicar sus normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y determinar los aspectos referidos.*
- ii) *En caso se considere la opinión técnica de alguna entidad, ésta tendrá el plazo máximo de siete días hábiles (prorrogables por tres días más si se requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros). Asimismo, el Titular contará con un plazo de diez días hábiles a fin de presentar las subsanaciones a las observaciones formuladas, de ser el caso.*
- iii) *Se cuenta con una etapa previa para revisar si la documentación presentada por el administrado se ajusta a lo requerido, de manera tal que no se impida la continuación del procedimiento (lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción); o, si resulta necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, producto de lo cual pueden realizarse las observaciones correspondientes (otorgándose un plazo de subsanación de diez días hábiles) bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud correspondiente. El plazo de duración de la actualización se contabilizará a partir del día siguiente de presentada ésta; o, desde la fecha en la que se efectuó la subsanación.*
- iv) *Para las actualizaciones en trámite, se recomienda que se considere lo señalado en el presente informe atendiendo a la etapa procedimental en la que se encuentran, el debido procedimiento, su finalidad y las orientaciones previas brindadas a los administrados, entre otros aspectos.*
- v) *A través del procedimiento de actualización no cabe regularizar actividades o componentes contruidos que no obtuvieron oportunamente la certificación ambiental; en dichos supuestos, la autoridad de supervisión y fiscalización deberá actuar en el marco de sus competencias. Por tanto, no procede el trámite de las actualizaciones que impliquen dicha finalidad, lo cual deberá además ser puesto en conocimiento del OEFA o autoridad de supervisión y fiscalización, para su conocimiento y fines.*

2.4 Evaluación de la AEIA CH Cerro del Águila

De acuerdo al Informe de DGPIGA y posteriormente el informe de DGE Senace indican que ante la inexistencia de normativa específica, la autoridad ambiental competente, no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite; en tales casos, deberá aplicar los principios del Reglamento de la Ley del SEIA, la Ley General del Ambiente y la Ley del Procedimiento Administrativo General (cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – en adelante, **TUO de la LPAG**).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El TUO de la LPAG contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los especiales, lo cual incluye plazos, etapas y otras consideraciones adicionales.

Conforme al marco legal expuesto, la DEAR Senace realizó la evaluación de la AEIA CH Cerro del Águila, formulándose observaciones, las mismas que han sido subsanadas por parte del Titular, conforme al detalle en el Anexo N° 2 del presente informe.

2.5 Descripción de las actividades objeto de actualización

Del contenido del CH Cerro del Águila presentado, se desprende que el Titular señala lo siguiente:

Objetivo

Sustentar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE, e Informes Técnicos Sustentatorios aprobados por Oficio N° 278-2014-MEM/AAE de fecha 18 de febrero de 2014, Resoluciones Directorales N° 335-2014-MEM-DGAAE y N° 273-2015-MEM-DGAAE de fechas 31 de octubre de 2014 y de 14 de agosto de 2015, respectivamente, que pertenecen a la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**).

Ubicación

La Central Hidroeléctrica Cerro del Águila se ubica en la región Huancavelica, provincia de Tayacaja, concretamente en los distritos de Andaymarca y Colcabamba (presa y embalse) y Surcubamba (casa de máquinas).

Situación actual

2.5.1 Certificaciones ambientales

Los IGA aprobados con los que cuenta el Titular para la CH Cerro del Águila se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

Ítem	Estudio Ambiental	Institución	Resolución Directoral	Fecha
1	Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila	MINEM	Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE	2013
2	Informe Técnico Sustentatorio "Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"	MINEM	Oficio N° 278-2014-MEM/AAE	2014

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ítem	Estudio Ambiental	Institución	Resolución Directoral	Fecha
3	Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica en el Canal de Descarga de Caudal Ecológico y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el Campamento Limonal"	MINEM	Resolución Directoral N° 335-2014-MEM-DGAEE	2014
4	Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"	MINEM	Resolución Directoral N° 273-2015-MEM-DGAEE	2015

Fuente: Expediente de la actualización.

Área de Influencia

Las áreas de influencia se definen en el EIA "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", presentando el respectivo mapa en el levantamiento de observaciones formuladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Informe N° 001-2012-MEM-AAE/MS/GCP/KCC, aprobado por la Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE.

El Área de Influencia Directa se determinó empleando los siguientes criterios: las áreas donde se construirán y operarán las infraestructuras superficiales definidas por el proyecto, las construcciones en el río Mantaro, territorios de comunidades campesinas y poblados colindantes donde se emplaza el proyecto. Mientras que el Área de Influencia Indirecta, consideró la identificación de la articulación vial, aspectos fisiográficos, área comunal y poblados localizados en las inmediaciones del proyecto y características geográficas y políticas.

Asimismo, en los ITS aprobados con posterioridad se mantiene la delimitación de dichas áreas de influencia definida en el EIA.

2.5.2 Componentes aprobados por la certificación ambiental y sus modificaciones, especificando el estado (construidos, por construir, que no serán construidos y cerrados).

En las siguientes tablas se lista los componentes por IGA aprobado de acuerdo a su condición actual

Tabla N° 2. Componentes aprobados en cada IGA

IGA	Componentes	Condición
EIA Modificación de los Componentes del Proyecto (RD N° 049-2013-MEM/AAE)	DME B-8	Ejecutado y cerrado
	Campamento CM-3	Modificado en el ITS 2014 como CM-3
	Área Complementaria III	Modificado en el ITS 2014 como AC-3C
	Helipuerto 1	Ejecutado y cerrado
	Ventana 2	Ejecutado en operación
	Helipuerto 2 (Etapas de Construcción)	Ejecutado y cerrado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IGA	Componentes	Condición
	Campamento CM-8	Ejecutado y cerrado
	Casa de Máquinas	Ejecutado en operación
	Chimenea de Equilibrio	Ejecutado en operación
	Campamento CM-7	Ejecutado y cerrado
	DME B-7	No ejecutado
	Camino de Acceso Proyectado: Quintao - Casa de Máquinas	Ejecutado en operación
	Túnel de Conducción	Ejecutado en operación
	Línea de Transmisión 220 kV	Ejecutado en operación
	Área Complementaria II	Modificado en el ITS 2014 como AC-7P
	Área Complementaria I	Modificado en el ITS 2014 como AC-5P
	Cantera C-3	Ejecutado y cerrado
	Línea de Distribución 22,9 kV	Ejecutado en operación
	Cantera C-12	No ejecutado
	Ventana 1	Ejecutado en operación
	DME B-3	Ejecutado y cerrado
	DME B-2	Ejecutado y cerrado
	Puente 1	Ejecutado en operación
	Túnel de Desviación	Ejecutado y cerrado
	Helipuerto 3 (Etapas de Construcción)	Modificado en el ITS 2014 como Helipuerto -18P
	Embalse	Ejecutado en operación
	Presa	Ejecutado en operación
	Campamento CM-6	Ejecutado en operación
	Helipuerto 4	Ejecutado y cerrado
	Cantera C-11	No ejecutado
	DME B-19	Ejecutado y cerrado
	Camino de Acceso Proyectado: Cochacc - Conexión 1	No ejecutado
	Almacenes de residuos	Ejecutado en operación
	Almacenes	Ejecutado en operación
Componentes aprobados con ITS para la Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto (Oficio N° 278-2014-MEM/AAE, del 18/02/2014).	PAC-1C: Grifo Casa de máquinas	Ejecutado en operación
	AC-2C: Planta trituradora	Ejecutado y cerrado
	AC-3C: Planta COMECO, ANDRITZ almacén equipamiento H.E.M.	Ejecutado y cerrado
	AC-4C: Almacén, Taller eléctrico	Ejecutado y cerrado
	AC-5C: Zona de almacenamiento	Ejecutado y cerrado
	AC-6C: Zona de almacenamiento	Ejecutado y cerrado
	AC-7C: Taller mecánico/ Taller eléctrico	Ejecutado y cerrado
	Polvorín-8C: Polvorín 2	Ejecutado y cerrado
	PAC-9C: Grifo	Ejecutado y cerrado
	AC-10C: Zona de acopio de materiales	Ejecutado y cerrado
	Polvorín-11C: Polvorín 1	Ejecutado y cerrado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" Ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IGA	Componentes	Condición
	PAC-12C: Grifo	Ejecutado y cerrado
	AC-13C: Teleférico (Zona de acopio de materiales)	Ejecutado y cerrado
	DTS-14C: DME TOPSOIL	Ejecutado y cerrado
	C-V2: Cantera	Ejecutado y cerrado
	C-Platanal: Cantera Platanal	Ejecutado y cerrado
	CM-3: Campamento	Ejecutado en operación
	Puente metálico: Puente	Ejecutado en operación
	AC-1P: Zona de acopio de materiales y herramientas de construcción	Ejecutado y cerrado
	AC-2P: Plataforma grúa	Ejecutado y cerrado
	AC-3P: Patio de prefabricados y ferrería	Ejecutado y cerrado
	AC-4P: Planta trituradora primaria (primaria, secundaria, carpintería y zona de acopio de material triturado)	Ejecutado y cerrado
	AC-5P: Taller/Almacén (mecánico, almacén, taller auxiliar y Lavado de autos)	Ejecutado y cerrado
	AC-6P: Taller/ Laboratorio (Taller eléctrico, laboratorio, taller de perforaciones y lavado de autos)	Ejecutado y cerrado
	AC-7P: Facilidades de túnel	Ejecutado y cerrado
	AC-8P: Plantas provisionales (Trituradora provisional y planta de concreto provisional)	Ejecutado y cerrado
	AC-9P: Planta trituradora terciaria	Ejecutado y cerrado
	AC-10P: Planta de concreto	Ejecutado y cerrado
	AC-11P: Zona de acopio	Ejecutado y cerrado
	AC-12P: Patios prefabricados de concreto	Ejecutado y cerrado
	AC-13P: Taller de fierro	Ejecutado y cerrado
	AC-14P: Oficina temporal	Ejecutado y cerrado
	DME-15P: DME Pinchi	Ejecutado y cerrado
	AC-16P: Acopio almacén	Ejecutado y cerrado
	AC-17P: Acopio y zona de operaciones inyección	Ejecutado y cerrado
	Helipuerto-18P	Ejecutado y en operación
	CM4-19P: Campamento	Ejecutado y cerrado
	AC-20P y AC-23P: Grúa de construcción	Ejecutado y cerrado
	Polvorín-22P: Polvorín	Ejecutado y cerrado
	PAC-24P: Grifo Presa	Ejecutado en operación
	DME-B-2-ext: DME	Ejecutado y cerrado
	DTS-F2: Depósito Temporal de Topsoil	Ejecutado y cerrado
Componentes aprobados con ITS para "Instalación de una Mini Central Hidroeléctrica y una Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (RD N.º	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas para atender al Campamento Limonal (CM3) de 80 m³/día para la etapa constructiva	Ejecutado y cerrado
	Mini Central Hidroeléctrica	Ejecutado en operación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IGA	Componentes	Condición
335-2014-MEM-DGAAE, del 31/10/2014)		
Componentes aprobados con ITS para la "Ampliación de Componentes Auxiliares Temporales del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" (RD N.º 273-2015-MEM-DGAAE, de fecha 14/08/2015).	Ampliación PTAR 3A y Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)	Ejecutado y cerrado
	Incorporación de la Planta Chancadora 02	Ejecutado y cerrado

Fuente: Expediente de la actualización.

Cuadro N° 3. Componentes en operación

Ítem	EIA 2013 - Modificaciones de los Componentes	ITS 2014	ITS 2014 (2)
01	Ventana 2	PAC-1C: Grifo casa de máquinas	Mini Central Hidroeléctrica Cerro del Águila
02	Casa de Máquinas	PAC- 24P: Grifo presa	
03	Chimenea de Equilibrio	Puente metálico	
04	Camino de Acceso: Quintao - Casa de Máquinas	Helipuerto 18P	
05	Túnel de Conducción	Campamento Limonal (CM-3)	
06	Línea de Transmisión 220 kV		
07	Línea de Distribución 22,9 kV		
08	Ventana 1		
09	Puente 1		
10	Embalse		
11	Presa		
12	Campamento Fundición (CM-6)		
13	Almacenes de residuos		
14	Almacenes		

Fuente: Expediente de la actualización.

Cuadro N° 4. Componentes Cerrados

Ítem	EIA 2013 -	ITS 2014	ITS 2014(2)	ITS 2015
01	DME B-8	AC-2C: Planta trituradora	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Planta Chancadora 02
02	Helipuerto 1	AC-3C: Planta COMECO, ANDRITZ almacén equipamiento H.E.M.	Domésticas para atender al Campamento Limonal	Ampliación PTAR 3A y Planta de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ítem	EIA 2013 -	ITS 2014	ITS 2014(2)	ITS 2015
03	Helipuerto 2 (Etapa de Construcción)	AC-4C: Almacén, Taller eléctrico	(CM3) de 80 m³/día	Tratamiento de Agua Potable (PTAP)
04	Campamento CM-8	AC-5C*: Zona de almacenamiento		
05	Campamento CM-7	AC-6C*: Zona de almacenamiento		
06	Cantera C-3	AC-7C*: Taller mecánico/ Taller eléctrico		
07	DME B-3	Polvorín-8C: Polvorín 2		
08	DME B-2	PAC-9C: Grifo		
09	Túnel de desviación	AC-10C: Zona de acopio de materiales		
10	Helipuerto 4	Polvorín-11C: Polvorín 1		
11	DME B-19	PAC-12C: Grifo		
12		AC-13C: Teleférico (Zona de acopio de materiales)		
13		DTS-14C: DME TOPSOIL		
14		C-V2: Cantera		
15		C-Platanal: Cantera Platanal		
16		AC-1P: Zona de acopio de materiales y herramientas		
		de construcción		
17		AC-2P: Plataforma grúa		
18		AC-3P: Patio de prefabricados y febrería		
19		AC-4P: Planta trituradora primaria (primaria, secundaria, carpintería y zona de acopio de material triturado)		
20		AC-5P: Taller/Almacén (mecánico, almacén, taller auxiliar y Lavado de autos)		
21		AC-7P: Facilidades de túnel		
22		AC-8P: Plantas provisionales (Trituradora provisional y planta de concreto provisional)		
23		AC-9P: Planta trituradora terciaria		
24		AC-10P: Planta de concreto		
25		AC-11P: Zona de acopio		
26		AC-12P: Patios prefabricados de concreto		
27		AC-13P: Taller de fierro		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ítem	EIA 2013 -	ITS 2014	ITS 2014(2)	ITS 2015
28		AC-14P: Oficina temporal		
29		DME-15P: DME Pinchi		
		AC-16P: Acopio almacén		
30		AC-17P: Acopio y zona de operaciones inyección		
32		CM4-19P: Campamento		
33		AC-20P y AC-23P: Grúa de construcción		
34		Polvorín-22P: Polvorín		
35		DNE-B-2-ext: DME		
36		DTS-F2: Depósito Temporal de Topsoil		

Fuente: Expediente de la actualización.

Entre los componentes que fueron aprobados en el EIA /2013) y no fueron ejecutados, se tiene los siguientes:

- DME B-7
- Camino de Acceso Proyectado: Cochacc – Conexión 1
- Cantera C-11
- Cantera C-12

2.5.3 Matriz de compromisos ambientales asumidos por la certificación ambiental y sus modificaciones

En el siguiente cuadro se presenta el consolidado de la matriz de compromisos ambientales de la CT Cerro del Águila que son abordados en la actualización.

Cuadro N° 5. Consolidado de la matriz de compromisos ambientales referida a la actualización

N°	Compromiso	IGA	Detalle
01	Programa de Monitoreo de Calidad de Aire	EIA CT Cerro del Águila	Los parámetros PM ₁₀ y PM _{2.5} , Pb (metal), SO ₂ , CO, NO ₂ , O ₃ , Hg, H ₂ S, Benceno y Hexano, serán monitoreados y comparados con los niveles establecidos en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Aire (ECA – Aire), aprobados mediante el Decreto Supremo 074-2001-PCM y Decreto Supremo 003-2008-MINAM, de manera referencial se comparó con el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
02	Programa de Monitoreo de Ruido Ambiental	EIA CT Cerro del Águila	Nivel de presión sonora continua equivalente (LAeqT), serán monitoreados y comparados con los ECA ruido, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, para Zona residencial e industrial, tanto en horario Diurno y Nocturno.
03	Programa de Monitoreo de Calidad de Agua y Sedimentos	EIA CT Cerro del Águila	Los parámetros: Fisicoquímicos, orgánicos, inorgánicos, plaguicidas, microbiológicos y parasitológicos, serán monitoreados y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Compromiso	IGA	Detalle
			comparados con los ECA agua, aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, correspondiente a la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, Subcategoría Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto y Subcategoría Bebida de Animales; asimismo, se compara con el ECA vigente Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales". Los Sedimentos serán comparados con la norma Canadian Environmental Quality Guidelines (CEQG).
04	Programa de Monitoreo de Efluentes Líquidos	EIA CT Cerro del Águila	Los parámetros: T°C, DQO, DBO5, Coliformes termotolerantes, aceites y grasas, pH y SST, serán monitoreados y comparados con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes de Plantas de Tratamiento Residuales Domésticas o Municipales, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.
05	Programa de Monitoreo de Calidad Suelo.	EIA CT Cerro del Águila	Hidrocarburos totales de petróleo (TPH), serán comparados con los ECA suelo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM y la Norma Holandesa "Ministry of Housing, Spatial Planning and Environment". Canadian Environmental Quality Guidelines, EQG.
06	Programa de Monitoreo de Caudal ecológico	EIA CT Cerro del Águila	Se monitoreará el caudal en base al Estudio Aprovechamiento Hídrico.
07	Programa de Monitoreo de Campos electromagnéticos	EIA CT Cerro del Águila	Los parámetros: Intensidad de campo Eléctrico, Intensidad de campo Magnético, Inducción Magnética, serán comparados con el ECA RN I aprobado por D.S N° 010-2005-PCM.

Fuente: Actualización de EIA

En el capítulo 9 Estrategia de Manejo Ambiental de la Actualización de EIA Cerro del Águila, el Titular señala que los compromisos ambientales asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, que se detallan a continuación, se mantendrán de acuerdo a lo aprobado; por lo que a consecuencia de la actualización presentada no se adicionan nuevos compromisos ambientales:

2.5.4 Análisis e Interpretación de Resultados del Programa de Monitoreo y seguimiento

2.5.4.1 Medio Físico

A continuación, se realiza un resumen de la información declarada por el Titular como resultados del programa de monitoreo de los años 2016 a 2018, a través de los cuales se evidencia que, los impactos ambientales evaluados en los Instrumentos de Gestión Ambiental no han variado; al respecto se ha considerado lo señalado en el artículo N°50 de la Ley N°27446 donde se señala que *"Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **Calidad de aire:** Como parte del EIA CH Cerro del Águila se cuenta con las siguientes estaciones de monitoreo: E-1, E-2 y E-3 (el monitoreo se realizará solo en la etapa de abandono), los parámetros medidos en estas estaciones son: PM₁₀ y PM_{2.5}, Pb (metal), SO₂, CO, NO₂, O₃, Hg, H₂S, benceno y hexano. De acuerdo con su compromiso aprobado, los resultados comparados con el ECA aire del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Decreto Supremo 003-2008-MINAM y de manera referencial con el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, cumplen con los valores establecidos en los estándares y de acuerdo a la proyección de la tendencia, los valores no excederían los Estándares de Calidad ambiental establecidos en la normativa nacional.
- **Ruido:** Como parte del compromiso del EIA CH Cerro del Águila se cuenta con las siguientes estaciones de monitoreo: RU-1, RU-2 y RU-3 (el monitoreo se realizará solo en la etapa de abandono). Los resultados han sido comparados con el ECA de Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM para la zona residencial e industrial. Los resultados de monitoreo cumplen con lo establecido en ECA Ruido para zona Industrial tanto en horario diurno como nocturno; sin embargo, se presentan excedencias en la comparación con la zonificación residencial en algunos periodos, sin embargo, los resultados del análisis de tendencia indican que los niveles de ruido disminuyen.
- **Radiaciones no ionizantes:** Se cuenta con cuatro (04) estaciones de monitoreo: CE-1, CE-2, CE-3 y CE-4; han sido comparados con los ECA para radiaciones no ionizantes aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM. Los resultados de monitoreo de campo magnético cumplen con los ECA para radiaciones no ionizantes.
- **Monitoreo de calidad de agua:** Como parte del EIA CT Puerto Bravo se establecieron quince (15) estaciones de monitoreo de calidad de agua y dos (02) estaciones de monitoreo de sólidos totales en suspensión (STS) para la etapa de operación. Los resultados fueron comparados con el ECA agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, correspondiente a la Categoría 3 y con el ECA vigente Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. La mayoría de las concentraciones se encuentran cumpliendo los mencionados ECA, se han presentado excedencias al DQO que se presenta de manera decreciente; aluminio, cobre, manganeso, hierro y plomo por aporte de actividades mineras e industriales en la zona; arsénico, bario, cianuro WAD, calcio, magnesio, con incumplimiento puntual no relacionado a la CH Cerro del Águila y coliformes debido a las actividades antrópicas de las poblaciones aledañas, cuyos desechos y aguas residuales son vertidas al río Mantaro. Finalmente, a través de la tendencia aplicada a los resultados de monitoreo, no se ha evidenciado mayores variaciones el tiempo que requieran incluir o modificar medidas de manejo ambiental aprobadas en por lo que no se considera incluir ni modificar las medidas aprobadas en los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila.
- **Monitoreo de sedimentos:** Como parte del EIA CT Puerto Bravo se establecieron catorce (14) estaciones de monitoreo para sedimentos. Los resultados fueron comparados de manera referencial con los valores



establecidos en la Canadian Environmental Quality Guidelines (CEQG). Los parámetros correspondientes a arsénico, plomo y zinc superan, los valores referenciales establecidos en la guía internacional, la estación MAG-01 que se encuentra aguas arriba del embalse del río Mantaro presenta estas excedencias por lo que se puede atribuir estos valores a las características de los suelos que existen en la zona de las actividades de la central.

- **Calidad de suelos:** Como parte del EIA CH Cerro del Águila se cuenta con las siguientes estaciones de monitoreo para evaluar la calidad de suelo: S-01, S-02, S-03 y S-04. De acuerdo con el compromiso asumido, los resultados de Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), fueron comparados con normativa internacional Canadian Environmental Quality Guidelines. Todos los valores cumplen con el estándar de referencia.
- **Efluentes domésticos:** Como parte del compromiso del EIA CH Cerro del Águila se cuenta con las siguientes estaciones de monitoreo: EF-01 y EF-02; los parámetros medidos son: T°C, DQO, DBO5, Coliformes termotolerantes, aceites y grasas, pH y SST, cuyos resultados fueron comparados con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes de Plantas de Tratamiento Residuales Domésticas o Municipales, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Todos los resultados cumplen con los LMP.

2.5.4.2 Medio Biológico

A continuación, se realiza un resumen de la información declarada por el Titular como resultados del programa del monitoreo biológico presentado, a través de los cuales se evidencia que, los impactos ambientales evaluados en los Instrumentos de Gestión Ambiental no han variado; al respecto se ha considerado lo señalado en el artículo N° 50 de la Ley N° 27446 donde se señala que *"Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido"*. La variación en el número de especies e individuos no se relacionan con las actividades del proyecto; sino con la temporalidad, el desarrollo de la agricultura y la extracción de insumos (leña).

- **Flora:** Para la flora el mayor número de especies e individuos fueron reportados en la temporada húmeda. La disminución en la abundancia y riqueza se relaciona a actividades antrópicas distintas a las del proyecto, las cuales son desarrollo de cultivos y extracción de plantas para usos diversos como leña, por ejemplo.
- **Aves:** Para las aves también hubo un mayor reporte de especies e individuos en la temporada húmeda. Sin embargo, hay una tendencia creciente en la temporada seca lo que se podría relacionar con la presencia de algunas especies migratorias.
- **Herpetofauna:** Respecto a los reptiles han sido más abundantes en el área de agricultura andina y costera. Las dos especies categorizadas que han sido reportadas se han mantenido en el tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **Mamíferos:** La variación, en el número de mamíferos menores no voladores, se puede relacionar a dos probables causas: el aumento de campos de cultivo que les proporciona alimento y la variación de las lluvias. En el área de estudio se han reportado carnívoros grandes, durante los años de monitoreo, lo cual indica que hay una oferta alimenticia de presas, aún en condiciones de sequía.
- **Fitoplancton:** En general, los valores de los índices de diversidad son de bajos a moderados, presentando pocos registros altos de diversidad; mientras que, para el índice de riqueza, los valores van desde bajos a altos, presentando en promedio valores moderados. Temporalmente, los valores no presentan una tendencia condicionada a las variables hidrológicas (de aguas baja y altas), sino a una distribución variable, común en este tipo de comunidad acuática.
- **Zooplancton:** Se observó valores más altos de diversidad en el periodo 2018 - 2019; mientras que los valores más altos del índice de riqueza se registraron en el periodo 2016. Este cambio en la comunidad zooplanctónica se debe principalmente a los cambios de las condiciones hidrológicas y la ecología de las especies presentes. Esta comunidad acuática presenta cambios diferenciados en ecosistemas lénticos (lagunas), en quebradas y ríos presentan una baja presencia de especies y los cambios entre estacionalidad son muy variables.

En general, los valores de los índices de diversidad son de bajos a moderados, presentando pocos registros altos de diversidad; mientras que, para el índice de riqueza, los valores son bajos, esto debido a la composición de especies por estación de evaluación. Temporalmente, los valores no presentan una tendencia condicionada a las variables hidrológicas (de aguas baja y altas), sino a una distribución variable natural, común en este tipo de comunidad acuática. No se evidencia especies nocivas ni un incremento desmedido de especies que puedan afectar a otras comunidades acuáticas.

- **Perifiton:** En el río Mantaro, los valores de los índices de diversidad son de bajos a moderados, presentando pocos registros altos de diversidad; mientras que, para el índice de riqueza, los valores son bajos, esto debido a la composición de especies por estación de evaluación. Temporalmente, los valores no presentan una tendencia condicionada a las variables hidrológicas (de aguas baja y altas), sino a una distribución variable natural, común en este tipo de comunidad acuática. En las quebradas afluentes, se observa valores más altos de diversidad en el periodo 2018 – 2019; mientras que los valores más altos del índice de riqueza se registraron en el periodo 2016.

En general, los valores de los índices de diversidad son de bajos a moderados, presentando pocos registros altos de diversidad; mientras que, para el índice de riqueza, los valores van desde bajos a altos (periodo 2018), presentando en promedio valores moderados. Temporalmente, los valores no presentan una tendencia condicionada a las variables hidrológicas (de aguas baja y altas), sino a una distribución variable, común en este tipo de comunidad acuática.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **Macroinvertebrados acuáticos:** En el río Mantaro, a nivel temporal, la variación de la riqueza de especies en las estaciones evaluadas presenta similar tendencia; cabe indicar que en el semestre I y semestre II (años 2018 y 2019), periodo de aguas altas, la riqueza fue bajo debido a las condiciones hidrológicas, el caudal y la velocidad de corriente fue superior en comparación a los otros semestres. La abundancia, en su distribución temporal, se mantiene con una tendencia al promedio de abundancia (%) estimada, con ciertos picos en algunos semestres evaluados, lo cual se considera como una variación natural debido a que la distribución de esta comunidad no solo es condicionada por las variables hidrológicas sino por el tipo de sustrato, donde se observa una mayor abundancia en sustrato duro, como canto rodado y grava.

En general, los valores de los índices de diversidad son de bajos a moderados, presentando pocos registros altos de diversidad; mientras que, para el índice de riqueza, los valores van desde bajos a altos, presentando en promedio valores moderados. Temporalmente, los valores no presentan una tendencia condicionada a las variables hidrológicas (de aguas baja y altas), sino a una distribución variable, común en este tipo de comunidad acuática. Para las quebradas afluentes del río Mantaro, a nivel temporal, se mantiene con una tendencia al promedio de abundancia (%) estimada, con ciertos picos en algunos semestres evaluados, lo cual se considera como una variación natural debido que la comunidad de macroinvertebrados es diversa y con especies cosmopolita con una abundancia y densidad variables influenciada por las condiciones ambientales como flujo de agua, temperatura, cobertura de ribera, entre otros.

- **Peces:** En el río Mantaro la variación de la riqueza de especies en las estaciones evaluadas presenta similar tendencia; cabe indicar que en el semestre I (años 2018 y 2019), periodo de aguas altas, la riqueza fue bajo debido a las condiciones hidrológicas, el caudal y la velocidad de corriente fue superior en comparación a los otros semestres. En relación con la distribución temporal, esta se mantiene con una tendencia al promedio de abundancia estimada hasta el año 2017, con ciertos picos en algunos semestres evaluados, lo cual se considera como una variación natural debido que la comunidad de peces. En las quebradas afluentes del río Mantaro la riqueza de especies en las estaciones evaluadas presenta similar tendencia; cabe indicar que en los semestres III y IV (2016), periodo de aguas bajas y transición, la riqueza se incrementa debido a las condiciones hidrológicas favorables, en comparación a los otros semestres. Del año 2017 a 2019 los registros de peces fueron escasos. En todas las estaciones evaluadas y nivel temporal se presentaron la dominancia de especies de pequeño porte de los órdenes characiformes (peces con escamas) y siluriformes (bagres y carachamas).

2.5.5 Análisis e Interpretación de Resultados de la implementación del Plan de Relaciones Comunitarias

El Plan de Relaciones Comunitarias de Kallpa Generación S.A. se enmarca en la Modificación Estudio de Impacto Ambiental (EIA, 1998) del Proyecto Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila (aprobada mediante R.D. N° 274-2010-MEM/AEE, con fecha 04 de agosto de 2010)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Su área de intervención se sitúa en los distritos de Salcabamba (3828 pobladores), Surcubamba (4601 pobladores) donde se ubica la casa de máquinas; Andaymarca (2213 pobladores) y Colcabamba (11068 pobladores) entre cuyos territorios se encuentran la presa y el embalse; en la provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica.

El área de estudio está definida en relación con el AID y AI del proyecto, en el que se identifican las localidades donde se implementa el presente plan.

Cuadro N° 6. Áreas de Influencia

Distrito	Área de Influencia	Localidad
Surcubamba	Área de Influencia Social Directa (AISD)	Comunidad Campesina Jatuspata; terrenos privados Limonal, Platanal y Uyarico
Colcabamba		Comunidad Campesina Autónoma Quintao, Comunidad Campesina Suyloc; Barrio Durasnuyoc; Comunidad Campesina Capcas, Comunidad Campesina Llocce Huantaccero y Comunidad Campesina Andaymarca.
Salcabamba	Área de Influencia Social Indirecta (AISI)	Hacienda privada Tacana
Colcabamba		Comunidad Campesina Suyloc (Barrio Picchui) y Comunidad Campesina Quintao.

Fuente: Actualización de la MEIA-d CH Cerro del Águila

Conforme a los resultados del análisis sobre los impactos previstos en el EIA respecto de los impactos reales, el Titular señaló que los impactos se desarrollaron conforme fue previsto para cada uno de estos impactos.

El marco de acción de Kallpa Generación S.A. estuvo orientado por programas como:

- El Programa de Comunicación y Consulta**, se implementó como tema clave para el establecimiento y desarrollo de relaciones armónicas a largo plazo, basadas en la transparencia y la confianza mutua, en directo beneficio de todas las partes involucradas. Entonces, el Titular planteó: a) optimizar la información necesaria para la toma de decisiones sobre las alternativas para potenciar los impactos socioeconómicos y mitigar efectos negativos, b) informar claramente las Políticas de la empresa, c) propiciar el diálogo con las comunidades a fin de desvirtuar temores infundados y sobre expectativas y así evitar conflictos, y d) mantener un sistema de atención de opiniones, sugerencia, inquietudes y quejas de los grupos de interés.

Por lo que, se implementaron dos oficinas informativas:

- Oficina de Información Cerro del Águila – Fundición
AID: Andaymarca, Suyloc, Quintao, Capcas, Llocce Huantaccero, Durasnuyoc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Campamento Base Fundición, Carretera Huayraccasa Barropata km 6,5

Lunes a Viernes: 9:00 – 13:00 y 14:00 – 16:00

- Oficina de Información Cerro del Águila – Limonal
AID: Jatuspata

Campamento Base Limonal Surcubamba

Lunes a viernes: 9:00 – 13:00 y 14:00 – 16:00

Entre los logros, resultado del análisis de este programa, se tiene la consolidación de la implementación de reuniones informativas, charlas y talleres con los diferentes grupos de interés del Proyecto, Elaboración de material informativo, Implementación de Oficinas Informativas, Implementación del Programa de quejas y reclamos.

b. **El Programa de Apoyo al Desarrollo Local** estuvo orientado al:

- Apoyo de las iniciativas que contribuirían al desarrollo de la comunidad y/o grupo de interés: Los pobladores deben contribuir con un aporte local para el desarrollo de la actividad, ser copartícipes y responsables de las ayudas recibidas. Se debe evitar crear dependencia de la comunidad o del grupo de interés hacia la empresa.
- Fortalecimiento de la identidad cultural de las poblaciones del área de influencia del proyecto.

Conforme a las políticas y las estrategias de apoyo de la empresa, el Titular ha sido copartícipe de propuestas locales, principalmente, en las áreas de la salud, educación e infraestructura productiva):

En torno a la salud: El Titular implementó una campaña de atención integral de salud entre las localidades del área de influencia del proyecto, dirigido sobretudo a niños, madres gestantes y población adulto mayor. Además, se ha brindado charlas de capacitación en hábitos saludables, así como se han implementado botiquines médicos comunales.

El Titular, a su vez, ha intervenido en las Instituciones Educativas de las Comunidades del AID con la mejora de sus servicios higiénicos, y ha realizado la capacitación a promotores de salud.

En torno a la infraestructura productiva: El Titular ha apoyado a la población en la elaboración de perfiles, expedientes productivos o de infraestructura, y se brindó capacitación técnica en el manejo y producción agropecuaria

En torno a la educación: Se ha trabajado para la mejora del servicio educativo de las Instituciones Educativas, en principio, a través de la capacitación a docentes en coordinación con la UGEL Tayacaja, mediante talleres de Sensibilización Educativa. Con el fin de crear ambientes que contribuyan al conocimiento, el Titular ha equipado a las instituciones



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

educativas con material educativo, mobiliario y ha implementado de espacios de lectura infantil y talleres de lectoescritura infantil para los estudiantes. Finalmente, ha llevado a cabo campañas y programas escolares.

- c. De acuerdo con el **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana**, la población y grupos de interés del área de influencia son designados como monitores sociales y veedores del cumplimiento de los compromisos ambientales señalados en el EIA-d, asumidos por Kallpa Generación S.A. El Titular ha llevado a cabo charlas de capacitación para monitoreo de la calidad del aire, agua, ruido, efluentes, y se han realizado visitas de monitoreo.

La información de sus programas comprende el periodo 2016-2018, conforme a las metas propuestas como indica el Titular.

2.5.6 Resultados de las acciones de supervisión y fiscalización de las autoridades de fiscalización ambiental

Según lo declarado por el Titular, desde el año 2016 hasta 2018 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha realizado visitas de supervisión a la CH Cerro del Águila las cuales se precisan a continuación. Cabe resaltar, que el Titular indico que "(...) No se presentaron hallazgos que ameriten la reevaluación del Plan de manejo ambiental, medidas correctivas, ni modificación de la matriz de impactos".

Cuadro N° 7. Resumen de Supervisiones de OEFA

Fecha de Supervisión	Descripción de la observación	Estado
8 al 11 de noviembre 2016	Expediente 1573 -2018-OEFA /DFSAI/PAS Informe de Supervisión N° 604-2017-OEFA/DS-ELE No se identificaron observaciones que hayan generado cambios o modificaciones medioambientales	Abierto (Se mantiene hallazgo abierto no relacionada al recurso hídrico)
18 al 20 de abril de 2017	Expediente 0047-2017-DS-ELE Informe de Supervisión N° 463-2017-OEFA/DS-ELE No se identificaron observaciones que hayan generado cambios o modificaciones medioambientales	Concluido
19 al 21 de abril de 2018	Expediente 0075-2018-DSEM-CELE Informe de Supervisión N° 143-2018-OEFA/DSEM-CELE No se identificaron observaciones que hayan generado cambios o modificaciones medioambientales	Concluido
03 al 05 de octubre de 2018	Expediente 0047-2017-DS-ELE Informe de Supervisión N° 0080-2019-OEFA/DSEM-CELE No se identificaron observaciones que hayan generado cambios o modificaciones medioambientales	Concluido

Fuente: Actualización de la MEIA-d CH Cerro del Águila

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.6 Estrategia de Manejo Ambiental

2.6.1 Medidas de la EMA

El Titular luego del análisis de impactos previstos en los IGA en comparación con los impactos reales, ver ítem 8. Evaluación de Impactos Ambientales, Tabla N° 37: Análisis de impactos previstos en el EIA con los Reales-Etapa de Operación², ítem 9. Estrategia de Manejo y Tabla N° 39 del numeral 9.1.2³ del expediente, concluye que *"los impactos han ocurrido de acuerdo a lo previsto, la eficacia del monitoreo ha sido del 100% y que no se identifica la necesidad de incluir o modificar las medidas de manejo ambiental aprobadas"*, además de los hallazgos de la supervisión de la autoridad de fiscalización ambiental señala que *"no se identificaron observaciones que hayan generado cambios o modificaciones medioambientales"*⁴. Por tanto, se concluye que no se modificarán las medidas aprobadas a la fecha en los diversos IGA, acorde a lo señalado en el presente informe.

En referencia al monitoreo del medio físico: calidad de aire, ruido ambiental, calidad de agua, sedimentos, efluentes líquidos, calidad de suelo, caudal ecológico, campos electromagnéticos, se mantiene el compromiso aprobado (estaciones, parámetros, frecuencia de monitoreo y norma de comparación), ver Anexo N° 1.

Aspectos biológicos: Se mantienen los compromisos ambientales referidos al aspecto biológico asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados para el proyecto.

III. CONCLUSIONES

Luego de la evaluación técnica y legal realizada se concluye:

- 3.1 De conformidad con el artículo 30° del del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Kallpa Generación S.A. presentó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental *"Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"*, aprobado por Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE, e Informes Técnicos Sustentatorios aprobados por Oficio N° 278-2014-MEM/AEE de fecha 18 de febrero de 2014, Resoluciones Directorales N° 335-2014-MEM-DGAAE y N° 273-2015-MEM-DGAAE de fechas 31 de octubre de 2014 y de 14 de agosto de 2015, respectivamente, que pertenecen al proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila.
- 3.2 Kallpa Generación S.A., ha cumplido con realizar el levantamiento de las observaciones formuladas; por lo que, corresponde otorgar conformidad a la la

² Numeral 8.1 Análisis comparativo de Impactos Previstos en los IGA en comparación con los Impactos Reales generados.

³ Numeral 9.1.2 Análisis de eficacia del Programa de Monitoreo.

⁴ Ítem 5.2 Hallazgos de la supervisión y fiscalización de la autoridad de fiscalización ambiental Folio 084 y 085 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Actualización del Estudio de Impacto Ambiental "*Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Aguila*", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE, e Informes Técnicos Sustentatorios aprobados por Oficio N° 278-2014-MEM/AAE de fecha 18 de febrero de 2014, Resoluciones Directorales N° 335-2014-MEM-DGAAE y N° 273-2015-MEM-DGAAE de fechas 31 de octubre de 2014 y de 14 de agosto de 2015, respectivamente, que pertenecen a la Central Hidroeléctrica Cerro del Aguila.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, a fin de que, de estar conforme, emita la resolución directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar a Kallpa Generación S.A. el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 En atención a las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, corresponderá a dicha entidad en sus acciones de fiscalización verificar la eficacia de las medidas de manejo ambiental, que de darse el caso solicitará que se actualice el estudio de impacto ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 4.4 Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Briggeth Estephany Flores Sandoval
Especialista Ambiental III
CBP N° 11370
Senace

Karin Carrasco León
Especialista en Hidrogeología
CIP N° 185797
Senace

Beatriz Huamani Paucara
Especialista Social DEAR
CSP N° 1505
Senace

Danny Eduardo Atarama Mori
Especialista Ambiental en SIG
CIP N° 123038
Senace

José Crysthian Cárdenas Cabezas
Especialista Ambiental
CIP N° 147772
Senace

Antero Cristian Melgar Chaparro
Lider de Proyectos
CIP N° 85890
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nómina de Especialistas⁵

Janeth Yvonne Vizconde Suárez
Especialista Ambiental – Nivel II
CIP N° 88533
Senace

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; y, **EXPIDASE** la Resolución Directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



Ministerio del Ambiente
 Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
 Dirección de Evaluación Ambiental para Protección de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO N° 1

Programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental

Tipo de monitoreo	Estaciones de monitoreo		Parámetros	Norma de referencia (ECA/LMP)	Frecuencia
	Códigos	Coordenadas Este Norte			
Calidad de aire	E-1	534 723	8 641 034	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. - Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	OP: Anual (a partir del 6to año en operación, debido a los resultados que son valores por debajo del ECA se actualiza al 5to año). Trimestral mientras tanto. AB: Trimestral
	E-2	533 005	8 647 358		
	*E-3	533 636	8 645 722		
Ruido ambiental	RU-1	534 723	8 641 034	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona residencial e Industrial, Diurno y Nocturno)	OP: Anual (a partir del 6to año en operación). Trimestral mientras tanto. AB: Trimestral
	RU-2	532 962	8 647 282		
	*RU-3	533 436	8 645 950		
	MAG-1	540 205	8 633 240		
	MAG-2	536564	8640588		
	MAG-3	535274	8640538		
	MAG-4	534 959	8 640 493		
Calidad de agua y Sedimentos	MAG-7	534043	8641870	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales" Sedimentos: Canadian Environmental Quality Guidelines (CEQG).	OP: Trimestral
	MAG-8	532620	8647438		
	MAG-9	533201	8647539		
	MAG-10	532905	8647758		
	MAG-11	532770	8648202		
	MAG-12	526452	8640657		
	MAG-13	537221	8638293		
	MAG-14	538546	8635572		
	MAG-15	532543	8648317		
	M-1	536191	8640626		
	M-3	532830	8647682		
Efluentes líquidos	EF-01	532 746	8 647 540	D.S. N° 003-2010-MINAM (Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento Residuales Domésticas o Municipales)	OP: Semestral EF-01: Efluente proveniente de PTARD 5 y 6 EF-06 Efluente tratado proveniente de la PTAR 3
	EF-06	535 879	8 640 713		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Tipo de monitoreo	Estaciones de monitoreo			Parámetros	Norma de referencia (ECA/LMP)	Frecuencia
	Códigos	Coordenadas				
		Este	Norte			
Calidad de suelo	S-1	534639	8641157	Hidrocarburos totales de petróleo (TPH) (Parámetro monitoreado en base al EIA 2013)	Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM y Norma Holandesa "Ministry of Housing, Spatial Planning and Environment". Canadian Environmental Quality Guidelines, EQG.	OP: Trimestral AB: Trimestral
	S-2	539682	8641069			
	S-3	532862	8647250			
	S-4	532795	8648068			
Caudal ecológico	PRESA	534310	8641240	Caudal	Estudio Aprovechamiento Hídrico	OP: Diaria
Campos electromagnéticos	CE-1	532 636	8 647 354	Intensidad de campo	D.S N° 010-2005-PCM	OP: Semestral
	CE-2	536 564	8 640 794	Eléctrico Intensiva de campo Magnético		
	CE-3	538 346	8 633 926	Inducción Magnética		

Nota:

Nota:

(*) El monitoreo se realizará solo en etapa de abandono

(OP): Etapa de operación

(AB): Etapa de abandono

La omisión de alguna estación no implica modificación, cambio o retiro de estaciones.

ANEXO N° 2

Subsanación de observaciones a la Actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental que pertenecen a la Central Hidroeléctrica Cerro del Aguila

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
General						
01		Senace	El Titular presenta la actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Aguila", describiendo los datos del titular, de la consultora, marco legal, etc; sin embargo, no describe el objetivo de la actualización, su justificación, de manera ordenada e integral, que permita la evaluación del estudio. Si bien no existe unos términos de referencia para la estructura de una actualización, como contenido mínimo debe enmarcarse en el Anexo 4 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	Se requiere al Titular, presentar una estructura para la actualización del EIA, de tal manera permita enmarcarse en el proyecto como: la introducción al proyecto, objetivo, justificación, localización, descripción de componentes (aquellos componentes involucrados directamente o indirecta en actualizaciones), entre otros.	El Titular reestructura la actualización del EIA, incorporando los objetivos, justificación, alcance, datos del Titular, de la consultora, marco legal, certificaciones ambientales, situación actual del proyecto, entre otros.	Absuelta
Situación Actual del Proyecto						
02	Numeral 4.1.2.11 Folio 033	Senace	Campamentos, el Titular en la Tabla N° 3, indica las características principales de los componentes aprobados en el EIA (2013), declarando 4 campamentos como: Campamento CM 6, Campamento CM 7, Campamento CM 8, Campamento CM 3 (Limonal); mientras que en el ítem 4.1.2.11 indica que a la fecha se encuentran 2 campamento activos: el campamento Limonal y el campamento Fundición y en la Tabla N° 10, presenta las ubicación georreferenciada y área del Campamento Presa; sin embargo, el campamento Fundición y Presa no se encuentran descritos en la tabla N°3 y N° 4, existiendo incoherencia de información.	Se requiere al Titular precise la denominación bajo el IGA de aprobación del campamento Fundición y Presa, debiendo corregir la información de tal manera guarden coherencia lo descrito. En caso sea campamentos adicionales deberá precisar el IGA de aprobación y actualizar la información presentada.	El Titular precisa que durante la etapa de construcción se implementaron de manera progresiva, según avance de obra, siendo un total cuatro (4) campamentos, en las inmediaciones de los frentes de trabajo, los cuales a la fecha solo dos (02) continúan activos, el campamento CM-6 como Campamento Presa (conocido como Fundición), aledaño al camino de acceso hacia la zona de captación, en el frente de	Absuelta

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
03	Numeral 4.1.2 Folio 027 - 037	Senace	Componentes aprobados en el EIA mediante Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE, el Titular presenta la tabla N° 4 con los componentes aprobados, describiendo las características principales; sin embargo, no precisa la condición actual a la fecha. Del mismo modo, en el ítem 4.1.2.16 describen la infraestructura de tratamiento de agua residuales y en el ítem 4.1.2.17 la planta de tratamiento de agua potable, aprobados en el EIA (2013); sin embargo, en la Tabla N° 17 dichos componentes no se encuentran listados dentro de los componentes operativos, no quedando claro la condición actual.	Se requiere al Titular añadir una columna a la Tabla N° 4, indicando la condición actual de los componentes permanentes y auxiliares de tal manera muestre la situación actual permitiendo contar con una versión actualizada de la Central Hidroeléctrica Cerro del Aguila. Del mismo modo, deberá actualizar la información del ítem 4.1.2.16 infraestructura de tratamiento de agua residuales y del ítem 4.1.2.17 la planta de tratamiento de agua potable, de acuerdo a la condición actual. En caso dichos componentes se encuentren cerrados y/o inoperativos, deberá describir el sistema de manejo y tratamiento actual de dichas aguas, especificando IGA de aprobación.	Presa y el campamento CM-3 ubicado en Frente de la Casa de Máquinas (conocido como Limonal). El Titular añade una columna a la Tabla N° 4, precisando la condición actual de cada componente, además, presenta en el ítem 4.1.6 la línea de tiempo con los componentes aprobados en los diferentes IGAs y componentes incluidos. Asimismo, en el ítem 4.2, figura 2 los componentes ejecutados de los IGA's aprobados. Del mismo modo, actualiza la información en el ítem 4.1.2.16 respecto a las infraestructuras de tratamiento de agua residuales, detallando el proceso de tratamiento de aguas residuales y del ítem 4.1.2.17 la planta de tratamiento de agua potable (PTAP), precisando que se cuenta con plantas de tratamiento de agua potable en cada campamento (Limonal y Fundición) de 8 m³/hora de capacidad.	Absuelta
04	Numeral 4.1.3 Folio 038	Senace	Componentes aprobados con ITS para la Modificación de Componentes Auxiliares del Proyecto el Titular presenta la Tabla N°12 con los componentes aprobados; sin embargo, no especifica la condición actual de dichos componentes.	Se requiere al Titular añadir una columna a la Tabla N° 12 precisando la condición actual (ejecutados, pendientes, cerrados), de los componentes aprobados bajo el Oficio N° 278-2014-MEM/AEE, del 18/02/2014, lo cual	El Titular presenta la tabla N° 12, incluyendo una columna, especificando la condición actual.	Absuelta



PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
Situación actual del medio físico, biológico y social						
05	Capítulo 5 (folios 69 al 72)	Senace	En el capítulo 5 Situación actual del medio físico, biológico y social, el Titular menciona que la finalidad del presente ítem es: "actualizar la situación del medio físico, biológico y social con los resultados de medición de concentración de los parámetros de los factores ambientales que han recibido los impactos de las actividades de operación del proyecto". Asimismo, en el ítem 5.1 Informe de gestión y desempeño, el Titular indica que ha concretizado la gestión ambiental a través del mecanismo del Informe Anual de Gestión Ambiental donde se dio cuenta de dicha gestión y desempeño. Sin embargo, en el Anexo 5, se presenta sólo los resultados del programa de monitoreo a partir del 2016, sin compararlos con los resultados de los monitoreos de línea base, lo que nos permitirá verificar los cambios y variaciones en los componentes ambientales producto de la operación de la CH Cerro del Águila. La actualización del EIA-d permitirá constatar los impactos ambientales previstos	permitirá contar con un panorama completo de la CH Cerro del Águila. Del mismo modo deberá precisar la condición actual (ejecutados, pendientes, cerrados) en los ítems correspondientes (ítem 4.1.4 y 4.1.5) de los componentes (principales y auxiliares) aprobados de acuerdo con la Resolución Directoral N.º 335-2014-MEM-DGAAE, del 31/10/2014 y Resolución Directoral N.º 273-2015-MEM-DGAAE, de fecha 14/08/2015	Del mismo modo, presenta en el ítem 4.1.6 la línea de tiempo con los componentes aprobados en los diferentes IGAs, en la figura 2 los componentes ejecutados y en la figura 3 la línea de tiempo de los componentes en operación.	Absuelta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
			en el EIA-d aprobado, así como verificar y asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales reales.			
06	Numeral 5.0 (Página 59)	Senace	El Titular no ha presentado información actual sobre el ítem 5 medio físico biológico y social que permita verificar los cambios y variaciones en los componentes de la línea base aprobada en la certificación ambiental.	Se requiere que el titular presente información de la situación actual del ítem 5 medio socioeconómico y cultural considerando, el aspecto socioeconómico, cultural, caracterización cultural de los pueblos indígenas y no indígenas según corresponda; tendencias del desarrollo, patrimonio cultural, los que permitan verificar los cambios y variaciones en los componentes de la línea base aprobada en la certificación ambiental Asimismo, se debe incluir el mapa de ubicación geopolítica del área de influencia directa e indirecta, no curvas de nivel, las localidades deben ser, como mínimo anexos de la comunidad. Debe presentar una buena leyenda, con colores contrastantes para distinguir la simbología empleada.	En el ítem 5.3, el Titular ha agregado información de la situación actual en el medio socioeconómico y cultural con la recopilación de información secundaria, del Censo INEI 2017, estadística ESCALE de MINEDU, GEO MINSA, MIDIS, información desagregada a nivel del distrito de Saicabamba Surcabamba y Colcabamba, provincia de Tayacaja departamento de Huancavelica.	Absuelta
07	Capítulo 5 Numeral 5.2 (Folio 71)	Senace	En el ítem 5.2 Resultados del programa de monitoreo y seguimiento, el Titular hace referencia al Anexo 5, en donde presenta los resultados de Calidad de agua, sin embargo, no incluye la norma de comparación.	Se requiere al Titular incluir la norma de comparación en los gráficos de los resultados de calidad de agua, para cada parámetro. De presentarse excedencias, sustentar las causas.	El Titular incluye la norma de comparación en los gráficos de resultados de monitoreo, precisando que fueron comparados con los ECA 2008 del IGA aprobado, así como con los ECA 2017 vigentes. Respecto a los parámetros aluminio, cobre, hierro, manganeso, plomo, que se registraron por encima de la norma precisa que se debe a las aportaciones de las actividades mineras e industriales de la zona, y	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Directorio de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
					señala que estos elementos no son usados en ninguno de los procesos de la central hidroeléctrica; respecto a las excedencias en coliformes termotolerantes y Escherichia coli, precisa que se debe a la presencia de actividades antrópicas de las poblaciones aledañas cuyas aguas residuales son vertidas al río Mantaro; respecto a la DQO indica que se observa que los niveles han descendido y se proyecta que continúe de esa manera en los próximos periodos. Cabe precisar que, las excedencias se registraron en el 2015 y 2017, luego de lo cual todas las estaciones reportaron valores por debajo de los ECA de comparación.	
08	Anexo N° 5 Numeral 8	Senace	En el ítem 8, Sedimentos, del Anexo N° 5 Resultados del Programa de Monitoreo y Seguimiento, el Titular presenta las Tablas n° 79, 84 y 85, en cuyos gráficos se observan valores fuera del rango de la norma de comparación para los parámetros arsénico, plomo y zinc, respectivamente, sin embargo, no se precisan las causas de las excedencias considerando además los resultados presentados en línea base.	Se requiere al Titular precisar las causas de las excedencias en los parámetros de arsénico, plomo y zinc, en los resultados de calidad de sedimentos, considerar los resultados registrados en línea base.	El Titular precisa que en los resultados de Línea base del EIA los parámetros arsénico, plomo y zinc, presentaron valores por encima de los ECA, por lo que se puede concluir que se debería a características de la zona.	Absuelta
09	Numeral 5 (Folio 69)	Senace	En el ítem 5 "Situación actual den medio físico, biológico y social", el Titular, presenta ítems referidos a "Informe de gestión y desempeño", "Resultados del Programa de Monitoreo y Seguimiento" y "Hallazgos de la supervisión y fiscalización de la autoridad de fiscalización ambiental"; sin embargo, no presenta	Se requiere que el Titular: a) Determine los ecosistemas presentes en el área del proyecto o cercano a este. b) En función al párrafo precedente, mediante un mapa, ubique dichos ecosistemas e	EL Titular: a) Presenta el Anexo N° 11 "Mapa ecosistema frágil" (Mapa N° MP-02 "Distancia a ecosistemas frágiles"	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

00583

Área de influencia



Ministerio
del Ambiente

PERÚ

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
10	Capítulo 6, (Folio 073)	Senace	El Titular señala que los componentes del proyecto ejecutados se ubican en el área de influencia aprobada en el EIA 2013, la cual se presenta en el Anexo N° 6. Además, se indica que se han modificado componentes mediante tres ITS que también fueron ejecutados en la misma área de influencia, por lo que se tiene que el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto no ha sufrido modificaciones. Sin embargo, no se describe los criterios de delimitación que se consideraron en el EIA 2013 y en los tres ITS mencionados; teniendo en cuenta que el área de influencia indirecta del proyecto que se grafica en los tres ITS difiere de la aprobada en el EIA 2013 y en la graficada en el mapa del Anexo N° 6. Por lo tanto, no hay consistencia entre lo que se indica en el capítulo 6 de la actualización y la información aprobada en los IGA.	Se requiere al Titular guardar la consistencia en la información presentada en la Actualización, por lo que se requiere: a) Se describa en el capítulo 6 de la actualización, un resumen de los criterios empleados para la delimitación de las áreas de influencia aprobadas. b) Corregir lo señalado respecto al área de influencia que se presentó en los ITS, sustentado los cambios que se realizaron al área de influencia indirecta. c) En caso sea necesario, actualizar el área de influencia del proyecto del mapa presentado en el Anexo N° 6.	El Titular señala que la delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta corresponden a la definida en el EIA "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", la cual corresponde al levantamiento de observaciones formuladas por el MINEM y aprobada mediante Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE, por lo que se corrige las áreas presentadas en el mapa del Anexo N° 6, por las áreas que guardan consistencia con los ITS posteriores al EIA del 2013. Asimismo, se presenta en el capítulo 6 los criterios empleados para la delimitación de áreas de influencia directa e indirecta del EIA 2013, los cuales son considerados en los posteriores ITS aprobados.	Absuelta
11	Numeral 6.0 (Pág. 73)	Senace	El titular no define en el capítulo VI Áreas de Influencia, el AID y el AI, así como no indica los criterios para definición de las áreas de influencia.	Se requiere que el titular señale las localidades que conforman el área de influencia del proyecto tanto directa como indirecta y redacte los criterios empleados para su identificación.	El Titular precisa que las áreas de influencia del proyecto tanto directa como indirecta han sido definidas en el EIA "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", en calidad de Anexo N°6. Asimismo, el Titular incluyó un resumen de los criterios	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
Evaluación de Impactos Ambientales						
12	Capítulo 8 Numeral 8.2.1.1 (Folio 104 a 112)	Senace	En el ítem 8.2.1.1 Evaluación de impactos en el Medio Físico, referente a Alteración de la calidad de agua, el Titular presenta la Tabla N° 53 Valores referentes de la calidad del agua en la CH Cerro del Águila, en donde muestra valores máximos, mínimos y promedios, en donde se aprecian excedencias en los parámetros DQO, aluminio, cobre, hierro, manganeso, plomo, coliformes termotolerantes y Escherichia coli, sin embargo, no presenta el gráfico de tendencias mediante el cual se pueda observar los registros en el tiempo y verificar si estos se han reducido en el tiempo o se mantienen, indicando con ello que es necesario modificar las medidas de manejo ambiental.	Se requiere al Titular presentar un análisis de tendencias con los resultados de los registros mostrados en la Tabla N° 53, de manera que se pueda verificar si las medidas de manejo ambiental consideradas cumplieron su objetivo o deben ser modificadas. De acuerdo con ello plantear nuevas medidas de manejo ambiental que aseguren el cumplimiento de los ECA, las mismas que deben ser presentadas en el capítulo 9 Estrategia de manejo ambiental.	empleados para la determinación de las áreas de influencia directa e indirecta, en el ítem 6 de la presente Actualización, que, además, se encuentra en el numeral 4.1.1. Área de Influencia del EIA 2013 (la Resolución Directoral N°049-2013-MEM-AAE, de fecha 21 de febrero 2013, e informe N° 007-2013-MEM-AAE/KOC).	
				Absuelta		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
13	Capítulo 8 (folios 77 a 143)	Senace	En el capítulo 8 Evaluación de impactos ambientales, el Titular presenta una metodología para determinar impactos por las actividades operativas de la CH Cerro del Águila, empleando Conesa (Cuarta edición) y analizando la significancia de los impactos identificados. Sin embargo, todas las metodologías de análisis de impactos son predictivas, es decir, son empleadas para predecir los impactos potenciales que podrían producirse por las actividades del proyecto, se analizan antes de ejecutarse el proyecto, por lo que, se está empleando erróneamente para analizar impactos ocurridos por las operaciones de la CH Cerro del Águila (impactos reales). Para el análisis de impactos reales, se deberá de comparar los resultados de los monitoreos de todos los parámetros y compararlos con los resultados de línea base, con ello definir la tendencia de las concentraciones, los cuales nos indicarían si los impactos reales, fueron mayores, menores o iguales	Se requiere al Titular, corregir el capítulo 8 Evaluación de impactos ambientales, considerando los fundamentos expuestos en el sustento de la observación. Con los resultados de los análisis realizados en el Capítulo 5, deberá de exponer y contrastar si los impactos reales de la operación de la CH Cerro del Águila, se encuentran dentro de lo predicho en el EIA aprobado, concluyendo si fueron mayores, menores o iguales.	periodos. Cabe precisar que, las excedencias se registraron en el 2015 y 2017, luego de lo cual todas las estaciones reportaron valores por debajo de los ECA de comparación. Asimismo, precisa que de acuerdo con el análisis de tendencias no se evidencia mayores variaciones en el tiempo, por lo que mantiene las medidas de manejo ambiental aprobadas en el EIA CH Cerro del Águila (Cuadro 6-2) El Titular, en el capítulo 8 Evaluación de impactos ambientales, ha realizado un análisis de los impactos reales de la CH Cerro del Águila, para ello, ha incluido el ítem 8.1 Análisis comparativo de impactos previstos en los ISA en comparación con los impactos Reales generados, concluyendo que los impactos se dieron según lo previsto.	Absuelta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
14	Numeral 8.2.1.2 (Folio 118)	Senace	a los predichos por el análisis de impactos potenciales del EIA. En el ítem 8.2.1.2 "Evaluación de impactos en el medio biológico", el Titular, no presenta la evolución y la situación actual de los parámetros biológicos aprobados para determinar los impactos reales sobre el medio biológico generados por las actividades y componentes del proyecto. Con base a lo indicado y de corresponder, es necesario determinar nuevas medidas de manejo del aspecto biológico y del monitoreo biológico respectivo.	Se requiere que el Titular: a) Presente la evolución de los resultados (por ejemplo, líneas o histogramas periódicos) del monitoreo biológico aprobados en los respectivos IGA. b) En función al párrafo precedente, analice el impacto real de las actividades del proyecto sobre los parámetros biológicos evaluados en los respectivos IGA aprobados. c) De acuerdo a las observaciones precedentes, indicar cuáles son las medidas de manejo y monitoreo biológico y de corresponder se requiere determinar nuevas medidas de manejo y monitoreo biológico del proyecto, (a indicar en el Capítulo referido a la Estrategia de Manejo Ambiental).	El Titular: a) Presenta el Anexo N° 5 "Monitoreo"; qué, mediante ítem 8 "Resultados de monitoreo biológico" del indicado anexo, presenta información referido a monitoreo de vegetación, aves, mamíferos, herpetofauna; asimismo, mediante ítem 9 "Resultados de monitoreo hidrobiológico" del indicado anexo, presenta información de fitoplancton, zooplancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos, peces. b) De acuerdo al ítem 8 "Resultados de monitoreo biológico" e ítem 9 "Resultados de monitoreo hidrobiológico" del Anexo N° 5 "Monitoreo", las variaciones de los parámetros biológicos se deberían a actividades agrícolas, usos locales como leña, variación de factores climática como temporada seca y humedad. Asimismo, mediante el ítem 8.1 "Análisis comparativo de impactos previstos en los	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 076-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
Estrategia de Manejo Ambiental						
15	Numeral 9.4 Folio 197 - 209	Senace	Plan de Contingencias, el Titular describe los principales procedimientos y medidas a ejecutar; señalando en el ítem 9.4.2 "Descripción de resultados de medidas de gestión de riesgos y respuesta ante accidentes" sin embargo, no presenta el análisis y resultados de medidas de gestión de riesgos y respuestas ante emergencia a la fecha.	Se requiere al Titular, presente el historial de aplicación de medidas contempladas en el plan de contingencia, de tal manera muestre la situación actual ante las medidas establecidas. Del mismo modo, deberá describir el análisis de eficacia de medida de control de riesgos, de tal manera permita ver la eficiencia de las medidas establecidas.	IGAs en comparación con los impactos reales generados" del expediente de la Actualización, los aspectos biológicos son consignados como "Ocurrió de acuerdo a lo previsto" en los IGAs aprobados correspondientes. c) Mantiene los compromisos ambientales referidos al aspecto biológico asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados para el proyecto.	Absuelta
					El Titular señala que durante el periodo 2016 al 2018 no ha tenido accidentes ambientales, precisando que el término "incidentes menores" se refiere a eventos de seguridad relacionado a una lesión de un trabajador. Por lo tanto, mantendrá aplicando las medidas adoptadas en el Capítulo 8 Plan de Contingencias del EIA 2013. Del mismo modo presenta la Tabla N° 95 con el resumen del plan de contingencia por IGA (EIA y ITS). Asimismo, anexa el registro de capacitación en temas de seguridad y medio ambiente como historial de	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

N°	Ítem	Entidad	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
16	Capítulo 9 Numeral 9.2.2 (folio 187 a 189)	Senace	En el ítem 9.2.2 <i>Análisis de eficacia del Programa de Monitoreo</i>, el Titular presenta la Tabla N° 94 con dicho análisis. Sin embargo, no efectúa o analiza si las medidas de manejo y plan de vigilancia han sido eficientes o no. Todo ello, de acuerdo con el análisis de los impactos reales de la CH Cerro del Aguila, en donde se tome en cuenta el análisis de tendencias y comparaciones de los resultados del plan de vigilancia con resultados de línea base pedidos en el capítulo 5.	Se requiere al Titular, en el ítem 9.2.2 <i>Análisis de eficacia del Programa de Monitoreo</i>, precisar si será necesario modificar alguna medida del Plan de Manejo y/o del Plan de Vigilancia. Para ello deberá de tomarse en cuenta el análisis realizado en el capítulo 5 y 8.	aplicación de medidas contempladas en el plan de contingencia. El Titular, en el capítulo 9 <i>Estrategia de Manejo Ambiental</i>, ha precisado que no se identifica la necesidad de incluir o modificar medidas de manejo ambiental establecidas en los IGA aprobados; asimismo, en el ítem 9.1.2 <i>Análisis de eficacia del Programa de Monitoreo</i>, indica que ha cumplido el programa al 100%.	Absuelta